

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA

LA IDEA DE UN DICCIONARIO UNIVERSAL
« EGECUTADA » EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL DE
MAYANS : LÉXICO Y FUENTES

MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ GARCÍA

UNIVERSITAT DE VALENCIA
Servei de Publicacions
2007

Aquesta Tesi Doctoral va ser presentada a València el dia 18 de Gener de 2007 davant un tribunal format per:

- D. Emilio Ridruejo Alonso
- D^a. María Milagros Aleza Izquierdo
- D. David T. Gies
- D^a. Margarita Lliteras Pontel
- D^a. Mercedes Quilis Merín

Va ser dirigida per:

D^a. María Teresa Echenique Elizondo

D^a. María José Martínez Alcalde

©Copyright: Servei de Publicacions
María Virginia González García

Depòsit legal:

I.S.B.N.:978-84-370-6770-4

Edita: Universitat de València
Servei de Publicacions
C/ Artes Gráficas, 13 bajo
46010 València
Spain
Telèfon: 963864115

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
FACULTAD DE FILOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA

***LA IDEA DE UN DICCIONARIO
UNIVERSAL EGEUTADA EN LA
JURISPRUDENCIA CIVIL DE MAYANS:
LÉXICO Y FUENTES***

PRESENTADA POR:
M^a Virginia González García
DIRIGIDA POR:
Dra. D.^a M^a Teresa Echenique Elizondo
Dra. D.^a M^a José Martínez Alcalde
Valencia, 2006

A mis padres

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quisiera agradecer a mis directoras de tesis, M^a Teresa Echenique y M^a José Martínez, su dedicación y apoyo constante en todo momento, la confianza que siempre han depositado en mí y la paciencia que han mostrado durante los últimos años.

A mis compañeros del Departamento de Filología Española, modelo para mí como docentes e investigadores, debo agradecerles que diariamente hayan hecho mi vida profesional mucho más fácil y que no hayan cesado de motivarme y apoyarme en mis tareas. Especialmente, me siento honrada de disfrutar de la amistad de personas valiosas que ya son algo más que compañeras de trabajo; por ello quisiera agradecer a Milagros Aleza su amistad sin condiciones y los útiles consejos que de ella he recibido desde que empecé a trabajar en este departamento; a Mercedes Quilis, su interés constante por mi persona y por mi trabajo, y su inestimable compañerismo; a Julia Sanmartín quisiera agradecer la amistad con la que ha alegrado mis días más duros de trabajo y su ejemplo como investigadora y lexicógrafa.

Son muchos los compañeros de la Facultad de Filología que, sin saberlo, también han contribuido a que este trabajo haya llegado a su fin. En especial tengo que agradecer a Adela Cortijo, compañera y amiga, que me haya escuchado y comprendido cuando lo he necesitado. A José Luis Canet, Antonio Viñas, José María Estellés y Xavi Gómez quisiera darles las gracias por haberme orientado en mi desarrollo como docente en este centro.

Este trabajo no habría sido posible, de ninguna manera, sin el apoyo de mis padres, que con su sacrificio y ejemplo son para mí el mejor modelo de vida y trabajo que haya podido tener.

A mi hermano le agradezco que siempre haya tratado de motivarme y empujarme para que llevara a cabo esta tesis.

No existen palabras suficientes para expresar todo lo que debo agradecer a mi hermana, que siempre ha estado a mi lado compartiendo mis preocupaciones, inquietudes y alegrías, en definitiva, todo.

A José Mas y Teresa Mateu, mis primeros maestros, quiero agradecerles su ejemplo de trabajo intelectual y su entrañable amistad.

A mis amigos y compañeros, Ana Gimeno y Rafael Seiz, les agradezco su amistad, su ayuda y los proyectos compartidos.

A Sylvain André le agradezco todo su esfuerzo, sus sabios actos y sus palabras inteligentes con los que me ha acompañado en este camino.

No quisiera dejar de mencionar a todos mis amigos, a ellos también les debo haber llegado hasta aquí.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: CUESTIONES PREVIAS	15
INTRODUCCIÓN	17
I. 1. GREGORIO MAYANS. NOTAS BIOGRÁFICAS	31
I. 2. LA <i>IDEA DE UN DICCIONARIO UNIVERSAL</i> EN LA OBRA DE MAYANS	43
I.2.1. La <i>Idea</i> como parte integrante del <i>Diccionario Facultativo</i> de Antonio Bordazar	44
I.2.2. La <i>Idea</i> como proyecto de lengua universal	73
I.2.2.1. Proyectos de lengua universal: motivaciones y características	74
I.2.2.2. El proyecto de Mayans	86
I.2.3. Conclusiones	93
I.3. IDEAS LINGÜÍSTICAS DE GREGORIO MAYANS: EN TORNO A LA TRADICIÓN LEXICOGRÁFICA	97
I.3.1. Los tres grandes hitos de la lexicografía española hasta la época de Mayans	98
I.3.1.1. Las obras lexicográficas de Nebrija.....	98
I.3.1.2. El <i>Tesoro</i> de Covarrubias	106
I.3.1.3. El Diccionario de Autoridades.....	110

I.3.2. Diccionarios plurilingües	115
I.3.2.1. Diccionarios plurilingües en los que interviene el castellano.....	115
I.3.2.2. Diccionarios plurilingües en los que no interviene el castellano.	118
I.3.2.3. Diccionarios de arabismos	120
I.3.3. Lexicografía monolingüe	121
I.3.3.1. Diccionarios de latín y griego	121
I.3.3.2. Diccionarios etimológicos	123
I.3.3.3. Diccionarios terminológicos y enciclopédicos	127
I.3.3.4. Diccionarios de refranes y germanía	130
I.3.4. Participación de Gregorio Mayans en diversos proyectos lexicográficos	132
I.3.4.1. Proyectos e ideas lexicográficas de Gregorio Mayans	132
I.3.4.2. Mayans como asesor y colaborador en proyectos de otros autores	141
I.3.5. Conclusiones	150

**SEGUNDA PARTE: ESTUDIO DE LA *IDEA DE UN DICCIONARIO
UNIVERSAL EGECUTADA EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL*** 155

II.1. ESTUDIO LEXICOGRÁFICO DE LA OBRA	157
II.1.1. Caracterización tipológica	158
II.1.2. Descripción de la macroestructura.....	159
II.1.2.1. Estructura general de la obra	159
II.1.2.2. Ordenación de las entradas	159
II.1.2.2.1. Relaciones jerárquicas.....	162

II.1.2.2.1.1. Relaciones genéricas.....	162
II.1.2.2.1.2. Relaciones ontológicas	164
II.1.2.2.2. Relaciones no jerárquicas.....	165
II.1.2.2.2.1. Relaciones secuenciales.....	165
II.1.2.2.3. Otras cuestiones acerca del orden de las entradas.....	167
II.1.2.3. Presentación de las entradas	169
II.1.3. Descripción de la microestructura	174
II.1.3.1. Separación entre el lema y el resto de informaciones	174
II.1.3.2. Tipos de información.....	177
II.1.3.2.1. Información sobre la flexión de género.	178
II.1.3.2.2. Información explícita sobre la motivación de términos.....	178
II.1.3.2.3. Introducción de sinónimos	180
II.1.3.2.4. Tratamiento de términos con más de una acepción	180
II.1.3.2.5. Información sobre arcaísmos	181
II.1.3.2.6. Variantes formales	183
II.1.3.2.7. Función de los ejemplos en la <i>Idea</i>	184
II. 1.3.3. Tipos de definición	185
II.1.3.3.1. Definiciones por comprensión	185
II.1.3.3.2. Definición por extensión y definición enciclopédica.....	187
II.1.3.3.3. Definiciones defectuosas.....	190
II.1.4. El diccionario como texto. El estilo expositivo de Mayans.....	193
II.1.5. Conclusiones	196

II.2. ANÁLISIS DEL LÉXICO Y FUENTES DE LA <i>IDEA DE UN</i>	
<i>DICCIONARIO</i>	199
II.2.1. Las fuentes de la jurisprudencia civil según mayans	199
II.2.2. Las fuentes de la <i>Idea de un diccionario</i>	203
II.2.2.1. Fuentes de la estructura y organización del léxico de la obra	204
II.2.2.2. Análisis del léxico de la <i>Idea</i> . Estudio comparativo y fuentes...	208
II.2.2.2.1. Criterios de presentación del corpus	209
ADROGACIÓN	212
ALCAHUETERÍA	215
ALCAVALAS	218
ALMOTACEN	221
ÁMBITO / AMBICIÓN	223
BARATERÍA	226
COHECHO	230
COMBLEZA	234
CONCUSIÓN	237
CONTRATO NOMBRADO	243
CONTRATO NO NOMBRADO	243
CRIMEN DE RESIDUO	245
CHIRÓGRAFO /ACREHEDOR CHIROGRAFARIO	247
DELACIÓN DE LA HERENCIA	250
DEPÓSITO MISERABLE o NECESARIO	252
EMANSIÓN	254
ESPECIFICACIÓN	256
ESTELIONADO	258
EXCUSA	264
FRUTOS EXTANTES	266

IDOLATRÍA	268
INMIXCIÓN	271
LUJURIA NEFANDA	273
PECULADO	276
PERSONERO	279
PREVARICACIÓN	281
ROBO.....	289
VOCERO	291
II.2.2.2. Análisis del corpus	293
II.2.2.2.1. El <i>Corpus Iuris Civilis</i> de Justiniano como fuente de las voces del diccionario.....	293
II.2.2.2.2. Los <i>Códigos</i> castellanos como fuente del diccionario...	297
II.2.2.3. El léxico latino en la <i>Idea</i>	300
II.2.3. Conclusiones	302
CONCLUSIONES FINALES	305
ANEXO.....	312
BIBLIOGRAFÍA.....	318

Abreviaturas

AUT	<i>Diccionario de Autoridades.</i>
BAHM	Biblioteca Archivo Hispano Mayansiana (Real Colegio Seminario de Corpus Christi. Valencia).
CORDE	Corpus diacrónico del español.
COV	Covarrubias, <i>Tesoro de la lengua castellana o española.</i>
CREA	Corpus de referencia del español actual.
DCECH	<i>Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico.</i>
DDR	Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario, <i>Diccionario de derecho romano.</i>
DEA	<i>Diccionario de español actual.</i>
DRAE	<i>Diccionario de la Real Academia Española.</i>
INST	Las <i>Instituciones</i> de Justiniano.
NEBR (1516)	Nebrija, <i>Vocabulario de romance en latín.</i>
NEBR (1495)	Nebrija, <i>Vocabulario español-latino.</i>
NEBR (ICL)	Nebrija, <i>Juris civilis lexicon.</i>
NEBR (LV)	Nebrija, <i>Latina vocabula ex iure civili in voces hispanienses interpretata.</i>
TERR	Terreros y Pando, <i>Diccionario castellano con las voces de las ciencias y artes</i> (1787).

PRIMERA PARTE: CUESTIONES PREVIAS

INTRODUCCIÓN

1. El estudio que aquí se presenta pretende describir y analizar la obra del ilustrado valenciano Gregorio Mayans, *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil*, obra publicada en 1768, con el objetivo de enmarcarla dentro de sus ideas lingüísticas acerca de diversos aspectos como la lengua universal, el uso del latín frente a las lenguas vulgares, y sus ideas como lexicógrafo.

En la actualidad, se puede afirmar que la obra y el pensamiento de Gregorio Mayans son bien conocidos gracias al gran volumen de estudios centrados en las distintas facetas del pensamiento del ilustrado valenciano, sobre todo durante los últimos años.¹ No obstante, si se observa el panorama de los trabajos referidos a la

¹ El historiador Pablo Pérez García recoge y analiza en una amplia reseña algunos de estos trabajos dedicados a Gregorio Mayans: “Tres décadas de estudios mayansianos”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 15, 1996, pp. 515-551.

Ilustración española durante el siglo XX, se puede considerar tardía la atención que se ha prestado a Mayans, ya que estos trabajos se ocuparon, en un primer momento, y de manera predominante, de la figura de Feijoo y su círculo intelectual.

Sin duda, fue Antonio Mestre Sanchis el principal impulsor de los estudios dedicados a Mayans. La labor de este historiador tiene como punto de partida la realización de dos tesis doctorales, la primera, publicada en 1968, *Ilustración y reforma de la Iglesia*,² y una segunda, que data de dos años más tarde, en 1970, *Historia, fueros y actitudes políticas*.³ Ambas obras analizan en profundidad las ideas del ilustrado valenciano en el ámbito de la historia crítica y sus esfuerzos en la renovación de la historiografía del momento; en la segunda obra señala Mestre las divergencias entre Mayans y algunos grupos intelectuales y su posición ante la Real Academia Española, que también será analizada en este trabajo.

Los esfuerzos de Mestre por recuperar la importancia de Gregorio Mayans en el siglo XVIII español tienen su continuidad en la labor editorial del Ayuntamiento de Oliva, al emprenderse la publicación del epistolario mayansiano en 1972,⁴ obra que ha llegado a convertirse en un eficiente instrumento difusor del pensamiento del ilustrado. Dicha colección, cuyo primer volumen, a cargo de Vicent Peset,⁵ está

² *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de Don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1968; *Historia, fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del siglo XVIII*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1970.

³ *Historia, fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del siglo XVIII*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1970.

⁴ Nicolau Bas Martín ha reseñado las obras que sobre Mayans se han editado por el Ayuntamiento de Oliva en su artículo “Les publicacions de l’Ajuntament d’Oliva sobre la vida i l’obra de Gregori Maians i Ciscar (1699-1781)”, *Afers*, 30 (1998), pp. 449-456.

⁵ *Epistolario I. Mayans y los médicos*, transcripción, notas y estudio preliminar de V. Peset, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1972.

dedicado a la correspondencia establecida entre Mayans y los médicos, llega a nuestros días, con la publicación, en 2005, del vigésimo volumen, centrado en la relación entre los hermanos Mayans y los inquisidores, que ha sido llevada a cabo por Amparo Alemany Peiró.⁶ Si bien en todo su epistolario el ilustrado aprovecha para plasmar sus opiniones sobre diversas cuestiones lingüísticas, interesa aquí especialmente el volumen XII, *Mayans y los librereros*,⁷ editado por Antonio Mestre, fundamental para el estudio de la colaboración entre Antonio Bordazar, impresor valenciano, y Gregorio Mayans. En el ámbito de la historiografía lingüística destacan algunas de las obras que surgieron de la asociación de estos dos autores, desde la *Ortografía* de Bordazar, hasta el *Diccionario Facultativo*, proyecto no concluido del mismo autor, fundamental para comprender la gestación de la *Idea de un diccionario universal*, obra que aquí nos ocupa. Asimismo, este volumen resulta imprescindible para conocer la relación y colaboración que Mayans mantuvo con diversos impresores extranjeros y sus ideas sobre diversos temas relacionados con la lexicografía.

También Antonio Mestre ha sido el encargado de la publicación de las obras completas de Gregorio Mayans —también en colaboración con el Ayuntamiento de Oliva—, en cinco volúmenes; los primeros cuatro se centran en los aspectos fundamentales a los que el ilustrado dedicó sus estudios: la historia, la literatura, la retórica, el regalismo y

⁶ *Epistolario. XX, Los hermanos Mayans y los inquisidores I. La "clientela" del inquisidor Andrés Orbe*, estudio preliminar, transcripción y notas por Amparo Alemany Peiró, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 2005. Todos los volúmenes del epistolario publicado por el Ayuntamiento de Oliva aparecen citados en la bibliografía final de este trabajo.

⁷ *Epistolario XII, Mayans y los librereros*, transcripción, notas y estudio preliminar por A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1991.

la jurisprudencia; el último volumen recoge trabajos de carácter variado e incluye su *Idea de la gramática de la lengua latina*.⁸ Entre los volúmenes citados, destacan dos ellos, por su especial relación con los aspectos tratados en esta tesis: el volumen II, *Literatura*, que incluye los *Orígenes de la lengua española* de Gregorio Mayans, al que acompaña un prólogo de Jaime Siles centrado en esta obra;⁹ y el volumen IV, *Regalismo y Jurisprudencia*, en el que se recogen las obras jurídicas en castellano del ilustrado, y cuyo prólogo, a cargo del propio Antonio Mestre,¹⁰ pone de relieve el interés de Mayans por las fuentes jurídicas castellanas y su codificación.

De forma paralela a la publicación de los epistolarios y las obras completas de Mayans, Mestre ha continuado estudiando las diversas facetas del pensamiento del autor en numerosas obras, entre las que han sido de especial utilidad las dedicadas a su biografía, su colaboración con autores extranjeros y sus relaciones con ilustrados españoles de la época, como las obras: *El mundo intelectual de Mayans*,¹¹ de 1978; su *Perfil biográfico de Don Gregorio Mayans y Siscar*;¹² o la más reciente, que describe en profundidad la

⁸ Cfr. bibliografía final de este trabajo.

⁹ Siles, Jaime, “Los orígenes de la lengua española de y en Gregorio Mayans”, en Antonio Mestre (ed.) *Obras completas II. Literatura*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1984.

¹⁰ “Mayans y las raíces del regalismo español en el siglo XVIII”, en *Gregorio Mayans, Obras Completas. Volumen IV: Regalismo y Jurisprudencia*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1985, pp. VII-XXIII.

¹¹ Mestre, Antonio, *El mundo intelectual del Mayans*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1978.

¹² Mestre, Antonio, *Perfil biográfico de Don Gregorio Mayans y Siscar*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1981.

personalidad del ilustrado de Oliva, *Don Gregorio Mayans y Siscar, entre la erudición y la política*, de 1999.¹³

2. Son muchos los estudiosos que más tarde han seguido el camino emprendido por Mestre, analizando las múltiples facetas de la personalidad y obra del ilustrado de Oliva; un claro reflejo de este interés creciente por la obra de Mayans en los últimos años se halla en los congresos que se han celebrado en torno a su figura. El primero de ellos tuvo lugar con motivo del segundo centenario de la muerte del autor, en 1981. Las actas de este congreso, publicadas en dos volúmenes, recogen las aportaciones de importantes estudiosos sobre los diferentes intereses de Mayans, organizadas en varios apartados: “Mayans y el pensamiento político de su tiempo”, “La obra cultural de Mayans”, “La Filología del siglo XVIII”, “La enseñanza y la Universidad”, “El derecho y la práctica jurídica”, y “Los problemas económicos del siglo XVIII”.

El segundo congreso se celebró en 1999, esta vez en el tercer centenario del nacimiento de Mayans, y en sus actas¹⁴ se encuentran diversos estudios de gran valor para el conocimiento del pensador ilustrado, estructurados de nuevo en torno a varios ejes: el latín, la literatura, el derecho, la filología, la política, las relaciones de Mayans con sus colaboradores, y la erudición y el humanismo.

¹³ Valencia, Diputació de València, Institució Alfons el Magnànim, 1999. Por otro lado, destacan otros trabajos de Antonio Mestre, como aquellos que se centran en su relación con los novatores o en aspectos determinados que han sido de utilidad para llevar a cabo este trabajo, y que aparecen citados en la bibliografía final.

¹⁴ Mestre Sanchis, Antonio (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans*, Valencia-Oliva, 6 al 8 de mayo de 1999, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1999.

Con respecto a la faceta de Mayans como filólogo,¹⁵ fue Lázaro Carreter¹⁶ en su tesis doctoral acerca de las ideas lingüísticas en la España del XVIII quien, por primera vez, prestó especial atención a las opiniones mayansianas acerca de aspectos fundamentales en la lingüística del siglo XVIII como el origen del lenguaje, el uso del español frente al latín, o la defensa del español y su enseñanza.

En el Simposio Internacional dedicado al bicentenario de la muerte de Mayans destacan algunas aportaciones centradas también en las ideas lingüísticas del catedrático de Oliva: el artículo de Tovar, “Mayans y la filología en España en el siglo XVIII”,¹⁷ incide en las ideas del autor con respecto al origen de la lengua y en su método etimológico, además de presentar las discrepancias surgida con Larramendi a partir de sus respectivas opiniones encontradas acerca del origen de la lengua vasca.

En el mismo congreso, Gutiérrez Cuadrado, por su parte, presentó un trabajo fundamental para los aspectos estudiados en esta tesis, “Mayans y el lenguaje de la ciencia”,¹⁸ en el que, tomando como punto de partida la perspectiva de Mayans con respecto al uso de la lengua latina y la lengua española, el autor presenta al ilustrado como seguidor de una línea surgida principalmente en el siglo XVII, basada

¹⁵ Sobre los trabajos dedicados al pensamiento de Mayans como filólogo, vid.: Martínez Alcalde, M^a José, “Panorama de los estudios sobre las ideas lingüísticas y literarias de Gregorio Mayans”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 15, 1996, pp. 551-558.

¹⁶ Publicada por primera vez en 1949 en la *Revista de Filología Española*, Anejo XLVIII, con el nombre de *Las ideas lingüísticas en España durante el siglo XVIII*, se ha manejado para este trabajo la reedición de Barcelona, Crítica, 1985.

¹⁷ Tovar, Antonio, “Mayans y la filología en España en el siglo XVIII”, *Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de Gregorio Mayans*. Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1982, pp. 393-394.

¹⁸ Gutiérrez Cuadrado, Juan, “Mayans y la lengua de la ciencia”, en *Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de Gregorio Mayans*. Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1982, pp. 319-346.

en postulados racionalistas, cuyo objetivo era la creación de una lengua universal. Gutiérrez se basa para ello en el proceso de gestación del *Diccionario Facultativo*, obra de carácter enciclopédico, a cargo de Antonio de Bordazar, bajo la supervisión de Gregorio Mayans y en las notas que sobre la creación de esta obra se encuentran en la relación epistolar de ambos autores. La tesis doctoral que aquí se presenta, sigue claramente las aportaciones de Gutiérrez Cuadrado, al abordar las razones que impulsaron al erudito valenciano a la elaboración de la *Idea de un diccionario*.

Rafael Lapesa también señaló la importancia de las ideas de Mayans en el ámbito de la lingüística del siglo XVIII en su discurso de nombramiento como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Valencia, en el que destaca de nuevo la modernidad de las aportaciones que el autor realiza en los *Orígenes de la lengua española*.¹⁹

Esta línea de estudios basados en las aportaciones de Mayans en el campo la lingüística tiene su mejor representación en la tesis doctoral que analiza las ideas lingüísticas de Mayans, llevada a cabo por M^a José Martínez Alcalde,²⁰ y en la que la autora describe y analiza los pilares sobre los que se asienta el pensamiento lingüístico del ilustrado valenciano: sus ideas acerca del origen del lengua y las lenguas primitivas de España; el método etimológico del autor; sus actitudes acerca de las lenguas de España; el cultivo del latín y las lenguas vulgares; y la codificación del español en sus dos vertientes, la atención a la gramática por un lado, y a la ortografía por otro. En este

¹⁹ “Sobre los *Orígenes de la lengua española* de Gregorio Mayans” en *Estudios lingüísticos, literarios y estilísticos*, Valencia, Universidad de Valencia, 1987, pp. XI-XX.

²⁰ Martínez Alcalde, M^a José, *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1992.

trabajo, Martínez Alcalde, una vez analizadas las reflexiones de Mayans sobre el origen del lenguaje, se detiene también en el proyecto del ilustrado de creación de un lenguaje universal y en sus aportaciones en la creación del *Diccionario Facultativo* de Bordazar.

Sobre este mismo aspecto, el *Diccionario Facultativo*, se centra de nuevo M^a José Martínez²¹ en un artículo acerca de las *Reglas breves para la buena habla española*, que Bordazar incluyó en su diccionario. Aprovecha la autora en este trabajo para referirse a la colaboración del impresor con Gregorio Mayans a propósito de la redacción de esta obra enciclopédica.

Recientemente, M^a José Martínez y Mercedes Quilis han descrito en un artículo²² los proyectos lexicográficos de Gregorio Mayans y de su hermano Juan Antonio, entre los que hacen referencia al único que llegó a ser publicado, la *Idea de un diccionario*.

Si la edición de las obras y el epistolario mayansiano contribuía a difundir y a facilitar el estudio de la obra de Mayans, desde 2002, los estudiosos del ilustrado y su entorno, tienen a su disposición un útil y completo recurso informático. Se trata de la obra en soporte de CD-Rom, *Gregorio Mayans digital*,²³ llevada a cabo por la Biblioteca Valenciana y la Fundación Hernando de Larramendi.²⁴ De esta

²¹ “Un manuscrito inédito del siglo XVIII sobre gramática española”, *Actas del XIX Congreso Internacional de Lingüística e Filología Románicas, Universidade de Santiago de Compostela, 1989*, Ramón Lorenzo (ed.), A Coruña, Fundación “Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa”, 1996. pp. 117-131.

²² Martínez Alcalde, M^a José y Mercedes Quilis Merín, “Notas sobre proyectos lexicográficos del siglo XVIII”, en *Homenaje a Günther Haensch en su 80 aniversario*, Madrid, Gredos, 2003, pp. 453-462.

²³ *Gregorio Mayans y Siscar digital: obras completas, epistolario y bibliografía*, Colección virtual Menéndez Pelayo de polígrafos españoles 2. Polígrafos valencianos 1. (Biblioteca valenciana digital). Versión en CD-Rom, 2002.

²⁴ La obra también puede consultarse en la red: <http://bv2.gva.es/>

manera, los investigadores sobre el siglo XVIII, disponen, en formato digital, de las siguientes obras, organizadas en varias secciones:²⁵

-Obras completas, que incluyen los cinco volúmenes arriba mencionados, junto con otras cuatro obras pertenecientes a la Serie menor de las publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, compuestas por su autobiografía latina, la biografía de Manuel Martí, su *Razonatoria*, y la *Filosofía Cristiana*.

-Epistolario, con los XVII primeros volúmenes, esto es, el epistolario publicado hasta el año 2000; y un volumen dedicado a la correspondencia entre Voltaire y Mayans.

-Bibliografía, que incluye numerosos estudios sobre Mayans, entre los que destacan las dos tesis doctorales de Antonio Mestre, la tesis citada de M^a José Martínez, y la de Amparo Alemany sobre Juan Antonio Mayans. Además aparecen las actas de los dos congresos dedicados al ilustrado, junto con otros estudios como las biografías de Mestre. Destaca también la inclusión del estudio llevado a cabo por los hermanos Peset sobre Mayans y la reforma universitaria, y la obra de Mariano Peset: *Gregori Maians i la cultura de la Il·lustració*.

Esta obra recopilatoria facilita la tarea de enfrentarse a una figura de gran complejidad y profusamente estudiada en los últimos años, como se ha señalado, pero también constituye un documento indispensable para el estudio de múltiples autores del XVIII con los que Mayans entabló correspondencia y de diversos aspectos de la historia, el derecho y la filología de este Siglo Ilustrado.

²⁵ Álvarez de Miranda ha elaborado una reseña de esta compilación digital en la revista *Dieciocho*, 2003, 26-1, pp. 165-166.

3. En la *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil* confluyen dos disciplinas que interesaron a Mayans a lo largo de su vida: el derecho y la filología. Debido a la disparidad de aspectos que se pueden estudiar en esta obra, será necesario establecer a lo largo de este estudio una serie de objetivos particulares, que no obstante persiguen, en última instancia, un único propósito: demostrar cómo las ideas lingüísticas y pedagógicas de Mayans condicionaron la forma y contenidos de la *Idea*.

Por un lado, el acercamiento a la *Idea* que hemos llevado a cabo parte de planteamientos de tipo filológico, relacionados con la historiografía lingüística. El primero de ellos intenta dar explicación a una serie de problemas relacionados con la gestación y publicación de la obra, y, especialmente, a su posible relación con proyectos de lengua universal. El segundo, también desde los presupuestos de la historiografía lingüística, pretende señalar y analizar cuáles eran las ideas lexicográficas de Gregorio Mayans, con el fin de explicar posibles peculiaridades de su obra.

Por otro lado, también se han barajado en este trabajo criterios de tipo lexicográfico. Uno de ellos parte de la hipótesis de que la obra de Mayans posee un fuerte carácter innovador en este momento, pese a estar inserta en una etapa precientífica de la lexicografía.

Por último, este trabajo ha surgido también con el objetivo de realizar un análisis de las fuentes del diccionario estudiado para descubrir si Mayans se centró en fuentes de tipo lexicográfico o en fuentes jurídicas.

La estructura de este trabajo está claramente relacionada con la disparidad de objetivos que en él se tienen en cuenta y que hemos dividido en dos partes.

La primera parte se centra en el análisis de la obra desde el punto de vista de la historiografía lingüística. En el primer capítulo de este apartado se describe de forma sucinta la vida y obra de Gregorio Mayans, especialmente de aquellos aspectos que pueden ser necesarios para comprender las circunstancias que rodeaban al autor cuando elaboró y publicó la *Idea de un diccionario*.

En el segundo capítulo se tratan los problemas relacionados con la gestación de la obra y se intenta delimitar el marco en que se integra dentro de la producción mayansiana. En ese apartado se presentan una serie de indagaciones que se centran en el posible parentesco de la obra de Mayans con los proyectos de lengua universal. Para ello, se ofrece también una descripción general de este tipo de proyectos, a partir de los estudios más destacables en este campo. En este mismo capítulo se trata también de las circunstancias que rodearon la publicación de la obra en el marco de la reforma de estudios universitarios encomendados a Mayans.

El último capítulo de esta parte constituye un rastreo por las ideas lexicográficas de Mayans a través de las opiniones y críticas que realizó de diversos diccionarios, dispersas en su obra y en su amplia correspondencia. En este apartado se abordarán, igualmente, los proyectos lexicográficos que don Gregorio contaba llevar a cabo y su colaboración en la edición y elaboración de diccionarios de otros autores, especialmente de sus corresponsales extranjeros. Las fuentes utilizadas para la elaboración de este apartado son las propias obras de

Mayans, y su epistolario. Destaca también la importancia del *Specimen* como fuente utilizada para obtener información sobre las ideas de Mayans. Se trata de un catálogo comentado de los libros que el autor poseía en su biblioteca y que fue redactado por el ilustrado a petición del editor alemán David Clement.²⁶

La segunda parte de esta tesis se centra en el estudio del diccionario jurídico compuesto por Mayans. El primer capítulo consiste en una descripción lexicográfica de la obra. Se ha intentado aquí realizar un análisis del diccionario con las herramientas que nos ofrece la metalexigrafía, siempre con el fin de detectar los posibles rasgos de modernidad o tradición que en la *Idea* aparecen.

En el último apartado hemos procedido a partir de un análisis comparativo de la *Idea* con diversos diccionarios de español y obras fundamentales del derecho romano y del derecho castellano. Se han analizado las posibles fuentes de la obra en tres aspectos: la organización del léxico, la selección de las voces incluidas, y la definición de los términos presentados. El léxico analizado que se muestra en este apartado es reducido si se compara con las más de novecientas voces que aparecen en la misma. Se ha procedido a realizar esta acotación de los términos que aparecen en la obra por razones metodológicas, pero también por el hecho de que no todas las voces presentadas en el trabajo ofrecen peculiaridades dignas de ser analizadas. Finalmente hemos trabajado con unas setenta y cinco voces, aunque se han incluido únicamente, en la presentación del corpus, aquellas que mostraban más claramente las observaciones que

²⁶ *Specimen Bibliothecae Hispano-Majansianae sive Idea novi catalogi critici operum scriptorum, quae habet in sua bibliotheca Gregorius Majansius Generosus Valentinus. Ex museo Davidis Clementis, Hannoverae, 1753.*

se pretendía hacer sobre cada aspecto. Se han manejado, para este propósito, además de la *Idea*, las obras jurídicas principales del derecho romano y del derecho castellano, que Mayans cita al final de la *Idea*.

Los análisis centrados en la *Idea* de Mayans se han llevado a cabo teniendo presente la primera edición que se realizó de la obra, aunque también se han consultado la edición realizada por Antonio Mestre en las *Obras Completas* de Mayans, el manuscrito original y la copia manuscrita realizada por Bordazar en su *Diccionario Facultativo*, que se halla en la Biblioteca Archivo Hispano-Mayansiana.²⁷

Finalmente, a pesar de aparecer ya de forma parcial en cada capítulo, se presentan unas conclusiones que recogen todas las aportaciones realizadas en este estudio de la obra lexicográfica de Mayans.

²⁷ Mayans y Siscar, Gregorio, *Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudencia civil*, manuscrito original (GM, 265); *Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudencia civil*, Valencia, Josef Estevan Dolz, 1968; *Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudencia civil*, 1768, en Antonio Mestre (ed. literario); G. Mayans y Siscar. *Obras completas, IV, Regalismo y jurisprudencia*, Ayuntamiento de Oliva, 1985; Bordazar y Artazu, Antonio de, *Diccionario Facultativo*, (GM 459).



I. 1. GREGORIO MAYANS. NOTAS BIOGRÁFICAS²⁸

Los estudios sobre la vida y obra de Gregorio Mayans revelan una personalidad renovadora y crítica, cuya importancia para el desarrollo intelectual y cultural del siglo XVIII español ha sido destacada con toda justicia en múltiples estudios, principalmente gracias a la titánica labor de edición y estudio de sus textos y epistolario llevada a cabo por Antonio Mestre. Sin embargo, la atención que ha recibido en el último siglo la obra de este autor contrasta con la incompreensión

²⁸ En este apartado no se pretende realizar una descripción exhaustiva de la vida y obra de Mayans, antes bien, se destacan aquí aquellos hechos de mayor importancia en su trayectoria, y que pueden llevar a comprender ciertos aspectos relacionados con la gestación y publicación de la obra que constituye el objeto de estudio de esta tesis. Para una visión más profunda de estos aspectos, vid.: Mestre, Antonio, *Perfil biográfico de Don Gregorio Mayans* y Siscar, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1981; *Mayans y la España de la Ilustración*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990; *Don Gregorio Mayans y Siscar, entre la erudición y la política*, Valencia, Diputació de València, Institució Alfons el Magnànim, 1999; Martínez Alcalde, M. J., *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, pp. 23-52. Otra visión útil de la trayectoria mayansiana puede ser la que el mismo Mayans proporciona en su autobiografía escrita en latín bajo un pseudónimo: Jo. Christoph. Strodtmann, *Gregorii Maiansii, Generosi Valentini, vita*, Wolfenbuttelae, 1756, reed. por Antonio Mestre en Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, en 1974.

recibida por gran parte de sus coetáneos, hecho que lo llevó a luchar constantemente por conseguir la protección oficial necesaria para dedicarse libremente a la labor intelectual con las condiciones económicas que él consideraba dignas. En la que constituye la biografía más completa del ilustrado valenciano,²⁹ Antonio Mestre recoge los dos principales motivos que convirtieron a Gregorio Mayans en una personalidad que gozó de mayor valoración y reconocimiento en Europa que en su propio país: enfrentamientos causados por motivos políticos y sociales, e incompreensión hacia su labor crítica.

Entre las causas políticas, destaca principalmente el apoyo de su familia al archiduque Carlos durante la guerra de Sucesión, hecho que dificultó su incorporación a cargos de importancia. A estos factores se añaden otros de tipo intelectual, como su vertiente humanista, frente al influjo francés dominante entre los grupos cortesanos; y su carácter crítico, dispuesto a enfrentarse, si lo encontraba necesario, a los preceptos culturales vigentes en el Gobierno central, instituciones y círculos literarios de la corte.

De cualquier modo, y pese a las dificultades que le ocasionaron los hechos enunciados, el autor valenciano dejó como legado sus ideas reformistas y la expresión de sus pensamientos en sus numerosas obras y en su extenso epistolario, en cuyas líneas se muestra una figura compleja y dedicada a múltiples disciplinas, tales como la jurisprudencia, la historia crítica, las ideas políticas y religiosas y la filología, entre otras.

²⁹ Antonio Mestre, *Don Gregorio Mayans y Siscar...*, pp.:221-222.

Gregorio Mayans nació en Oliva el 9 de mayo de 1699 en el seno de una familia que gozaba de una posición social cómoda. Sin embargo, esta situación privilegiada no duró mucho tiempo, pues la postura ideológica de su padre, partidario del archiduque Carlos durante la guerra de Sucesión, obligó a la familia a trasladarse a Valencia en 1705 y a Barcelona un año más tarde. En Barcelona se educó en el Colegio Cordelles de los jesuitas y en 1713 volvió a Valencia, en cuya Universidad se dedicó a los estudios de filosofía y más tarde a la jurisprudencia.

En esta etapa tuvo lugar su encuentro con una serie de pensadores cuya labor intelectual estaba claramente influida por los novatores,³⁰ se trata de autores como Tomás Vicente Tosca,³¹ Juan Bautista Corachán³² y J. Manuel Miñana,³³ a través de quienes comenzó a liberarse del escolasticismo de su formación. Gracias, también, a este grupo de intelectuales, Mayans estableció contacto con Manuel Martí, figura de gran influencia en su posterior trayectoria y que le incitó a la lectura de clásicos como Terencio y Plauto, además de despertar en su discípulo el interés por la jurisprudencia teórica y humanista, que le llevaría a desdeñar el ejercicio de la abogacía práctica.³⁴ Por otro lado,

³⁰ Un análisis sobre la corriente de pensamiento de los novatores se encuentra en Pérez Magallón, Jesús, *Construyendo la modernidad: la cultura española el tiempo de los novatores (1675-1725)*, Madrid, CSIC, 2002.

³¹ Matemático cuya principal obra es un tratado de carácter filosófico, *Compendium philosophicum*, que fue publicado por Gregorio Mayans en 1754; a la obra de Tosca añadió Mayans una introducción con su *Vida* y la hizo seguir de una obra filosófica propia: *Institutionum Philosophiae Moralis libri tres*.

³² Matemático introductor del pensamiento cartesiano en España, cuya obra, *Avisos de Parnaso*, también fue editada por Mayans en 1747.

³³ Historiador, autor de *De bello rustico valentino*, continuador de la *Rebus Hispaniae* del Padre Mariana.

³⁴ Probablemente sea Manuel Martí la figura más influyente en la trayectoria intelectual de Mayans, por ello no se puede comprender a Mayans sin conocer al deán alicantino. La publicación de la correspondencia que se estableció entre estos autores constituye un

Mayans se hizo cargo de la redacción de la biografía de Manuel Martí,³⁵ que daría a conocer al deán alicantino en los círculos intelectuales europeos del siglo XVIII.

La influencia de los novatores será determinante en la posterior labor intelectual de Mayans, como también lo sería, según señala Antonio Mestre,³⁶ para otros ilustrados:

Pero es conveniente constatar que los ilustrados eran los herederos directos del planteamiento de los novatores. Estos intentaron superar la decadencia por dos medios. En primer lugar, una mirada a Europa con el intento de conocer los caminos recorridos, para conseguir el ansiado progreso; en segundo lugar, pero no de menor importancia, una profunda reflexión sobre nuestra historia para, observando el pasado glorioso, levantar el ánimo en momentos difíciles.

Este último aspecto se conseguía utilizando un método riguroso, científico y documentado, en el estudio de la historia de España, especialmente en aquellos aspectos relacionados con la historia eclesiástica.

La obra de Mayans constituye un claro reflejo de esta corriente, no sólo por su labor en la edición de las obras de dos de las figuras más influyentes en el grupo de los novatores, Nicolás Antonio y el Marqués de Mondéjar (claramente influido por Manuel Martí), sino también por su labor en el campo de la historia crítica. Por otro lado,

documento clave para entender su relación, la influencia del deán en el ilustrado valenciano, y la obra de ambos: *Epistolario III: Mayans y Martí*, transcr., estudio preliminar y n. de Antonio Mestre, trad. Jorge Pérez Durá y José M^a Estellés, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1973. Es fundamental asimismo el trabajo monográfico sobre la figura del deán alicantino, publicado también por Antonio Mestre: *Manuel Martí, el Deán de Alicante*, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Ialbert, 2003.

³⁵ Mayans, Gregorio, *Emmanuelis Martini, Alonensis Decani, Vita. Scriptore Gregorio Maiansio, Generoso Valentino*, estudio preliminar, edición bilingüe y comentario de Luis Gil, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1977.

³⁶ Antonio Mestre, "Crítica y apología en la historiografía de los novatores", en *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2003, p. 71.

el autor aprovechará cualquier ocasión para alabar y ensalzar a estos autores en su epistolario:

Para que V.Rma. no me alabe otra vez a Feijoo, le escribo esta carta. El ha hecho mucho mal en España. Ya he dicho a V.Rma. otra vez que los valencianos Tosca, Corachán, Martí i Miñana son los restauradores de las letras en nuestro tiempo. I todos ellos serán más nombrados por mí. (A Andrés Marcos Burriel, 17-VI-1746, *Epistolario II*).

Finalizados sus estudios de derecho, en 1719 se trasladó a Salamanca, donde se dedicó principalmente al cultivo de la jurisprudencia, siempre sin abandonar el interés por las lenguas clásicas. Así, en Salamanca resumió la *Minerva* de Francisco Sánchez de las Brozas y leyó su *Organum Dialecticum et Reticum* y la *Gramática griega*. En el ámbito de la jurisprudencia, Mayans insistía especialmente en la necesidad del jurista de cultivar el resto de disciplinas vinculadas con las humanidades; esta opinión es fundamental en su obra y se halla claramente reflejada en sus ideas acerca de la enseñanza universitaria, como lo demuestran estas palabras: “Nadie empiece a estudiar la Jurisprudencia civil, sin estar examinado y aprobado en la Gramática, Retórica y Poética, y haber aprendido a declinar y conjugar en la lengua griega”.³⁷ En general, de esta etapa salmantina destaca el reconocimiento que el autor recibirá como latinista, aunque surgen ya algunos obstáculos de carácter social en su carrera, pues su posición de manteísta, carente de protección oficial, le impedía acceder a ciertos cargos reservados a los colegiales.

En 1722, el erudito valenciano regresó a Oliva, donde se preparó para doctorarse en Derecho Civil y en 1723 consiguió la Cátedra de

³⁷ Mayans, Gregorio, *Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España* (1767), en Mariano y José Luis Peset, *Gregorio Mayans y la Reforma Universitaria*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975, p. 240.

Código Justiniano de la Universidad de Valencia, tras haber publicado su primera obra, *Ad quinque Iurisconsultorum fragmenta comentarii*.³⁸ Desde esta posición, Mayans intentará renovar los estudios jurídicos, haciendo uso de una actitud crítica, influjo directo, sin duda, de su contacto con los novatores. Estas ideas reformistas de Mayans, basadas, en palabras de Mestre, en una “postura innovadora y abierta a las nuevas corrientes de pensamiento y de tratamiento de las fuentes jurídicas”,³⁹ no serán aceptadas por parte de algunos sectores conservadores. En este momento topa Mayans por primera vez con el rechazo hacia sus ideas renovadoras.

En esta época comenzó también el ilustrado valenciano a cultivar la historia crítica con obras como la *Vida de San Gil* y la *Vida de San Ildefonso*; y los estudios literarios en su *Oración en alabanza de las obras de D. Diego Saavedra Fajardo*, obra en la que señala el estado y decadencia de las letras castellanas. Estas críticas, junto a las que aparecen en 1727 en su *Oración que exhorta a seguir la verdadera idea de la Eloquencia Española*, lo enfrentan con sus coetáneos. A esta oposición contribuirán también las diferencias surgidas más tarde con Feijoo, que giraban en torno a la publicación de la *Ortografía Española* de Bordazar en 1728 y al desprecio que Feijoo manifestó hacia la obra y la figura de Mayans.⁴⁰

Más tarde, el espíritu crítico de Mayans se centró de nuevo en aspectos relacionados con la labor docente mediante su participación en el movimiento que se oponía a la Concordia publicada en 1728, por

³⁸ Valencia, 1723. Se trata de comentarios a los grandes juristas.

³⁹ Antonio Mestre, *Don Gregorio Mayans y Siscar...*, p. 46.

⁴⁰ La polémica entre Mayans y Feijoo acerca de la ortografía de Bordazar se tratará con más profundidad en el capítulo I.2 de este trabajo.

la cual la Compañía de Jesús controlaba las escuelas de gramática latina de Valencia. En este sentido, hay que recordar que don Gregorio conocía los métodos jesuitas de enseñanza del latín, que no duda en criticar en numerosas ocasiones por parecerle obsoletos y poco eficaces.⁴¹

Estas circunstancias –el apoyo familiar a los Austrias, la actitud pedagógica renovadora y su oposición al control jesuita de la enseñanza gramatical– determinaron un ambiente hostil hacia Mayans que culminó con su fracaso en las oposiciones a la pavorría de Derecho Civil en 1730.

Tras el fracaso de la pavorría, Mayans decidió salir de Valencia y, gracias a algunas influencias, consiguió el nombramiento de Bibliotecario Real el 6 de octubre de 1733. De cualquier modo, la animadversión de cierto sector hacia la figura del ilustrado valenciano no desapareció pese a su nueva posición, de modo que el autor tuvo que continuar trabajando incansablemente para conseguir un puesto más holgado económicamente que favoreciera el libre ejercicio de su labor intelectual. En concreto, aspiraba Mayans a obtener la plaza de cronista de Indias y responde a este objetivo la *Carta-dedicatoria* a Patiño, publicada bajo el nombre de *Pensamientos Literarios*.⁴² Esta constituye un plan de reforma de las letras españolas con un programa de publicaciones entre las que interesan aquí especialmente las obras

⁴¹ En estas opiniones, Mayans también era heredero de las ideas de Manuel Martí acerca de los conocimientos de latín de los miembros de la Compañía, según señala Enrique Giménez López en un artículo en el que analiza las claves del enfrentamiento entre Mayans y el movimiento jesuita: “Gregorio Mayans y la Compañía de Jesús. Razones de un desencuentro” en Antonio Mestre (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans*. Valencia-Oliva, 6 al 8 de mayo de 1999, pp. 529-558.

⁴² Mayans, Gregorio: *Pensamientos Literarios*, 1734, en *Obras Completas. Volumen I: Historia*, edición de Antonio Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1983, pp. 239-260.

lexicográficas cuya elaboración proyectaba Mayans: un *Diccionario de voces españolas anticuadas*, un *Diccionario español-latino, latino-español*, y un *Diccionario de Artes y ciencias*. De haber causado algún efecto en Patiño, el resultado habría sido muy favorecedor para Mayans, que habría visto la vía abierta para publicar libremente.

Otro hecho que contribuyó a la desconfianza y envidia de la Corte fue la invitación que el marqués de Villena hizo al ilustrado de incorporarse a la Real Academia Española, y que Mayans no aceptó, en primer lugar, por su rechazo a la institución, en segundo lugar, porque opinaba que su ingreso en la Academia conllevaría la pérdida de su libertad intelectual.⁴³

En 1737 el ilustrado continúa publicando sus ideas críticas. En su *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra* aprovechó para criticar la vida de la Corte, en la que existía, desde su punto de vista, un exceso de juntas y academias y un afrancesamiento general. En este mismo año publicó los *Orígenes de la lengua española*, obra que recibiría duros ataques desde el *Diario de los Literatos*.⁴⁴ Mayans respondió a los diaristas bajo el pseudónimo Don Plácido Veranio en su “Conversación sobre el Diario de los Literatos de España”.⁴⁵ La

⁴³ Su rechazo a la institución académica, y en especial a su diccionario, será tratado con más profundidad en el capítulo I.3, correspondiente a las ideas lexicográficas de Mayans.

⁴⁴ *Diario de los literatos de España*, Tomo II, Juan Muñoz, Madrid, 1737, pp. 34-134. (Ed. facsimilar de Jesús M. Ruiz Veintemilla, Barcelona, Puvill Libros, 1987).

⁴⁵ “Con la curiosidad que digo, leí el *Artículo segundo* del *Tomo segundo* del *Diario*, que es el que trata de los *Orígenes*, i se lleva cien páginas; i, si he de manifestar lo que siento; ni me pareció extracto, ni censura: sino una sátira totalmente parecida a la comedia que los griegos llamaron *Antigua*, llena de imposturas i dicerios. Me enfadó el atrevimiento i desatención con una persona que sé no aver ofendido de palabra, ni por escrito, a nadie de los conjurados; antes bien provocado por alguno de ellos, no ha hecho caso; sino que le ha castigado con el dissimulo i silencio, dejándole en su error; pues se conoce que ama la contienda i no la verdad, i que sólo tira a hacerse célebre provocando a otros que tienen

respuesta de los diaristas no se hizo esperar, se trata de un extenso artículo en el cual se sacaba a colación una reseña escrita por Mayans, publicada en las *Acta Eruditorum* de Leipzig en 1731, en la que criticaba, entre otras obras, el *Theatro Crítico Universal* de Feijoo y el *Diccionario de Autoridades*.⁴⁶ Los comentarios de Mayans llevaron a los diaristas a acusarlo de *antiespañolista*.⁴⁷

No acabaron aquí las circunstancias adversas para Mayans: a las ya mencionadas hay que añadir los problemas surgidos en torno a la censura que elaboró Mayans sobre la obra de Francisco X. Huerta y Vega, *España primitiva*, en la que mostraba que esta se basaba en un falso cronicón. A pesar del descubrimiento de este hecho, la obra de Huerta y Vega se publicó bajo el amparo de las Reales Academias. De nuevo se veían defraudadas las esperanzas de Mayans de que en España se practicara la historia crítica. El autor valenciano se negó durante toda su vida a que su obra de censura se publicara.

Tras estas adversidades y la publicación en 1739 de dos obras: los *Ensayos oratorios*, y la *Lección cristiana* de Arias Montano, el autor

mucho que perder i no quieren ser el entretenimiento del vulgo”. (*Obras completas*, II, p. 425).

⁴⁶ “Artículo VIII: Conversación sobre el *Diario de los Literatos de España*: la publicó Don Plácido Veranio”, *Diario de los literatos de España*, Tomo III, 1737, Antonio Sanz, Madrid, 1737, pp. 188-386.

⁴⁷ Entre los detractores de Mayans, no solo se acusaba al ilustrado de antiespañolista, sino también de lo contrario, como es el caso de Larramendi, quien opinaba que el autor carecía de conocimientos suficientes para descubrir cuál era la primitiva lengua de España. En el prólogo de su *Diccionario trilingüe* Larramendi dedica un largo espacio a revisar con dureza todas las ideas con las que Mayans, según el autor vasco, ataca directamente a la lengua vasca: “D. Gregorio Mayans, y Siscar... imprimió el año 1737. sus *Orígenes* de la Lengua Española en dos tomitos: y el primero parece, que le escribió con solo el fin de deprimir al bascuence, y despojarle de todas sus prerrogativas, y glorias, como se ve, por lo que trata directa, o indirectamente, ya nombrando a nuestra lengua, ya sin nombrarla”, *Diccionario trilingüe del castellano, bascuence y latín*. San Sebastián, Bartholomé Riesgo y Montero, 1745 (ed. facsímil), Editorial Txertoa, San Sebastián, 1984, p. CLXIV.

vuelve a Oliva, donde, en 1742, publicó la *Bibliotheca Musarum*,⁴⁸ en la que introdujo una *Prosodia* compuesta por él mismo. En 1742 fundó la *Academia Valenciana* con la intención de conseguir fondos para llevar a cabo alguno de los proyectos esbozados en la Carta a Patiño, y así publica la *Censura de Historias Fabulosas* de Nicolás Antonio y las *Obras Chronológicas del marqués de Mondéjar*. La primera obra, en la que se negaba la autenticidad de las láminas de Granada, fue denunciada a la Inquisición, denuncia de la que Mayans salió airoso. A pesar de esto, los eclesiásticos granadinos consiguieron que se embargaran la *Censura*, las *Obras Chronológicas* y todos los manuscritos de Mayans. A esta adversidad se añadió el abandono de algunos de sus seguidores, de manera que el autor se hallará, de nuevo, en una situación de desamparo intelectual que culminará con la disolución de la Academia Valenciana en 1751.

En el panorama europeo, la figura de Mayans gozó de un prestigio mayor del que tenía en España. Destacan especialmente sus colaboraciones con autores extranjeros, que no cesaron a lo largo de su vida. Así, trabajó con el holandés Gerhard Meerman, con quien colaboró en la obra jurídica *Novus Thesauri iuris civilis et canonici*.⁴⁹ En 1754 redactó el discurso *Tractatus de hispana progenie vocis Ur*, con motivo de su ingreso en la Academia Latina de Jena, aunque su publicación se verá retrasada hasta 1779, debido a la Guerra de los Siete Años. Mayans se convirtió en un apreciado interlocutor de los

⁴⁸ Se trataba de una obra de Juan de la Cavallería y Dulach, de 1681.

⁴⁹ Meerman pretendía realizar una continuación del *Thesaurus Iuris* de E. Otto, y Mayans se encargó de que en la obra llevada a cabo por el holandés se incluyeran las obras de los grandes juristas españoles. En palabras de Mestre: “El trabajo de don Gregorio constituye hoy la fuente más importante para el conocimiento de la jurisprudencia española...”, “Mayans y las raíces del regalismo español...”, p. VII.

círculos europeos (principalmente holandeses y alemanes), a los que proporcionó sobradas informaciones sobre las producciones españolas pasadas y presentes.⁵⁰

Al mismo tiempo y pese a los problemas que obstaculizaban su labor, el autor consiguió publicar algunas obras en España. Así, en 1757 publicó su *Rhetórica* y la *Vida de Fray Luis de León* en 1761.

Finalmente, la llegada al poder de Carlos III supuso el reconocimiento de la trayectoria mayansiana. Dos personalidades afines a Mayans, que se habían interesado por su labor intelectual, recibieron cargos importantes durante su reinado: Manuel de Roda, que fue nombrado Secretario de Gracia y Justicia en 1765; y el conde de Aranda, capitán general de Valencia, que obtuvo un año más tarde el cargo de presidente del Consejo de Castilla. Gracias a ellos Mayans fue nombrado alcalde de Casa y Corte y recibió una pensión vitalicia por parte del rey. Multitud de expectativas se abrieron entonces para Mayans.⁵¹ Roda le encargó un plan de reforma de los estudios universitarios que se plasmó en 1767 en la *Idea de un nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España*, método que, sin embargo, no llegó a imponerse a pesar de la nueva situación favorable para Mayans, pues cada universidad decidió la adopción de planes particulares que, en su mayoría, no seguían las

⁵⁰ Además de tratarse en las obras de Mestre, la notable valoración de la obra de Mayans en los círculos europeos ha sido estudiada por Jorge Fdo. Benavent Montoliu en “Los colaboradores de Mayans en sus relaciones con la Ilustración alemana”, Antonio Mestre Sanchis (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans*, Valencia-Oliva, 6 al 8 de mayo de 1999, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1999.

⁵¹ Así relata a Tournes su nombramiento: “He empleado quatro meses en un viage que he hecho a Madrid, i he logrado el fruto dél, porque el rei ha oído mis méritos i los ha premiado con los Honores de Alcalde de su Real Casa i Corte, con dos mil ducados de renta, para que pueda residir en Valencia i publicar mis obras, i con la orden de que mi hijo Josef sea atendido en renta eclesiástica”. (G. Mayans a S. Tournes, 19-I-1767, *Epistolario XII*).

directrices que el erudito valenciano había expuesto en su obra. Además de su reforma, otras obras, como su *Gramática latina*, que por fin fue terminada, vieron facilitada su publicación, hecho al que contribuyó también la expulsión de los jesuitas.⁵² En 1767 se publicó la *Idea de la gramática de la lengua latina* y, entre 1768 y 1770, la *Gramática de la lengua latina en cinco libros*. Tras esta última publicación, de nuevo Mayans vería frustrados sus proyectos, ya que, en contra de sus pretensiones, esta gramática no fue impuesta como manual básico en las universidades españolas. En 1768 se publicó también la obra que constituye el objeto de estudio de esta tesis doctoral, la *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil*.⁵³

En los últimos años de su vida el autor se dedicó a la preparación de las ediciones completas de las obras de Vives (que no llegó a ver impresas) y continuó sus trabajos sobre distintos autores y disciplinas.

Además de sus obras publicadas, Mayans mantuvo relaciones epistolares con múltiples personalidades de la cultura del momento, tanto españolas como extranjeras. A través de su epistolario, documento esencial para el estudio de la Ilustración española, el autor trató con frecuencia muchos de los temas que le preocupaban y que son muestra de su formación humanista.⁵⁴

⁵² Como se ha mencionado anteriormente, a partir de la Concordia de 1728, se concedía a los jesuitas el control de las escuelas de Gramática latina.

⁵³ Mayans y Siscar, Gregorio, *Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudencia civil*, Valencia, Josef Estevan Dolz, 1768.

⁵⁴ Como señala François López, destaca en Mayans su carácter humanista: “Tal programa de vida, por el que se acerca el valenciano al humanismo histórico tanto como puede hacerlo un hombre del siglo XVIII, no se encuentra, que yo sepa, en otros autores de la Ilustración”. “Mayans y las primeras defensas del humanismo español”, en Jordi Pérez Durá y José María Estellés (eds.), *Los humanistas valencianos y sus relaciones con Europa*, pp. 215-230.

I. 2. LA IDEA DE UN DICCIONARIO UNIVERSAL EN LA OBRA DE MAYANS

El título del diccionario de Mayans, *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil*, puede llevarnos a pensar que se trata de una más de las obras jurídicas compuestas por el ilustrado, pero la obra trasciende el ámbito del derecho por su valor como obra lexicográfica encuadrada en el enciclopedismo dieciochesco y su interés por la difusión de saberes, que tendrá su mayor expansión en la segunda mitad del siglo.⁵⁵ En la producción intelectual de Mayans, la *Idea* constituye, por un lado, un modelo para una obra de carácter enciclopédico de mayores dimensiones; por otro lado, queda inserta entre los proyectos de lengua universal que habían comenzado a tener cierta importancia un siglo antes.

⁵⁵ Vid. Félix San Vicente, “Lexicografía y catalogación de nuevos saberes en España durante el siglo XVIII”, en Álvarez Barrientos, Joaquín y José Checa Beltrán (eds.), *El siglo que llaman ilustrado. (Homenaje a Francisco Aguilar Piñal)*, pp. 781-794. San Vicente recoge, además, el título de 150 obras lexicográficas de carácter especializado que salieron a la luz en el siglo XVIII, en su obra *Bibliografía de la lexicografía española del siglo XVIII*, Piován Editore, 1995. Vid. también, Ahumada Lara, Ignacio, “Diccionarios de especialidad en los siglos XVIII, XIX y XX”, en *Cinco siglos de lexicografía del español*. Jaén, Univ. de Jaén, 2000, pp. 79-102.

I.2.1. LA *IDEA* COMO PARTE INTEGRANTE DEL *DICCIONARIO FACULTATIVO* DE ANTONIO BORDAZAR

La *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil* fue publicada en 1768, aunque había sido redactada ya alrededor de 1741. Sobre las intenciones del autor de la obra, poco se puede saber a través del diccionario, pues este carece de un capítulo introductor que declare sus objetivos o que sirva de guía para su uso. Únicamente con la ayuda de algunas referencias encontradas en el epistolario mayansiano, si bien breves y no lo suficiente esclarecedoras, se pueden entrever las pretensiones de Mayans al redactar la *Idea*. Estas notas del ilustrado valenciano permiten ver en la obra una marcada intencionalidad didáctica como parte integrante de un proyecto enciclopédico de gran magnitud.

Las primeras noticias que recibimos acerca de la *Idea* de Mayans se refieren a su período de gestación, en 1740, y se hallan en su epistolario, concretamente en una carta dirigida a Antonio Bordazar de Artazu:⁵⁶

Empecé a dictar la *Idea de toda la jurisprudencia*. Ya ai escritos muchos pliegos. Voi procediendo *ruda Minerva*, como decía un amigo de Vmd., pero con todo esso será cosa mui apreciable ver un método de todo el Derecho Civil con todos sus vocablos (que son muchísimos) bien definidos. Para no dejarme alguno, leo a Covarrubias. Vmd. me hace hacer lo que ningún otro. Por necesaria consecuencia devo hacer lo mismo en el Derecho Canónico; bien que todos los vocablos legales, que estarán definidos en el Civil, únicamente se nombrarán i no se definirán. (G. Mayans a A. Bordazar, 11 de marzo de 1740, *Epistolario XII*, pp. 147-149)

⁵⁶ Antonio Bordazar de Artazu (1671-1744), destacado impresor valenciano de cuya labor se hablará en el capítulo 2.

Un año más tarde, en una carta dirigida a Nebot, Mayans se refiere a la redacción de la *Idea* con estas palabras:

Añada Vmd. que para el Diccionario de Antonio de Bordazar dicto la idea de toda la Jurisprudencia, quiero decir una idea que contenga todas las voces legales con sus definiciones, cosa que pide gran memoria, gran artificio i algún conocimiento más que mediano; pero aviendo de ser para todos, es cosa mui superficial, i para mí perder el tiempo con poco gusto, pues hablo de las voces popularmente para que no se conozca la mano (G. Mayans a Nebot, 11-IV-1741, Epistolario IV, pp. 346-347).

De estas palabras se deduce claramente la ausencia de autonomía de la obra, elaborada como modelo para otro proyecto, un diccionario facultativo que, guiado por Mayans, estaba llevando a cabo Antonio de Bordazar. Se trataba, tal y como lo presenta don Gregorio, de una guía para su elaboración, una pauta orientativa para su discípulo.

Por otro lado, estas palabras del ilustrado valenciano muestran su insatisfacción debido al carácter no especializado y menor de la obra (“hablo de las voces popularmente”),⁵⁷ y a cierta necesidad de anonimato (“para que no se conozca la mano”). En primer lugar, Mayans percibe el carácter “popular” del diccionario como un obstáculo que le impide profundizar en una materia de la que es maestro. Mayor interés tienen las últimas palabras de la cita: “para que no se conozca la mano”, ¿alude con estas palabras Mayans a su intención de no ser reconocido como autor de la obra? Si esto es así, ¿debe interpretarse esta voluntad del ilustrado como un gesto de

⁵⁷ Realiza Mayans una observación similar cuando, años más tarde, justifica en una carta la publicación de la obra: “Ahora para facilitar yo el estudio de la jurisprudencia, he querido justificar este librito, que contiene las definiciones de las cosas legales; quizá esto, que es nada para mí, me conciliará las voluntades, que no puedo ganar en obras de un trabajo cien veces mayor, porque los ignorantes no conocen lo que valen”. Mayans a J. B. Hernán, 31-I-1769, *Epistolario XVIII*, p. 514.

carácter altruista o existen otras motivaciones de mayor trascendencia? Parece más acertado pensar que el carácter anónimo de la *Idea* se debe al hecho de que sus colaboraciones con Bordazar ya venían teñidas por la polémica. En 1728 se había señalado a Mayans como autor de la *Ortografía* de Bordazar.⁵⁸ Fue concretamente Feijoo quien atribuyó erróneamente a este último la autoría de la obra, según informó en una carta a Pardo de Figueroa, aunque Mayans se había ceñido únicamente a recomendar algunas obras al impresor. Benito Feijoo, a petición de don Gregorio, que insistió en que el sistema ortográfico de Bordazar difería del suyo, se disculpó en una carta en 1731.⁵⁹ Tras esta disculpa se restablecieron las relaciones entre Feijoo y Mayans, aunque en numerosas ocasiones se repetirían ataques y discrepancias entre los dos autores ilustrados.⁶⁰ En el caso de Mayans, destacan las críticas que hace de la obra de Feijoo en su artículo *Nova*

⁵⁸ En torno a la ortografía de Bordazar y Mayans, son interesantes los siguientes trabajos de M^a José Martínez: “Gramáticas y ortografías españolas académicas en el siglo XVIII”, en E.F.K. Koerner y Hans-Josef Niederehe, *History of Linguistics in Spain*, John Benjamins, Amsterdam, 2001; “Gramáticas y ortografías preacadémicas en el siglo XVIII”, *Historiographia Lingüística*, XXIV, No.1/2, 1997; *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, pp. 30-31; “Las ortografías de Mayans y Bordazar: el fondo de una polémica”, *Revista de Filología Española*, LXX, 1990, pp. 143-159.

⁵⁹ Resume Mayans la polémica en una carta: “Yo he pasado aquí mis borrascas y aún me hallo en la tormenta. El P. Feijoo escribió a D. Josef de Pardo y Figueroa [...], digo que escribió que mirava con sumo desprecio mis escritos i que yo me avía explicado con él, ser autor de la *Ortografía* que publicó Antonio de Bordazar, i de la Apología de él mismo contra Mañer. Las cartas en que Feijoo escribió esto por hurto que hizo un D. Juan de Iriarte llegaron a poder de Mañer, i hizo públicas aquellas cláusulas contra mí. Yo no hubiera hecho caso del juicio del fraile pero viendo que el vulgo ignorante entendía que yo era autor de la *Ortografía* de Bordazar, persuadido porque el fraile decía que yo se lo había escrito, no habiéndole escrito tal cosa, escribí una carta en latín al Maestro Feijoo obligándole a la retracción. Su carta fue tan vehemente, con tanta sal i pimienta que el fraile reconoció que conmigo no le iría bien, i aceptó el partido que yo le proponía en ella de desdecirse en lengua castellana, dándome la facultad de imprimir su retracción. (Mayans a Schönberg, 8-I-1732, *Epistolario Mayans y el Barón de Schönberg*, p. 74).

⁶⁰ Sobre las relaciones entre Mayans y Feijoo, sus puntos en común y sus discrepancias, vid. Mestre, Antonio, “Divergencias entre ilustrados: el caso Feijoo-Mayans”, en *El mundo intelectual de Mayans*, Ayuntamiento de Oliva, Valencia, 1978, pp. 123-167; *Don Gregorio Mayans y Siscar...*, pp. 56-62.

literaria ex Hispania,⁶¹ que apareció en el *Acta eruditorum* de Leipzig en 1731, en el que Mayans señala la superficialidad con que Feijoo trata de los más variados asuntos.

Otras circunstancias pueden explicar el hecho de que Mayans deseara mantenerse en el anonimato. Como se ha explicado en el capítulo anterior, en este momento el ilustrado valenciano ya había sido vapuleado con las críticas aparecidas en el *Diario de los literatos*⁶² y sus esfuerzos por conseguir un cargo de prestigio en la Corte que le permitiera dedicarse a sus inquietudes intelectuales sin preocupaciones económicas habían resultado infructuosos. Quizás por este motivo el autor prefirió mantener oculta su autoría. No hay pruebas ciertas que corroboren estas hipótesis, pero parece claro que este período no era el más favorable para que Mayans consiguiera la publicación de su obra, y de hecho, dado que Bordazar no llegó a terminar su *Diccionario Facultativo*, la *Idea* no saldrá a la luz hasta mucho más tarde.

Es interesante examinar ahora en qué consistió la colaboración entre Mayans y Bordazar en la confección del diccionario facultativo y qué resultados obtuvo la tarea emprendida por el impresor a instancias de Mayans.

La figura de Bordazar fue de gran importancia como impresor de los trabajos de varios novatores valencianos y de un gran número de obras de Mayans. En sus talleres se imprimieron treinta obras del ilustrado,⁶³ entre las que destacan sus primeras obras jurídicas: *Ad*

⁶¹ “Artículo VIII: Conversación sobre el *Diario de los Literatos de España*: la publicó Don Plácido Veranio”, *Diario de los literatos de España*, pp. 255-256.

⁶² Sobre la polémica con los diaristas, vid. cap. I.1 de este trabajo.

⁶³ Una relación exhaustiva de las obras que de Mayans publicó Bordazar se encuentra en Espinós Quero, Antonio, *Catálogo de obras impresas por Antonio Bordazar de Artazu*, en

quinque Jurisconsultorum o *Disputationem Juris Liber I*,⁶⁴ sus oraciones: *Oración en alabanza de las eloquentísimas obras de Don Diego Saavedra Fajardo*,⁶⁵ *Oración que exhorta a seguir la verdadera Idea de la eloqüencia española*⁶⁶ y *Acción de gracias a la Divina Sabiduría*,⁶⁷ y, especialmente, su *Epistolarum Libri sex*,⁶⁸ fundamental en la difusión de la figura mayansiana en el extranjero.

Pero el impresor no sólo destaca por su valiosísima aportación como editor de la ilustración valenciana, sino también por sus intereses científicos y humanísticos, que lo convierten en un pensador ilustrado. Al igual que don Gregorio, a quien Bordazar considera maestro, afrontará numerosos proyectos de carácter variado, centrados en temas que abarcan desde la ortografía hasta la aritmética y la geografía. En estas empresas se vio en muchas ocasiones alentado por las ideas y aportaciones de Mayans; en otros casos, fue don Gregorio quien sugirió a Bordazar algunas empresas intelectuales, como sucedió con el *Diccionario Facultativo*.

Aunque la fecha en que Bordazar empezó a redactar la obra no aparece especificada con claridad, en 1731 ya había empezado el impresor valenciano su labor, según se deduce del siguiente fragmento de una carta a Mayans:⁶⁹

Nicolau Bas Martín (ed.), *La imprenta en Valencia en el siglo XVIII: Antonio Bordazar*, Ajuntament de València, 1997, pp. 65-94.

⁶⁴ Mayans y Siscar, Gregorio, *Ad quinque Jurisconsultorum fragmenta Comentariorum*, 1723; *Disputationem Juris Liber I*, 1726.

⁶⁵ Mayans y Siscar, Gregorio, *Oración en alabanza de las eloquentísimas obras de Don Diego Saavedra Fajardo*, 1725.

⁶⁶ Mayans y Siscar, Gregorio, *Oración que exhorta a seguir la verdadera Idea de la eloqüencia española*, 1727.

⁶⁷ Mayans y Siscar, Gregorio, *Acción de gracias a la Divina Sabiduría*, 1743.

⁶⁸ Mayans y Siscar, Gregorio, *Epistolarum Libri sex*, 1732.

⁶⁹ Lamentablemente, no disponemos de testimonios claros sobre el nacimiento de la colaboración Mayans-Bordazar en el *Diccionario Facultativo*, pues, como señala Mestre: “La

Los preceptos de Vm. son en mí muy poderosos, pues me violentan a proseguir el Diccionario privándome de la vaga recreación de otras cositas, en particular de una Geografía Universal de que ai falta en España. Ars longa, vita brevis. Engañaré la que me queda con Diccionario i más Diccionario, pero, en faltando el libro, dejaré blancos de muchas hojas; i si se imprime, será la idea solamente (A. Bordazar a G. Mayans, 17-IV-1731, *Epistolario XII*, p. 60).

Estas palabras anuncian la actitud del impresor valenciano durante el resto de su vida con respecto a la gestación de su *Diccionario Facultativo*, pues las promesas de centrar sus esfuerzos en el diccionario se repiten constantemente en su correspondencia con Mayans, ya que la labor se veía interrumpida en muchas ocasiones por otras tareas emprendidas por Bordazar:

Carísimo amigo i señor mío. Aquí en mi choza de Benimamet he recibido la censura de Vm., ex utroque digna, para el Dr. Berní, en que me toca su poquilla reprehensión en la pereza del Diccionario i en la afición a Manuel Thesauro; el Diccionario proseguirá este invierno i la afición a Thesauro me la puede Vm. quitar, señalándome otra filosofía en romance mejor. No estoi aquí ocioso pues acabo el tratadillo de monedas, pesos i medidas, que juzgo será más útil que el Diccionario. (A. Bordazar a G. Mayans, 4-X-1735, *Epistolario XII*).

Emprendida la tarea, Bordazar pide a Mayans que le proporcione un punto de partida, consistente en una subdivisión de las ciencias y las artes, pero además solicita, de manera incansable, libros de los que poder nutrir de voces su diccionario:

correspondencia de Mayans con los libreros tiene una evidente lógica. No aparecen cartas cuando su presencia permite las gestiones directas para la edición de una obra. Así, en el caso de su relación con Bordazar, carecemos de cartas correspondientes a los meses de actividad docente en la Universidad durante los años en que aparecen sus primeros libros (1723-1733), y tampoco tenemos testimonio alguno de las gestiones relativas a la edición de la Vida de Cervantes o los Orígenes de la lengua española (1737). En cambio, las cartas son frecuentes cuando el erudito reside lejos del impresor". Antonio Mestre, "Estudio Preliminar" de *Epistolario XII*, Mayans y los libreros, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1993.

Mi Diccionario Facultativo tiene intervalos mui largos por mis muchas ocupaciones de obligación, pero procuraré complacer a Vm. con aplicación más activa; i entre tanto, cuando Vm. pueda, favorézcame con el estímulo de administrarme, como se lo tengo suplicado, una idea o sea división i subdivisión de las ciencias i artes para asignar por mayor los títulos a los senos en que se colocan las voces; digo por mayor, porque la subordinación por menor ya me la buscaré yo i Vm. la emendará cuando llegue a imprimirse (A. Bordazar a G. Mayans, 16-XII-1733, *Epistolario XII*).

El mayor trabajo es la falta de libros; i así vea Vm. esas artes mecánicas, que es la contera del Diccionario; i discurra qué medios tomaremos para buscar voces; i suponiendo que de pocas artes se encontrarán libritos separados, averigue Vm. si avrá ordenanzas de algunas ciudades como Toledo, Valladolid etc., en que se suele hablar de las fábricas i de cualquier modo que sea se ha de pensar en cómo se recogerán, o los libros prestándomelos o las voces mandándolas recoger, que no le será imposible al Sr. Nasarre, escribir v. g. a Sevilla para que un aficionado vaya de gremio en gremio recogiendo los nombres de los instrumentos materiales i faenas, como yo lo haría aquí, si se usaran en lengua castellana. (A. Bordazar a G. Mayans, 11-IV-1737, *Epistolario XII*, pág. 127).

Desde este momento, las referencias al *Diccionario* serán constantes en el intercambio epistolar de estos dos ilustrados valencianos. Tenemos pocas cartas de Mayans, pero a través de las alusiones que Bordazar hace a su empresa, se ve claramente su desencanto y frustración a la hora de abordar la obra, hasta el punto de que en algunas de sus palabras se podría interpretar un intento de abandonar la labor, que consideraba misión más apropiada para ser acometida por la Real Academia Española:

Verbo Diccionario, estoi caído de ánimo por lo insípido de trabajo tan material i prolijo; lo mejor fuera, si Vm. ha entrado en la Academia Real de la Lengua, que a continuación de su Diccionario, se hiciera el facultativo de las mismas voces, repartiendo las facultades a los académicos, cosa que puede Vm. persuadir con eficacia, i tendría la

calidad de estar autorizadas las palabras pues, aviéndolo yo omitido en las que tengo recogidas, como también la correspondencia latina, sale obra de poco aprecio. Hágase Vm. cargo de que ahí tiene presente las Ordenanzas del uso de las voces, v. g. de la Náutica, Milicia, Monedas, Medidas i otras; i que estando ordenadas en los decretos reales, que yo no tengo, i autorizadas en el Abece del mismo Diccionario Real, ya impreso, le daría estimación, i grande uso la categoría de las mismas, bien ideada i con gusto; trabajo a que se aplicarían los señores académicos con noble motivo e igual fruto. Este es refugio de quien emprende cosas sobre sus fuerzas tanto que los 24 individuos necessitan de dos años que importan medio siglo, i a mí no puede quedarme vida de muchos lustros; más valiera hablar junto a la fuente comedera, que es lo que la alarga (A. Bordazar a G. Mayans, 7-IV-1734, *Epistolario XII*, p. 88).

Paréceme mui bien que Vm. no entre ni salga en la Academia Española, pero pudiera Vm. introducir i persuadir la especie de hacer Diccionario Facultativo, teniendo al Sr. Presidente apasionado, porque asseguro a Vm. que son menester tantos i tales hombres como avrá en la Academia para hacerlo, i mi edad i obligaciones ya no pueden sostener ideas de trabajo, sino de diversión. Los materiales, que tengo recogidos, no pueden aprovechar a Vm. por informes i no tener facultad completa, pues se reducen a aver vaciado el Tosca, Dioscórides i algún otro libro, pero si tal lo quiere Vm. disponga como dueño, mientras no puedo ser el portador, aunque según van las cosas temo que llegará el caso (A. Bordazar a G. Mayans, 28-IV-1734, *Epistolario XII*, p. 88).

Dos años después de la carta anterior, Bordazar insistía aún en su deseo de que la Academia se ocupara de esta empresa, que empezaba a pesarle demasiado.⁷⁰

A este cansancio debieron contribuir la edad de Bordazar y sus múltiples ocupaciones, pero también, sin duda, el hecho de que el discípulo considerara escasas o confusas las directrices que Mayans le daba con respecto a la estructura que debía presentar el *Diccionario*,

⁷⁰ “Pero ante todo, si la Real Academia entiende en Diccionario semejante, avise Vm., por amor de Dios, i no consienta que yo me canse en vano”. (A. Bordazar a G. Mayans, 11-IV-1737, *Epistolario XII*, p. 127).

lo que le lleva a pedir insistentemente que sea más concreto en sus explicaciones:

Ya otras veces he pedido a Vm. luz para el sistema de las ciencias i artes; i aunque me remitió Vm. a Vossio, no ai cosa en él al intento; lo que pido señaladamente es un árbol, aunque sólo tenga las ramas principales en que se acomoden todos los oficios mecánicos de la República para saber si en las ciencias tocan a la política o a la física. En la biblioteca se hallará algún libro de donde se pueda copiar la idea o la pauta por donde yo me gobierne. También dudo qué límites ha de tener en orden a la geografía el Diccionario, porque como Vm. sabe son infinitas las voces de provincias, ciudades, lugares, ríos, montes etc.; i assimismo la chronología, si sólo ha de contener pontífices, emperadores, reyes, concilios, santos i varones ilustres i escritores señalados, i no todos (A. Bordazar a G. Mayans, 6-IV-1735, *Epistolario XII*, pp. 105-106).⁷¹

Caríssimo amigo i señor. Voi admirando la idea cuanto se aleja de mi conocimiento; i porque yo la desee más, me va Vm. dilatando la noticia de su rumbo que, por confusa, creo que no dejaría de seguir la línea loxodrómica. En medio de esso, se me antoja otro recelo de que termine la llave maestra de lenguas en arbitrio o ganzúa gramatical. Todo es provocar a Vm. para que se explique. (A. Bordazar a G. Mayans, 25-I-1736, *Epistolario XII*).

Parece que lo único que Bordazar saca en claro de las vagas instrucciones de Mayans es que la labor principal que debe llevar a cabo en este diccionario consiste en recoger y ordenar las voces:

Caríssimo. Verdaderamente que Vm. es un hombre intrépido, pues se arroja a echar una proposición tan notoriamente falsa, como es que yo soi impressor docto, empeñándome assí a la prosecución del Diccionario; pero en la verdad he emprendido cosa sobre mis fuerzas por el parage i falta de libros, i no digo por falta de capacidad i discurso,

⁷¹ En una carta anterior se refería también Bordazar a Vossio con estas palabras: “Veré la división que hace Vossio de las ciencias i artes para assignar senos i trabajos con más gusto en el Diccionario que, por lo insulso de su egercicio, ha menester la sal de ser del agrado de Vm. cuyo estímulo me aviva”. (A. Bordazar a G. Mayans, 10-II-1734, *Epistolario XII*).

porque assido a la dirección de Vm., no puedo caer. En orden al sistema, tiempo avrá de conferir, porque como Vm. me tiene prevenido que lo que importa es recoger, pero advierto a Vm. que ni el que yo discurriré, o tengo discurrido, i Vm. emendare, no lo ha de ver hombre nacido hasta que salga. (A. Bordazar a G. Mayans, 11-IV-1737, *Epistolario XII*, p. 127).

En suma Vm. ya conoce que este trabajo no ha de ser sólo recoger, sino ordenar i que el fruto será según el mejor metal. Vm. ayúdeme i trabajaré. Vea Vm. si descubre por aí el Trilingüe de Correas que por la Gramática Castellana me hace suma falta para la copia i orden de las particillas etc. (A. Bordazar a G. Mayans, 6-IV-1735, *Epistolario XII*).

Como se extrae de las palabras anteriores, el trabajo lexicográfico de nuevo parece abrumar a Bordazar, hasta el punto de que no vacila en solicitar la ayuda de terceros. De hecho, para la parte de medicina, contó con la ayuda del Dr. Luis Millera:⁷²

Recibo otra por mano del Dr. Millera i me ha prestado un libro de anatomía para que lo extracte, en lo que me hace gran lisonja, porque si 9para mi Diccionario, que corre aprisa, tuviera yo libros tan bien arromanzados de otras ciencias, pudiera confiar su salida; él me dará la división i subdivisión de la medicina con sus títulos, i yo los iré llenando de voces en su lugar; ojalá Vm. se tentasse a hacer lo mismo en las leyes, que aquí no sé de quién valerme. (A. Bordazar a G. Mayans, 1-IV-1741, *Epistolario XII*).

Por fin, en 1741, Mayans se decide a dar instrucciones a Bordazar sobre el método que debe seguir. La respuesta de Bordazar a estas instrucciones deja entrever que el impresor comenzaba a encontrar la luz en la tarea que se le había asignado, y así declara en una carta, en la que incide en su preocupación por la falta de materiales y en la necesidad de saber de qué apartados debía constar su diccionario:

⁷² Sobre la relación de Luis Millera con Mayans, vid. el estudio introductorio del *Epistolario I. Mayans y los médicos*, notas y estudio preliminar de Vicente Peset, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1972.

Caríssimo. Aunque replicando parezca cansado, lo seré menos si me explico mejor. La instrucción que Vm. me da es científica i profunda, pero no puedo contraerla a mi dificultad o solución, porque es medio para saber con método i no para hallar materiales. Suponga Vm. que mi fábrica es de piedras, con orden sí, pero sin argamasa, i que voi labrando casas i sus miembros o partes. Teniendo mucho material recogido, se puede edificar media ciudad, pero si no ai para formalizarla, todo no puede salir a luz. Sea el Diccionario una república de las ciencias, en que ha de aver templos, esto es, theologías, magistrados, universidades, artes, oficios etc. Para explicar las dicciones de qualquier classe he de tener libro que hable de ella, porque no puede aver parte sin alguna explicación, poca o mucha. Pero demos que se suplirá como se pueda a su tiempo; lo que yo he preguntado a Vm. en orden a la expositiva, con la reserva de hacerle otras preguntas a su tiempo, porque mejor lo entenderé por partes; lo que aora dudo es en la expositiva.

Están los títulos de los libros del Viejo i Nuevo Testamento, los sentidos, algunas cosas señaladas, fiestas de los israelitas, mansiones por el desierto i no más. Lo que dudo es si ai bastante con esto. Comprehenda Vm. que el primer intento sólo ha sido hacer mención en todas las ciencias i artes, lo que el P. Tosca hace al principio de cada tratado en su Compendio mathemático, que es explicar aquellas voces facultativas i peculiarias de las materias de que ha de tratar; i esto mismo pretendo en todas las ciencias i artes, añadiendo a este todo, o explicación metódica, un diccionario alfabético, esto es un índice por abecé que dé las dicciones que con dos números se refieren al libro i número donde se explican. Luego no puede sacarse la obra por partes, porque sin el índice tiene poco uso; i el fin es no sólo prevenir las voces propias de cada arte i ciencia para la aplicación i uso común, sino hallar lo que significa qualquiera voz vulgar, i no vulgar, que se usa poco o no se usa.

Ya ve Vm. que yo soi para poco; sírvase de decirme sin salir de la expositiva los títulos que ha de tener, que yo buscaré las voces i su explicación, i assí de junco en junco, entraré de nuevo en el laberinto; i Vm., que otro no será fácil, me sacará de él (A. Bordazar a G. Mayans, 1-II-1741, *Epistolario XII*, pp. 158-159).

Por otro lado, como hemos visto, también la redacción de la *Idea de un diccionario egecutada en la Jurisprudencia Civil* responde a las exigencias de Bordazar de un modelo más claro en el que poder basarse para la redacción del *Diccionario Facultativo*. Sin duda, y por

lo que se desprende de las palabras del siguiente fragmento, la *Idea*, lejos de contribuir a disipar las dudas de Bordazar, produjo en él más confusión todavía:

La *Idea de la Jurisprudencia*, que Vm. me embía, ha consternado mi imaginativa contra mi poco ánimo, sintiendo no aver emprendido mi obrita con semejante método, porque, aunque yo no sea capaz de imitarlo, temí alargarme si atava los conceptos de cada ciencia, i sólo he ido ordenando las voces i su explicación, cosa que assí queda floja, como edificio de piedras labradas sin argamassa. La pena que pagaré será bolver a trabajar lo que no está assí, que es lo más (A. Bordazar a G. Mayans, 12-IV-1741, *Epistolario XII*, pág 164).

Una vez recibida la *Idea*, Bordazar la incluyó como parte de su *Diccionario Facultativo*:

No me dice Vm. aver recibido la *Idea de la Jurisprudencia Canónica i Civil*, que trasladé para el *Diccionario Facultativo*, i aunque lo supongo, estoi con el cuidado si lo que falta de la Civil se me ha traspapelado, o Vm. no lo ha trabajado, o no lo dejó. (A. Bordazar a G. Mayans, 22-VII-1744, *Epistolario XII*).

El resultado de la tarea emprendida por Bordazar dista de lo que Mayans esperaba de ella. En la Biblioteca Archivo Hispano-Mayansiana se hallan dos gruesos volúmenes que recogen el trabajo que Antonio Bordazar llegar a realizar sobre el *Diccionario Facultativo*. La obra muestra claramente el hecho de que el impresor valenciano no llegó a comprender totalmente las instrucciones que para la elaboración de su enciclopedia le había transmitido Gregorio Mayans.

Se podría hablar, más que de una enciclopedia, de compendios léxicos aislados que no guardan ninguna homogeneidad en cuanto a la macroestructura. Así, en la obra aparecen tratadas disciplinas como la filosofía moral, la aritmética, la geografía, la física, el derecho; junto a

listados de palabras que se centran en aspectos tan variados como las “funciones naturales” o las “vestiduras”, etc. En el campo de la lingüística destaca la inclusión de unas *Reglas breves para la buena española*, manuscrito estudiado por M^a José Martínez Alcalde,⁷³ quien ha puesto de relieve la clara influencia del *Arte* de Correas en el impresor.

El tratamiento de cada uno de los asuntos que aparecen en el diccionario varía sustancialmente en su organización y, en muchas ocasiones, nada tiene que ver con la organización propia de un diccionario o de una enciclopedia. En el apartado que versa sobre aritmética, por poner un ejemplo, el lector se encuentra con un tratado puro de la materia que soluciona problemas tales como “reducir quebrados a un común denominador”. En otras ocasiones el autor hace uso de la definición enciclopédica, como en el caso de “oler”:

Oler es aprehender los olores por medio de los instrumentos que se contienen en las narices, que son unas carncillas concavas i esponjosas a manera de tetillas, las cuales se comunican con el cerebro.

La falta de la más mínima técnica lexicográfica convierte la obra en un tótum revolútum: meras listas de palabras sin definición alguna, voces con definición enciclopédica, como se ha visto antes, aparecen junto a listados de términos a los que se adjuntan palabras sinónimas o de la misma familia:

Celada, fraude, engaño.
Cavilar, discurrir.
Blando, lo opuesto a duro. Blanda cosa.
Brillar, resplandecer. Brillantez. Brillo.

⁷³ “Un manuscrito inédito del siglo XVIII sobre gramática española”, *Actas del XIX Congreso Internacional de Lingüística e Filología Románicas*, pp. 117-131.

En algunos casos, Bordazar parece seguir el esquema proporcionado por Mayans, como sucede al tratar de la Física Especulativa:

Cosmografía es descripción de todo el Universo, i se divide en Geotáctica, Meteorología, Astronomía.

Geotáctica, de la figura, magnitud, estabilidad del Globo terráqueo; i se divide en Geografía, e Hidrografía.

La Geografía se divide en descripción natural, i descripción política de la tierra.

La Hidrografía describe los mares, i respecto de sus movimientos activo, i passivo, se subdivide en Bramología que trata de sus movimientos propios, i de los vientos; i en Náutica, de la navegación por el mar.

La Meteorología trata de...

El *Diccionario facultativo* incluye, además, dibujos y complejos árboles taxonómicos.

Por otro lado, Mayans utilizó los numerosos espacios en blanco que aparecen en sus páginas para completarlo con un diccionario ideológico latino.

De la misma forma que el ánimo de Bordazar fue decayendo a medida que se encontraba con obstáculos para la redacción de su enciclopedia, parece que también las expectativas de Mayans fueron disminuyendo a lo largo de este proceso. Así, en un principio, la edición de esta obra se veía como parte integrante de las obras que Mayans proyectaba que se editaran en el marco de la Academia Valenciana, tal y como aparece indicado en las Constituciones de la Academia.⁷⁴ El ilustrado de Oliva considera que la obra, en caso de verse acabada, constituirá un instrumento valioso en la dignificación de la lengua española, tal y como indica en sus *Orígenes*:

⁷⁴ Gregorio Mayans, *Constituciones de la Academia Valenciana*, en *Obras Completas. Volumen I: Historia* (ed. Antonio Mestre), Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, p. 312.

Pero singularmente se verá la gran extensión de la lengua española, si salen a luz dos grandes obras que están trabajando dos amigos míos. La una es el Diccionario de voces españolas antiguas, de don Blas Antonio Nassarre, bibliothecario mayor del rei nuestro señor, en el qual se verá su grande i exquisita lección, sagaz i atinada crítica; la otra, el Diccionario de las artes i ciencias, en que Antonio Bordazar, impressor el más docto que ha avido en España, manifestará su mucha diligencia i singular industria. Aunque temo mucho que otras ocupaciones nos han de impedir el buen logro de estas obras, por más que yo trabage en instar que se aplique la última diligencia para que puedan salir a luz. Temor que me obliga a emplear algunos ratos en la diligencia de recoger muchas voces españolas que son necessarias i sabidas de mui pocos.⁷⁵

Como se ha dicho, la obra quedó inacabada e inédita. Burriel anima a Mayans a que lleve a cabo esta empresa: “No me pondere Vmd. su utilidad, sino haga Vmd. que todo salga a la luz presto presto, y que nos afrente y nos corra vergonzosamente un pobre impresor”.⁷⁶ Sin embargo, finalmente, Mayans no debió ver en la obra la solidez o el rigor necesarios para su publicación. Está claro que el resultado quedó lejos de ser lo que Mayans pretendía de este diccionario, tal y como él mismo declaraba poco antes a Piquer:

Dejo aparte que prueba mayor inteligencia distinguir bien las cosas, como el *Quebrantamiento* de la *Quebrantadura*, i assí todas las acciones de sus efetos. El amigo Bordazar en estas distinciones vio mui poco, i se entretuvo más en recopilar resúmenes imperfectos de las Artes que en recoger Voces i explicarlas bien. (Gregorio Mayans a Andrés Piquer, 27-II-1745, *Epistolario I*).

⁷⁵ Gregorio Mayans, *Orígenes de la lengua española*, Madrid, Juan de Zuñiga, 1737, §204, p. 184.

⁷⁶ Andrés Marcos Burriel a Mayans, 28-IV-1745. *Epistolario II. Mayans y Burriel*, transcripción, notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1972.

Finalmente, al referirse Mayans a las obras que Bordazar dejó inacabadas, resume la historia de la gestación del *Facultativo* y su colaboración con el impresor valenciano:

Diccionario facultativo. fol. Incoepit hoc opus, sed labore deterritus, illud non continuavit, caussabatur librorum penuriam, & semper se relictorum opus suum imperfectum. Ei ego promittebam commodatorum libros, & multa vocabularum millia subministraturum cum testimoniis eorum, qui vocabulis illis usi fuissent, quod ille minime praestabat in su Dictionario. Sed nunquam ei suadere potui ut in labore persisteret, vir alioqui laboriosissimus.⁷⁷

Así las cosas, Mayans mantuvo la *Idea* inédita hasta la llegada al poder de Carlos III, que supuso el nacimiento de nuevas expectativas para Mayans, pues tras su nombramiento de Alcalde de Casa y Corte, Manuel de Roda le invita a confeccionar el plan de reforma de los estudios universitarios:

El rey me manda prevenir a V.S. el deseo que tiene de que se promuevan y adelanten los estudios en España, y especialmente los de latinidad, letras humanas y derecho natural y civil y público, y que, constándole a S.M. el gran conocimiento que V.S. ha logrado en estas materias, quiere que V.S. se dedique a formar la instrucción o método que deba observarse en las escuelas y universidades, para la mejor dirección de los maestros y estudiantes. Y de su real orden se lo participo a V.S. para su inteligencia y cumplimiento. (87. M. Roda a G. Mayans, 21 de noviembre de 1766, *Epistolario X*).

Esta reforma será publicada por Mayans en 1767, bajo el título de *Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España*,⁷⁸ y en ella plasma claramente sus juicios acerca de una futura y renovada Universidad española, que abarcan

⁷⁷ Gregorio Mayans, *Specimen bibliothecae Hispano-Maiansianae sive Idea novi catalogi critici operum scriptorum, quae habet in sua bibliotheca Gregorius Majansius Generosus Valentinus*. Ex museo Davidis Clementis, Hannoverae, 1753, p. 153.

⁷⁸ *Idea del nuevo método...*, pp. 181- 351.

desde la organización de los órganos de gobierno universitarios, hasta la cantidad exacta de libros necesarios para el estudio de cada disciplina, o incluso los horarios de cada materia. En el ámbito del derecho, el autor es claro al respecto: “Nadie estudie Leyes sin tener el Cuerpo del Derecho civil, la jurisprudencia antejustiniana y un diccionario legal”,⁷⁹ y además establece cuáles son los libros que deben utilizarse para su estudio.

Asimismo, el encargo de Roda le facilitará la publicación de obras que ayuden a implantar sus planes con éxito. Sin duda Mayans ve en este momento la oportunidad para emprender algunos de sus proyectos de reforma universitaria, esbozados ya en la *Carta dedicatoria a Patiño*,⁸⁰ auténtica declaración de intenciones en lo que a la publicación de obras necesarias para las ciencias y las artes se refiere. Mayans señala al comienzo de su carta que “una de las cosas que con especial diligencia debe procurar una nación es que su lengua sea universal (...). Esto se consigue escribiendo en el idioma excelentes libros; (...)”.⁸¹ Aprovecha entonces el ilustrado para publicar uno de sus grandes proyectos, la *Gramática latina*, y la obra objeto de estudio de este trabajo: la *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil*.

La publicación de la *Idea* en este momento se halla, por lo tanto, estrechamente relacionada con la reforma de estudios, y con un marcado carácter didáctico es presentada por su censor, Francisco Pérez Mesía, quien señala que “es un diccionario útil para los jóvenes

⁷⁹ *Ibíd.* p. 243.

⁸⁰ *Pensamientos literarios*, pp. 239-260.

⁸¹ *Ibíd.*, p. 243.

que se dediquen al estudio de la jurisprudencia civil”.⁸² Si Mayans no consideraba el resultado del trabajo de Bordazar como obra acabada y reconoce sus imperfecciones, sí que aprovechó el favor de la Corte para editar la *Idea*, y de esta forma pide la aprobación a Manuel Roda:

Mui señor mío. Muchos años ha que dicté esse librito para dar a Antonio Bordazar la *Idea* de formar un Diccionario Universal, la qual él practicó en la anatomía, náutica i theología. Ahora me ha parecido imprimirle, porque pienso que puede aprovechar a los que desean estudiar la jurisprudencia pues, viéndole antes, podrán empezar con un conocimiento anticipado de las esencias de las cosas legales: Deseo que (a) esta *Idea* se dé la aprobación de V.S. Ilma, a quien en todo procuro agradar i servir en quanto pueda. (Gregorio Mayans a Manuel Roda, 31-I-1769, *Epistolario X*).

Tres años más tarde, en una carta dirigida a González de Mena, justifica la publicación de la obra con estas palabras:

Señor i amigo mío. Diré a Vm. brevemente cuál fue la causa de aver escrito yo el Diccionario Legal. Tratando yo con Antonio Bordazar, impressor de gran ingenio i juicio, se quejava él de que no avía medio para buscar las voces que uno ignora, cuyo significado sabe uno en su propia lengua i no en otra que pretende hablar, i que también tenía dificultad en entender los significados de algunas voces. Yo le dije que uno i otro era mui fácil, dando a cada voz cierta definición i ordenando después las voces con un método científico, reduciéndolas a todas las artes liberales i mecánicas i a todas las ciencias.

El orden alfabético sirve para el que sabe la voz i no el significado. Pongo por eemplo: halla uno la voz *acceptilado* i no la entiende; deve acudir al índice alfabético. El índice le guiará al libro tercero, núm. 274, de mi Diccionario Legal, en donde verá que *acceptilador* es el que da por recibido lo que no recibió. Al contrario, sabe uno que el apartamiento de la verdadera religión es delito, i no sabe cómo se llama; deve acudir a la voz *delito*, que se halla en el lib. 3, n. 295. Allí verá todas las especies del delito, i en el n. 300 leerá: *apostasía* es el apartamiento de la verdadera religión que es la cathólica.

Esto que hice yo en los nombres legales –no en todos pero si en casi todos– deviera hacerse en todos los nombres de todas las artes i

⁸² Gregorio Mayans, *Idea de un diccionario...*, p. 110.

ciencias, i de esta manera se tendría una noticia individual de todos los seres naturales i metafísicos, i sería este un diccionario científico, el más útil que quantos hasta hoi se huvieran hecho.

Bordazar fue hombre que, aunque no avía estudiado en las universidades, sabía muchíssimo i era capaz de egecutarlo, dándole yo libros para ello; pero después lo dejó porque era hombre modesto que sentía bajamente de sí. Aviéndole yo dado para muestra del modo de trabajar mi *diccionario legal*, me pareció imprimirle, porque puede aprovechar no sólo para saber las significaciones que contiene, sino también para repasar la *Instituta* de Justiniano en breves días. (Gregorio Mayans a P. González de Mena, 20-X-1772, *Epistolario XV*)

Emparentado con este carácter didáctico de la obra, se halla el hecho de que Mayans trate en lengua castellana una disciplina como el Derecho, cuyo ejercicio aún estaba predominantemente reservado al latín.⁸³ Este hecho podría resultar extraño si se tiene en cuenta, por un lado, que Mayans era un gran conocedor de la lengua clásica;⁸⁴ y, por otro lado, el peso de la lengua latina en los estudios jurídicos realizados hasta el momento y el hecho de que en el siglo XVIII todavía fuera obligatorio el empleo de esta lengua en las clases universitarias.

Gregorio Mayans se muestra en todo momento como un gran defensor de los estudios de lengua latina y excelente usuario de la misma, pero, por otro lado, defenderá el aprendizaje y el buen uso del castellano, que aplicará, además, a un buen número de disciplinas. Como ha señalado Martínez Alcalde:

La actividad intelectual de Mayans se desarrollará en torno al doble propósito que animó a nuestros humanistas: la recuperación y defensa

⁸³ Sobre las ideas lingüísticas de Mayans con respecto al uso del latín, vid. M^a José Martínez, *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, pp. 241-296; Gutiérrez Cuadrado, Juan.: “Mayans y la lengua de la ciencia”, pp. 319-346.

⁸⁴ El ilustrado alienta continuamente a sus correspondientes para que cultiven, aprendan y mejoren la lengua latina.

de las lenguas clásicas y la exaltación del español como lengua capaz para competir con el latín en el tratamiento de toda clase de asuntos.⁸⁵

Como usuario excelente y estudioso del latín, el autor valenciano es consciente del deterioro y falta de dominio de la lengua clásica, y ejerció una oposición infatigable a los métodos de enseñanza de latín que los jesuitas llevaban a cabo.⁸⁶ Las siguientes palabras son solo una muestra de la opinión que Mayans extiende por toda su obra:

El P. Juan de Mariana decía que no había Jesuíta que supiese juntar quatro palabras en latín, i lo decía con altíssimo juicio, porque ésta es una lengua que apenas ai en un siglo uno que la sepa escribir tolerablemente. (A Nebot, 11-VI-1740, *Epistolario IV*).

En más de una ocasión, a lo largo de su correspondencia, Mayans señala el desconocimiento de la lengua latina y el obstáculo que ello supone para el conocimiento de las disciplinas cuyas principales obras están escritas en esta lengua:

Pero descendiendo a las letras en particular, si el P. Juan de Mariana dijo, en tiempo que nosotros creemos por mui florido, que solamente se estimavan las artes gananciosas i no las liberales, ¿qué diría si viviese ahora? Lo cierto es, que si tratamos de la lengua latina i exceptuamos quatro o seis españoles, con dificultad se hallará en España quien sepa escribir una carta en dicha lengua, sin barbarismos ni solecismos. Cosa que ha confessado el escritor más popular que ai en España, el maestro Feijoo. Pues la lengua hebrea ¿quién no sabe que murió con el dotor Benito Arias Montano, i la griega pocos años ha con don Manuel Martí, deán de Alicante? Pues sin el devido conocimiento de las lenguas eruditas, ¿quién creará que se pueden entender bien los libros más eruditos escritos en ellas? ¿Cómo se podrá saber originalmente? ¿Cómo se escribirá contra los hereges tan versados en ellas? ¿Será pues delito decir que conviene que vengan a España maestros estrangeros o que los españoles vayan fuera della para aprenderlas? Assí vemos que se practicó quando estas lenguas se introdugeron en España i se enseñaron

⁸⁵ *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, p. 294.

⁸⁶ Se ha tratado este aspecto en el cap. I.I. de este trabajo.

con suma perfección. (A Francisco Rávago, 10-II-1748, *Epistolario VII*).

La idea que V.S. Ilma. tiene de las leyes y cánones de España me agrada mucho. ¿Pero cuándo tendremos maestros en las Universidades que abracen essa enseñanza i la propaguen? De la mala instrucción de la juventud nace todo el mal. Se ignora la lengua latina i por su ignorancia se desconocen los mejores libros. Se ignora, porque no ai buenos maestros, i lo es qualquiera que quiere serlo. (A M. Macanaz, 12-VIII-1747, *Epistolario XIV*).

Para Mayans, el cultivo del latín es de vital importancia. En primer lugar, su conocimiento permite acceder a la cultura clásica; además, se trataba de un instrumento de mejora de la calidad de la enseñanza, basada en su mayor parte en el aprendizaje del latín. Así, el castellano se concibe como medio para el conocimiento del latín, y el latín como instrumento que facilita el acceso al resto de ciencias:

El mismo derecho civil romano, se puede explicar de otra forma, juntamente con el español, reduciéndole todo a proposiciones methodicamente ordenadas, añadiendo a cada una la ley de España comprobante, o abrogante, o limitativa, o extensiva. Obra en cuya egecución no concibo dificultad, i tratándose en ella del derecho romano, i aviendo de ser para leerse en las universidades, deve escribirse en latín, porque esta es la lengua de las ciencias que, si no se cultiva, hará su omisión que no se entiendan los mejores libros del mundo. (A A. Ordeñana, 12-I-1754, *Epistolario XV*).

No se sabe medicina, jurisprudencia ni theología, porque no se estudia bien la filosofía, ni se acompaña ésta con el estudio de las mathematicas. No se sabe, como se deve, la filosofía porque ni ai alguna bien escrita para los principiantes, ni se estudia sabiendo antes suficientemente la lengua latina; i ésta se ignora porque ni ai maestros como los Lebrijas, Pincianos, Núñez, Brocenses, ni tampoco ai una buena Gramática. (A Andrés Marcos Burriel, 9-I-1745).

También en su *Idea* de reforma universitaria, Mayans insiste en varias ocasiones en el conocimiento del latín para acceder al

conocimiento profundo del resto de disciplinas. Son clara muestra de ello las siguientes palabras de don Gregorio: “Los estudiantes que quieran aprender la Cirugía deben estar aprobados en la Gramática latina...”;⁸⁷ “Haya un catedrático de Botánica, el cual debe haber estudiado la lengua latina y sido aprobado en ella (...)”.⁸⁸

Por otro lado, el conocimiento del latín facilita la comunicación con otros eruditos extranjeros y la difusión de la cultura española. En numerosas ocasiones señala Mayans que el hecho de que los pensadores españoles no utilizaran el latín perjudicaba la difusión en el extranjero de la cultura española. Él mismo aprovechó las ventajas que el conocimiento de la lengua clásica le proporcionaba para comunicarse con correspondientes extranjeros e incluso con algunos que no lo eran, como es el caso del Deán Martí. Mayans se muestra orgulloso de este hecho porque además es consciente de que el latín le permite publicar sus obras fuera de España:

Yo he hecho confessar a los estrangeros que en España avía hombres que sabían latín, aviendo publicado mis Epístolas latinas i las de don Manuel Martí, deán de Alicante, entre las quales ai otras de algunos españoles mui bien escritas. (A Francisco Rávago, 10-II-1748, *Epistolario VII*).

La segunda que, aviendo yo trabajado tanto, no devo abandonar el buen propósito de aprovechar al prógimo i servir a España, al rei i a Dios, aviéndome facilitado su Divina Magestad el que algunos estrangeros me imprimirán todo lo que yo quiera escribir en latín. (A A. Ordeñana, 2-XII-1752, *Epistolario XV*).

⁸⁷ Gregorio Mayans, *Idea del nuevo método...*, p. 237.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 239.

Ante este panorama de desconocimiento de la lengua latina, Mayans cree poder aportar una solución: el dominio del latín mejorará si se utiliza como método para su enseñanza y aprendizaje su *Gramática Latina*: “En España no se sabe latín. Yo lo facilitaré con mi Gramática Latina”,⁸⁹ afirma don Gregorio, y propone que la enseñanza de la lengua latina se realice en castellano: “No hay cosa la cual sea instrumento de sí misma. Y así la lengua latina no puede enseñarse bien por ella misma”.⁹⁰

En estas ideas, Mayans coincide deliberadamente con los que él considera grandes maestros en Gramática, sobre todo, con Nebrija y el Brocense:

Los preceptos deven enseñarse en español, para que los entiendan los niños sin interpretaciones ni rodeos, como lo practicó el maestro Lebrija con la reina Da. Isabel i Francisco Sánchez, Gonzalo Correas i Pedro Simón Abril con sus discípulos, aviendo sido éstos los más aventajados maestros de España (A J. Isla, 15 de enero de 1746, *Epistolario XIV*, I, p. 399).

Ahora bien, de ninguna manera se debe ver al estudioso valenciano como a un exaltado defensor del latín, que descuida los estudios y el uso de la lengua castellana. La corriente de valoración de las lenguas vulgares que comienza con el humanismo se había propagado hasta el siglo XVIII y en este siglo se puede observar la extensión del uso del castellano en algunos terrenos. En este sentido, los pensamientos de Mayans se fijaron con frecuencia en el uso que de cada una de las dos lenguas se debía hacer. En su reforma de estudios universitarios, don

⁸⁹ Gregorio Mayans a F. Velasco (14-VI-1755), *Epistolario XVI, Mayans y los altos cuadros de la Magistratura y Administración borbónica, 3. Fernando José de Velasco Ceballos (1753-1781)*, estudio preliminar, transcripción y notas por Antonio Mestre Sanchis y Pablo Pérez García, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1998.

⁹⁰ Gregorio Mayans, *Idea del nuevo método...* p. 197.

Gregorio señala, por ejemplo, la utilidad del castellano para la enseñanza del latín, como se acaba de ver; también para otras disciplinas encuentra más adecuado el uso del castellano, por ejemplo, en el ámbito de las matemáticas, ya que de esta manera sus enseñanzas pueden llegar a un sector más amplio:

La dificultad consiste en el modo con que debe enseñarse la Matemática, si en latín o en castellano. Si se quiere que se enseñe en latín y por algún Curso impreso, parece que ha de ser o por el referido de Dechales, o por los Elementos de toda la Matemática de Cristiano Wolfio, o por su Compendio. Si se quiere que se enseñe en castellano y por libros impresos, por ahora no hay otro medio sino leer por el Compendio matemático del Dotor Tomás Vicente Tosca, repartiendo su letura en tres o cuatro años, según pareciere. Y tendría yo esto por más conveniente, porque así podrían acudir los oficiales de las artes mecánicas y los marineros y aplicados a la mercancía y muchos hombres honrados y decentemente vestidos, a oír aquella parte de las Matemáticas que deseen entender y practicar para sus fines.⁹¹

Mayans es heredero de la línea humanista de valoración de las lenguas romances, que también era característica de los novatores. El erudito considera que la lengua castellana puede convertirse, al igual que el latín, en una lengua de cultura, pero para ello necesita de su cultivo. A este respecto conviene traer a colación de nuevo las palabras que comienzan la *Carta-dedicatoria a Patiño*:

Yo juzgo, Excelentísimo Señor, que una de las cosas que con especial diligencia deve procurar una nación es que su lengua sea universal, por los grandes provechos que de ello resultan. Esto se consigue escribiendo en el idioma propio excelentes libros; porque el deseo de saber siempre fue mui grande en el mundo, i no ha auido nación que aya sido sabia sin que al mismo tiempo aya tenido otras muchas curiosamente aplicadas al conocimiento de su lengua. Este conocimiento, que los estraños adquieren, facilita el comercio en las partes remotas i, dejando supuesta la gloria de la nación, produce grandes utilidades. Una de ellas es que

⁹¹ Gregorio Mayans, *Pensamientos Literarios...*, p. 225.

los de la propia nación se hacen mucho más racionales, teniendo un medio fácil para aprender las artes i ciencias.⁹²

Como se puede observar, el cultivo de la lengua castellana no sólo contribuye, según Mayans, a la exaltación nacional, sino que también se concibe como un útil instrumento pedagógico.

Por otro lado, en el caso de Mayans, este afán humanista de valoración del castellano se ve reforzado por el hecho de que otras lenguas romances, como el italiano y el francés, puedan ser consideradas “lenguas universales”, en palabras del autor, cualidad que también había sido propia del castellano, pero que, por un proceso de deterioro, se había perdido. El objetivo ahora es que el castellano recupere esta dignidad que le había sido arrebatada:

Lo mismo que a los griegos y romanos, sucedió a los italianos i franceses. Quando en Italia se renovaron las ciencias en el idioma materno, se escrivieron obras que hoi son los textos de aquella lengua. Quando en Francia se empezó a practicar lo mismo, adquirió aquella nación el renombre de erudita i la gloria de tener una lengua universal. I por acercarnos más i valernos de nuestro propio ejemplo, quando dejados asuntos pocos serios i reyertas pueriles se escribió más en español de todas las artes i ciencias, se escribió (en mi juicio) mucho mejor que ahora, como se vio en tiempo del Señor Don Felipe Segundo, en que la lengua castellana llegó a ser universal, aun en los países distantes, a donde no penetró el Imperio Español i el terror de sus armas.⁹³

De esta manera, para conseguir que el español adquiriera la categoría de lengua erudita, concibe un programa de obras escritas en español centradas en disciplinas como la ortografía, la gramática —tanto española como latina— la retórica y oratoria, la lógica, la jurisprudencia, y las ciencias, con la confección de diccionarios para

⁹² *Ibid.*, p. 242.

⁹³ *Ibid.*, p. 244.

muchas de estas materias. Así Mayans hace coincidir los intereses del humanismo con la tendencia dieciochesca interesada por la codificación de las ciencias y las artes en español.

En estos planes de Mayans, entra, sin duda, el diccionario jurídico, escrito en español, pese a centrarse en la jurisprudencia, disciplina en la que en el siglo XVIII todavía era predominante el dominio del latín sobre el castellano. Conviene revisar por ello las ideas de Mayans sobre el uso de la lengua clásica y la lengua romance en el ámbito jurídico.

En primer lugar, hay que destacar que el ilustrado considera el cuerpo del derecho civil como un monumento de la lengua latina y de hecho la mayor parte de las obras jurídicas del autor están escritas en latín.⁹⁴ Sin embargo, los estudios legales no escapan al problema que supone el desconocimiento general de la lengua latina y Mayans no deja de mostrar su preocupación por ello; si no se domina el latín, difícilmente se podrá llegar a conocer el derecho, especialmente el romano:

La causa de la Decadencia de la jurisprudencia Romana en España, es la general falta de latín i de erudición. Vm. no toque esta tecla, ni que la jurisprudencia Española no se estudia mirando más a las leyes que a los intérpretes, como deviera hacerse. (A Juan Crisóstomo Piquer, 2-V-1778, *Epistolario I*).

La notaría está del mismo modo, toda reducida a fórmulas largas i impertinentes. Ningún notario sabe latín, casi ninguno ha estudiado la Jurisprudencia, casi ninguno bien arraigado quando comienza a serlo,

⁹⁴ “El *Cuerpo del Derecho civil* es obra capital, maestra de la pureza de la lengua latina, perspicaz descubridora de la razón natural, aguzadora de los ingenios, facilitadora de la distribución de la justicia”. *Pensamientos Literarios*, p. 183.

ninguno da fiadores de su mal procedimiento, a ninguno se le corta la mano ni la cabeza. (A Miguel M.^a Nava, 7-I-1764, *Obras completas V*).

Ante este panorama, también para el estudio de esta disciplina llegará Mayans a afirmar la utilidad de la lengua castellana:

Hasta ahora no ha auido quien aya escrito de todos los juriconsultos, de quien hai noticia en el Derecho civil. [...] Sobre lo qual, siendo servido, este año será V.M. lo que yo he trabajado en español para que los nuestros me entiendan mejor i sepan lo que deven saber para el manejo del derecho. (A Francisco de la Matta Linares, 1-I-1771, *Epistolario XV*, 2)

Como se ha visto, Mayans también señala, en su *Carta dedicatoria*, la necesidad de obras de jurisprudencia escritas en castellano, de manera que, al proponer el uso del castellano en el ámbito del derecho, también se atiende a fines pedagógicos. Este hecho se confirma si se observa que, además, el ilustrado, en los estudios jurídicos, establece una distinción entre latín y castellano en correspondencia con los conocimientos previos que se suponen en el receptor de la obra. Así, para el autor, era preferible que las obras dirigidas a estudiantes o a principiantes estuvieran redactadas en castellano,⁹⁵ mientras que el latín quedaría reservado para obras especializadas, y principalmente, para obras que debían publicarse y difundirse en el extranjero:⁹⁶

⁹⁵ También en la claridad estilística es un requisito indispensable para este tipo de obras, como lo indica a José Berni: “Yo quisiera que con la mayor brevedad, sencillez i claridad, propusiese V. md. el sentido de Justiniano, sin afectación de citas, i que señalase sin pompa de palabras si concurda o discuerda el Derecho español, haciéndose cargo de que escribe para principiantes i no para maestros. I assí bastará apuntar las fuentes originales de donde se derivan las demás dotrinas”. (“Carta escrita al Dr. Josef Berni sobre el origen i progressos del Derecho español”, en *Obras completas IV. Regalismo y jurisprudencia*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1985, p. 497.

⁹⁶ En este sentido, destaca su colaboración con el jurista holandés Gerardo Meerman.

Yo voi prosiguiendo en poner en limpio los *Comentarios a 30 Jurisconsultos*. Este será el medio de vengarme de mis enemigos, procuro ser útil a los presentes i venideros. Contra este género de literatura ninguno se mete i más escriviéndose en latín. Las obras que yo imprimiré serán en esta lengua porque ya sabe V.Rma. que el día de hoi no se puede imprimir fuera de España una línea en español. Tiene V.Rma. un eemplo visible en las *Dissertaciones Eclesiásticas* del marqués de Mondéjar que aun los portugueses no han sabido imprimir. Pues qué puede esperarse de los holandeses que son los que me han ofrecido imprimir cualquier obra mia. (...) I assí después de los *Comentarios a los Jurisconsultos* limaré mis cien disputas legales que son otras tantas materias. Después pondré en latín la Edad de Jesuchristo pues en castellano nunca saldría a la luz ni se estimaría quando saliesse ni se leería, i en latín sé que parecerá bien a todos los hombres eruditos de Europa. (Mayans a Burriel, 10-VIII-1748, *Epistolario II*).

Asimismo, su interés por las obras jurídicas del derecho español, redactadas en castellano, debió de contribuir también a que el autor utilizara esta lengua en su diccionario legal.⁹⁷

Pese al interés de Mayans en el uso de la lengua castellana como herramienta didáctica, y por su utilidad para exaltar la cultura española, en la práctica el autor no abandonó el uso del latín. Esta lengua le proporcionaba un valioso instrumento para la difusión de sus obras y para su correspondencia con el extranjero, como ya se ha mencionado, si bien cabe señalar que, en numerosas ocasiones rechaza su uso por diferentes motivos: prefiere reservarlo para aquellos asuntos que considera solemnes, pues opina que la inadecuación en su uso podría parecer un signo de arrogancia; o se decanta por el uso del

⁹⁷ Como indica Juan Gutiérrez Cuadrado al referirse al uso del castellano en la Universidad a finales del XVIII: “En la facultad de Leyes, la necesidad de estudiar el derecho patrio rompe el monopolio tradicional del latín, Así, una facultad que, como veremos, sigue tardíamente enseñando algunas asignaturas en latín, es de las primeras en aceptar textos castellanos en otras”, “El latín, sustituido por el castellano en la universidad española (siglos XVIII-XIX)”, *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, II, 1988, p. 1210.

castellano con el fin de evitar la degeneración de la lengua a causa del francés, como ilustran las palabras que a ello dedica en sus cartas:

Al Dr. Luis Navarro escribí un pliego de su hermano de quien tuve respuesta mui favorecida. No le escribí en latín por evitar ostentaciones, i por no darle ocasión de que se cansase en responder en el mismo idioma. (A su padre, 27-XII-1721, BAHM, 145.)

(...) he dudado en cuál lengua de las dos respondería a V.M., por considerarle en ambas tan inteligente i diestro. No tendría yo esta duda algunos años ha, porque desde luego hubiera elegido la latina, o porque entonces sólo ponía en ella mi atención, o porque me prueba alguna mayor cultura del entendimiento escribir en una lengua para nosotros extraña. Pero ahora me voi a lo más natural, viendo que algunos degeneran tanto de su nativo language, que me parece que dentro de poco tiempo no hemos de oír hablar sino en francés. (A Antonio Carrillo de Mendoza, 21-VII-1734, BAHM, 138)

De algunos años a esta parte no escribo cartas latinas, sino las que se han de imprimir. V. M. escrivame como quiera, que yo responderé en la lengua que me pidiere el asunto; esto es, si se pudiere decir algo especialísimo, en latín, i si no, en romance. (A José Cevallos. 27-IX-1729)

Se puede observar, por lo tanto, en la *Idea de un diccionario*, un marcado carácter didáctico, patente no únicamente en el hecho de que su publicación formara parte de un plan de reforma de estudios, sino también en la elección de la lengua castellana para la redacción de la misma.

I.2.2. LA *IDEA* COMO PROYECTO DE LENGUA UNIVERSAL

Ya se ha señalado la intención primera de Mayans de facilitar una guía para un *Diccionario Facultativo*, obra a la que Antonio de Bordazar se dedicó durante una parte de su vida bajo la supervisión y el aliento del ilustrado de Oliva. Las características generales que la obra debía presentar pueden deducirse de la forma misma de la *Idea* y de algunas instrucciones que Bordazar recibió de Mayans, y que conocemos por el impresor:

El pensamiento de Vm. sólo insinuado me tiene suspenso, porque hasta que comprenda su conveniencia, no me atrevo a admirarlo i, por consiguiente, celebrarlo. Supongo que Vm. avrá visto Quirqueiro⁹⁸ i a Escoto, que le cita, con otros que han inventado lengua universal, cuyo artificio consiste en que, ordenada una, v. g. la propia, por classes (que es lo que yo hago por facultades) se assigne a cada término, o voz (o carácter si se quiere) que la expresse, i que cada una de las otras naciones ajuste, ordene, acomode aquel mismo carácter a su término o voz correspondiente, que es decir en buen romance, que se haga un diccionario faraute de cada dos lenguas, i que entre cada término de una i de otra aya un carácter común, i por consiguiente si este signo común a dos naciones o lenguas se hace común a todos, se harán los caracteres universales i significarán i hablarán todas las lenguas. Este discurso poco más o menos, que imprimió Quirqueiro el año 1663 i dedicó al emperador, ya se hubiera manifestado conveniente desde entonces, pero parece que el trabajo de ordenar cada lengua según ordenó el primero la suya es mayor i no más útil a cada uno en su nación que acomodar el diccionario de la otra a su lengua; o si lo hace es por el abecé i no por classes. Me da que sospechar el hablar Vm. de mi Diccionario en el asunto, porque manifiesta que ha de mediar una cosas semejante, i lo que puedo decir es que los nombres i verbos sin declinaciones ni conjugaciones ni agregación de particillas, que Vm. sabe mejor que yo, que varían la significación, sentido, expresión, etc. Sin todo esto, digo, i sólo con difinición de media línea, será un buen tomo en folio, distintivos e inteligibles, que supongo sean números, pues en 100

⁹⁸ En la carta original, junto al nombre de Quirqueiro, aparece tachado *Caramuel*. (Bordazar a Mayans, 13-I-1736, BAHM, 2).

classes se citarían en dos números, esto es 80.900, lo mismo que 80900. (Bordazar a Mayans, 17-I-1736, *Epistolario XII*; pp. 116-117)

De la carta de Bordazar se desprende el carácter que Mayans quiso imprimir a la obra, y su relación con proyectos anteriores sobre lengua universal. Por ello, no es de extrañar la etiqueta de *Diccionario universal* que da a su vocabulario de jurisprudencia. Parece claro, pues, que en alguna medida, las cuestiones relacionadas con la lengua universal interesaron a Mayans durante una época de su vida. Estos proyectos de creación de lengua universal que fueron acometidos en varias ocasiones por autores del siglo XVIII, tienen sus raíces ya en el XVII, de manera que la *Idea* se inscribe en una línea de pensamiento lingüístico que no debe perderse de vista para comprender las ideas del ilustrado. Por ello, será necesario realizar una visión panorámica sobre los proyectos de lengua universal anteriores.

I.2.2.1. Proyectos de lengua universal: motivaciones y características

Las ideas lingüísticas del siglo XVII y XVIII proporcionaron sin duda un ambiente favorable al cultivo de proyectos de lengua universal. En un trabajo ya clásico, Lázaro Carreter⁹⁹ señala que los proyectos de lengua universal se ven favorecidos en esta época por la añoranza entre los cristianos del estado anterior al desastre de Babel, considerado como un castigo, entre otros autores, por el mismo Mayans:

⁹⁹ Lázaro Carreter, Fernando, *Las ideas lingüísticas en España durante el siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 1985. Los aspectos relacionados con la lengua universal se tratan en las páginas 131-144.

Por eso, debemos considerar como gravísimo castigo del género humano la multiplicación de las lenguas, las cuales en mi juicio se han apartado tanto de la perfección natural que la sagaz industria de los hombres no es capaz de reducirlas a su primera perfección.¹⁰⁰

Por otra parte, también la progresiva desaparición del latín como lengua de uso universal para ciertos asuntos lleva a la búsqueda de una lengua que supla sus funciones, según Lázaro. Como motor fundamental en el resurgimiento de estos proyectos, el autor señala también una de las ideas más características de la Ilustración: si la razón es una y el lenguaje es un claro reflejo de la razón, éste debe ser único y universal para ser coherente con esta unidad racional.

George Steiner interpreta esta búsqueda de “taxonomías universales” como una consecuencia de la constante diversificación de saberes en el siglo XVII,¹⁰¹ que conllevaba una necesidad de clasificación de los mismos.

Gutiérrez Cuadrado¹⁰² señala como elemento de mayor importancia en este tipo de proyecto el “interés cartesiano por la estructura lógica, común substrato de todas las lenguas”,¹⁰³ de manera que la lengua universal sería una representación visual de esta estructura, por el sentimiento de pérdida de la lengua primera y perfecta. Para este autor, la crisis por la que la lengua latina estaba pasando en esos momentos, no sería sino un factor secundario para la proliferación de estos proyectos.

¹⁰⁰ Gregorio Mayans, *Orígenes...*, p. 2.

¹⁰¹ Steiner, George, *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995 (2ª ed. en español), p. 210.

¹⁰² Gutiérrez Cuadrado, Juan, “Mayans y la lengua de la ciencia”, pp. 319-346.

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 332.

Entre los motivos que aduce Steven Dodd¹⁰⁴ para la creación de lenguas universales se encuentra el descubrimiento de nuevas lenguas con una escritura diferente, como el chino o los jeroglíficos egipcios, que influyeron sobre todo en la creación de lenguas a priori de símbolos universales.

Por su parte, Calero Vaquera¹⁰⁵ señala también el auge de los viajes al extranjero, así como el intercambio comercial y la colonización religiosa como factores contribuyentes a la gestación de este tipo de proyectos.

Parece claro que el interés racionalista, el intento de restablecer la unidad lingüística rota con el castigo de Babel, y la búsqueda de una lengua sustituta del latín son posibles ideas subyacentes a la creación de lenguas universales. Sin embargo, no todos estos factores influyen de igual modo en los distintos proyectos universalistas: algunos tendrán como base de partida presupuestos filosóficos racionalistas, otras buscan únicamente crear una lengua sustituta de la lengua primigenia anterior a Babel, o de la lengua latina, como se puede observar si se examinan algunos de los proyectos más representativos.

En un trabajo clásico, basado en los proyectos de la lengua universal, Couturat y Leau¹⁰⁶ dividen en tres grupos los distintos intentos de creación de una lengua universal:

-Sistemas de lengua universal a priori: se trata de proyectos que no tienen en cuenta las lenguas naturales y cuyo producto es una nueva

¹⁰⁴ Dodd, Steven, "El esperanto y las lenguas artificiales", *Estudios humanísticos. Filología*, 12, 1990, pp. 105-256.

¹⁰⁵ Calero Vaquera, M^a Luisa, *Proyectos de lengua universal. La contribución española*, Córdoba, Publicaciones de la Universidad de Córdoba y obra social y cultural Cajasur, 1999, pp. 9-10.

¹⁰⁶ Couturat, L et L. Leau, *Histoire de la langue universelle*, Paris, Librairie Hachette, 1907.

lengua original. Las lenguas que siguen este procedimiento reciben el nombre de “lenguas filosóficas”.

-*Sistemas de lengua universal a posteriori*: son creaciones que toman como modelo las lenguas naturales y se construyen imitando y tomando prestados sus elementos, tal y como sucede, por ejemplo, con el esperanto.¹⁰⁷

-*Sistemas mixtos*: este tercer grupo incluye características de los dos anteriores: por un lado, al igual que los sistemas *a priori*, utilizan un método combinatorio para formar palabras derivadas o compuestas, pero se diferencian de estos en que no basan su vocabulario en una distribución lógica de las ideas; por otro lado, siguen el mismo sistema de los sistemas *a posteriori*, consistente en tomar sus raíces de las lenguas naturales.

Por su parte, Dodd es un tanto más específico y establece una subdivisión en el grupo de *lenguas a posteriori*, en el que en su opinión se pueden diferenciar principalmente “...tres tipos: las que se basan en un conjunto de varias lenguas, más o menos igualmente usadas; las que se basan principalmente en una sola lengua; y las que son simplemente un subconjunto de una lengua natural”.¹⁰⁸

Otra visión es la aportada por Calero Vaquera, que no encuentra razón alguna para separar los *sistemas mixtos* de los *sistemas a posteriori*, “puesto que en cualquier lengua artificial elaborada sobre la base de las naturales siempre existe un afán racionalizador”.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Calero Vaquera señala, al referirse a este tipo de proyectos que: “durante la segunda mitad del siglo XIX nacieron al dictado de un nuevo criterio, que pretendía ser realista, neutral y ecuánime: el de la internacionalidad”. En Calero Vaquera, M^a Luisa: “Un proyecto español anónimo (1852) de lengua universal”, *Revista de Filología Española*, LXXVI, 1996, p. 112.

¹⁰⁸ Dodd, Steven, “El esperanto y las lenguas artificiales”, p. 112.

¹⁰⁹ Calero Vaquera, M^a Luisa, *Proyectos de lengua universal*, p. 27.

Asimismo, la autora destaca la validez de la distinción entre *sistemas a priori* y *sistemas a posteriori*:¹¹⁰

Los primeros, cuyos autores (especialmente los de lenguas filosóficas) concebían la realidad y el pensamiento como dos mundos paralelos y simétricos, pretendían hallar con su simbología el cauce adecuado para nuestras ideas, hasta el extremo de que esos mismos sistemas artificiales pudieran servir de transmisores fiables del saber científico, en vista de la ineficacia de las lenguas naturales; desempeñan, por tanto, un papel primordial en el móvil científico que impulsó la formación de los códigos apriorísticos, móvil inexistente o secundario en las ideadas *a posteriori*.

Además de los intentos descritos por Couturat y Leau, existen otros autores cuyas ideas lingüísticas también se relacionan con el concepto de lengua universal, pero de manera muy diferente a la enunciada anteriormente, y también a las concepciones mayansianas. Como señala Daniel Droixhe,¹¹¹ el objetivo de estos proyectos no es crear un lenguaje artificial, sino convertir en universal una lengua ya existente, puesto que se plantean la utilidad práctica de la lengua universal en su uso y extensión. Se refiere Droixhe a los proyectos de autores como el abad Jean-Baptiste de La Chapelle,¹¹² quien se centra en la recuperación de la lengua latina como lengua universal del comercio; Jacques Le Brigant,¹¹³ que reconoce la representación de esta lengua universal en el céltico, y señala la imposibilidad práctica de la

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 28.

¹¹¹ Droixhe, Daniel, *La linguistique et l'appel de l'histoire (1600 - 1800)*, Droz, Genève - Paris, 1978.

¹¹² La Chapelle desarrolla sus ideas en su obra *L'art de communiquer ses idées*, Londres, D. Wilson - Paris, Debure, père, 1763, citado en Droixhe, Daniel, *La linguistique et l'appel de l'histoire*, p. 366.

¹¹³ Le Brigant, Jacques, *Observations fondamentales sur les langues anciennes et modernes; ou prospectus de l'ouvrage intitulé La langue primitive retrouvée*, Paris, Barrois, 1767, citado en Droixhe, Daniel, *La linguistique et l'appel de l'histoire*, p. 367.

creación y adopción de una lengua artificial; o Beauzée,¹¹⁴ para quien el sánscrito es la lengua perfecta para cumplir las funciones de idioma universal. Estos autores critican cualquier otro tipo de proyecto, como los citados anteriormente, señalando el esfuerzo que supone crear una lengua cuya adopción sería casi utópica. Estas perspectivas han sido llamadas por Umberto Eco¹¹⁵ *hipótesis monogenéticas*, basadas en la búsqueda y restauración de la lengua original de Adán, que se consideraba perfecta. En esta tendencia se engloban también una serie de corrientes nacionalistas que postulan la perfección originaria en lenguas como el flamenco, el sueco o el alemán.

Como se ha podido observar, son varias las perspectivas desde las que se han enfocado a lo largo de la historia los diferentes proyectos de lengua universal, aunque parece claro que la causa de la proliferación de estos proyectos es el sentimiento de pérdida de una unidad lingüística anterior. Los *sistemas a posteriori* surgen, sin duda, de este sentimiento, que les lleva a la búsqueda de una lengua sustituta del latín que cumpla sus mismas funciones; este mismo motor mueve los *proyectos monogenéticas*, pues, en su mayoría, intentan convertir en universal la lengua perfecta originaria. Los *sistemas de lengua universal a priori*, sin embargo, tienen como punto de partida postulados racionalistas que defienden una unidad entre pensamiento y lenguaje, por ello no es de extrañar que, como ha señalado Calero

¹¹⁴ Beauzée, Nicolas, art. “Analogie (grammaire) et Samskret, -e ou samskroutan, ou shanscrit, -e” en *Encyclopédie méthodique ou par ordre de matières*, t. I et III, Paris-Liège, Panckoucke et Plomteux, 1782 et 1786, , citado en Droixhe, Daniel, *La linguistique et l'appel de l'histoire*, p. 368.

¹¹⁵ Eco, Umberto, *La búsqueda de la lengua perfecta*, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1994, p. 71.

Vaquera,¹¹⁶ este segundo grupo englobe lenguas que, pese a su apelativo *universal* están restringidas a un público culto y pensadas para el intercambio científico.

La *Idea* de Mayans se halla claramente relacionada con los proyectos apriorísticos,¹¹⁷ por ello será de especial interés centrarse en el estudio de estos sistemas.

Como se ha visto, este tipo de proyectos tiene un claro fundamento filosófico, por tanto no es de extrañar que surgieran de grandes filósofos las diferentes ideas que constituyen el germen de un buen número de proyectos. El primer filósofo que esbozó la posibilidad de un proyecto de este tipo fue Francis Bacon,¹¹⁸ quien a partir de su concepción de las lenguas como sistemas imperfectos, señala la posibilidad de hallar “real characters” que suplan las imperfecciones de las lenguas históricas.¹¹⁹ Las ideas de Bacon influirán en autores que posteriormente llevarán a cabo proyectos de este tipo en el ámbito anglosajón, como el más difundido, el *Essay* de John Wilkins, del que trataremos más adelante.¹²⁰

¹¹⁶ Calero Vaquera, M^a Luisa.: “En torno a la lengua universal”, *Revista Española de Lingüística*, 23, 2, 1993, pp. 221 - 233.

¹¹⁷ Al menos así se deduce de las escasas notas esparcidas por el epistolario mayansiano.

¹¹⁸ Un interesante estudio sobre las ideas de Bacon al respecto y su posterior repercusión es el llevado a cabo por Lia Formigari, *Language and Experience in 17th-Century British Philosophy* (traducción revisada de *Linguistica ed empirismo nei Seicento inglese*, 1979), John Benjamins, Amsterdam/New York, 1988.

¹¹⁹ “Language criticism also nurtured the artificial language movement, where the conventionality of signs was not only accepted as an inevitable fact but even deliberately used as a tool for the invention of semantic systems exempt from the faults of all historical languages”, *Ibíd.*, p. 13.

¹²⁰ Así lo afirma, también, Vivian Salmon, “Caractéristiques et langues universelles”, en Sylvain Auroux (dir.), *Histoire des idées linguistiques*, Tome II, Liège, Mardaga, 1992, p. 412: “...il est clair que l’invitation à l’étude de signes et de la grammaire philosophique, lancée par Bacon, fut une puissante stimulation pour le développement des plans de langue universelle en Angleterre, tout comme le fut aussi sa critique des ambiguïtés de la langue naturelle...”.

Al respecto interesan también las ideas de René Descartes –aunque nunca trató de elaborar un proyecto de lengua universal–, cuyas sus opiniones sobre la posibilidad de crear un proyecto de lengua universal se conocen a través de una carta en la que opina acerca de un proyecto de este tipo. En la epístola, Descartes esboza alguna de las ideas sobre la constitución del léxico y de la gramática, que se desarrollarán después en los proyectos universalistas:

... car faisant une langue, où il n'y ait qu'une façon de conjuguer, de décliner, et de construire les mots, qu'il n'y en ait point de defectifs ny d'irreguliers, qui sont toutes choses venues de la corruption de l'usage, et mesme que l'inflexion des noms ou des verbes et la construction se fassent par affixes soient toutes spécifiées dans le dictionnaire, ce ne sera pas merveille que les esprits vulgairs apprennent en moins de six heures à composer en cette langue avec l'aide du dictionnaire, qui est le sujet da la premiere proposition.

Au reste, je trouve qu'on pourrait adjouter à cecy une invention, tant pour composer les mots primitifs de cette langue, que pour les caracteres, en sorte qu'elle pourroit estre enseingée en fort peu de tems, et ce par le moyen de l'ordre, c'est-à-dire, etablissant un ordre entre toutes les pensées qui peuvent entrer en l'Esprit humain, de mesme qu'il y en a un naturellement établi entre les nombres; et comme on peut apprendre en un jour à nommer tous les nombres jusques à l'infini, et à les écrire, en une langue inconnue, qui sont toutesfois une infinité de mots differens; qu'on pust faire le mesme de tous les autres mots necessaires pour exprimer toutes les autres choses qui tombent en l'esprit des hommes; si cela estoit trouvé, je ne doute point que cette langue n'eust bien tost cours parmy le monde, car il y a force gens qui employeroient volontiers cinq ou six jours de tems pour se pouvoir faire entendre par tous les hommes. L'invention de cette langue depend de la vraye Philosophie; car il est impossible autrement de denombrier toutes les pensées des hommes, et de les mettre par ordre, ny seulement de les distinguer en sorte qu'elles soient claires et simples; qui est à mon advis le plus grand secret qu'on puisse avoir pour acquerir la bonne science; et si quelqu'un avoit bien expliqué quelles sont les idées simples qui sont en l'imagination des hommes, desquelles se compose tout ce qu'ils pensent et que cela fust reçu par tout le monde, j'oserois esperer ensuite une langue universelle fort aisée à apprendre, à prononcer et à écrire, et, ce qui est le principal, qui ayderoit au jugement, luy representant si

distinctement toutes choses, qu'il luy seroit presque impossible de se tromper; au lieu que tout au rebours, les mots que nous avons n'ont quasi que des significations confuses, ausquelles l'esprit des hommes s'estant acoutumé de longue main, cela est cause qu'il n'entend presque rien parfaitement. Or je tiens que cette langue est possible, et qu'on peut trouver la Science de qui elle depend, par le moyen de laquelle les paysans pourroient mieux juger de la verité des choses, que ne font maintenant les philosophes.»¹²¹

El hecho de que para Descartes una lengua de este tipo deba establecer un orden en los pensamientos e ideas muestra una clara dependencia filosófica, como la tendrán también los proyectos posteriores.

Tras estas ideas de Descartes, los primeros trabajos relacionados con la lengua universal pertenecen al jesuita español Pedro Bermudo, con su obra, publicada en 1653, en Roma, *Aritmeticus nomenclator mundi omnes nationes ad linguarum et sermonis unitatem invitans*, que consistía en una clasificación de conceptos a los que se atribuían unos números de referencia.¹²² Algunos años más tarde, en 1661, Juan Joaquín Becher construye una obra similar estableciendo correlaciones entre un diccionario latino y varios diccionarios de lenguas vulgares, asignando un número a cada concepto.¹²³

Dentro del ámbito jesuítico destaca especialmente la figura de Atanasio Kircher, que seguiría el método de agrupar palabras con números y signos. De esta manera, en su *Polygraphia nova et universalis ex combinatoria arte detecta* (1663) creó un doble diccionario en cinco idiomas, en el primer tomo se incluían las palabras según un orden alfabético, sin correspondencia semántica

¹²¹ *Lettre au P. Mersenne* du 20 novembre 1629, apud. Couturat et Leau, *Histoire de la langue universelle...*, p. 12.

¹²² Lázaro Carreter, *Las ideas lingüísticas en España...*, p. 133.

¹²³ *Ibid.*, p. 133.

entre los cinco términos que podían coincidir en la misma línea, con una equivalencia numérica que remitía al tomo II, en el que se encontraban las palabras de igual significación en las cinco lenguas, dirigidas por el orden alfabético del orden latino.¹²⁴ En palabras de Steiner, estos proyectos “no pasan de ser una especie de taquigrafía auxiliar para el uso de las ciencias, una “*interglossa*”;¹²⁵ o “pasigrafías” como señala Umberto Eco,¹²⁶ esto es, lenguas universales concebidas exclusivamente para la escritura.

La limitación de estos sistemas a la lengua escrita intentó ser solucionada en algunas propuestas de autores como Dalgarno, quien, en 1661, intenta una doble aplicación oral y escrita con su *Ars signorum, vulgo character universalis et lingua philosophica*, complicado sistema de letras y números, que se establecía tras la repartición del léxico en diecisiete clases principales. La inclusión de letras facilitaba su pronunciación.¹²⁷

Wilkins seguirá los pasos de Dalgarno en su obra de 1668, *An essay toward a real character and a philosophical language*, consistente en una clasificación de los conceptos humanos en cuarenta categorías subdivididas en diferencias y en especies. El autor llega a determinar 2030 especies, representadas a partir de conjuntos de grafías y

¹²⁴ Martínez Alcalde, M^a José, *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, p. 84; Eco, U., *La búsqueda*, pp. 167-169.

¹²⁵ Steiner, G., *Después de Babel...*, p. 212.

¹²⁶ Eco, U., *La búsqueda...*, p. 168.

¹²⁷ Lázaro Carreter, *Las ideas lingüísticas en España*, pp. 133-134; Vivian Salmon, afirma de Dalgarno que “il se fixa pour but de distinguer les composants sémantiques constituant chaque concept, de donner un signe à chaque composant, de former le nom des objets et des concepts en combinant les signes de tous les composants qu’il contenaient”. Asimismo, el autor señala que las ideas de Dalgarno se separan de Bacon para situarse en una línea similar a la enunciada por Descartes, y atribuye a su sistema una posible influencia en la obra posterior de Leibniz”, “Caractéristiques et langues universelles”, p. 410-420.

símbolos.¹²⁸ En realidad, tal y como ha señalado Umberto Eco, la lengua se divide en dos: una pasigrafía con ideogramas impronunciables, y una segunda lengua destinada a la pronunciación. Al final de la obra se inserta un diccionario por orden alfabético en inglés, compuesto de unos 15.000 términos. En su obra, Wilkins adelantó algunos de los presupuestos de la lógica moderna, según Steiner.¹²⁹ Desde el punto de vista metodológico, Martín Mingorance ha señalado una novedad introducida por Wilkins: el énfasis que lleva a cabo en los *conceptos relacionales*.¹³⁰ Así, hemos realizado una consulta al concepto de relación, en el que el autor distingue entre *relación privada y pública*. La relación privada estaría dividida en *económica, bienes y provisiones*; la relación pública se dividiría en *civil, judicial, militar, naval y eclesiástica*. Otra característica de la obra entraría en contradicción con su pretendido carácter de universalidad: el hecho de que la imagen del universo representado en su lengua es el perteneciente al saber de Oxford en el siglo XVII, sin tener en cuenta la posibilidad de distintas organizaciones del universo llevadas a cabo por otras culturas.¹³¹

Otro importante pensador de la cultura occidental, Leibniz, fue diseñando, a lo largo de su vida un proyecto filosófico que ha sido resumido por Umberto Eco en los siguientes puntos:

(i) la distinción de un sistema de primitivos, organizados en un alfabeto del pensamiento, o enciclopedia general, (ii) la elaboración de una gramática ideal (...), (iii) eventualmente, una serie de reglas para hacer

¹²⁸ Eco, U., *La búsqueda...*, pp. 201-219.

¹²⁹ Steiner, G., *Después de Babel...*, p. 212.

¹³⁰ Leocadio Martín Mingorance: "La lexicografía onomasiológica", en Alvar et alii, (ed), *Aspectos de lexicografía contemporánea*, Bibliograf, Barcelona, 1994, pp. 15-28.

¹³¹ Eco, U., *La búsqueda...*, p. 201.

pronunciables los caracteres, (iv) la elaboración de un léxico de caracteres reales, sobre los que se pudiese ejercitar un cálculo capaz de llevar al hablante a formular automáticamente proposiciones verdaderas.

En realidad, según Eco, la contribución de Leibniz, a diferencia de sus antecesores, se encuentra en el cuarto punto del proyecto y en el hecho de haber abandonado finalmente cualquier intento de llevar a cabo los otros tres.¹³²

Como apuntan Couturat y Leau,¹³³ el objetivo principal de Leibniz era la creación de una lengua que constituyera no sólo una expresión adecuada del pensamiento, sino un instrumento de la razón; o en palabras de Eco más que la creación de una lengua universal, el objetivo de Leibniz era “la creación de un lenguaje científico que fuese instrumento útil para el descubrimiento de la verdad”.¹³⁴ Según este último autor,¹³⁵ para llevar a cabo un proyecto basado en estos principios, Leibniz tendrá que conseguir una lista de los términos primeros y un alfabeto de los pensamientos o enciclopedia, pues necesita inventariar el conocimiento humano para crear su arte combinatorio.¹³⁶

En el siglo XVIII, en España, el padre Sarmiento, en su *Tentativa para una lengua general* de 1760, trata de establecer una nomenclatura de validez universal para los objetos reales. Influido por Atanasio Kircher y Dalgarno, también parte de series paralelas de

¹³² Ibid., p. 229.

¹³³ *Histoire de la langue universelle*, p. 432.

¹³⁴ Eco, U., *La búsqueda...*, p. 230.

¹³⁵ Ibid., p. 233.

¹³⁶ Joaquín Carreras y Artau ha mostrado la importancia de la lectura que Leibniz realizó en su juventud del *Ars Magna* de Ramón Llull tiene como impulsora de este proyecto. También destaca la influencia de Atanasio Kircher en el filósofo alemán, quien también era heredero de las ideas lulianas. *De Ramón Llull a los modernos ensayos de formación de una lengua universal*, Barcelona, CSIC, 1946.

números y seres. Y, aunque consideraba inviable la práctica de una lengua universal, la considera adecuada, como en este caso, para nomenclaturas científicas.¹³⁷

1.2.2.2. El proyecto de Mayans

Los proyectos filosóficos de lengua universal en los que hemos centrado nuestra atención están inevitablemente ligados a la tradicional polémica que gira en torno a la naturaleza del signo lingüístico: natural o convencional. En este, como en muchos otros aspectos, Mayans mostró una postura que podría considerarse contradictoria. Según señala Martínez Alcalde,¹³⁸ al referirse al origen primero del lenguaje, Mayans acepta el testimonio bíblico según el cual la primera lengua, de infusión divina, estaba formada por signos que designaban de forma natural lo representado. Con esta teoría, se podría afirmar que Mayans se erige en seguidor de la teoría platónica; sin embargo, en otras obras, como en su *Razonatoria*, Mayans parece defender la teoría convencionalista. Estas opiniones diferentes del autor no son exclusivas del pensador valenciano, pues, como señala Martínez Alcalde, “aparecen unidas en numerosos autores que, aun aceptando una relación de tipo arbitrario entre sonido y sentido, confían en una cierta motivación en el momento de la imposición que responda a algún tipo de racionalidad”.

Gutiérrez Cuadrado, retoma esta polémica al referirse a los proyectos de lengua universal producidos en el ámbito anglosajón, principalmente los de Dalgarno y Wilkins, quienes toman como punto de partida la elaboración de una “gramática filosófica” que “será la

¹³⁷ Lázaro Carreter, *Las ideas lingüísticas en España*, pp. 136-137.

¹³⁸ *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, pp. 53-90.

encargada de aislar el núcleo de *naturalidad* de la relación semántica que consiste en la relación de las palabras, signos arbitrarios, con los conceptos, signos naturales de las cosas”, y cuyo objetivo será superar la imperfección característica de las lenguas señalada por Bacon. Así, según Gutiérrez, este lenguaje, a pesar de ser artificial, conseguirá reflejar la naturaleza de las cosas, de manera que ya no tendrá sentido la oposición entre naturalidad o convencionalidad del signo.¹³⁹

Como ha señalado Gutiérrez Cuadrado, estos proyectos de lengua universal incluyen, por lo general, una gramática general y un diccionario de conceptos, aspectos en los que también coincide la concepción mayansiana de lengua universal.¹⁴⁰ También el autor se plantea en qué medida conocía Mayans estos proyectos, cuestión difícil de responder. Bordazar menciona a Kircher, pero el hecho de que, junto a su nombre, aparezca tachado el de Caramuel, hace pensar a Martínez Alcalde¹⁴¹ y a Gutiérrez Cuadrado que el autor pudo conocer la obra de Kircher a través de Caramuel.¹⁴² Lo cierto es que queda la duda de si Bordazar conocía estas obras de segunda mano, aunque con respecto a la obra de Kircher, podemos afirmar que Mayans la conocía de primera mano, según se deduce de sus palabras:

(...) Manuel Martí de feliz memoria hablava i escribía con perfección (que es mucho decir) la española, italiana, latina i griega; que san Epifanio, si mal no me acuerdo, se llamó pentaglothos, porque sabía cinco; que nuestro Benito Arias fue mui docto en diez lenguas; que

¹³⁹ Juan Gutiérrez Cuadrado, “Juan Caramuel y su teorema fundamental”, *LLULL*, 3, Octubre 1980, pp. 68-70.

¹⁴⁰ “Mayans y la lengua de la ciencia”. p. 90.

¹⁴¹ *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, p. 83.

¹⁴² Gutiérrez Cuadrado señala que Caramuel, pese a que no llegó a escribir un proyecto de lengua universal, siguió de cerca la evolución del proyecto de Kircher, con quien mantenía relación epistolar. “Juan Caramuel...”, p. 70; y que Escoto es mencionado por Caramuel al comienzo de su *Grammatica Audax*, “Mayans y la lengua de la ciencia”, p. 336.

Mitridates rei del Ponto entendió mui bien las lenguas de veinte i dos naciones que dominava; que el padre Athanasio Quirquer supo otras tantas....¹⁴³

De Caramuel, a quien Mayans se refiere con el calificativo de “ingeniosísimo”, manejó con frecuencia su *Primus Calamus*,¹⁴⁴ pero no encontramos referencia directa a la *Grammatica Audax*, obra clave para los aspectos que nos interesan.

Entre los otros proyectos señalados anteriormente, Mayans conocía la obra de Wilkins, de la que había tomado notas incluidas en su *Dictionarium distributum in classis*.¹⁴⁵ Tras una consulta de la obra de Wilkins, especialmente el capítulo XI de la Parte III, titulado “Judicial Relation”, con el fin de hallar algún paralelismo con la de Mayans, puesto que está claro que la conocía, no hemos hallado coincidencias específicas, excepto en lo que se refiere a la organización sistemática. De todas formas, esta obra no debe descartarse como inspiradora, posiblemente junto con otras, del sistema utilizado por Gregorio Mayans en su *Idea*.

Son de nuevo las fuentes epistolares las que arrojan alguna luz sobre la concepción que el ilustrado poseía, y que se halla estrechamente relacionada con los planteamientos que esperaba encontrar en el *Diccionario Facultativo* de Bordazar:

¹⁴³ Mayans, “Conversación sobre el *Diario de los Literatos...*”, p. 438-439.

¹⁴⁴ Mayans le dedica estas palabras en su *Specimen*, p. 145: “Multa leguntur in hoc opere ingeniose excogitata, & pertinentia non solum ad Poëticam, sed etiam ad Grammaticam; multa etiam pueriliter inventa, aut repetita. Auctor in omnibus operibus fuis, que quamplurima sunt, sui similis est, magis ingeniosus, quam judiciosus; magis mirabilis, quam utilis”.

¹⁴⁵ La obra se encuentra en el Fondo Serrano Morales de la Biblioteca Municipal de Valencia y, más que de un diccionario, se trata de una obra en la que aparecen múltiples y variadas notas de Gregorio Mayans sobre distintas obras y reflexiones propias. Las referencias de las anotaciones coinciden con la edición de la obra de Wilkins que se halla en la Biblioteca Nacional.

La primera diligencia de un Diccionario Científico, como el que Ud. ha emprendido, es recoger las voces particularmente, la segunda, referirlas a ciertas classes, la tercera, colocarlas devidamente”. (A Bordazar, 21-I-1741, *Epistolario XII*, p. 156).

Parece claro que la obra se concebía como un diccionario conceptual, lo cual estaría en relación con los proyectos anteriores; sin embargo, no se hallan aquí referencias a una lengua artificial creada sobre la base de esta ordenación conceptual. Es en otra carta, dirigida al conde de Ericeira con posterioridad, donde Mayans es más explícito:

U. Ex. Hace justicia a mi idea de un lenguaje universal, juzgándola practicable por hacerme favor. Es totalmente distinta de las que imaginaron otros, i luego fueron sentenciadas por quiméricas. Yo fundo la mía en la formación de un Diccionario tan artificioso, que una sola regla de gramática enseñe la manera de adquirir y manifestar todas las significaciones de las voces; otra regla que instruya en todas las variaciones del singular al plural; otra en todas las conjugaciones de los verbos, otra en el conocimiento de los adverbios, i a este tenor voi inventando reglas, pocas i claras. Excluyendo los casos de los nombres, los géneros de ellos, la dificultad de concordar los adgetivos con los sustantivos, las terminaciones personales de los verbos; no necesito de dar reglas de declinar, conocer los géneros, concordar nombres, conjugar verbos respeto de las tres personas; i escusando reglas evito la necesidad de aprenderlas, i vengo a formar el Arte más sencilla, clara i practicable que hasta oi se ha visto. Mi dificultad no consiste en la idea i práctica del language, sino en que la imposición de las voces sea tan artificiosa que por medio de la composición de ellas se venga en conocimiento de las mismas cosas significadas... (3-IX-1743, BAHM, 140).¹⁴⁶

Aunque no sea suficientemente esclarecedora, algunas ideas se pueden perfilar tras esta cita. En primer lugar, el proyecto de lengua universal mayansiano incluiría una gramática de extraordinaria simplificación y un diccionario conceptual, elementos que, como ha

¹⁴⁶ Citado en M^a José Martínez, *Las ideas lingüísticas de Mayans*, p. 84.

señalado M^a José Martínez Alcalde,¹⁴⁷ coinciden en grandes líneas con los proyectos filosóficos, y con el tercer proyecto de Leibniz mencionado anteriormente. Por otro lado, queda claro que el proyecto de Mayans no es un mero diccionario, sino que en la obra subyace una idea similar a las de Descartes y Leibniz, ya que si ambos pretendían el conocimiento de la verdad, parece que es algo similar lo que busca el ilustrado valenciano, y en ese sentido se podrían interpretar sus palabras de la cita anterior: “que por medio de la composición de ellas se venga en conocimiento de las mismas cosas significadas”.

Ya hemos visto la dificultad de saber claramente cuáles eran las influencias de los otros proyectos en el ilustrado; acerca del de Leibniz, aunque no parece muy probable que Mayans lo conociera directamente, no se sabe cuáles pudieron ser las noticias que recibiera sobre su obra, ni si la manejó y fue influido por ella. Las referencias a Leibniz en la obra de Mayans poco nos dejan saber al respecto; es de difícil interpretación la sentencia que dirige a Nebot, sin mayor contexto: “Leibnitz es sutilísimo”,¹⁴⁸ y en carta posterior: “El Autor que digo a Vmd. es Leibnitz”.¹⁴⁹ Y más indirectas aún resultan el resto de notas, pues son dirigidas por sus corresponsales: Burriel menciona a Leibniz, junto a Descartes y Gassendo.¹⁵⁰ Por otra parte, Tournes anuncia también a Mayans la publicación de las obras completas del alemán,¹⁵¹ y la respuesta de don Gregorio no arroja mucha más luz,

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 87.

¹⁴⁸ Mayans a Nebot, 15-X-1740, *Epistolario IV, Mayans y Nebot, (1735-1745), un jurista teórico y un práctico*, transcripción, notas y estudio preliminar de M. Peset, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975.

¹⁴⁹ Mayans a Nebot, 22-X-1740, *Epistolario IV*.

¹⁵⁰ Andrés Marcos Burriel a Gregorio Mayans, 2-V-1745, *Epistolario II*.

¹⁵¹ “En revanche nous allons mettre sous presse la collection complète des œuvres d’un autre homme bien autrement célèbre, ce sont ceux du fameux G. G. Leibnitz, qui a embrassé

pues se limita a señalar que espera esas “grandes obras” con impaciencia;¹⁵² de todas formas, aunque Mayans hubiera adquirido las obras, sus ideas sobre el proyecto de lengua universal son muy anteriores a esta fecha.

Por otro lado, en el caso de los otros grandes filósofos cuyas ideas son germen de este tipo de proyectos, empezando por Lull, y pasando por Descartes y Bacon, sí que tenemos noticias claras de que Mayans conocía y manejaba sus obras, pero no referencias directas a las ideas que servían de base a los proyectos de lengua universal.

El diccionario se presenta, además, como una obra magna, de colaboración entre varios autores.¹⁵³ Sin duda, Bordazar era uno de estos autores que Mayans ya tenía en mente, y en esa medida el autor concebía el *Diccionario Facultativo*, quizás, como parte de un proyecto más amplio de lengua universal, y, seguramente, su plasmación más auténtica sería la *Idea* de la jurisprudencia que el propio Mayans había confeccionado, en cuyo índice a cada concepto aparece asociado un número, como sucedía con los primeros proyectos que se han tratado aquí. De cualquier modo, no se puede saber exactamente cuál sería la estructura que tendría esta lengua universal una vez concluida. Es posible que se basara, como alguna de

tous les genres de science quelconques; cette collection aura 5 volumes 4to”. S. Tournes a G. Mayans, 29-IV-1765, *Epistolario XII, Mayans y los libreros*, transcripción, notas y estudio preliminar por A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1991.

¹⁵² G. Mayans a S. Tournes, 26-VIII-1765, *Epistolario XII*.

¹⁵³ El mismo autor lo hace explícito en una carta al conde de Ericeira “... sobre lo qual he discurrido algo i pudiera discurrirse más, si los más ingeniosos y sabios de Europa como U. Ex. I tres o quatro de mi elección quissiesen disponer varias series de cosas guardando una gradación natural, como en el Espíritu divino, angélico y humano, en el punto, línea y superficie: i assí en todas las cosas, a cuya científica ordenación no antendieron como devían los inventores de las lenguas por la suma deficultad de observarla menudamente. Si la autoridad de algún precepto superior me obligasse a explicarme, U. Ex. Sería justo juez de mis propuestas”. (3-IX-1743, BAHM, 140), citado en , M^a José Martínez, *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, p. 84.

las lenguas que se han visto anteriormente, en una composición numérica o ideográfica; o que Mayans se refiriera, con el término *universal*, únicamente a la ordenación lógica de los elementos y a la simplificación gramatical. Lo que sí parece claro es que en su proyecto aparecería conjugado un aspecto de finalidad práctica con principios racionales (simplificación gramatical, facilidad de comprender los significados a partir de la composición de las cosas, orden lógico, gradación natural, ordenación científica..., etc.).

En conclusión, pese a la escasez de datos que se poseen acerca de las ideas del ilustrado valenciano sobre la lengua universal, parece claro que estas fueron el motor principal que lo impulsó a la elaboración de su *Idea* como modelo del *Diccionario Facultativo* de Bordazar, de manera que constituiría un pequeño eslabón en un vasto proyecto que nunca vio culminado, y cuya idea el autor no parecía haber abandonado todavía en 1755, cuando habla de un proyecto semejante en su autobiografía:

196. Cierre el ejército de todos los pensamientos el Arte de la lengua universal que los niños de mediana inteligencia pueden aprender en pocos días; por él cada uno puede saber y explicar cuanto sepa en su lengua. Siendo esto así, como se dice afirma el prudentísimo autor, que apela a la experiencia, debe ciertamente ser considerado entre los máximos inventores.¹⁵⁴

Las circunstancias que rodeaban a Mayans en el momento la gestación de la *Idea* no favorecieron la publicación y difusión de la obra, y por lo tanto tuvo que permanecer inédita hasta 1768, fecha en la que el panorama político se presentaba más favorable para la publicación de sus obras. Es posible que cuando la obra fue

¹⁵⁴ Gregorii Maiansii, *Generosi Valentini*, Vita, p. 201.

finalmente publicada, Mayans ya hubiera desechado toda intención de elaborar un proyecto con estas características, de manera que su publicación fue aprovechada por el autor con fines didácticos, pues su carácter de obra especializada la hacía encajar perfectamente en el proyecto de reforma de estudios que había editado un año antes. Esta finalidad didáctica secundaria de la obra viene corroborada por las propias palabras de Mayans, cuando pide su aprobación a Manuel de Roda:

Muchos años ha que dicté esse librito para dar a Antonio Bordazar la Idea de formar un Diccionario Universal, la qual el practicó en la anatomía, náutica i theología. Ahora me ha parecido imprimirle, porque pienso que puede aprovechar a los que desean estudiar la jurisprudencia pues, viéndole antes, podrán empezar con un conocimiento anticipado de las esencias de las cosas legales (A Manuel de Roda, 31-I-1769, *Epistolario X*, p., 260).

I.2.3. CONCLUSIONES

La *Idea* de Gregorio Mayans fue creada en un primer momento como modelo para una obra de mayor magnitud, encargada por el ilustrado valenciano a su discípulo Antonio de Bordazar, quien nunca llegó a terminar el *Diccionario Facultativo*. El impresor dejó a su muerte, como resultado de este proyecto, una enciclopedia inacabada caracterizada principalmente por la falta de homogeneidad con que en ella se trata cada asunto. Este hecho demuestra que Bordazar no llegó a comprender claramente las directrices que recibió del que consideraba su maestro, Gregorio Mayans. Con la *Idea de un diccionario* ya redactada, y tras la muerte de Bordazar, era de esperar que su autor intentara publicarla; sin embargo, debido a una coyuntura

política y social desfavorable a Mayans, causada por discrepancias políticas e intelectuales con las personalidades influyentes del momento, no fue posible la publicación de esta obra hasta la llegada de Carlos III al poder, cuando se le encargó la reforma de los planes de estudio universitarios.

Por otro lado, destaca el uso de la lengua castellana para un tipo de obra de carácter jurídico, en el que no habría sido inusual el uso del latín. Este hecho forma parte también del carácter didáctico que Mayans quiso imprimir a su obra, pues dado el estado de decadencia en que, en su opinión, se hallaban los estudios de lengua latina, parecía más adecuado el uso del castellano si se pretendía que los estudiantes adquirieran unos conocimientos adecuados. De esta manera Mayans se convierte también en un codificador del lenguaje jurídico en castellano.

Por otro lado, existen múltiples indicios en el intercambio epistolar entre Bordazar y Mayans que nos hacen pensar que la obra pudo ser concebida como parte integrante de un proyecto ambicioso de formación de lengua universal, de manera que trascendería del ámbito meramente lexicográfico y jurídico para insertarse en una línea de pensamiento filosófico-racionalista surgida en el siglo XVII, abanderada por grandes pensadores como Bacon, Descartes o Leibniz. El principal punto en común entre la obra que Mayans tenía en mente, y estos proyectos, se basa en la organización sistemática del léxico científico-técnico.

Lamentablemente, ni las notas de Mayans y Bordazar dejan ver con claridad las características de este proyecto, ni el resultado de la colaboración entre ambos tuvo como fruto una obra que coincidiera

formalmente con los ensayos de lengua universal ya existentes. Quizás, de no ser por la estructura de la obra que aquí se estudia y las notas en la correspondencia mayansiana, no habría nada que permitiera relacionar la *Idea* con estos proyectos. En este caso, la aparición del calificativo “universal” en su título, apuntaría a otra idea que marcará profundamente el siglo XVIII, la del saber enciclopédico. En esta época fueron publicadas una gran cantidad de obras que pretendían la catalogación de todos los saberes humanos, en cuyos títulos no es extraño encontrar la palabra “universal”, que se refiere a esta intención de recoger todo el conocimiento posible. Este uso del término “universal” será común a todo el ámbito europeo, y como muestra de ello, bastan los títulos de dos obras de gran difusión: *Cyclopaedia, or an Universal Dictionary of Arts*,¹⁵⁵ *Allgemeines Lexicon der Künste und Wissenschaften*,¹⁵⁶ etc.

Es muy posible que también Mayans se refiriera, al hacer uso del término “universal”, a este interés enciclopédico propio de la época. De hecho, su concepción como modelo para el *Diccionario Facultativo* de Bordazar estaría de acuerdo con este carácter enciclopédico. De cualquier modo, este sentido de “universal” no entraría en contradicción con el concepto de “lengua universal” que se ha tratado anteriormente, pues, probablemente, en la mente de Mayans el calificativo hiciera referencia a los dos puntos de vista señalados.

¹⁵⁵ Chambers, Efraim, 1728.

¹⁵⁶ Jablonski, Johann, 1721.

I.3. IDEAS LINGÜÍSTICAS DE GREGORIO MAYANS: EN TORNO A LA TRADICIÓN LEXICOGRÁFICA

A lo largo de su obra y de su correspondencia, Gregorio Mayans mostró siempre un vasto conocimiento de lexicografía, tanto española como extranjera. Su interés por esta disciplina se refleja en una doble vertiente: por un lado, destaca su manejo, conocimiento y crítica de un número considerable de repertorios; así, el Mayans usuario de diccionarios esparce numerosos comentarios y opiniones en su obra acerca de obras lexicográficas de los más diversos tipos; persigue otras incansablemente, para adquirirlas, y recomienda a sus interlocutores los diccionarios que él considera más adecuados para diferentes propósitos. Por otro lado, se puede hablar también del Mayans lexicógrafo —aunque fueran mayores sus aspiraciones que los resultados obtenidos en este terreno—, autor de la *Idea de un diccionario* y de numerosos repertorios inconclusos dispersos en sus notas y manuscritos, recolector de voces anticuadas, y consejero de varios autores que se enfrentaron a la tarea de la lexicografía práctica en su época.

En este capítulo se presentarán las ideas lexicográficas de Mayans sobre las obras lexicográficas que conocía, sus proyectos y su colaboración con otros lexicógrafos o editores.

I.3.1. LOS TRES GRANDES HITOS DE LA LEXICOGRAFÍA ESPAÑOLA HASTA LA ÉPOCA DE MAYANS

I.3.1.1. Las obras lexicográficas de Nebrija

Entre los gramáticos españoles, Nebrija es una de las personalidades más influyentes en la trayectoria de Gregorio Mayans. La admiración del ilustrado valenciano por Elio Antonio de Nebrija se observa en su obra y en su epistolario a través de los juicios que, con frecuencia, el ilustrado emitió sobre la obra del nebrisense. Mayans consideraba a Nebrija su maestro y, al igual que él, cultivó disciplinas como la retórica, la ortografía, la gramática (castellana y latina) y la lexicografía. A través de las opiniones que don Gregorio vierte sobre Nebrija en su epistolario, el erudito valenciano no solo se muestra como un profundo conocedor de la trayectoria de su maestro, sino también como un perseguidor incansable de sus obras —algunas, difíciles de localizar— e incluso a veces, como crítico de las mismas.

Es en el ámbito de los estudios dedicados a la ortografía, donde las coincidencias entre Mayans y Nebrija serán mayores. Esta admiración por las ideas de Nebrija llevó a Mayans a imprimir las *Reglas de Ortografía de la Lengua Castellana*,¹⁵⁷ primero en Madrid y luego en

¹⁵⁷ Además de esta obra, Mayans señala lo interesante que sería publicar sus obras completas: “Me hallo favorecido de Vrn. con una especie de regalo de aquéllos que yo únicamente estimo, como es el diseño de la casa del sabio Antonio de Lebrija, de quien yo tengo más de quarenta obras que ennoblecen mi librería, faltándome solamente la intitulada *Collationes antiquitatum*, *Lexicon Artis medicamentariae*, *Annotationes in Juvenalem*, *in Plinium*, *Loci communes*, *De componendo horologio*, *De sestercio Latino*, *Etymologiae verborum*, i quizá alguna otra más, todas las quales deseo con ansia, por si acaso se proporciona publicarlas juntas, que sería cosa mui útil i haría estimar mucho más las

Valencia.¹⁵⁸ En el ámbito gramatical, el ilustrado también tuvo presente la *Gramática* de Nebrija, que había hecho copiar para uso propio, aunque para la elaboración de su *Gramática latina*, el valenciano admitía claramente su mayor adhesión a las ideas del Brocense.

Si Mayans coincide con Nebrija en su interés por la ortografía y la gramática, también lo hace en el terreno de la lexicografía. No puede cuestionarse la deuda que la lexicografía española tiene con la obra de Elio Antonio de Nebrija, quien puede ser considerado como su legítimo fundador.¹⁵⁹ Su labor lexicográfica se asienta en dos pilares que inauguran en España la lexicografía bilingüe: su *Diccionario latino-español* (1492) y su *Vocabulario español-latino* (1495?). Mayans manejó con frecuencia estas obras de Nebrija y las aportó en muchísimas ocasiones como autoridad al tratar sobre el significado de diversas voces. El autor valenciano supo ver la tendencia del nebrisense a evitar voces extranjeras¹⁶⁰ haciendo uso del equivalente

eruditísimas obras de aquel incomparable Escritor”. (Mayans a Capdevila, 7-IV-1759, *Epistolario I*).

¹⁵⁸ Vid. Martínez Alcalde, M^a José, “La edición mayansiana de las Reglas de *Ortographia* de Nebrija” en Escavy, R., et alii (eds.), *Actas del Congreso Internacional de Historiografía Lingüística*, 1994, pp. 347-365.

¹⁵⁹ Existían muestras de una incipiente lexicografía española anterior a Nebrija: los glosarios, cuya finalidad era explicar unidades latinas que presentaban dificultades de comprensión. Por otro lado, aunque la obra de Alfonso Fernández de Palencia es anterior a las del nebrisense, esta no se puede considerar iniciadora de la lexicografía española, pues se trata de la traducción —si bien con algunas adiciones de carácter enciclopédico— de un diccionario de latín, del siglo XI. Vid., Niederehe, Hans-Josef, “La lexicographie espagnole jusqu’a Covarrubias”, *Histoire. Epistémologie. Langage*. 1986, pp. 9-11; y Álvarez de Miranda, Pedro, “Hacia una historia de los diccionarios españoles en la edad moderna”, *Bulletin Hispanique*, 97-1, 1995, pp. 187-200; Azorín Fernández, Dolores, *Los diccionarios del español en su perspectiva histórica*, Univ. de Alicante, Alicante, 2000; Freifrau von Gemmingen, Barbara, “Los inicios de la lexicografía española”, en Antonia M. Medina Guerra (coord.), *Lexicografía española*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 150-174.

¹⁶⁰ “Es tan española esta voz que Antonio de Lebrija, que evitó sumamente el uso de las extranjeras, en el *Vocabulario Latino Español* i en el Español Latino de la primera impresión de Salamanca del año 1492, la puso como correspondiente a la palabra *textriz*. I

más adecuado: “El Diccionario de Antonio hace una gran ventaja a los demás, i es que suele poner la significación más propia”.¹⁶¹

Sin embargo, Mayans, al igual que Juan Luis Vives, se lamenta de que la obra lexicográfica de Nebrija no sea lo suficientemente completa:

194. El Diccionario de Antonio de Lebrija, dirigido a don Juan de Stúñiga, maestre de la cavallería de Alcántara, impresso magnífica i hermosamente en Salamanca, año 1492, el qual tengo yo, i le estimo mucho, porque por él sé lo que dijo Lebrija ; este diccionario, digo, si bien se observa, no es tan copioso, como el de Alfonso de Palencia, publicado en Sevilla, año 1490, cuyo eemplar impresso, aquel mismo que presentó su autor a la reina doña Isabel de gloriosa memoria, a quien le dedicó, tengo yo entre mis libros. Pero como es traducción de latín en español (como el vocabulario eclesiástico de Rodrigo Fernando de Santa Ella que tengo impresso en Sevilla año 1529) es preciso que falten millares de voces. I si bien Antonio de Lebrija veinte años después de su primera edición la renovó aumentándola, i después se repitieron las enmiendas i nuevas glossas para renovar el privilegio, i ganar mui bien sus herederos con la tal impresión, siempre quedó pobre aquel diccionario. De lo qual se quejava mi juicioso paisano Juan Luis Vives, i el mismo Antonio de Lebrija, el qual hallándose calenturiento en Brozas en casa de su hijo Marcelo, cavallero de la orden de Alcántara, postrado en la cama suspirava mui a menudo, quejándose de que dejava imperfectos el Arte i Diccionario. Falta que aun hoi no vemos remediada; porque solamente algunos ignorantes se han atrevido a poner la mano en lo que dejó escrito tan venerable maestro; a quien el autor del Diálogo de las lenguas trató con poco decoro; i ciertamente no hubiera errado muchas veces, si hubiera leído con docilidad i atención algunas obras gramáticas de Antonio de Lebrija, en cuya letura no quiso entrar por parecerle con demasiada presunción que no tenía que aprender. (*Orígenes*, §194).

no se detuvo en usar este nombre aviendo Alfonso de Palencia usado dos años antes en su *Universal Vocabulario en latín i en romance* el nombre de *tegedora*”. (Mayans a Andrés Mayoral, 30-X-1763), *Epistolario V, Escritos económicos*, estudio preliminar de Ernest Lluch, selección, transcripción y notas de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1976.

¹⁶¹ Mayans a Nebot, 21-X-1741, *Epistolario IV*.

Los estudios dedicados a estos dos diccionarios han demostrado que, pese a lo que se podría pensar, entre ellos no se produce una simple inversión de lemas y sus equivalentes, sino que el *Vocabulario español-latino* sufrió un nuevo proceso de elaboración —sin dejar de lado el trabajo realizado para el *Diccionario*— patente en las múltiples modificaciones que se pueden observar en el mismo.¹⁶² La trascendencia de esta obra es indudable y actualmente se puede considerar un instrumento valioso para la elaboración de diccionarios históricos o etimológicos, pues en ellas se documenta por primera vez un grupo numeroso de voces. Gregorio Salvador¹⁶³ ha considerado la obra como fuente para la introducción de cultismos en el siglo XVI y XVII, pues en ella Nebrija mostró el hecho de que no siempre existían equivalentes para determinados términos latinos. Este problema es solucionado por Nebrija con el uso de sintagmas en los que se determina un término específico.

¹⁶² Sobre la relación entre estas dos obras de Nebrija, vid., G. Colón y A.J. Soberanas, *Estudio Preliminar al Diccionario latino-español de Nebrija* (Salamanca, 1492), Ed. facsimilar, Puvill-Editor, Barcelona, 1979; Acero, Isabel, “El Diccionario Latino-Español y el Vocabulario Español-Latino de Elio Antonio de Nebrija: análisis comparativo”, *Anuario de Lingüística Hispánica*, I, 1985, pp. 11-22; Guerrero Ramos, Gloria, “Antigüedad y modernidad en Nebrija”, *Español Actual*, 45, 1986, pp. 27-58; García Macho, María Lourdes, “Estudio comparativo entre dos ediciones del Diccionario latino-español de Elio Antonio de Nebrija”, *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Cáceres, 1987, pp. 845-858. De esta última autora son interesantes también los siguientes trabajos en torno a la obra del nebrisense: *El léxico castellano de los vocabularios de Antonio de Nebrija*, Hildesheim, Olms-Weidmann, 1996; “Estudio del vocabulario español del *Lexicon* que es sólo peculiar a este diccionario de Antonio de Nebrija”, en *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Logroño, Universidad de la Rioja, 1998, vol. II, pp. 143-178.

¹⁶³ Salvador, Gregorio, “Nebrija como iniciador de la lexicografía española”, en Escavy, R, Hdez Terrés, J. M, Roldán, A (eds.), *Actas del Congreso internacional de Historiografía Lingüística. Nebrija V Centenario 1492-1992*, 1994, pp. 5-19.

Asimismo, se puede considerar la obra de Nebrija como fundadora de una línea de diccionarios plurilingües,¹⁶⁴ ya que sus diccionarios se constituirán en fuente principal de numerosos repertorios lexicográficos posteriores.¹⁶⁵

Las incursiones del nebrisense en la lexicografía se produjeron también en el ámbito del léxico especializado, con la elaboración de un diccionario de medicina¹⁶⁶ y varios diccionarios jurídicos. A la lexicografía jurídica, concretamente, se dedicó Nebrija en su obra *Aenigmata juris civilis*, obra que constituye un diccionario especializado monolingüe en latín, con la que el autor pretendía corregir ciertos errores lexicográficos que se habían venido produciendo en este tipo de obras.¹⁶⁷ Además, *Aenigmata* incluye un diccionario bilingüe que toma como lengua de partida el latín: *Latina Vocabula in voces Hispanienses interpretata*.¹⁶⁸

¹⁶⁴ Sobre las diversas adaptaciones del diccionario latino-español vid., Germà Colón, “Proyección internacional del diccionario de Nebrija”, *Ínsula*, 551 (1992), pp. 11-13.

¹⁶⁵ Sin embargo, tal y como recoge Dolores Azorín (*Los diccionarios del español...*, pp. 36-49) al señalar los diferentes trabajos dedicados a las fuentes de la obra de Nebrija, los estudiosos no parecen ponerse de acuerdo con respecto a las fuentes utilizadas por el autor, aunque parece claro que su punto de partida fueron las obras pertenecientes a la tradición lexicográfica medieval, a partir de las que Nebrija introdujo numerosas innovaciones; y que no se puede hablar de una única fuente clara. Esta hipótesis de que Nebrija se basó en las obras pertenecientes a la tradición medieval, junto con el diccionario de Alonso de Palencia, es la que defendía también Carmen Codoñer, en un estudio sobre los diccionarios no técnicos de Nebrija, en el cual llega a la conclusión de que Nebrija comenzó su trabajo con estas fuentes y a partir de ellas fue innovando: “Evolución en los diccionarios de Antonio de Nebrija, 1492-1512”, en E.F.K. Koerner y Hans-Josef Niederehe (eds.), *History of Linguistics in Spain II*, Johns Benjamín, Ámsterdam, 2001, pp. 17-34.

¹⁶⁶ *Dictionarium medicum: El diccionario médico de Elio Antonio de Nebrija. Introducción, edición y glosario*, (Carrera de la Red, Avelina; Codoñer, Carmen, ed. lit.; dir.), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2001.

¹⁶⁷ Nebrija, Antonio, *Léxico de derecho civil*, (textos latino y castellano, notas y prólogo de Carlos Humberto Núñez), Madrid, CSIC, 1944.

¹⁶⁸ Sobre esta obra, vid. Perona, José, “Un diccionario en los albores del s. XVI: *Latina vocabula ex iure civile in voces hispanienses interpretata*, de Elio Antonio de Nebrija. Edición, estudio y notas”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 13, 1988, pp. 5-34.

Los paralelismos entre Mayans y Nebrija no sólo se producen en la variedad de los aspectos tratados en su obra, sino también en sus ideas lingüísticas, sobre todo en lo referente a la postura de ambos autores ante la lengua latina. Según Isabel Acero,¹⁶⁹ Nebrija concibió sus dos principales obras lexicográficas como instrumento que facilitara, junto con la gramática, la codificación gramatical del español y su equiparación a lenguas como el latín o el griego, cuya fijación había contribuido a su esplendor. Sin embargo, estas obras pueden contemplarse también como una aportación más de Nebrija en su lucha por la renovación en los estudios de la lengua clásica, que se hallaban en franca decadencia y tendían a la desaparición, según su propia opinión.¹⁷⁰ Esta última perspectiva es la que defiende, en su trabajo sobre las ideas lingüísticas de Nebrija, Esparza Torres,¹⁷¹ quien ha puesto de manifiesto la importancia del afán didáctico como motor de gran parte de la creación nebrisense. Para Elio Antonio de Nebrija, según Esparza, el conocimiento de la gramática castellana sería un medio para la asimilación de la latina y se establecería entre ambas lenguas un reparto de funciones: el latín como lengua de ciencia y el castellano como lengua de comunicación. De esta manera los ámbitos reservados a cada una de estas lenguas estarían claramente separados. Su meta sería, por tanto, el conocimiento adecuado del latín, cuyo

¹⁶⁹ Acero, Isabel, “El *Diccionario Latino-Español...*”, pp. 11-22.

¹⁷⁰ Mayans reconoce la valiosa labor de Nebrija a este respecto: “Yo solamente tengo un recelo, i es de que las nuevas ordenanzas no se limiten a las passadas leyes, que ciertamente han sido dañosas. Sin ellas empezó a renovarse en España el conocimiento de la lengua latina por medio de un solo, bien que grande, hombre, Antonio de Lebrija, que llenó a España de maestros. Prueba manifiesta de lo que un hombre solo puede hacer.” (Mayans a M. Martínez Pingarrón, 12-IV-1755, *Epistolario VII, Mayans y Martínez Pingarrón, I. Historia cultural de la Real Biblioteca*, transcripción notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1987).

¹⁷¹ Esparza Torres, Miguel Ángel, *Las ideas lingüísticas de Antonio de Nebrija*, Nodus Publikationen, Münster, 1985.

cultivo Nebrija consideraba de gran importancia, de manera que para su consecución concibe no sólo la gramática castellana, sino también sus obras lexicográficas.

Mayans coincide con las ideas de Nebrija en sus preocupaciones por la recuperación de unos conocimientos sólidos de la lengua latina; si Nebrija se queja de la tradición gramatical anterior en lo que al latín respecta, Mayans también se considera a sí mismo víctima de otra tradición, la de los métodos de los jesuitas en la enseñanza del latín, y es consciente del deterioro y falta de dominio de la lengua clásica, como se ha señalado en los capítulos anteriores de este trabajo.

En este aspecto, parece no haber mucha diferencia entre las ideas de Mayans y de Nebrija; sin embargo, el autor valenciano se separará del maestro por su ampliación del uso del castellano a ámbitos antes reservados para el latín, como sucede con la jurisprudencia en la *Idea de un diccionario ejecutada en la jurisprudencia civil*. Nebrija no hubiera podido llevar a cabo una tarea semejante en su momento, de hecho, su creación de una obra lexicográfica jurídica ha sido entendida por Esparza como un eslabón más en su recuperación de la dignidad del latín.¹⁷²

Recordemos que, para Mayans, el cultivo de la lengua castellana no solo contribuiría a la exaltación nacional, sino que también se concibe como un útil instrumento pedagógico.

En conclusión, existen varios puntos en común entre Nebrija y Mayans, especialmente aquellos que se centran en la intención de

¹⁷²Ibid., p. 63: “El impulso que los humanistas dan a los estudios clásicos no podía dejar olvidado el Derecho y Nebrija, que vivió intensamente en Bolonia el ambiente de reacción contra el uso bárbaro del latín, contra los errores históricos de los glosadores y posglosadores y que recogió la orientación filológica de Lorenzo Valla, Mancinelli, Protti o Angelo Policiano, no podía menos de dejarnos alguna muestra de su preparación en este sentido”.

rescatar la lengua latina del deterioro al que había sido llevada. Ambos utilizan como instrumento para alcanzar su objetivo el conocimiento adecuado de la gramática castellana. Sin embargo, Mayans, a diferencia de Nebrija, hará uso de la lengua castellana en algunos campos que tradicionalmente estaban destinados al latín, como sucede en su vocabulario jurídico. En esta amplitud de usos del castellano en la obra de Mayans debió de influir no sólo el deterioro del latín y la intención de ensalzar la lengua castellana hasta la misma altura de la lengua clásica, sino también el auge de otras lenguas romances en Europa (francés e italiano) y el peso de la tradición literaria española anterior al XVIII, cuya importancia Mayans se encargó de demostrar en varias de sus obras. Por otro lado, en su elección del castellano se vislumbra el interés de Mayans por la difusión de las obras del derecho castellano, que el ilustrado siempre tuvo en consideración, hecho que trataremos de mostrar más adelante, al referirnos a las fuentes de la *Idea de un diccionario*.

I.3.1.2. El *Tesoro de Covarrubias*

El *Tesoro de la lengua castellana*¹⁷³ de Sebastián de Covarrubias, publicado en 1611,¹⁷⁴ puede considerarse la segunda obra de peso en la lexicografía española tras las de Nebrija. El diccionario, cuyo primer objetivo era el de constituir un tesoro de etimologías,¹⁷⁵ acabó convirtiéndose en el primer diccionario monolingüe europeo de cierta extensión. Su mayor cualidad de halla en la aportación de caudal léxico que serviría después de fuente a numerosas obras lexicográficas, tanto extranjeras como españolas y, especialmente, al *Diccionario de Autoridades*.

Sin embargo, la obra no presenta el rigor científico que se esperaría desde un punto de vista actual; se ha señalado su falta de uniformidad tanto en la ortografía como en la microestructura; alteraciones en el orden alfabético, que no se respeta siempre, lo que puede dar lugar a la repetición de lemas,¹⁷⁶ y aparición de etimologías distintas para la misma palabra.

¹⁷³ Pueden encontrarse análisis exhaustivos de esta obra en Seco, Manuel, “El *Tesoro de Covarrubias*”, *Estudios de lexicografía española*, Madrid, Paraninfo, 1987, pp. 97-110; Lepinette, B., “Contribution à l’étude du *Tesoro de la Lengua española o castellana* (1611) de Sebastián de Covarrubias”, *Historiographia Lingüística*, XVI, 1989, pp. 275-310; Calvo Pérez, Julio, *Tres biografías lingüísticas en torno a Cuenca (II: Sebastián de Covarrubias o la fresca instilación de las palabras)*, Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1991; Azorín Fernández, Dolores, “Sebastián de Covarrubias y el nacimiento de la lexicografía monolingüe castellana”, en *Los diccionarios del español...*, pp. 97-130.

¹⁷⁴ La obra conoció una segunda publicación en 1673, llevada a cabo por Benito Remigio Noydens, en la que realizaba algunas adiciones. Esta edición es la que manejaba y recomendaba Mayans.

¹⁷⁵ Dolores Azorín considera que la obra sigue la orientación de los estudios del siglo XVI que se centran en la etimología y en la elaboración de diccionarios etimológicos. En palabras de la autora: “El *Tesoro del canónigo Covarrubias* es el punto culminante de toda una tradición de estudios etimológicos en la que podemos encontrar el germen de la futura lexicografía monolingüe del español”, *Los diccionarios de español...* p. 101.

¹⁷⁶ Señala Mayans también este defecto en la obra de Covarrubias: “Tengo entendido que Vm. quiere hacer imprimir el *Thesoro de la lengua castellana de Covarrubias*. Me parece que convendrá ordenar el alfabeto nuevamente i sacar del contexto de la obra muchas voces que

Entre sus fuentes se han señalado obras lexicográficas anteriores como los glosarios latino-arábigos del Padre Guadix, o de Francisco López de Tamarid, las obras de Nebrija y el diccionario de Ambrosio Calepino.¹⁷⁷

En su trayectoria, Gregorio Mayans tendrá presente siempre esta obra, de la que nunca negará su valor; sin embargo, el *Tesoro* no escapará tampoco a la observación que con más frecuencia Mayans realizaba acerca de las obras lexicográficas españolas: considera que el léxico recopilado es insuficiente y escaso.¹⁷⁸ Por otro lado, en comparación con Nebrija, Mayans considera a Covarrubias casi un aficionado que se dedicó a copiar de otras fuentes mientras que, para el ilustrado, el nebrisense maneja con total conocimiento las fuentes de la erudición.

La autoridad de Covarrubias es más conocida que la de Lebrija en la lengua Castellana, porque el Thesoro de aquél es más conocido que las obras de éste, muchas de las cuales son tan raras que yo, aviendo visto millones de libros, no he conseguido verlas todas; i aviendo solicitado copiar dos pliegos que me faltan de la Gramática castellana, no he podido conseguirla entera aviendo hecho grandísimas diligencias. Pero cotejada vna i otra autoridad, la de Lebrija es mucho maior en todo

alfabéticamente no se encuentran i están incluidas en otras”. (Mayans a A. Sancha, 7-XII-1779, *Epistolario XII*). Parece que Bordazar emprendió la labor de mejorar el diccionario de Covarrubias, según indica Mayans, al referirse a las obras no publicadas del impresor: “*Diccionario español*. fol. Est veluti compendium Thesauri Covarrubiani: quod si integre abbreviasset, & melius quam Covarrubias ordinasset, egregiam operam praestitisset. Sed multa ex eo omisit”, en G. Mayans, *Specimen*, 1753, p. 153.

¹⁷⁷ Un estudio detallado de fuentes y autoridades del *Tesoro* aparece en José Ramón Carriazo Ruiz y M^a Jesús Mancho Duque, “Los comienzos de la lexicografía monolingüe”, en Antonia M. Medina Guerra (coord.), *Lexicografía española*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 223-230.

¹⁷⁸ Mayans y Siscar, Gregorio, *Orígenes*, §201, p. 182: “Porque al *Tesoro* que descubrió el licenciado don Sebastián de Covarrubias Orozco, maestrescuela y canónigo de la santa Iglesia de Cuenca, en alguna manera le conviene el adagio latino *Thesauri Carbones*. Por esso don Francisco Quevedo de Villegas, que sabía mui bien la gran extensión de nuestra lengua, dijo en su *Cuento de cuentos*. *También se ha hecho Tesoro de la lengua española, donde el papel es más que la razón, obra grande i de erudición desaliñada*. Aunque no puede negarse que Covarrubias, siendo un hombre solo, hizo mucho”.

género de literatura quanto va de vn varón universal en las ciencias a otro medianamente instruido en alguna de ellas. Lebrija escribió Gramática castellana i latina, sabía la lengua Griega i Hebrea, escribió vocabulario español, latino, médico, Jurídico, Geográfico político, obras geográficas, filosóficas, matemáticas, sagradas, históricas &c. ¿Qué hizo Covarrubias respeto de esto? Recoger parte de las voces de Lebrija, valerse del diccionario de López Tamarid, que yo publiqué, de los trabajos de Alcalá i Guadix i después solamente añadir quatro razones de erudición vulgar. En quanto a las voces que se hallan en Lebrija i Covarrubias, devemos distinguir las antiquadas de las desusadas; aquéllas no deven usarse, porque se substituyeron otras en su lugar. Pero las desusadas deven vsarse siempre que se ofrezca usarlas... (Mayans a Piquer, 26-XII-1744, *Epistolario I*).

Pese a estas críticas, el ilustrado recurre a la obra de Covarrubias con frecuencia cuando trata voces que presentan dificultades, ya sea en la etimología, ya en su sentido; o no duda en aconsejar el *Tesoro* cuando se le pide consejo sobre obras lexicográficas, como sucede, por ejemplo, en una carta a Pedro Deville, en la que recomienda al autor una serie de obras para la elaboración de un diccionario bilingüe:

También devo advertir que dicho Diccionario de la R[eal] Academia suele errar muchísimo en la correspondencia de los vocablos latinos. I assí no se ha de valer U.M. de él, sino del de Covarrubias, Lebrija, Palencia i otros, i aun estos flaquean en muchas partes. (Gregorio Mayans a Pedro Deville, 6-I-1747, BAHM, 142).¹⁷⁹

Asimismo, parece que la influencia de Covarrubias en Mayans se dejó notar también en otros ámbitos fuera del estrictamente lexicográfico, ya que en el campo de la etimología Covarrubias fue el

¹⁷⁹ Citado en M^a José Martínez Alcalde, *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, volumen II, tesis doctoral.

transmisor de una serie de ideas que más tarde heredaría Mayans, tal y como ha señalado M^a José Martínez.¹⁸⁰

Como se ha podido observar, Mayans valoró con justicia la obra lexicográfica de Sebastián de Covarrubias: por un lado, supo criticar las deficiencias de la obra: errores de ordenación, excesiva fidelidad a otras fuentes, etc.; por otro lado, siempre la tendrá presente entre las más importantes de la lexicografía española, como obra de consulta necesaria.

¹⁸⁰ “...a través de Covarrubias llega hasta Mayans la influencia de la concepción que, aun sin la unanimidad que tradicionalmente se apuntaba, había hecho del hebreo la lengua madre universal. Esta idea llena el *Thesoro* de etimologías hebraicas, que fueron posteriormente repetidas incluso por quienes ya no compartían la premisa originaria, como era el caso de nuestro autor”. *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, p. 205.

I.3.1.3. El Diccionario de Autoridades

Tras la fundación de la Real Academia Española en 1713, la primera labor que emprendieron los académicos fue la de elaborar un diccionario de grandes magnitudes que fuera equiparable a los que habían surgido en Francia de manos de l'Academie Française o en Italia de la Accademia della Crusca. Este último sería tomado como modelo por la Academia Española en la decisión de acompañar a cada acepción de una serie de autoridades.¹⁸¹ En otras decisiones, sin embargo, se mostró mayor modernidad que en las obras europeas precedentes, así, según Ruhstaller, “los académicos atendían en general más a la lengua viva de su tiempo que al principio teórico de legitimar las voces con testimonios escritos..., de tal manera que podemos afirmar que el *Diccionario de autoridades* es una obra lexicográfica de carácter claramente más descriptivo que prescriptivo”.¹⁸² En este sentido, destaca el hecho de que los provincialismos y arcaísmos no fueran excluidos del diccionario y se diera cabida, también, a términos del habla de germanía.

Por otra parte, fue intención de los académicos, en un principio, incluir también el vocabulario técnico y científico, pero durante la confección de la obra se vieron desbordados por esta tarea y tuvieron que renunciar a ello, no sin anunciar una obra posterior, que incluiría este vocabulario especializado.¹⁸³

¹⁸¹ Encontramos análisis de esta obra en Stefan Ruhstaller, “Las obras lexicográficas de la Academia”, en Antonia M. Medina Guerra (coord.), *Lexicografía española*, pp. 235-261; Dolores Azorín Fernández, “La lexicografía académica en el siglo XVIII”, en *Los diccionarios del esp...*, pp. 159-200.

¹⁸² *Ibid.*, “Las obras lexicográficas...”, p. 240.

¹⁸³ Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, (edición facsímil), tomo I, Madrid, Gredos, 1990, §8, p. V: “De las voces propias pertenecientes a Artes liberales y

Las relaciones de Mayans con la institución académica podrían calificarse de hostiles: pese a que el Marqués de Villena pretendía la incorporación del valenciano a la Academia, este último siempre se mostró reticente a hacerlo, con el presentimiento de que su incorporación a la misma acarrearía la pérdida de libertad intelectual:

Mi padre ha dado en la quimera de la Academia. D. Gerónimo Pardo es Académico y no quiere ir a la Academia; D. Andrés de Barzia es Académico y no quiere ir, etc. D. Joseph Bermúdez nunca ha querido serlo por varios respetos, ni yo tampoco, porque sé que había de seguir malquistarme con el marqués, el qual nunca asiste, y con toda la Academia, pues a mí nadie me haría cejar en las contiendas literarias, y si se publicava una obra no me sugetaría a su dictamen, no podría poner el título de Académico sin essa condición; y, en suma, aunque hoy por hoy pudiera asistir en teniendo otra cosa no podría. Y hoy la Academia es una junta de ignorantes y, por tal, está tenida en toda la Corte y fuera de España (A Manuel Mayans, 8-V-1734).¹⁸⁴

La antipatía de Mayans hacia la RAE se refleja no sólo en sus comentarios sobre las composiciones académicas de gramática y ortografía, sino también en sus críticas al *Diccionario de Autoridades*. En general, Mayans expresó siempre su desagrado por la lentitud de la composición del diccionario y por sus múltiples defectos, existentes a pesar de ser obra de un número considerable de eruditos. Así, en sus *Orígenes de la lengua española*, critica la pobreza de la obra y la organización en el plan de trabajo académico, pues se había encargado la composición de cada letra a un único autor, hecho que suponía

mecánicas ha discurrido la Academia hacer un Diccionario separado, quando este se haya concluido: por cuya razón se ponen solo las que han parecido más comunes y precisas al uso, y que se podrían echar menos⁷.

¹⁸⁴ Citada por A. Mestre, *Historia, fueros y actitudes políticas, Mayans y la historiografía del siglo XVIII*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, p. 379.

—según el valenciano— desaprovechar las ventajas de poseer un grupo numeroso de autores:¹⁸⁵

El *Diccionario* de la Real Academia Española tiene alguna disculpa en ser diminuto, por hacernos esperar el *Vocabulario de las Artes*, donde queriéndolo Dios, se suplirá muchísimo de lo que echamos menos. Una de las causas de la pobreza de este Diccionario entiendo que es buscar las Voces en libros comunes, i de asuntos limitados. Otra me parece que es, encomendar los Vocablos de cada una de las Letras a uno solo, deviendo todos trabajar en una misma cosa; porque si no, de qué sirve que sean muchos? (...) En esto que digo, solo pretendo avivar la diligencia para que tengamos un Diccionario Español mui cumplido, como devemos esperarle de la dirección del Presidente de la Real Academia...¹⁸⁶

Otro punto de discrepancia con la obra se halla en el tratamiento de los arcaísmos, que están escasamente representados en el diccionario,¹⁸⁷ según el ilustrado valenciano.

La crítica más feroz a la obra, síntesis de todas sus ideas al respecto, aparecerá en las reseñas del *Acta* de Leipzig, que se recoge en el marco de su polémica con los autores del *Diario de los literatos*:

Poquísimos han escrito con corrección. Así que apenas se guarda la costumbre de los hombres más elocuentes. Y para guardarla yo desearía mejores maestros que los académicos, los cuales, dedicados acaso a asuntos más graves, no anotan con cuidado suficiente las etimologías de las palabras, y siguen casi siempre las huellas de Covarrubias, que aunque mucho lo vio con agudeza, no pudo verlo todo. Suelen además distinguir las locuciones propias de las impropias con escaso acierto. Y

¹⁸⁵ Críticas semejantes vuelven a aparecer en su correspondencia: “El componer obras grandes no suele ser propio de Academias, como apunta V. Rma. pues en ellas si se hace algo bueno, lo egecutan uno, o dos, pues los demás son gente de vulgo, que solamente aumentan el número, i lo que no pueden conseguir con su mérito, lo procuran por medio del favor. La experiencia así lo muestra, encargándose los asuntos a los que no pueden tratarlos dignamente. (BAHM, 151, Mayans a Fray Juan García Picazo, citada por M^a José Martínez Alcalde, *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, volumen II, tesis doctoral).

¹⁸⁶ Orígenes, § 202. p. 183.

¹⁸⁷ Sobre el tratamiento de los arcaísmos en el diccionario académico, vid. Jiménez Ríos, Enrique: *Variación léxica y diccionario: Los arcaísmos en el diccionario de la Academia*, Lingüística Iberoamericana, Madrid, 2001.

no raras veces acuden al testimonio de escritores vulgares, pues han puesto al comienzo de su obra casi trescientos como si fueran maestros del idioma. En especial las voces anticuadas y las que más se suelen desconocer cuando se tropieza el lector con ellas, las omiten en su mayor parte. Finalmente se ve que padecen de incapacidad para expresarse en lengua latina, pues raras veces corresponden las traducciones latinas a los vocablos españoles, y mucho menos las traducciones de los modismos. Y ¿quién podría creer que veinticuatro académicos en un plazo de diecisiete años han dado a luz sólo tres letras? Un solo hombre haría otro tanto en un semestre”.¹⁸⁸

Como se ha visto anteriormente, estas observaciones junto a otras realizadas a la obra de Feijoo, acarrearán a Mayans la acusación de antiespañolista. Él mismo resume a Burriel su enfrentamiento con los diaristas:

La crítica del Diccionario de la Lengua Castellana que V.Rma. ha leído i aprobado en las Actas de Lipsia es mía. Los Diaristas, hombres ignorantes, calumniadores i maldicientes, instruídos en esto por Nassarre que sabía aver sido yo el autor porque se lo comunicué en confianza, publicaron ser mía para hacerme odioso haciendo creer que yo era enemigo de la nación porque deseando mayor perfección en las cosas no celebros un Diccionario tan lleno de ignorancia en todas las páginas i tan bárbaro.¹⁸⁹

Si los reproches que Mayans dirigía al *Tesoro* de Covarrubias iban acompañados de cierta indulgencia y reconocimiento de sus méritos, la censura al diccionario académico no conlleva alabanza alguna; solo en una ocasión recomienda la obra para el conocimiento del léxico castellano,¹⁹⁰ mientras que en la mayor parte de las ocasiones, cuando

¹⁸⁸Traducción del latín de A. Tovar en “Mayans y la filología en España en el siglo XVIII”, *Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de Gregorio Mayans*. Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1982, pp. 393-394. Cf. *Diario de los literatos de España*, III, pp. 253-255.

¹⁸⁹G. Mayans a Andrés Marcos Burriel, 9-I-1745, *Epistolario II*.

¹⁹⁰“Para todo género de voces generalmente el licenciado D. Sebastián de Covarrubias Orozco en su *Thesoro* de la lengua castellana, añadido por el P. Benito Remigio Noidens, clérigo menor, i la Real Academia en su *Diccionario*”. Mayans a Andrés Orbe, -- enero de 1734, *Epistolario*. XX, *Los hermanos Mayans y los inquisidores I. La "clientela" del*

la menciona, esta resulta vituperada por Mayans.¹⁹¹ Por ello, no es de extrañar que su obra lexicográfica (como se verá más adelante), se alejara por completo del método académico —tan influyente en la tradición lexicográfica española posterior— que se inauguraría con esta obra.

inquisidor Andrés Orbe, estudio preliminar, transcripción y notas por Amparo Alemany Peiró, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 2005, p. 147.

¹⁹¹ Como sucede por ejemplo, en la siguiente cita: “Antonio de Lebrija, no hallando voz castellana para explicar la palabra *sequester*, la interpretó tercero, con voz impropia en el caso presente, porque *sequester* en el sentido de Lebrija es mediador, como se llama Moisés en las *Sagradas letras*, Deuter. 5, v. 5. Covarrubias omitió esta palabra, aunque puso *Secrestar* i *Secresto*. Los Académicos Reales no sabían qué decirse i por decir algo echaron un solemne disparate, como suelen, porque de la palabra Española *Secrestar* no se deriva la que ellos ponen de *Sequestrador*. Don Josef Bermúdez dijo al Marqués de Villena, ahuelo del que hoi vive, que ni aun las Partidas sabían citar”. (Mayans a Nebot, 27-V-1741, *Epistolario IV*)

I.3.2. DICCIONARIOS PLURILINGÜES

I.3.2.1. Dicionarios plurilingües en los que interviene el castellano

Ya se ha tratado aquí la admiración del ilustrado valenciano por Elio Antonio de Nebrija, cuya obra merecía una mención aparte. También conocía Mayans la obra de Alonso de Palencia,¹⁹² obra que valoraba, según se deduce de sus opiniones en *Orígenes*, al incluirla entre las más notables y señalar que su inventario supera al de la obra de Nebrija.¹⁹³ También en su epistolario Mayans dejaba claro su opinión positiva acerca de la obra:

(...); porque tengo el Regimiento de Príncipes de la misma impresión i el *Universal Vocabulario en latín i en romance* collegido por el chronista Alfonso de Palencia, libro que estimo mucho por ser un inestimable thesoro de la lengua castellana, conocido de pocos; i porque es el mismo egemplar que su autor regaló a la reina D.^a Isabel. (Mayans a F. Velasco, 12-X-1754, *Epistolario XVI*).

Mayans manejó otras obras bilingües que enfrentaban el latín al español, como la obra de Sánchez de la Ballesta, *Diccionario de vocablos castellanos, aplicados a la propiedad latina*;¹⁹⁴ el *Thesaurus de Bartolomé Bravo*; el *Vocabulario latino español* del padre Salas y la obra de Requejo.¹⁹⁵ También menciona en los *Orígenes* tener en su

¹⁹² Fernández de Palencia, Alfonso, *Universal vocabulario en latín y en romance*, 1492?. Cfr. nota n. 129.

¹⁹³ *Orígenes*, §194, p. 171.

¹⁹⁴ Salamanca, 1587. Sobre la obra, Isabel Acero señala que se trata de una obra didáctica cuyo objetivo es servir de herramienta de traducción a los estudiantes, “La lexicografía plurilingüe del español”, en Antonia M. Medina Guerra (coord.), *Lexicografía española*, p. 185.

¹⁹⁵ Según Isabel Acero en el mismo trabajo (p. 185), Salas fue uno de los adicionadores del diccionario de Bartolomé Bravo, *Thesaurus verborum ac phrasium ad orationem ex hispana latinam efficiendam & locupletandam* (Zaragoza, 1597). El jesuita Pedro de Salas, transformó el título a *Thesaurus hispanolatinus utriusque linguae dives opum* (Valladolid,

posesión el *Vocabularium ecclesiasticum* de Rodrigo Fernández de Santaella.¹⁹⁶

En su *Specimen*, Mayans señala la existencia de un vocabulario latín-español, inserto en una obra de Juan Luis Vives, y compuesto por Juan Ramírez y del que Mayans opina que podría ser un buen sustituto del *Lexicon* de Nebrija.¹⁹⁷

Conocía Mayans también la obra de Lorenzo Franciosini, *Vocabolario español-italiano*.¹⁹⁸ Ante la idea de Grasset de ampliar y editar este diccionario, Mayans reaccionó con estas palabras:

No sé quién sea a propósito para añadir el *Diccionario* de Lorenzo Franciosino, ni me atrevo a señalar persona a quien sea agradable la dedicatoria. Pero la obra será bien accepta, porque hoi se cultiva en España la lengua italiana. (Mayans a F. Grasset, 19-I-1767, *Epistolario XII*).

El diccionario de Sobrino¹⁹⁹ también fue una obra manejada por Mayans, como se verá más adelante al tratar de su colaboración con otros lexicógrafos o editores.

En los *Orígenes*, Mayans se basa en un diccionario de vasco, manuscrito, para hacer algunas afirmaciones sobre esta lengua, se trata

1645). Por otro lado, Bravo dejó inédito otro repertorio lexicográfico: *Compendium Marii Nizoli sive Thesaurus marci Tullii Ciceronis...*, que fue publicado por su sobrino en 1619. También Pedro de Salas adicionó esta obra y la publicó en Valladolid en 1671, con el título de *Compendium latino hispanium utriusque linguae*. Asimismo Requejo amplió el diccionario de Bravo, y publicó la obra bajo el título *Thesaurus Hispano-Latinus utriusque linguae verbis et phrasibus abundans*, (Salamanca, 1729).

¹⁹⁶ La obra se publicó en Sevilla, en 1499. Mayans menciona una edición de 1529 (*Orígenes*, §194 p. 171). Sobre esta obra vid. Barbara Freifrau von Gemmingen, “Los inicios de la lexicografía española”, pp. 171-174.

¹⁹⁷ La obra a la que se refiere Mayans es recogida en el *Specimen* con el siguiente título: “*Linguae Latinae Excerptatio Jo. Ludo. Vivis. Valentini. Annotationes praetera in singula Colloquia doctissimi viri Petri Moltae... Cum Indice Latino Hispanico difficiliorum ab Joanne Ramirez Compilatio Anno 1607. Caesaraugustae apud Joannes Quartanet*”, p. 46.

¹⁹⁸ Franciosini, Lorenzo, *Vocabulario italiano e spagnolo*, 1620.

¹⁹⁹ *Diccionario nuevo de las lenguas española y francesa*, Bruselas, 1705.

de la obra de Nicolás Landuchio, *Dictionarium Linguae Cantabrigiae*, de 1562. Destaca también, en este apartado, la referencia que Mayans hace en su *Spécimen* un diccionario trilingüe castellano, francés y vasco, a la obra se refiere con las siguientes palabras: “Libellus hic eximia raritatis est”.²⁰⁰

Mención aparte merecen sus opiniones acerca de la obra del padre jesuita Larramendi. Destaca principalmente la polémica que comienza con la publicación del *Diccionario trilingüe del Castellano, Bascuence, y Latín*,²⁰¹ en cuyo prólogo ataca las opiniones expuestas por Mayans en sus *Orígenes* acerca de la lengua vasca,²⁰² que el jesuita interpretó como un ataque a su obra y a su lengua. La obra y la figura de Larramendi serán criticadas en numerosas ocasiones a lo largo de la correspondencia mayansiana.²⁰³

Por último, cerraremos este apartado con el *Vocabulario del humanista* de Lorenzo Palmireno²⁰⁴ —obra a la que Mayans se refiere en numerosas ocasiones, sobre todo al tratar cuestiones numismáticas—, que constituye un vocabulario con intenciones

²⁰⁰ El nombre de la obra recogida por Mayans es: “Tresora Hirour languaietaqua, Francho Española eta Hasquara. Obra ona eta necessaria nore defirarecer baytou eranden languie horenzat. Bayonan. Frances Bourdot, libourou Eguillaren echian, 1642”, p. 145. Se trata, según M^a Teresa Echenique Elizondo, de la obra de Voltaire, que ya había sido publicada hacia 1620, en Lyon, bajo el nombre de *L'interprète ou Traduction du François, Español & Basque*. Vid. “Los diccionarios trilingües en la lexicografía vasca: teoría y práctica de un ideal multiseccular”, en *Estudios lingüísticos vasco-románicos*, Istmo, Madrid, 1997, p. 212.

²⁰¹ S. Sebastián, Bartholomé Riesgo y Monero, 1745.

²⁰² Como ya se ha mencionado, Larramendi interpretó las opiniones de Mayans en sus *Orígenes* como un ataque hacia la lengua vasca, que no solo era considerada por el jesuita la primitiva lengua de España, sino también una lengua que se había mantenido incorrupta y perfecta a lo largo del tiempo. Del diccionario, Mayans criticaría el propio conocimiento de etimologías de Larramendi, ya que ofrecía continuamente voces latinas, interpretadas como voces de origen vasco.

²⁰³ Sobre las discrepancias entre Mayans y Larramendi, vid. M^a José Martínez, *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, pp. 128-143, Tovar, A. “Mayans y la filología en España...”.

²⁰⁴ Valencia, Pedro Huete, 1569. En su *Specimen*, p. 105, dice Mayans de la obra: “In tanta rerum varietate multa sunt lectu digna”.

didácticas dirigidas al aprendizaje del latín a partir de la división del léxico en nueve grandes temas que poseen cada uno su propio vocabulario. Esta obra no sólo tiene su valor en la lexicografía castellana, sino también en la catalana, pues su autor, aragonés que vivió casi toda su vida en Valencia, recurre en numerosas ocasiones a términos valencianos cuando desconoce el vocablo castellano correspondiente.²⁰⁵

I.3.2.2. Diccionarios plurilingües en los que no interviene el castellano

Relacionada con la obra anterior y perteneciente a la biblioteca mayansiana, destaca el *Thesaurus puerilis* de Onofre Pou que destaca también por la organización de su léxico.²⁰⁶ La obra de este catalán, discípulo del aragonés Palmireno, fue concebida con los mismos objetivos, si bien las equivalencias se realizan desde el catalán al latín y el resultado constituye, a grandes rasgos, un diccionario ideológico.²⁰⁷ Existe una versión de la obra en la que se ha sustituido la parte catalana por una castellana, realizada por Bernabé Soler,²⁰⁸ que añadió también un vocabulario castellano-latín de términos marítimos y nombres geográficos y una serie de proverbios castellanos con su equivalente latín. Mayans señalaría las ventajas de

²⁰⁵ Vid, Colón, Germà y Amadeu-J. Soberanas, *Panorama de la lexicografía catalana (De les glosses medievals a Pompeu Fabra)*, Barcelona, Enciclopedia Catalana, 1986. pp-87-89.

²⁰⁶ Valencia, Pedro Huete, 1575.

²⁰⁷ Vid. Colón, G., *Panorama de la lexicografía...*, pp. 90-97, y Colón, G., “El *Thesaurus Puerilis* d’Onofre Pou”, en *Miscel·lania Sanchis Guarner*, I, Quaderns de Filologia, Universitat de Valencia, 1984, pp. 357-360. Colón afirma que Pou, con esta obra —que también estaba destinada al aprendizaje del latín—, cumplía el ideal que Palmireno no llegó a llevar a cabo.

²⁰⁸ Valencia, Pedro Patricio Mey, 1615. A la obra de Soler se refiere también Mayans en su *Specimen*: “Solerius praeter versionem Castellanam addidit Poviano Thesauro nomina Geographica, & Proverbia Hispana Latinis respondentia”. p. 130.

la ordenación de la obra de Pou en su *Specimen*: “Vocum haec distinctio per classes multum prodest ad inveniendas voces quas quis scire cupit, etiamsi esa numquam audierit, aut legerit”. En relación con el diccionario de Pou se halla una serie de obras que contraponen el catalán al latín, y que también eran conocidas por Mayans, como el *Liber elegantiorum* de Joan Esteve,²⁰⁹ o el *Gazophylacium catalano-latinum* de Joan Cavalleria i Dulach.²¹⁰

Fuera del ámbito hispánico, el pensador de Oliva conoció también los diccionarios latín-francés y francés-latín de Danet.²¹¹ Ambas obras fueron reeditadas por los hermanos Deville, que pidieron la colaboración de Mayans, como se verá más adelante, para traspasar la parte francesa al español. Junto a la obra de Danet, Mayans cita el diccionario francés-latín de Tachard,²¹² si bien señala que la obra del primero destaca en extensión.

No se puede terminar este apartado sin mencionar la obra de Ambrosio Calepino, de gran difusión en la época, y que también manejaron Mayans y sus coetáneos.²¹³

²⁰⁹ Venetiis, Paganinus de Paganinis, 1489. Vid. Colón, Germà y Amadeu-J. Soberanas, *Panorama de la lexicografía...*, pp. 44-50, que afirman que se puede considerar que esta es una de las primeras obras de la lexicografía catalana en que se vislumbra alguna técnica lexicográfica.

²¹⁰ Barcelona, 1696. *Ibid.*, pp. 110-111.

²¹¹ *Dictionnaires français-latin* (1685) et *latin-français* (1691).

²¹² Tachard, Guy, *Dictionnaire nouveau, françois-latin, plus ample et plus exact que ceux qui ont paru jusques à présent. Composé par les soins de P. Tachard, sur les lumières des plus sçavants de la Comp. de Jésus*, André Pralard, Paris, 1689.

²¹³ Sobre esta obra, vid. Isabel Acero, “La lexicografía plurilingüe...”, p. 179.

I.3.2.3. Diccionarios de arabismos

Mayans mostró un especial interés por la influencia de la lengua árabe en el español, interés que puede verse reflejado en la atención que a esta lengua presta en sus *Orígenes* y en su conocimiento acerca de vocabularios de términos árabes. Entre los más citados se encuentran la obra de Fray Pedro de Alcalá en su *Arte para ligeramente saber la lengua aráviga emmendada, i añadida, i segundamente imprimida*²¹⁴, el vocabulario de López Tamarid²¹⁵ que Mayans publicó en los *Orígenes*, los índices de Bernardo de Aldrete en su *Origen de la lengua española*,²¹⁶ y la recopilación de Duarte Núñez de León en el *Origen de la Lengua Portuguesa*.²¹⁷ Omite Mayans la obra de Francisco de Guadix,²¹⁸ que reconoce no haber manejado, pero que cita por constituir una de las fuentes de Covarrubias. También utilizó Mayans el *Diccionario arábigo* de Francisco Rafelengio.²¹⁹

²¹⁴ Granada, Juan Varela, 1505.

²¹⁵ López Tamarid Racionero, Francisco, *Compendio de algunos vocablos arabigos en lengua castellana*, 1585. En su *Conversación sobre el Diario de los Literatos*, Mayans señala acerca de esta obra que su autor se equivocó al catalogar muchas de las voces como arabismos. (*Obras Completas II*, p. 434).

²¹⁶ Aparece en las páginas 257-264 de los *Orígenes*.

²¹⁷ Lisboa, 1606. También añadió Mayans los índices de Aldrete en sus *Orígenes*, bajo estos epígrafes: “Vocablos Godos que tenemos en el Romance, recogidos por el Dotor Bernardo Aldrete”, “Vocablos Arábigos que ai en el Romance, recogidos por el Dotor Bernardo Aldrete”, pp. 222-234; y los “Vocablos que el Dotor Bernardo Aldrete sacó del *Fuero Juzgo*, de las *Partidas*, *Historia del Rei Don Antonio*, i del *Infante don Manuel*”, pp. 265-271.

²¹⁸ Fray Diego de Guadix, *Primera parte de una recopilación de algunos nombres arabigos, que los arabes (en España, Francia y Italia) pusieron á algunas ciudades, y á otras muchas cosas que se podrán ver á la vuelta desta hoja*, [Ms. de la Biblioteca Colombina en Sevilla, con licencia para la impresión de 28 de diciembre de 1593].

²¹⁹ Se tratataba de un diccionario árabe-latín, que fue publicado póstumamente en 1613.

I.3.3. LEXICOGRAFÍA MONOLINGÜE

I.3.3.1. Diccionarios de latín y griego

En 1460 aparece la obra de Juan Balbi, *Summa grammaticalis quae vocatur Catholicon*.²²⁰ La gramática iba acompañada de un amplio glosario que puede ser considerado puente entre la técnica lexicográfica del glosario y la del diccionario, y que fue difundido de forma independiente bajo el nombre de *Catholicon*; con ese nombre la menciona Mayans en su epistolario.²²¹

En la lexicografía monolingüe latina, destaca también el conocimiento por parte de nuestro autor del *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, de Carolo Dufresne Du Cange, obra que manejaba y que aportó como autoridad en los *Orígenes*;²²² asimismo, el ilustrado valenciano manejaba y conocía el *Lexicon Latinae Linguae Antibarbarum* de Noltenio.²²³

Es interesante la referencia que Mayans hace en su *Specimen*²²⁴ al diccionario del francés Robert Estienne,²²⁵ concretamente, el ilustrado menciona su obra al recoger algunas de las sugerencias ofrecidas por Juan Luis Vives, que podrían mejorar la obra de Nebrija, tales como la

²²⁰ Vid. Barbara Freifrau von Gemmingen, “Los inicios de la lexicografía...”, p. 161.

²²¹ “Otros, para entender mejor cómo impugnava Aristóteles a los filósofos que le precedieron, desearían saber en las cuestiones particulares qué digeron aquellos i con qué voces se explicaron; porque cada secta tuvo las suyas o nuevamente inventadas o con otra acepción que la vulgar, como ahora U. M. unas sacadas del *Catholicon*, *breviloquio*, *gemma gemmarum i mamotreto* otras del uso especial de los escolásticos, que las introdugeron en los siglos bárbaros”. (G. Mayans a Vicente Calatayud, 1760, *Obras completas V. Ensayos y varia*, edición preparada por A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1986, p. 18).

²²² *Orígenes*, §90, p. 68.

²²³ J. F. Nolten, *Lexicon Latinae Linguae Anti-Barbarum*, Leipzig, 1744. Se trataba de una obra que podría compararse con nuestros diccionarios de dudas actuales. En esta obra, Nolten alaba la obra de Mayans. Vid. Antonio Mestre, *Obras completas V*, n. 37.

²²⁴ G. Mayans, *Specimen*, 1753, p. 10.

²²⁵ Estienne, Robert, *Dictionarium, seu Linguae Latinae Thesaurus*, París, 1531.

adición de autoridades y ejemplos.²²⁶ En su epistolario señala que se trata de una “obra ciertamente de gran utilidad”²²⁷ y así se deduce, por otra parte, de las numerosas ocasiones en las que el ilustrado valenciano recurre a la obra para utilizarla como autoridad.

En consonancia con esta línea lexicográfica, Mayans reseña, también en el *Especimen* dos obras pertenecientes a Barrientos. Se trata, por un lado, de un vocabulario que forma parte de una obra centrada en aspectos de la construcción de la lengua latina,²²⁸ y por otro lado, de un diccionario de sinónimos del latín.²²⁹

En cuanto a la lengua griega, el ilustrado conocía y utilizaba el diccionario de Scapula:²³⁰ “El mejor Diccionario, en cuanto a la plenitud de la lengua, es el de Scapula, si bien es difícil de manejar”.

²³¹ Trabajaba también Mayans con el diccionario greco-latino de Henri Estienne,²³² hijo de Robert Estienne.

²²⁶ Mayans, G., *Specimen...*, p. 9: “(Ecce Vivem optandem quod postea aliquatenus, & magno labore effecit Robertus Stephanus in suo *Dictionario*, seu *Linguae Latinae Thesauro*)”.

²²⁷ G. Mayans a Andrés Orbe, -- enero de 1734, *Epistolario XX*, p. 126.

²²⁸ Señala Mayans: “Inserta sunt & vocabula quaedam Latina in Lexicis hactenus non excusa. Salmanticae, expensis Simonis a Portonariis. Cum privilegio, 1570... Mathias Mares Typographus”. Y tras la referencia añade: “Cum Hispana lingua careat perfecto Dictionario, necessaria sunt multa hujusmodi subsidia ad illam indigentiam supplendam”. *Specimen*, p. 116.

²²⁹ “Synonymorum liber liberalium Artium Magistri Barrienti bonarum literarum Salmanticae Professoris. Tertia editio. Salmanticae. Expensis Simonis a Portonariis. Cum privilegio. 1573 (...) Utilis esse potest hic libellus, Latine scribere volentibus, si forte sit necesse dictionem aliquam variare”. *Specimen*, p. 116.

²³⁰ *Lexicon Graeco-Latinum*, Basilea, 1579.

²³¹ Mayans a Capdevila, 15-XII-1760. *Epistolario I*.

²³² E. Stephano, *Lexicon graecolatinum, seu Epitome thesauri graecae linguae*, 1616.

I.3.3.2. Diccionarios etimológicos

No cabe duda de que, en el ámbito de la lingüística, uno de los principales aspectos a los que se dedicó Gregorio Mayans es el relacionado con la etimología y los orígenes de la lengua. Así queda plasmado no solo en su obra fundamental al respecto, los *Orígenes de la lengua española*, sino también en la infinidad de páginas que dedica, a lo largo de su epistolario, a cuestiones relacionadas con el origen de determinadas voces. Su método etimológico ha sido estudiado en profundidad por M^a José Martínez,²³³ quien ha señalado las tres ideas fundamentales en las que se basa la labor de Mayans como etimologista: la “idea de la existencia de una relación originaria de afinidad entre el nombre y lo nombrado”; su “concepción dinámica de la lengua”, y por último, su consideración de la etimología como una disciplina que debe ajustarse a un método y a unas reglas para obtener unos resultados firmes.²³⁴ No debe extrañar, por lo tanto, que Mayans, tuviera un amplio conocimiento de las obras de diferentes etimólogos, tanto españoles, como extranjeros, como se verá a continuación.

La inclinación de Mayans hacia los estudios etimológicos podría atribuirse, en gran medida, al influjo que sobre él ejerció en múltiples disciplinas el Deán Martí. Parece que Martí dejó inéditos unos apuntamientos etimológicos, bajo el nombre de *Etymologicon linguae*

²³³ “El método etimológico de Mayans” (I-II), en *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, pp. 145-210.

²³⁴ *Ibid.*, p. 147.

latinae adversaria.²³⁵ En su biografía de Martí, Mayans se refiere al proyecto con estas palabras:

Entretanto Martí, ardiendo en deseos de acometer obra de la mayor envergadura, comenzó a acariciar la idea de escribir el *Gran diccionario etimológico de la lengua latina*, del que dicha lengua está tan falta. Pues lo que queda de Varrón, el más docto de todos los romanos, en gran parte es pueril y fútil. La obra de Isidoro de Sevilla es inerudita y bárbara, no por culpa de tan doctísimo escritor, sino de aquellos tiempos. Los 120 libros *Sobre los orígenes de la lengua latina*, que según se dice escribió C. Julio César Escalígero, consta que ardieron en el incendio de su casa. El *Diccionario etimológico* de Gerardo Juan Vosio, obra por lo demás muy erudita y de inmensa laboriosidad y juicio, está, sin embargo, en retazos como obra póstuma. Finalmente el *Diccionario etimológico* de Claudio Salmasio, que este autor menciona en diversos pasajes de sus obras no ha aparecido por ninguna parte, aun cuando se hayan editado póstumamente otras obras suyas, de suerte que no sin razón quepa sospechar que fue mera jactancia la promesa de Salmasio.²³⁶

Mayans recibió el *Etymologicon* de Martí, por lo cual no sólo conoció la obra sino también las ideas lingüísticas del deán alicantino con respecto a los orígenes del latín.²³⁷

Es evidente que Mayans conocía la obra de Isidoro de Sevilla,²³⁸ obra que, de gran influencia lingüística y lexicográfica en muchos autores de la Edad Media, no puede considerarse un diccionario etimológico desde la perspectiva actual, sino más bien una magna

²³⁵ Sobre esta obra de Martí, es interesante el trabajo de José María Estellés González, “Manuel Martí y Zaragoza: *Etymologicon linguae latinae adversaria*”, en Jordi Pérez Durá y José María Estellés (eds.), *Los humanistas valencianos y sus relaciones con Europa: de Vives a Mayans*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, pp. 181-212.

²³⁶ *Emmanuelis Martini, Ecclesiae Alonensis Decani, Vita. Scriptore Gregorio Maiansio, Generoso Valentino*, estudio preliminar, ed. bilingüe y comentario de Luis Gil, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1977.

²³⁷ Se tratará más tarde sobre el proyecto mayansiano de editar este diccionario.

²³⁸ *Etymologiae libri viginti*, 612-621.

enciclopedia, que, entre otros aspectos, se preocupa del origen de las palabras con el fin de conocer su significación.²³⁹

Sobre el diccionario etimológico de Vosio,²⁴⁰ citado por Martí, podemos afirmar que Mayans lo conocía, y así lo describe al ser preguntado sobre su opinión por Nebot: “El Ethimológico de Vossio es diminuto de voces, pero eruditísimo. Lleva cánones etimológicos i después explica las etimologías en particular, extensamente”.²⁴¹ En esta información Mayans coincide prácticamente con el juicio que años antes recibía del deán: “El Etymológico de Juan Gerardo Vossio está muy diminuto; porque es obra póstuma, pero sin embargo de esso es bueno”.²⁴²

También manejó Mayans el diccionario etimológico de Menagio²⁴³ con las adiciones que de él hizo Huecio,²⁴⁴ de hecho, en los *Orígenes*²⁴⁵ recoge las críticas que este último realizó a Menagio con respecto a su labor como etimólogo.

Otras obras etimológicas latinas que Mayans conocía son obra del francés Pierre Danet²⁴⁶ y de Juan Matías Gesnero:²⁴⁷

²³⁹ Vid. Barbara Freifrau von Gemmingen, “Los inicios de la lexicografía...”, pp. 153-154.

²⁴⁰ Gerardi Ioanni Vossii, *Etymologicon Linguae Latinae praefigitur eiusdem tractatus de permutatione literarum*, Ludguni, Petri Guillimin, MDCLXIV.

²⁴¹ Mayans a Nebot, 29-VII-1741, *Epistolario IV*.

²⁴² Manuel Martí a Gregorio Mayans, 24-IV-1723, *Epistolario III*.

²⁴³ Ménage, Gilles: *Dictionnaire étymologique ou origines de la langue française*, Paris, J. Anisson, 1694.

²⁴⁴ Huet, Pierre Daniel, *Additions à l'Étymologique de la langue française de M. Ménage, en Dissertations sur diverses matières de religion et de philologie, contenues en plusieurs lettres écrites par des personnes savantes de ce temps*, éd. par l'abbé Jean-Marie de La marque de Tilladet, Paris, 1712.

²⁴⁵ *Orígenes*, §87, pp. 356-357.

²⁴⁶ *Radices seu dictionarium linguae latinae*, 1677.

²⁴⁷ Se trata de la obra de Johann Mattias Gesner, *Index etymologicus latinitatis complectens plerasque voces latinas, omnes sub suis velut radicibus collocatas, earumque germanicas gallicasque interpretationes, cum indice vocum Germanicarum alphabetico, in usum studiosae iuventutis*, Leipzig, 1749.

...se ejercitará el discípulo en conjugar primeramente los simples, como *amo*, y después sus compuestos, como *adamo*, *deamo*, *examo*, *peramo*, *redamo*, aprendiendo sus significaciones más propias; para cuyo ejercicio aprovechará tener el maestro a la mano el *Enchiridion* de verbos de Esteban Mañá, las *Raíces de la lengua latina* de Pedro Danet y el *índice etimológico de la latinidad* de Juan Matías Gesnero, cuyos libros deben reimprimirse, y los dos últimos traducirse en español, mejorándolos, para lo cual no faltarán mozos de habilidad.²⁴⁸

Igualmente, Mayans manejó el trabajo etimológico de Alejo Venegas, en su opinión: “Buen christiano, pero mal etimologista”:²⁴⁹

Otros ai que, aunque saben varias lenguas i escriben sin passión, ignoran o no practican las reglas que deven observarse para señalar bien los orígenes, i fácilmente se arrojan a decir lo primero que piensan. Entre los quales cuento al eruditíssimo maestro Alexio Venegas, el qual, al fin del docto libro que intituló *Agonía del tránsito de la muerte*, impresso en Alcalá, año 1565, dio algunas etimologías mui caprichosas. Bien que otras muchas son felicísimas. I assí no estraño que el maestro Francisco Sánchez de las Brozas, reformador ilustre de la gramática latina, tomasse el trabajo de añadirle... (*Orígenes*, § 86, p. 356).

Tras la obra de Venegas, en el ámbito de los estudios etimológicos en España, destaca la obra de Francisco del Rosal.²⁵⁰ Mayans no menciona la obra en sus *Orígenes*, aunque mucho más tarde llegó a conocerla a través de Martínez Pingarrón. Lo que no queda claro es si adquirió la obra, pues parece que no la manejó en estudios posteriores:

Restituyo a Vm. el papel adjunto en que se hace memoria del libro que compuso Francisco del Rosal sobre el origen i etimología de los vocablos de la lengua castellana, de que no tenía yo noticia alguna. Supongo que será obra útil, aunque no me agrada la etimología que dio

²⁴⁸ Gregorio Mayans: *Idea del nuevo método que se puede practicar...*, p. 200.

²⁴⁹ *Orígenes*, §156, p. 380. Se trata del capítulo VIII de su *Agonía del tránsito de la muerte*, Alcalá de Henares, Andrés de Angulo, 1565, que lleva por nombre, “De una particular declaración de algunos vocablos: que en el presente libro del transito: por diuersos capitulos estan esparcidos”. En palabras de Dolores Azorín, *Los diccionarios del español...*, p. 101, se trata de “una suerte de glosario etimológico de las palabras que el autor juzga más oscuras o dificultosas para el lector y cuyo origen y significado intenta esclarecer”.

²⁵⁰ *Origen y etimología de todos los vocablos originales de la lengua castellana*, 1601.

a la voz *Guitón*, diciendo que significa lo mismo que *gitano*. (G. Mayans a Martínez Pingarrón, 20-II-1773, *Epistolario IX*, 3).

Por último, y para cerrar este apartado referido a las obras etimológicas conocidas por el autor, cabe señalar que, en sus *Orígenes*, Mayans señala la existencia de un manuscrito que trata las etimologías, que atribuye al Brocense:

En la real librería de san Lorenzo, donde hai manuscritos preciosísimos, he visto un egemplar de las Etimologías españolas que assí se intitula un libro atribuido a F. S. que luego interpreté ser Francisco Sánchez, i a ssí lo degé advertido. Pero tengo sospecha de que es mucho más copioso el egemplar que se halla en la librería del colegio mayor de Cuenca, en la ciudad de Salamanca.²⁵¹

I.3.3.3. Diccionarios terminológicos y enciclopédicos

En el ámbito de la lexicografía especializada, y más concretamente, la centrada en el ámbito jurídico, además de los diccionarios de Nebrija que se han citado anteriormente, Mayans manejaba diversas obras, como el diccionario de Vicat,²⁵² o el de Pedro Núñez de Avendaño, de quien Mayans afirma que “es un gran letrado que sabía la lengua Castellana mui bien, como lo manifiesta su *Diccionario Español*, provado con leyes de las *Partidas*”.²⁵³

²⁵¹ *Orígenes*, §86, 65. Según Dolores Azorín, se trata de las *Etimologías españolas*, atribuidas al M. Francisco Sánchez de las Brozas, 1580, mss. en folio de la RAE. La obra trata unas mil doscientas voces y permanece inédita. *Los diccionarios de español*, pp. 102-103.

²⁵² Vicat, Philip: *Vocabularium Juris Utriusque*, Bousquetiana, 1759.

²⁵³ Mayans a Nebot, 27-V-1741, *Epistolario IV*. En otro momento recomienda al autor para conocer las “voces antiguas de España”, Mayans a Andrés Orbe, -- enero de 1734, *Epistolario XX*. En realidad, se trata de un *Diccionario de voces antiguas utilizadas en las Partidas*, que figura al final de la obra de Núñez Avendaño, *De exequendis mandatis rerum Hispaniae*, vol II, Salmanticae, Ioannem de Canova, 1564.

A través de Burriel, se sabe también que Mayans había manejado un diccionario de léxico militar creado por Sempil.

En una carta a F. Grasset solicita el envío del *Nomenclator Agriculturae* de Aquino; más tarde, y una vez adquirido el libro, afirma que “su autor no tiene la erudición correspondiente”.²⁵⁴

Dentro de este campo de la lexicografía especializada no podemos olvidar el conocimiento que Mayans tenía de algunos vocabularios del léxico de obras literarias, como el vocabulario de Juan de Resa añadido a las obras de Ausias March,²⁵⁵ que menciona en sus *Orígenes*, aunque con algunas reservas con respecto a su autoría.²⁵⁶

Por otro lado, Mayans utilizó también el *Diccionario poético* del jesuita francés Jacques Vanière.²⁵⁷

Si pasamos a un ámbito de cariz más enciclopédico, destacan las alusiones de Mayans a numerosas obras centradas en la cultura y la vida romana, como el *Lexicon antiquitatum romanarum* de Samuel Pitisco, de 1713; y el *Thesoro de las antigüedades romanas* de Juan Jorge Grevio.²⁵⁸

²⁵⁴ G. Mayans a F. Velasco, 14-VII-1766, *Epistolario XVI*.

²⁵⁵ Se trataba de un vocabulario catalán-castellano que acompañaba la primera edición castellana de las poesías de Ausiàs March en Valladolid, 1555. Colón y Soberanas, op. cit., p. 81, consideran que se trata del primer repertorio en el que aparecen castellano y catalán juntos. Vid. también Germà Colón, “Ausias interpretat a castellà al segle XVI: Juan de Resa i Jorge de Montemayor”, en *De Ramon Llull al Diccionari de Fabra. Acostament lingüístic a les lletres catalanes*, pp. 105- 125.

²⁵⁶ “Juan de Resa, capellán de Felipe Segundo, publicó un Vocabulario de las voces lemosinas más estrañas de este poeta, con sus explicaciones en castellano, para que más fácilmente se pudiese entender. I no será temeridad el pensar que el autor de dicho vocabulario aya sido don Honorato Juan, natural de Valencia i obispo de Osma, mui apasionado a nuestro poeta, tanto que le leía a su discípulo el malogrado príncipe don Carlos, i refiere Escolano 95 que compuso un abecedario semejante”. (Gregorio Mayans, *Orígenes*, §77, p. 56).

²⁵⁷ *Dictionarium poeticum*, 1740.

²⁵⁸ *Thesaurus antiquitatum Romanarum* (1694-1699).

En el ámbito de los diccionarios históricos y geográficos destaca también un número considerable de obras manejadas por el ilustrado. Así, cita el diccionario histórico compuesto por J. Jacobo Hoffman,²⁵⁹ el *Léxicon Geográfico* de Felipe Ferrario²⁶⁰ (aumentado por Miguel Antonio Daurand), el *Thesoro Geográfico* de Abraham Ortelio,²⁶¹ el *Diccionario geográfico* de Baudrand,²⁶² y el *Diccionario histórico* de Moreri.²⁶³

También manejaba Mayans el diccionario de Agustín Calmet *Dictionnaire historique et critique de la Bible*,²⁶⁴ y la obra de otro francés, Jean de Pontas, *Dictionnaire des cas de conscience*,²⁶⁵ que podríamos catalogar como una enciclopedia teológica, adquirida por Mayans a través de Martínez Pingarrón.²⁶⁶

Finalmente, cabe destacar su interés por obras lexicográficas que poseyeran un carácter enciclopédico, en consonancia con las ideas racionalistas de la Ilustración, en este sentido, recibirá especiales elogios el *Diccionario Universal de las Artes y las Ciencias* de

²⁵⁹ Johann Jacob Hoffman, *Lexicon universale historico-geographico-chronologico-poetico-philologicum*, Basel, 1677.

²⁶⁰ Filippo Ferrari, *Lexicon geographicum*, Milan, 1627.

²⁶¹ *Thesaurus geographicus, recognitus et auctus in quo omnium totius terrae regionum... item oceani, nomina et appellationes veteres, additis magna ex parte etiam recentioribus ...* Antverpiae, ex officina plantiniana, 1596.

²⁶² *Dictionnaire géographique et historique*, Paris. 1705. La compra de este libro es solicitada por Bordazar, vid. *Epistolario XII*, Bordazar a Mayans, 8 –V-1737.

²⁶³ L. Moreri, *El Gran Diccionario Historico, o Miscellanea Curiosa de la Historia Sagrada y Profana*, que contiene en compendio la *Historia fabulosa de los Dioses y de los Heroes de la Antigüedad Pagana...*, traducida del francés... por D. Joseph de Miravel y Casadevante, Hermanos Detournes Libreros, Paris y Lyon, 1753.

²⁶⁴ Paris, 1722-1728, 2 vol. m-fol.

²⁶⁵ *Dictionnaire des cas de conscience ou decisions des plus considérables difficultes touchant la morale & la discipline ecclésiastique: tirées de l'écriture, des Conciles, des Peres, des Decretales des Papes et des plus célèbres theologiens et canonistes....*, 3 vols., 1715-1718.

²⁶⁶ M. Martínez Pingarrón a G. Mayans, 24-VIII-1754, *Epistolario VII*. También a través de Martínez Pingarrón, trató de adquirir Mayans un diccionario de términos marítimos. (M. Martínez Pingarrón a G. Mayans, 15-I-1771, *Epistolario VII*).

Chambers,²⁶⁷ al que dedicó las siguientes palabras antes incluso de haber adquirido la obra: “Hago juicio, i creo que no me engaño, de que este Diccionario es el mejor de quantos ai por su amplitud, distinción i claridad”.²⁶⁸

Por otro lado, Mayans mostró gran interés por la *Enciclopedia Francesa* y así se hace patente en unas palabras elogiosas dirigidas a Cramer, quien informaba a Mayans sobre los avances de este proyecto. En estas observaciones de Mayans se muestra la clarividencia del autor con respecto a la suerte de la *Enciclopedia*:

Agradezco el Proyecto de la Enciclopedia o diccionario racional de las ciencias; i assí como se vaya imprimiendo, embíeme Vm. succesivamente los libros encuadernados, procurando que el encuadernador sea uno mismo, para que la encuadernación sea uniforme, i procurando dejar en ella todas las márgenes posibles para que mejor se vea la magnificencia de la obra. (G. Mayans a G. Cramer, 14-VIII-1751, *Epistolario XII*).

I.3.3.4. Diccionarios de refranes y germanía

El erudito valenciano poseía también amplios conocimientos de aquellas obras que se dedicaban a coleccionar refranes, aspecto de la lengua por el que mostró gran interés, como se deduce de la nómina aportada en sus *Orígenes*, de autores que se centraron en este

²⁶⁷ *Cyclopaedia, or an Universal Dictionary of Arts and Sciences*, 1728. Las opiniones que Mayans tiene sobre esta obra, aun sin conocerla, no son innecesarias, pues tras su publicación gozó de un éxito extraordinario y de una gran difusión y numerosas traducciones. Un dato importante es el hecho de que la *Enciclopedia* francesa surgió de un proyecto que en su origen tenía como objetivo la traducción de la *Cyclopaedia* de Chambers. Vid. Rey, Alain: *Enciclopedias y diccionarios*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 130-133.

²⁶⁸ Mayans a Jover, 4-I-1749, *Epistolario XIII, Mayans y Jover*, 2. *Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*, transcripción, estudio preliminar y notas, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1995, p. 263.

aspecto.²⁶⁹ Entre estos autores destacan Iñigo López de Mendoza²⁷⁰ y Hernán Núñez.²⁷¹

Mayans se interesó también por los repertorios de refranes de la lengua latina.²⁷² En el *Specimen* se refiere a la obra de Juan de Mallara²⁷³ y a otras dos obras de carácter menor, compuestas por un autor de Morella²⁷⁴ y por Juan Sorapán de Rieros.²⁷⁵

En la lengua valenciana, Mayans poseía la obra recopilatoria de refranes, escrita por Carles Ros.²⁷⁶

El autor conoció y difundió también obras dedicadas a variedades marginales como sucede con el *Vocabulario de Germanía* de Juan Hidalgo,²⁷⁷ obra que editó en sus *Orígenes*.

²⁶⁹ Este interés estaba compartido, sin duda, con su hermano Juan Antonio, de quien se halla un manuscrito en la Real Biblioteca del Colegio del Patriarca con el nombre de *Refranes y sentencias recogidas por el Canónigo Mayans*. Sobre esta obra vid., Martínez Alcalde y Quilis, “Notas sobre proyectos lexicográficos del siglo XVIII”, pp. 459-460.

²⁷⁰ En los *Orígenes* Mayans publica sus *Refranes que dicen las viejas tras el huego*, pp. 179-221.

²⁷¹ Hernán Núñez, *Refranes, o proverbios en romance*, Lérida, Luis Manescal, 1621.

²⁷² Señala en carta a Nebot: “Un tal Robles, i también Cejudo i Palmireno i García Ordóñez, hijo de esta Villa de Oliva, tradugeron algunos adagios latinos. Los primeros andan impressos, el último manuscrito, por ventura soi yo el único que le tiene. El *Diccionario* de Alonso Sánchez de la Ballesta traduce muchos. Este Ballesta fue maestro del P. Mariana”. (20-V-1741, *Epistolario IV*).

²⁷³ Juan de Mallara, *Filosofía vulgar*, Hernando Díaz, 1568. Se refiere Mayans concretamente a la “Primera parte que contiene mil Refranes glossados”, *Specimen*, p. 67.

²⁷⁴ Así se refiere Mayans a la obra en el *Specimen*, p. 68: “Habeo praeterea alium libellum cum hac inscriptione: Refranes, i Avisos por via de consejos hechos por uno de Morella, enderezados a unos amigos suyos casados, impresos en Valencia junto al molino de la Rovella en el año M.DLI”.

²⁷⁵ Ofrece el ilustrado la siguiente referencia: “*Medicina Española contenida en Proverbios vulgares de nuestra lengua, muy provechosa para todo género de estados, para Filólogos, i Médicos, para Theólogos, i Juristas, para el buen regimiento de la salud, i más larga vida*, compuesta por el Dotor Juan Sorapán de Rieros, Médico i Familiar del Santo Oficio en la Inquisición de Llerena, i Granada, i de su Rheal Chancillería. Con Privilegio, por Martín Fernández Zambrano, 1616”. *Specimen*, p. 68.

²⁷⁶ *Tratat de Adages, i Refrans Valencians, i Practica per a Escriure ab perfecció la lengua Valenciana*, Valencia, Vicent Cabrera, 1733. En su *Specimen*, p. 168, Mayans reseña la obra, acompañando de elogios la tarea de Ros.

²⁷⁷ Acerca de esta obra, indica Mayans: “...i no hago memoria a Vm. del *Vocabulario de Germanía* compuesto por Juan Hidalgo, por no dar ocasión a frequentar este despreciable

I.3.4. PARTICIPACIÓN DE GREGORIO MAYANS EN DIVERSOS PROYECTOS LEXICOGRÁFICOS

I.3.4.1. Proyectos e ideas lexicográficas de Gregorio Mayans

A través de sus obras, se hace patente la valoración que Mayans hace de los diccionarios como instrumento pedagógico, pues muchos de ellos son citados en su epistolario con esta utilidad. Debemos considerar, por tanto, como puramente accidentales algunas opiniones del autor que niegan la utilidad didáctica de los diccionarios,²⁷⁸ pues él mismo incluye entre sus proyectos la confección de obras lexicográficas de muy diversos tipos. Todas sus declaraciones, ya sea acerca de la reforma de estudios, ya se refieran a las obras fundamentales para la formación de sus correspondientes, van acompañadas de múltiples referencias a obras lexicográficas de muy diversa índole. Además de la *Idea de un diccionario*, el autor dejó manuscritos varios documentos que pueden considerarse esbozos de obras lexicográficas que pretendía llevar a cabo,²⁷⁹ alguno de ellos, como el *Dictionarium distributum in classis*, del que ya se ha hablado en este trabajo, no son más que anotaciones con referencias a diversos autores, aunque el título, en este caso, al aludir a la organización de

language, que solamente Quevedo i tal qual otro escritor afectaron valerse dél, corrompiendo el modo de hablar con pureza”. (Mayans a G. Sancha, 7-XII-1779, *Epistolario XII*).

²⁷⁸ “Escandalizado estoi de que V. Rma. siga la opinión del P. Bluteau de que el principal adelantamiento de los estrangeros consiste en los Diccionarios. Ellos son los que hacen a los estudiosos superficiales. Decía León Alacio que después que los libros tenían índices se sabía menos. Padre mio, libros originales, libros originales.” (G. Mayans a Andrés Marcos Burriel, 17-VI-1746, *Epistolario II*). Esta idea debía ser común entre algunos intelectuales, pues la recogen los académicos en el prólogo de su diccionario: “...pero la opinión de los Sabios es que la edición de los Diccionarios ha perjudicado mucho à la República literária, porque no estudian las Ciencias con sólidos fundamentos, sino por la ligera superficie de la explicación de las voces, o términos sueltos y divididos por Abecedario, en los Diccionarios”, *Diccionario de Autoridades* (prólogo), §5, p. IV.

²⁷⁹ Estas anotaciones de carácter heterogéneo han sido estudiadas por M^a José Martínez y Mercedes Quilis en “Notas sobre proyectos lexicográficos del siglo XVIII”, , pp. 453-462.

elementos en clases, permite emparentar la obra con su proyecto de lengua universal. En otros casos, las notas lexicográficas de Mayans se hallan insertas en volúmenes manuscritos sobre diversos aspectos, como sucede con los *Apuntamientos*,²⁸⁰ notas variadas sobre diversos aspectos como historia o métrica, surgidas al hilo de sus lecturas. En uno de esos volúmenes se halla un diccionario valenciano-castellano.²⁸¹

Como ya se ha visto, la etimología es una disciplina en la que Mayans se interesó profundamente a lo largo de su trayectoria. El autor es consciente de que el castellano carece de un diccionario etimológico completo y por ello este tipo de obra se halla entre aquellas que encuentra necesarias para el panorama español, ahora bien, no olvida el autor señalar las dificultades que un diccionario de estas características conlleva:

Hacer de todo esto una perfecta inducción, pedía, como digo, aver trabajado un diccionario etimológico: obra propia de una larga, i no ociosa vida, o de la aplicación de muchos a un mismo tiempo.²⁸²

La segunda cosa que añadido es una observación que me da Vmd. ocasión para que yo haga, i es que las palabras acabadas en *iego*, quando no se derivan de la primera persona de algún verbo, como *sosiego*, *trassiego*, *riego*, se originan de nombres, como de *Palacio*, *Palaciego*, de *Solar*, *Solariego*. En la Lengua Castellana falta un índice de todas las terminaciones de las voces para formar un buen Diccionario Etimológico. Ponga Vmd. esta obra *inter desiderata*, como decía Verulamio. (Mayans a Nebot, 9-VII-1740, *Epistolario IV*).

²⁸⁰ Se trata de obras que se hallan en la biblioteca del Real Colegio del Patriarca de Valencia, bajo las signaturas GM 200, GM 203, GM 205, GM 328.

²⁸¹ A este vocabulario se refiere Emili Casanova con el nombre *Vocabulario valencià-castellà* en su artículo “La variació lingüística del valencià al segle XVIII a través de Joan Antoni Mayans (1718-1801)”, *Cabdells. Revista d'investigació*, 1, 1999, 129-149.

²⁸² *Orígenes*, §181, p. 402.

Entre los proyectos de Mayans se hallaba su deseo de dar a la prensa el *Etymologicon* de Manuel Martí,²⁸³ cuyo manuscrito poseía. En un primer momento, Mayans prestó el manuscrito del etimológico a Pérez Bayer, interesado, según sus propias palabras, en “formar un Diccionario Español completo poniendo sus etymologías derivadas de sus fuentes”. Al parecer, Pérez Bayer había dejado el manuscrito al P. Panel, lamentándose más tarde de no poder consultarlo. Finalmente, Mayans recuperó el diccionario contestando a su interlocutor con estas palabras:

Vm. sabe la franqueza con que le presté el *Etimológico* de Martí, el fin que tuve para prestársele que fue le desfrutasse Vm., i no otro el tiempo que Vm. le tuvo en su poder. Aviendo buuelto al mio, reconociendo en Vm. otra idea, le embié fuera de España para que se buscasse persona que redugesse aquellos Apuntamientos o a unas notas del Etimológico de Vossio o a orden alfabético como apuntamientos. El pensamiento pareció bien i le egecutará en Holanda David Rhunkenio i quando Vm. le verá egecutado creerá que yo no me escusé de comunicar a Vm. segunda vez el *Etimológico* Martiniano, sino que realmente no podía prestarle por no tenerle en mi poder. (G. Mayans a Pérez Bayer, 20-XII-1749, *Epistolario VI*, p. 134).

Parece que las gestiones de Mayans entre sus colegas extranjeros, sobre todo entre Meerman y David Ruhneken, no obtuvieron los resultados deseados y la obra de Martí no se pudo ver editada.

Junto a la etimología, otro de los aspectos en los que Mayans centra su atención con frecuencia es la recopilación de voces obsoletas del castellano. A su estudio dedica un espacio el autor en sus *Orígenes* y el tratamiento de este tipo de voces constituye uno de los aspectos que critica del Diccionario de Autoridades. El estudio y el conocimiento de las voces anticuadas es siempre alabado por el autor, quien halla en

²⁸³ J. M^a Estellés analiza el proyecto de edición de Mayans en su artículo, “Manuel Martí...”, pp. 181-212.

ellos una poderosa herramienta para evitar la utilización y entrada de extranjerismos, como se desprende, por ejemplo, de este fragmento de su *Vida de Miguel Cervantes Saavedra*:

53. En orden al estilo, ojalá que el que hoi se usa en los asuntos más graves fuesse tal. En él se ven bien distinguidos i apropiados los géneros de hablar. Sólo se valió Cervantes de **voces antiguas** para representar mejor las cosas antiguas. Son mui pocas las que introdujo nuevamente, pidiéndolo la necesidad. Hizo ver que la lengua española no necessita de mendigar **voces estrangeras** para explicarse qualquiera en el trato común.²⁸⁴

En el campo del derecho, Mayans reconoce y alaba también el uso frecuente de voces anticuadas:

62. Para expresar mejor sus pensamientos, escogía Virgilio las palabras tal vez antiguadas, o por amor al language antiguo, o por conservar la pureza de las voces antiguadas, o por imitar a los poetas, que le precedieron i se leían en su tiempo con estimación. Semejantemente vemos que los letrados suelen usar de palabras i modos de hablar de las Partidas, i Cervantes, de los libros antiguos de cavallería, lo qual añade cierta gracia a lo que se dice, por el gusto que tienen los letores de entender las alusiones.²⁸⁵

En relación con este aspecto, el autor anhelaba la aparición de un diccionario de voces anticuadas en el que, al parecer, estaba trabajando Nasarre:

²⁸⁴ G. Mayans, *Vida de Miguel Cervantes Saavedra*, en *Obras completas II*, p. 238. (La negrita es nuestra). Incide sobre el mismo aspecto en su *Retórica*: “Hoi en España suele ser el language más ofensivo por la novedad de las voces que por la afectación de la antigüedad, cuyos libros son conocidos de mui pocos i leídos de menos; i quando serán deuidamente estimados, no se hallarán a peso de oro, por el injusto desprecio de los que hoi viven, i no sólo no los conservan, sino que procuran consumirlos; i nos quejamos después de los siglos bárbaras, porque no reservaron todas las obras de Varrón, Cicerón, Livio, Tácito i tantos otros; i consumieron totalmente las de Nigidio Figulo, Luceyo i de otros insignes escritores sin número”. (*Obras Completas III, Retórica*, edición preparada por A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1984, pp. 314-315).

²⁸⁵ *Vida de Publio Virgilio Marón, Obras completas V*, §62, p. 89.

Si se publicassen libros antiguos i se hiciessen índices de las voces más singulares, imitando en esto a los licenciados Pedro Núñez de Avendaño, letrado sumamente juicioso, i Argote de Molina, gran ilustrador de las memorias antiguas, se observaría mejor la extensión de la lengua [...]

204. Pero singularmente se verá la gran extensión de la lengua española, si salen a luz dos grandes obras que están trabajando dos amigos míos. La una es el Diccionario de voces españolas antiguas, de don Blas Antonio Nassarre,²⁸⁶ bibliothecario mayor del rei nuestro señor, en el qual se verá su grande i exquisita lección, sagaz i atinada crítica... (Orígenes, §203-204, pp. 412-413).

Así, su afán por poseer diccionarios útiles de etimología y de voces anticuadas, queda resumida en su *Acción de gracias a la Divina Sabiduría*:

El que supiere bien los orígenes de la lengua española, forme un Diccionario Etimológico, donde cada dicción tenga notada su raíz señalable, i cada raíz juntas a sí todas las voces derivadas i compuestas, guardando el orden de la derivación i composición, i en el dicho orden quanto permita el buen método, el del abecé.

El que huviere leído los libros españoles más antiguos, componga otro Diccionario de voces anticuadas para inteligencia de los libros i memorias antiguas, para la qual sirven poquíssimo todos los diccionarios hasta hoi impressos, donde las voces anticuadas son mui raras, i las que se dicen tales no suelen serlo, por aver confundido las anticuadas i antiguas, siendo entre sí mui distintas, como la moneda vieja no corriente i la vieja corriente.²⁸⁷

Pero no son estos los únicos fallos que Mayans detecta en la lexicografía española: el autor echa en falta otro tipo de obras, por ejemplo, como ya se ha visto, en su reforma universitaria, consideraba necesario que los estudiantes de derecho dispusieran de un diccionario

²⁸⁶ Se refiere también a esta obra en su Carta-dedicatoria a Patiño: “49. Diría que nos falta un diccionario de las voces españolas anticuadas, para que se conserve la memoria i estimación de los libros españoles antiguos, siendo cierto que la lengua de cada día irá defigurándose más, i más, i podría yo añadir, que no falta quien le aya trabajado, sino quien lo mande imprimir”, *Pensamientos Literarios*, pp. 256-257.

²⁸⁷ *Acción de Gracias a la Divina Sabiduría, Obras completas, II*, p. 600.

especializado en esta materia; en otro momento se refiere a la necesidad de un diccionario eclesiástico.²⁸⁸ Por otro lado, el autor aprovecha su *Carta-dedicatoria* a Patiño para señalar todas aquellas obras que todavía están por emprenderse en este ámbito, no sólo diccionarios jurídicos y de voces antiguas, sino diccionarios especializados de las ciencias, y bilingües:

50. Diría que más ha de dos siglos que se quejava aquel gran averiguador de las causas de la corrupción de las artes i ciencias, Juan Luis Vives, de que no avía en España un diccionario español-latino, i latino-español, que no fuesse diminuto; siendo tan fácil, a lo menos para de pronto, trasladar a nuestra lengua el que pareciesse mejor de las estrañas.

51. Diría que necessitamos de diccionarios de cada una de las ciencias, i particularmente de las mathematicas; i que de éstas sé yo quién le tiene hecho; pero no le imprime porque, aunque tuvo caudal para hacerle, no le tiene, o no le quiere gastar en imprimirle.²⁸⁹

Mayans también mostró su interés por la lexicografía catalana: en una carta al impresor Pasqual Esclapés i Guilló, habla así de las dificultades que conlleva la edición de un diccionario de valenciano:

El Diccionario Valenciano es necessario para la inteligencia de los pocos monumentos que nos quedan de nuestra lengua. La empresa es mayor de lo que parece. Explicar las voces triviales es de poco provecho para el tiempo presente. Declarar las difíciles i raras, pide muchos años de estudio i gran multitud de libros, que no será fácil recoger a Vm. después que con la muerte del pavordre Vilar se esparcieron, sin esperanza de bolver a juntarlos. Yo no apruevo a Vm. una empresa de tan gran trabajo, de mucho coste i que será acepta a pocos. Yo me holgaría mucho de verla egecutada, i más por Vm. Pero soi de parecer que se emplee en cosa de menos fatiga i más acepta por lo general. Pero como Vm. ha de ser el egecutor de lo que hiciere i deve trabajar a su

²⁸⁸ “Es possible que somos portugueses i avemos de oír un predicador en portugués, i no avemos de entender lo que dice! Assí como ai Lexicón para el griego i Calepino para el latín, assí es necesario que aya vocabulario de púlpito”. *El orador christiano ideado en tres diálogos*, en *Obras Completas, II*, p. 138.

²⁸⁹ *Pensamientos Literarios*, pp. 256-257.

gusto, hará lo que sea de su agrado (G. Mayans a P. Esclapés, 3 de octubre de 1750, *Epistolario XII: Mayans y los librereros*).

Sin embargo, once años más tarde, parece que don Gregorio alberga la idea de llevar a cabo esta empresa:

Considero que ya llegó su fin a la lengua valenciana. Pero su conocimiento será necesario por algunos siglos por razón de las leyes. I assí quiero hacer un Diccionario Valenciano. Necesito pues de que V. Rma. me embíe la obra de Mossén Febrer, quanto antes pueda hacerlo sin incomodidad suya, por medio de D. Manuel Martínez que sabe cómo deve encaminarle para que con seguridad llegue a mis manos. Algunos me han preguntado sobre sus armas gentilicias i no he podido responderles por no tener a mano esse libro que procuraré restituir a su antigua letura i puede ser que se imprima después del Vocabulario que será meramente lemosín-valenciano con la correspondencia de voces castellanas. Si acaso V.Rma. tuviere algún socorro para esto lo estimaré como que no tenga ociosos en su servicio a mi hermano i a mí (G. Mayans a A. M. Burriel, 8-VI-1761, *Epistolario II: Mayans y Burriel*).

En sus *Orígenes de la lengua española*, el ilustrado se topa con la dificultad que entraña el conocimiento de la lengua vasca, por la escasez de diccionarios y obras sobre la misma. Por ello, anuncia su deseo de que se componga un diccionario de vasco, que sería de gran utilidad para comprobar la diversa procedencia lingüística de las voces de esta lengua y corroborar su hipótesis:

... si uno toma en las manos los diccionarios más copiosos de las lenguas de hoi, no hallará en el vascuence voces correspondientes a muchísimas otras; i las que hallará, si se observan sus raíces, unas serán latinas, otras españolas, otras francesas, otras de otras lenguas i poquíssimas puramente vascongadas. Si esta lengua tuviera impresso algún diccionario, que lo deseo mucho, me parece que si fuera cumplido combinándole con otros, se avía de observar i ver lo que digo (*Orígenes*, § 61, p. 348).

La escasez del léxico recogido en los diccionarios españoles es un asunto que preocupa a Mayans; de este reproche ni siquiera se escapan las obras de Palencia y Nebrija:

I ahora atando yo el hilo de mi discurso sobre la pobreza de nuestros diccionarios, digo que Alfonso de Palencia i Antonio de Lebrija, los cuales trabajaron a un mismo tiempo, hicieron tanto como el que más pudiera en aquellos tiempos, bien que por la inmensidad del asunto sus diccionarios quedaron cortos. (*Orígenes*, §200, p. 411).

En definitiva, lo que desea Mayans, es que se compongan en castellano obras lexicográficas con un carácter total, abarcador de todo el léxico en profundidad, tanto anticuado, como usual, o especializado:

La gramática está voceando que se habla i se escribe llenando el idioma español de voces extranjeras i de solecismos, i que para la total inteligencia de los escritos, assí presentes como passados, es necesario un vocabulario universal que comprehenda todas las voces españolas, usuales i antiquadas, i que para la enmienda del language es también necesaria una gramática racional bien fundada en la analogía i en la costumbre de hablar de los hombres eloquentes.²⁹⁰

En este apartado, es oportuno centrarse en los proyectos lexicográficos que Mayans acariciaba, tales como editar o llevar a cabo obras propias,²⁹¹ cuyo objetivo responde a suplir las carencias de la lexicografía en el momento. El ilustrado de Oliva dejó entre sus manuscritos multitud de notas que constituían pequeños repertorios lexicográficos, se trataba de obras en germen, sobre las que pretendía seguir trabajando. Así lo señala en su epistolario:

²⁹⁰ *Oración en acción de gracias a la Divina Sabiduría*, 1744, bajo el nombre de Assensio Sales, *Obras completas V*, pp. 382-383.

²⁹¹ Ya se ha visto su proyecto del diccionario valenciano.

En quanto a mis manuscritos, a nadie he querido dar puntual noticia de ellos, porque no parezca increíble. A V.S. diré generalmente que la mayor parte de ellos son apuntamientos, unos sueltos por orden del abecé o chronológicamente, variamente amontonados, ya en libros miscelláneos i reducidos a las artes i ciencias, como a la Gramática, Rhetórica, Filosofía Moral, Theología, Política, Historia, Derecho Civil i Canónico, Diccionario de Adagios, Diccionario de Voces Castellanas, de Oraciones, etc. Diez o doce tomos en folio de Cartas Castellanas, cerca de cinquenta en cuatro de Castellanas, todas propias i de asuntos de letras (G. Mayans a F. Velasco, 3-I-1763, *Epistolario XVI*, 3).

En otra ocasión habla de todas las notas recogidas en un diccionario español:

Yo estimo sumamente los libros castellanos antiguos por los egemplos que saco de ellos para mi gramática i diccionario, las quales apunto alfabéticamente (Mayans a F. Velasco, 21 de enero de 1760, *Epistolario XVI*, 3).

Al amigo D. Francisco Cerdá escrivo que no dege de restituir a mi librería los glossadores en prosa, Alonso de Cervantes i Luis de Aranda, porque tengo apuntadas muchas voces en un *Diccionario español* i sin las autoridades faltan las pruebas. Doi a Vm. la enhorabuena por el bien que hace a la literatura española, sin perdonar gasto alguno, procurando al mismo tiempo hacer unas impresiones mui hermosas (Mayans a A. Sancha, 18 de diciembre de 1779, *Epistolario XII*).

Entre sus proyectos no descartaba, tampoco, enfrentarse a la labor de escribir un diccionario español-latino, como señala en una carta a Ordeñana:

Su Exa. ve el mundo por dentro i yo por fuera. Es gran maestro de música política i sabe qué voces hacen consonancia i dissonancia, i por lo que toca a mí, estoi con ánimo resuelto a pelear con mi pluma — mandándolo su Exa.— con qualquiera, por engolillado que sea; i también a colgarla si conviniere, no usando de ella, sino para escribir gramáticas castellanas i latinas, diccionario español i latino, filosofía, derecho romano, antigüedades i otros asuntos semejantes, en que aun mis enemigos no me niegan que sé algo, i que en toda Europa estoi en possessión de que se crea assí. (Mayans a A. Ordeñana, 19 de mayo de 1753, *Epistolario XV*, 2).

Queda claro, pues, tras haber trazado este panorama de opiniones de Mayans en el terreno lexicográfico, que el ilustrado nunca cejó en su empeño de crear obras lexicográficas necesarias en el panorama español, hecho que muestra su valoración de estas obras y la consideración de su utilidad pedagógica.

I.3.4.2. Mayans como asesor y colaborador en proyectos de otros autores

Posiblemente, algunas de las opiniones más interesantes de Gregorio Mayans acerca de la confección de diccionarios se hallen en su correspondencia con todos aquellos intelectuales que le solicitaron consejo o colaboración en la elaboración de obras lexicográficas. Claro ejemplo de ello es su labor de asesor en la confección del *Diccionario Facultativo* de Bordazar, que tuvo como resultado la redacción de la *Idea de un diccionario universal*, obra que es objeto de estudio de este trabajo.

En este punto, es interesantísima su relación con varios impresores extranjeros, a los cuales aconsejó en múltiples ocasiones en materia de diccionarios. Comenzaremos con el editor ginebrino Henry Albert Gosse, con quien Mayans entabló una breve correspondencia, centrada principalmente en su deseo de ver publicadas algunas obras, sobre todo de carácter jurídico. En 1743, el editor le pide su colaboración para revisar y aumentar el diccionario de Sobrino:

Nous avons vendu un bon nombre d'exemplaires du *Dictionnaire* de Sobrino espagnol-françois et françois-espagnol, en 2 vol., que nous sommes engagés à fournir au plutôt, et pour lequel nous aurions souhaité des augmentations, mais comme il se passerait bien du temps avant de les recevoir, nous avons pris le parti de le mettre sous presse, conformément à la dernière édition de Bruxelles de 1734, mais nous

n'en imprimerons pas un grand nombre, a fin de pouvoir plutôt en entreprendre une seconde édition avec des augmentations, c'est pourquoi, monsieur, nous ne croyons pas pouvoir mieux nous adresser qu'à vous pour cela, ainsi monsieur ayez s.v.p. la bonté de nous faire savoir si vos occupations peuvent vous permettre de travailler à loisir à ces augmentations, ou si à deffaut, vous ne pourriez pas nous les procurer de quelque personne de vôtre connaissance capable d'y travailler, et sous quelles conditions; il es nécessaire qu'elle entende bien les deux langues espagnole et française, et que les mots qu'on y ajouterait soient intéressants, en suivant la méthode de Mr. Sobrino; il serait nécessaire pour trouver à augmenter son dictionnaire de le confronter avec quelques dictionnaires françaises, comme p. ex. celui de Richelet, dernière edition de Basle, en 3 vol. folio et autres, où il se trouverait bien des mots qui ne sont pas dans Sobrino. En fin, monsieur, le choix des mots les plus usités et les plus nécessaires ne vous sera pas difficile (H. A. Gosse a G. Mayans, 4-IX-1743, *Epistolario XII*).

No disponemos de la respuesta de Mayans, pero parece que esta fue afirmativa, aunque llegó un poco tarde, pues el diccionario ya había salido a la luz:

Monsieur. La lettre que vous nous avez fait l'honneur de nous écrire au mois de janvier de cette année nous est parvenue un peu tard, nous y avons pris la cause pour la quelle nous avons été privés si longtemps de vos nouvelles et nous vous felicitons sur l'hereuse issue d'un affaire qui vous causait tant de peines et d'embarras. Le *Dictionnaire* de Sobrino sera achevé dans 4 ou 5 semaines, et nous l'avons reimprimé tel qu'il était en observant seulement d'y faire les corrections nécessaires qui sont considerables, et qui avaient été extrêmement négligées dans les précédentes éditions, et quoiqu'il n'est plus temps de profiter de vos offres obligeants à l'égard de cet ouvrage nous vous en avons, monsieur, les mêmes obligations et vous en faisons nos très humbles remerciements (H. A. Gosse a G. Mayans, 5-VI-1744, *Epistolario XII*).

Algunos años más tarde, los servicios de Mayans vuelven a ser requeridos en relación con un diccionario francés-español, esta vez por el editor, también ginebrino, Gabriel Cramer, a través de quien, entre otras obras, tuvo conocimiento de la *Enciclopedia* francesa. El impresor albergaba la idea de editar un diccionario bilingüe francés-

español que superara en calidad al de Sobrino. Antes de darlo a la prensa, solicitó la opinión del ilustrado valenciano con respecto a la obra:

Comme j'aime à me flatter que vous volez bien vous intéresser encore un peu à ce qui me regarde, j'aurai l'honneur de vous dire, que sentant que le Dictionnaire de Sobrino était insuffisant, j'ai fait travailler ici un homme de lettres qui a composé un Dictionnaire bien complet tout pour apprendre l'espagnol que pour apprendre le françois; le manuscrit est tout prêt, mais je n'ose pas le mettre sous presse sans avoir vôtre approbation auparavant: pour cet effet, j'ai fait imprimer ces quatre pages, a fin que vous puissiez juger de l'ouvrage et me faire la grâce de m'en dire vôtre avis. (G. Cramer a G. Mayans, 16-VII-1759, *Epistolario XII*, p. 283).

La respuesta de Mayans no debió de ser todo lo alentadora que Cramer deseaba: “tal qual es tendrá despacho, i muchos no le juzgarán por tan malo como yo”.²⁹² Parece que estas palabras hicieron mella en Cramer, pues en 1761 la obra todavía no había sido editada: el ginebrino cayó en la cuenta de que eran necesarias ciertas modificaciones:

J'ai retardé l'impression de mon nouveau Dictionnaire espagnol et françois, parce que j'ai fait revoir le manuscrit avec beaucoup de soin; je fais ajouter le latin par tout, et j'aurai à la fin une nomenclature séparée pour la géographie; je sais qu'il est excessivement difficile de faire du premier coup un excellent Dictionnaire, car outre que la besogne est immense, on ne trouvera jamais un homme qui sache les deux langues parfaitement; néanmoins comme on n'a jusqu'à present que Sobrino, et que Sobrino ne vaut pas grand chose; j'espère que mon Dictionnaire réussira bien; je vais le mettre sous presse et dès qu'il sera

²⁹² G. Mayans a Cramer, 11-VIII-1759, *Epistolario XII*. Más tarde, en carta a F. Velasco, incide sobre los fallos del diccionario: “Gabriel Cramer me ha embiado la muestra de un diccionario castellano i francés para que le diga yo si le imprimirá o no. Está lleno de imperfecciones. Con todo esso le digo que sí porque es mui lleno, i no hombre hallaremos hoí que aya empleado veinte o treinta años en el conocimiento de una i otra lengua i que tenga la paciencia de trabajar un diccionario cinco o seis años. Pues si toda esta diligencia i tiempo son menester para hacerle bueno; ¡salga como pueda, que después un mediano crítico le mejorará”. (Mayans a F. Velasco, 11-VIII-1759, *Epistolario XVI*).

fini, j'aurais l'honneur de vous le faire parvenir. (G. Cramer a G. Mayans, 2-VIII-1760, *Epistolario XII*, p. 284).

Je travaille toujours a l'impression d'un bon Dictionnaire français et espagnol et espagnol et français; j'espère qu'il sera d'autant mieux reçu que Sobrino dont l'on se sert communément est très imparfait. (G. Cramer a G. Mayans, 28-XII-1761, *Epistolario XII*, p. 287).

Interesa también la relación que Mayans tuvo con otros editores europeos, los hermanos Deville, con quienes, entre otros asuntos, trató de aspectos relacionados con la publicación de obras lexicográficas. En 1747, Pierre Deville anuncia al valenciano su interés en trasladar al castellano los diccionarios de Danet²⁹³ y le solicita que le indique quién podría ayudarle en el proceso de versar al romance el diccionario francés. En la misma carta anuncia Deville otro de sus proyectos, consistente en la redacción de un diccionario español-francés y francés-español, del estilo del de Sobrino; insistirá en otra carta en el mismo asunto:

Aora, gracias al Todopoderoso, yo me hallo buelto en salud, i aun mejor que antes; de suerte que, con la misma voluntad pero con mayores fuerzas, estoi en estado de obedecer a sus órdenes, i también lo sería para poner en egecución sus consejos, si no tuviesse otras dependencias las quales me detendrán más de dos años, hasta que se finalizen, i me impiden de tentar por mí mismo la empresa larga i dificil del Diccionario. Si Vm., haciéndome merced, pudiesse hallar alguno que quisiesse solamente, por medio de una honesta i devida retribución, poner en romance las palabras francesas del Diccionario francés de Danet, entonces yo me atrevería (a) encargarme del que ha de ser latín i español. Pero sin esto, además del tiempo que me falta, no tengo bastante ánimo para tentar la obra entera. Algunos estudios de otras lenguas, a las quales me he entregado desde dos años, me han puesto mal con la castellana, i este alejamiento durará hasta tanto que me halle perfectamente versado en ellas; lo que, siendo assí, bolveré también a ésta para llegar a la misma perfección, a lo que contribuirá mucho la empresa del Diccionario. Assí ayudado, como está arriba dicho, yo

²⁹³ Recordemos que se trata de los *Dictionnaires français-latin* (1685) et *latin-français* (1691).

podría dar una edición mui buena del Diccionario español i latino, como también latino i español. Lo que me ayudará mucho es que he hecho hacer de nuevo ambos diccionarios franceses después de Danet; i estos nuevos, los quales siendo en manuscritos, no se han imprimido todavía, están mui aumentados i corregidos. Un hombre, académico de París, mui illustre, encargó (a) los profesores más letrados de esta obra, i él mismo la condució con sus propios ojos al mayor estado de perfección. El diccionario latín i francés sólo tiene más de tres mil palabras latinas de adición, sacadas del siglo áureo de la lengua latina; i con todo esso no ha de tener mayor tamaño que la última edición, porque en mismo tiempo se le han quitado otras tantas superfluidades. Con este adelantamiento, ya no será necessario ir a buscar las palabras latinas que faltan para suplir el Diccionario latín. Bien siento que sería mejor empezar por el Diccionario latín, pero esto no es possible, porque la primera edición que devemos hacer es del francés, el qual ha de faltarnos primero i es el más usual i necessario. Tenemos mucho mayor cantidad de latín i bastante para algunos años. Como los españoles se deven imprimir en mismo tiempo que los franceses, bien puede inferir la razón de emprender primero el español i latín, antes del latín español.

En caso que Vm. pudiesse proveerme del Vocabulario latino i español de Alonso de Palencia, yo lo estimaría mucho, aunque constasse mucho, o de otro buen Diccionario, faltando éste; porque éste, además de ser mui útil para las obras de que hablamos, también me ayudaría mucho para otra que se hace debajo de mis ojos; es a saber un Diccionario español i francés i francés-español a guisa del de Sobrino. Ya se está concluyendo la mitad de él, que es la parte española i latina. Y si se hallan muchos otros que puedan ayudar, haga Vm. la merced de embiármelos por vía de Dn. Pedro Vergez, de Valencia, el qual bolverá a Vm. todo lo que constaren. Con éstos i la ayuda susodicha de traducir las palabras francesas del Danet francés, bien se podría emprender la obra (P. Deville a G. Mayans, 16-IX-1747, *Epistolario XII*).

En una carta de 1753, Deville vuelve a insistir en su propósito y pide a Mayans, indirectamente, colaboración: “Si Vm. me pudiesse procurar quien me guiasse para tal empresa y para las antecedentes, lo agradecería yo infinito”.²⁹⁴

Muchos años más tarde, Mayans intenta encontrar, entre los jesuitas algún colaborador para los proyectos de los Deville:

²⁹⁴ R. Deville a G. Mayans, 28-IV-1753, *Epistolario XII*.

La Maestranza de Valencia se valió de mí para escribir un libro perteneciente a ella. Me escusé por mis ocupaciones. Se ha hecho el encargo al P. Serrano i la ciudad de Valencia también le ha elegido para que escriba las fiestas del 3 centenario de la canonización de S. Vicente Ferrer. La semana pasada vino a Oliva donde estuvo dos días para ver algunos libros de mi librería. Quiere que yo aprueve su obra i le daré gusto. Le insinué que Roque de Ville quiere publicar en español el excelente *Diccionario Latino* que imprimió en el año 1726 más aumentado i que desea una persona inteligente que le revea. I le dije que convendría a la Compañía que esta obra, de que ai grande falta, saliese de uno de sus individuos. No se atrevió a entrar en la empresa (Mayans a Burriel, 14-VI-1755, *Epistolario II*).

Deville nunca cejó en su empeño de solicitar —finalmente, de forma directa— la colaboración de Mayans en sus proyectos lexicográficos, esta vez, en un diccionario francés-español, español-francés:

Viendo yo que se alargaba mi mansión para un año irremediamente, escribí a León para que me enviassen algunos manuscritos preciosísimos, de que hablé a Vmd. en mi antedecente carta, y entre otros del Diccionario latín y francés al uso del Delphín de Francia, que me compusieron en París el año de 1740 hasta el de 1743 ó 44, y el del Diccionario español-francés, que hice trabajar por un hombre erudito (que mantube más de un año en mi casa los años de 1746 y 1747) con el socorro del Diccionario de la Real Academia de Madrid; mi intención era hacer trabajar aquí el tomo francés-español que le corresponde, para finalizar este Diccionario, pero no he hallado sugeto para lograr mi idea, por ser ocupados los que pudieran desempeñarla, o por no tener bastante capacidad los desocupados. Mi proyecto era formar este segundo tomo con el Diccionario de la Academia Francesa, y se ha de trabajar la obra por españoles, como se hizo por un francés el otro tomo. Dn. Antonio María Herrero, que dio desde unos doce años un Diccionario francés-español, me había lisongeado que se emplearía en dicha obra, pero su profesión de médico le da tantas ocupaciones que no le fue posible emprender la obra, que se queda en su ser primero.

Aunque dicho Diccionario francés-español de Dn. Antonio María Herrero sea el mejor que haya salido hasta ahora, queda todavía muy imperfecto, y he formado yo unas adiciones de más de 3.000 voces o acepciones de entidad, que apunté sin seguir la obra de continuo, sino quando se me ofrecieron en varias ocasiones reparos de peso,

consultándolo para decidir algunas dudas, no soy capaz para perficionar esta obra, porque necesitaría de un español enterado del francés que se dedicasse a ella un año o poco menos. Me he atenido a la traducción española para el Diccionario latín-francés y tengo las tres quartas partes concluidas; pero necesitan revisión; espero lograr la cuarta parte dentro de algunos meses. Y puede ser que el mismo sugeto se dedique a formar después el Diccionario francés-español. Para la revisión que digo, he pensado que ninguno fuera más capaz de seguirla conmigo como Vmd., pero no sé si sus ocupaciones se lo permitirán. En este caso de buena gana iría yo y emplearía con gusto algunos meses en sola esta ocupación, que me procuraría la dicha de ver a Vmd. de espacio y de gozar de su agradable compañía. Perdone Vmd. la llaneza francesa con que le explico mi idea y sírvase decirme si es impracticable; porque me pesaría molestarle, pero me veo precisado a hacerlo para lograr con fruto el suceso de tanta obra y de los muchos trabajos y caudales que empleé ya en ella. Esta obra es en grande lo que fue en pequeño la del *Gradus ad Parnasum* o *Bibliotheca musarum*; con esta diferencia, que esta última sirve solamente para los que se dedican a la poesía, y la otra para todos los que se dedican a la lengua latina; y por consiguiente mucho más necesaria y de mucho mayor despacho y utilidad. He pensado que, habiendo Vm. procurado el logro de la una, no rehusaría hacer lo mismo para la otra; y por esta razón no me detengo en proponérselo. (R. Deville a G. Mayans, 3-V-1755, *Epistolario* XII).

Gregorio Mayans acabó por desentenderse del proyecto,²⁹⁵ no sin antes hacer algunas precisiones sobre los requisitos que debía cumplir una obra de esas características:

La empresa de Vm. es utilíssima; porque ai grandíssima necesidad de un buen Diccionario latino español i español latino. Los diccionarios son obras de extensión que nadie deve estrañar que en qualquiera que salga a luz aya mucho que enmendar i añadir; porque no ai hombre que sepa la propiedad i uso de todas las voces, i menos en dos lenguas. Pero esto no sirve de disculpa para la freqüencia de los errores, especialmente aquellos que una prudente diligencia puede precaver, i una mediana inteligencia deve evitar. La muestra del Diccionario que Vm. me embía está mui defectuosa de voces latinas de que usaron los

²⁹⁵ “Yo no me atrevo a entrar en empresa tan trabajosa i larga, porque quiero acabar i poner en limpio algunas obras que tengo comenzadas, que algunos impressores holandeses i alemanes me han ofrecido imprimir. [...] I assí téngame Vm. por legítimamente escusado, i de la manera que pueda, ponga fin a esta obra, que otros la mirarán con ojos más indulgentes que yo”. (G. Mayans a R. Deville, 12-VI-1756, *Epistolario* XV).

autores clásicos, como fácilmente puede Vm. observarlo en el cotejo de algunos diccionarios modernos que han merecido mayor aceptación; los testimonios no siempre son fieles; la traducción es muchas veces violenta. A los vocablos solamente devieran darse las significaciones propias o metafóricamente frecuentes; pero no metafóricamente estrañas, como decir que bara-thrum significa estómago, ramera i glotón. El que ha romanceado el latín me parece que ha tirado a traducir el francés en castellano, pero no ha tenido la paciencia de consultar originalmente los testimonios, viendo si están copiados a la letra i procurando traducirlos según los originales, i el uso correspondiente de la lengua española; porque lo demás es hacer una traducción de traducción i multiplicar los errores (G. Mayans a R. Deville, 12-VI-1756, *Epistolario XV*).

Con todo, parece que Deville no sólo no abandonó la tarea, sino que se proponía visitar a don Gregorio para que finalmente le ayudara con la obra, tal y como avisa a este último Martínez Pingarrón.²⁹⁶

En otros proyectos de los hermanos Deville, Mayans pareció mostrar mayor entusiasmo. Así lo demuestra su colaboración en la edición de la *Bibliotheca musarum*, junto a la que los Deville incluyeron una *Prosodia* de Mayans,²⁹⁷ o en su buena disposición ante la idea de traducir el *Diccionario poético* de Vanière:

²⁹⁶ “Después que escribí a Vmd., he sabido por un amigo de Deville, que éste quiere irse a Oliva por seis meses, ponerse en una posada, llevar su *Diccionario* para concluirle con Vmd. i no sé si llevará otras ideas. Vmd. abra el ojo, no se dege engañar, i mire no se le meta en cassa. Tengo entendido que está mui escaso de haveres”. (M. Martínez Pingarrón a Mayans, 14-IX-1762, *Epistolario VIII*).

²⁹⁷ La *Prosodia* se añadió bajo el seudónimo de Gerónimo Grayas, además Mayans colaboró en la traducción de la obra, como indican con palabras que muestran su admiración, los editores: “A un erudito español que con lástima ve en su patria menospreciado el arte de Versificar, es a quien se deven las traducciones en Romance; i aunque él rehúse por su modestia las agradecidas expresiones que se merece; no puedo dejar de insinuar, que su exactitud ha correspondido a la esperanza que yo tenía de un hombre tan versado en las Letras Humanas, que aunque desestima la honra que le han grangeado; por ellas hace respetable su nombre, i plausibles sus vigilias, desinteressadamente, destinadas a la utilidad de su Nación”, *Gradus ad Parnassum sive Bibliothecae Musarum, vel novus synonymorm, epithetorum, phrasium poetiarum, ac versum thesaurus*, Lugduni, Fratres de Ville, 1742, p. II.

En orden a la *Bibliotheca musarum*, tengo noticia de que los Tournes la imprimen. I assí Vmds. harán sus cuentas. Lo cierto es que es libro de que ai necesidad en España. El primero que le imprima le despachará bien. Pero es menester que se imprima mui manual, tal que los niños le puedan llevar en la faltriquera de la casaca; si no, no sirven. No sería mal pensamiento traducir en español al P. Vaniere en su *Diccionario Poético*, porque como los jesuitas, por lo regular, son los que enseñan la poética en España, ellos mismos le harían despachar. Si Vmds. eligen este libro, embíen quanto antes un egemplar i en un mes le pondré yo las significaciones españolas. I sino, vayan embiándolo a pliegos por el correo, i cada correo les ofrezco embiar los pliegos en la devida forma, sólo por el deseo de servir a Vmds (G. Mayans a Hermanos Deville (s.f.), *Epistolario XII*).

Otro impresor, Francisco Grasset, de Lausanna, cuya intención era reeditar el diccionario de Franciosini, busca en Mayans consejo con el fin de hallar una persona adecuada para las tareas de corrección y adición de nuevas voces a la obra:

Vous vous rapellerez peut-être, monsieur, que lors que j'eut l'honneur de vous voir chez vous à Oliva, je vous dis que plusieurs libraires d'Espagne m'avaient conseillé d'imprimer le *Dictionnaire françois et espagnol* de mons. de Sejourneant, et d'en exçepter le latin, j'aurois suivi cette idée si j'avais pu trouver quelqu'une d'aussi habile pour y faire toutes les corrections nécessaires, mais jusqu'à présent j'ai cherché inutilement, et je me suis replié sur celui espagnol et italien, et italien et espagnol de Franciosini, in octavo, en deux volumes, mais avant que de l'entreprendre, à permetez moi, monsieur, de vous consulter sur ce sujet, et de vous prier de m'apprendre à qui je pourrais m'adresser en Espagne, pour y faire les corrections et augmentations qu'il jugerait nécessaires, pour rendre ce livre plus complet, plus util et plus digne du public, que je ne voudrais cependant grossir que de trois à quatre feuilles aux plus, et vous avez ci-joint un essai comme il sera imprimé (F. Grasset a G. Mayans, 3-XI-1766, *Epistolario XII*).

La respuesta de Mayans resultó ser poco concreta, pues se limita a decir que la edición, sin duda, sería bien aceptada, pero no proporciona a Grasset el nombre de ningún posible colaborador:

No sé quién sea a propósito para añadir el Diccionario de Lorenzo Franciosino, ni me atrevo a señalar persona a quien sea agradable la dedicatoria. Pero la obra será bien accepta, porque hoi se cultiva en España la lengua italiana. Tampoco sé a quién pueda dedicar Vm. la Gramática española i francesa de Mr. Gelmaces (G. Mayans a F. Grasset, 19-I-1767, *Epistolario XII*).

En general, como se ve, todas las propuestas de estos editores extranjeros con los que Mayans colaboró quedaron en meros deseos. Sin duda, el autor esperaba otros frutos de su colaboración con ellos, como la edición de obras que el autor consideraba de mayor envergadura, principalmente centradas en el ámbito jurídico.

1.3.5. CONCLUSIONES

En definitiva, la observación de los diccionarios que conocía, consultaba o recomendaba el ilustrado de Oliva, ofrece una nómina de obras que está en consonancia con la gran variedad de intereses que el autor poseía y con la línea humanista que representa. El autor no manejó únicamente los diccionarios más difundidos en la época, sino también repertorios especializados en varias lenguas y materias: el autor manejó durante su vida numerosos diccionarios bilingües y monolingües, obras etimológicas, diccionarios de las lenguas clásicas y de arabismos, obras especializadas en fraseología, repertorios terminológicos y enciclopedias. Sin duda, su conocimiento profundo de este tipo de obras autoriza al autor a ejercer una labor crítica acerca de la técnica lexicográfica y a entregarse a la labor de realizar diccionarios.

El erudito valenciano, inserto en una época preocupada por el saber enciclopédico, exigía de un buen diccionario un acopio considerable de léxico, que mostrara la verdadera extensión de la lengua castellana;

siguiendo este criterio, opinará que todos los diccionarios españoles son imperfectos:

Ni tampoco mido la Abundancia de la Lengua Española con los Dictionarios, porque todos los que tenemos son mui pobres de Voces; i aunque todos se juntassen en uno, lo serían, por aver sido en sus Autores mayor la ansia de copiar unos de otros, que de añadirlos.²⁹⁸

Mayans no valora únicamente la extensión y exhaustividad de las obras lexicográficas, también la claridad en la definición y en el orden de su macroestructura son elementos a los que el autor presta atención. Otro requisito indispensable de la obra lexicográfica, según Mayans, es la originalidad en la obra, pues había percibido que muchos diccionarios se dedicaban a plagiar trabajos anteriores.²⁹⁹ Son ilustrativas estas palabras que aparecen en una carta en la que aconseja a Deville sobre el modo de hacer un diccionario: “I quando no se hallasen estas impresiones, bastaría qualquier otra, porque no tratamos de seguir a Lebrija, ni a otro, sino de dar a cada vocablo su propia i más frecuente significación”.³⁰⁰

Pero Mayans, además de ser un gran conocedor de la lexicografía, fue también divulgador de algunas obras que consideraba de importancia, el *Vocabulario de Germanía*, de Juan de Hidalgo, que editó en sus *Orígenes* al igual que otras obras como el *Compendio de algunos vocablos arábigos* de Tamarid; las listas de voces godas y

²⁹⁸ *Orígenes*, §193, p. 171.

²⁹⁹ Recordemos que el autor señalaba este error incluso en la tarea que Bordazar había llevado a cabo para el Facultativo: “El amigo Bordazar en estas distinciones vio mui poco, i se entretuvo más en recopilar resúmenes imperfectos de las Artes que en recoger Voces i explicarlas bien”. (Gregorio Mayans a Andrés Piquer, 27-II-1745, *Epistolario I*).

³⁰⁰ Carta a Pedro Deville. 6-I-1747, BAHM, 142, recogida por M^a José Martínez Alcalde, *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, volumen II, tesis doctoral.

árabes confeccionadas por Bernardo de Aldrete; y la lista de refranes de Iñigo López de Mendoza.

Por otro lado, el autor considera que la cultura española está necesitada de numerosas obras de todo tipo, aunque en especial se interesa por la etimología, el estudio de voces anticuadas, el léxico especializado. Destaca, asimismo, la atención que el autor presta a aquellas obras que muestran una ordenación sistemática del léxico.³⁰¹

Como lexicógrafo, su labor se orienta principalmente a suplir estos vacíos que él mismo señala en la lexicografía en España. En este trabajo interesa en especial la obra que trataremos en profundidad más adelante, su diccionario jurídico, pero no hay que perder de vista su dedicación infatigable a la lexicografía, pues, aunque no llegó a finalizar ninguna otra obra de estas características, Mayans no cesó de recoger notas para elaborar diccionarios de diversos tipos, que él consideraba herramientas utilísimas para la formación universitaria y completa de cualquier intelectual. Quizás disfrutaríamos de más diccionarios si el autor hubiera gozado de un mayor apoyo institucional.

Se ha desacadado también el hecho de que los servicios de Mayans como asesor y colaborador en aspectos lexicográficos fueran requeridos en numerosas ocasiones por parte de los impresores extranjeros con los que colaboró. Lamentablemente, como se ha visto también —a veces por falta de interés del ilustrado—, esta colaboración no llegó a dar frutos lexicográficos.

El proyecto lexicográfico en el que, quizás, el ilustrado valenciano puso más empeño fue el *Diccionario Facultativo* encomendado a

³⁰¹ Ya se ha anunciado en el capítulo II que este era el sistema que Mayans prefería para el *Diccionario Facultativo* de Bordazar.

Bordazar. Una obra que responde a algunas de las preocupaciones de Mayans en este ámbito: un diccionario extenso, de carácter enciclopédico, que daría cabida a tantas materias como disciplinas científicas, y con una ordenación sistemática del léxico.

**SEGUNDA PARTE: ESTUDIO DE
LA *IDEA DE UN DICCIONARIO
UNIVERSAL EGECUTADA EN LA
JURISPRUDENCIA CIVIL***

II.1. ESTUDIO LEXICOGRÁFICO DE LA OBRA

Como obra lexicográfica, la *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil*, surge con una macroestructura condicionada por la intención primera del autor, de la que ya se ha hablado en el capítulo I.2, de formar parte de un proyecto de mayor dimensión, cuyo elemento principal sería el *Diccionario Facultativo* de Antonio Bordazar. La obra pudo ser concebida por Mayans como eslabón necesario para la creación de un proyecto de lengua universal que —sobre la base de una organización racional y sistemática del léxico— agruparía y organizaría las ramas del saber.

El objetivo de este apartado es la descripción de la obra, que Mayans consideraba un diccionario, con el fin de conseguir nuevos datos que faciliten su comprensión. Para ello, aunque la terminología utilizada y los criterios de análisis seguidos pertenecen a la lexicografía teórica y a la terminología actuales, se ha tenido en

cuenta el carácter precientífico de la obra, con el fin de no intentar aplicar sobre ella patrones que se exigirían a un diccionario actual y así poder valorar la obra en su justa medida. Por el contrario, si se ha tenido como punto de partida la base de la lexicografía teórica actual, es con el fin de detectar los posibles rasgos de modernidad que se dan en la obra y por la utilidad de disponer de un metalenguaje que facilite el análisis de este diccionario.

II.1.1. CARACTERIZACIÓN TIPOLOGICA

La Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil constituye un diccionario especializado monolingüe que recoge un vocabulario parcial perteneciente al ámbito del derecho civil,³⁰² cuyos destinatarios son, según el censor y el mismo Mayans, los estudiantes universitarios que se dediquen al estudio de la jurisprudencia civil.³⁰³

El diccionario posee un carácter descriptivo, pues en él se pretende recoger el léxico perteneciente a una lengua especializada con la finalidad de explicarlo, sin seguir un ideal prescriptivo.

³⁰² En este apartado se sigue la terminología y clasificación ofrecida por G. Haensch en sus obras. Especialmente Haensch, Günther: "Tipología de las obras lexicográficas", en Haensch, G., Wolf, L., Ettinger, S., Werner, R.: *La lexicografía. De la lingüística teórica a la lexicografía práctica*, Madrid, Gredos, 1982, pp. 95-187; y Haensch, Günther, *Los diccionarios del español en el umbral del siglo XXI*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997.

³⁰³ Vid. sobre el destinatario de la obra, y los problemas de su gestación y publicación, el capítulo II.2. de este trabajo.

II.1.2. DESCRIPCIÓN DE LA MACROESTRUCTURA

II.1.2.1. Estructura general de la obra

El diccionario, carente de introducción que explique las intenciones o los métodos seguidos por su autor, está claramente dividido en dos partes: el cuerpo del diccionario, en el que aparecen todos los términos definidos según un orden conceptual; y un índice alfabético que favorece su búsqueda. Destaca la inserción, en los últimos párrafos del cuerpo del diccionario, de una serie de recomendaciones bibliográficas, que deben ser interpretadas como orientaciones a aquellos que quieran especializarse en el área del derecho.

II.1.2.2. Ordenación de las entradas

Desde el punto de vista de la ordenación de sus materiales, se trata de un diccionario onomasiológico,³⁰⁴ en el que Mayans ha seguido un proceso que parte de conceptos a los que atribuye una determinada denominación.³⁰⁵

94. **Testamento** es una legítima manifestación de lo que uno quiere que se haga de sus bienes después de su Muerte.
95. El Testamento, o es Escrito, o Nuncupativo.
96. **Escrito**, el que se hace por **Escrito**, que también se llama **Cerrado**.
97. **Nuncupativo** el que se hace de palabra.
98. El Testamento, o es Solemne, o no Solemne.
99. **Solemne**, el que se hace con las legítimas solemnidades.
100. **Testamento no solemne, o Privilegiado**, es el que se hace sin solemnidades, como el Testamento Militar.
101. **Testamento Militar** es una mera declaración que hace el Soldado, disponiendo de sus bienes para después de su muerte.

³⁰⁴ Recordemos que, pese a las escasas instrucciones que Mayans dio a Bordazar para la elaboración del facultativo, el aspecto en el que más insistió el primero, era la ordenación conceptual del léxico, vid. cap II.2. de este trabajo.

³⁰⁵ A partir de ahora, en todos los ejemplos extraídos de la *Idea*, aparecerán en negrita el lema o palabra-guía del artículo, y en subrayado, en el caso en que sea necesario, los elementos que ejemplifican el aspecto analizado en cada caso.

102. **Soldado** es el que prestó su nombre para servir al Rei, o a la República en la Guerra, por cierto estipendio (Libro III).

Este criterio ordenador de la nomenclatura aparece combinado con un criterio temático, pues el diccionario está dividido en cinco libros, que tratan los siguientes asuntos:

LIBRO PRIMERO: *Del Derecho.*

LIBRO SEGUNDO: *De las personas que tienen Derecho.*

LIBRO TERCERO: *De las cosas.*

LIBRO CUARTO: *De las acciones judiciales.*

LIBRO QUINTO: *Del Derecho público.*

Los párrafos pertenecientes a cada libro están numerados en la primera edición de la obra, en 1768, y en la que llevó a cabo Mestre, basada en esta.³⁰⁶ En cada libro se reanuda de nuevo la numeración a partir del uno. Al final de la obra aparece un índice alfabético en el que se remite al lugar donde aparece el término con el número del párrafo y del libro al que pertenece. En el manuscrito original y en la copia de Bordazar no aparece la numeración junto a cada párrafo, tal y como se presenta en la primera edición, aunque coincide en el índice alfabético que figura al final. En total, el número de párrafos numerados en la obra es de ochocientos cuarenta y cinco.

Más que el criterio temático, es el criterio onomasiológico elegido por el autor para la ordenación de la nomenclatura el que presenta un mayor interés no sólo por su complejidad, sino también por su

³⁰⁶ Como se ha señalado en la introducción de este trabajo, se han consultado los manuscritos de la obra y las dos ediciones existentes: Mayans y Siscar, Gregorio, *Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudencia civil*, manuscrito original (GM, 265); *Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudencia civil*, Valencia, Josef Estevan Dolz, 1968; *Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudencia civil*, 1768, en Antonio Mestre (ed. literario); *G. Mayans y Siscar. Obras completas, IV, Regalismo y jurisprudencia*, Ayuntamiento de Oliva, 1985; Bordazar y Artazu, Antonio de, *Diccionario Facultativo*, (GM 459).

adecuación al carácter especializado de la obra y por el acierto del autor al utilizar un método que no difiere en sus aspectos generales de los utilizados y recomendados en el campo de la terminología actual,³⁰⁷ ya que para la ordenación de los materiales, Mayans construye un amplio mapa de relaciones conceptuales que pueden ser de diversos tipos, como se muestra a continuación.

³⁰⁷ Véase para estas cuestiones Arntz, Reiner y Heribert Pitch: *Introducción a la terminología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Pirámide, 1995; Lerat, Pierre: *Las lenguas especializadas*, Barcelona, Ariel Lingüística, 1997; Cabré, M.T, *La terminología. La teoría, els mètodes, les aplicacions*, Barcelona, Empúries, 1992. En palabras de Lerat: "...es conveniente que un diccionario especializado que se ocupe de terminología tenga un orden basado en la lógica de los conocimientos, es decir, en los vínculos nocionales que van poco a poco abarcando y estructurando la máxima extensión del área." p. 190.

II.1.2.2.1. Relaciones jerárquicas³⁰⁸

II.1.2.2.1.1. Relaciones genéricas

Las relaciones genéricas son las que se dan entre un concepto subordinado y su concepto superordinado. Este tipo de relación conceptual es muy frecuente en las terminologías y pertenece a la tradición inaugurada ya por Aristóteles, que diferenciaba entre *differentiae specificae* y *genus proximum*.³⁰⁹ Este criterio, que subordina una serie de conceptos a otro que los engloba, es utilizado por Mayans al definir los tipos de *constitución*, entrada en la que el autor utiliza la palabra “especies” (ejemplos 26 y sigs.); o a la hora de definir la voz *testamento* (ejemplos 94 y sigs.):

26. **Constitución general** es la que obliga a todos. Sus especies son tres, rescrito, decreto i edicto.

27. **Rescrito** es la epístola, o carta con que el príncipe responde decidiendo la consulta que le hace el magistrado o el juez; o la súplica que le propuso algún particular en algún memorial.

28. **Decreto** es la sentencia que el príncipe da i pronuncia entre los pleiteantes con conocimiento de la causa.

29. **Edicto** es una general constitución que hace el príncipe de su propio motivo para utilidad de sus súbditos (Libro I).

94. **Testamento** es una legítima manifestación de lo que uno quiere que se haga de sus bienes después de su muerte.

95. El Testamento, o es escrito, o nuncupativo.

96. **Escrito** el que se hace por escrito, que también se llama cerrado.

97. **Nuncupativo** el que se hace de palabra (Libro III).

³⁰⁸ Ha sido de especial utilidad para desentrañar el tipo de relaciones conceptuales que constituyen la obra, el estudio que presentan Arnzt, Reiner y Heribert Pitch, *Introducción a la terminología*, pp. 106-141. De ellos se ha tomado la clasificación entre *relaciones jerárquicas* y *no jerárquicas* con los subgrupos que integran, aunque en el caso de las *relaciones secuenciales*, se han incluido algunos tipos no mencionados en esta obra, propios del ámbito jurídico.

³⁰⁹ *Ibid.* p. 108.

Así, se puede observar cómo entre *testamento* y sus tipos se produce una serie genérica vertical y, entre los diferentes tipos de *testamento*, una serie genérica horizontal.³¹⁰

Este tipo de organización, al que Mayans recurre en numerosas ocasiones, puede esquematizarse en un complejo árbol jerárquico, en el que se ven claramente las series genéricas verticales y horizontales, como sucede con los siguientes artículos que se encuentran al principio de la *Idea de un diccionario*, y a partir de los cuales hemos elaborado un árbol que muestra los diferentes niveles:

9. El **Derecho** que tienen las personas, o es privado, o público.
10. **Derecho Privado** es el que pertenece a la utilidad de cada uno.
11. El Derecho Privado, o es Natural, o de Gentes, o Civil.
12. **Derecho Natural** es el que Dios infundió a todos los hombres, el qual se halla explicado en los diez divinos Mandamientos.
13. **Derecho de Gentes** es el que por legítimas consecuencias sacadas del Derecho Natural, infieren, i practican todas las naciones racionales.
14. **Derecho Civil** es el que cada ciudad ha establecido para su gobierno.
16. **El Derecho Civil**, o es escrito, o no escrito.
17. El **Escrito** es, o lei, o plebicito, o senadoconsulta, o constitución del príncipe, o edicto del pretor.
18. **Lei** generalmente es...
19. **Plebicito** es... (Libro I).

³¹⁰ *Ibíd.* p. 109.

II.1.2.2.1.2. Relaciones ontológicas

Este concepto hace referencia a las relaciones parte-todo y se da con más frecuencia en la descripción de objetos materiales (por ejemplo, las partes de un motor), por ello no sorprende su escasa aparición en la *Idea*, al tratarse en ella, de forma predominante, de conceptos abstractos. No obstante, se puede hallar en el diccionario algún ejemplo como el siguiente, referido a los órdenes en los que se dividía el pueblo romano:

9. El **Pueblo romano** estaba dividido en tres órdenes: **senatorio**, compuesto de senadores; **equestre**, compuesto de Cavalleros; i **plebeyo**, compuesto de Plebeyos.
10. El **Orden Senatorio** era el Seminario de los Magistrados (Libro V).

II.1.2.2.2. Relaciones no jerárquicas

II.1.2.2.2.1. Relaciones secuenciales.

Junto con las relaciones genéricas, este tipo de relación es el más frecuente en la obra. Destacan dentro de este grupo las relaciones secuenciales cronológicas, en las que se plasman procesos jurídicos, como en el procedimiento que se sigue en un juicio, o el siguiente caso, en el que se trata la voz *matrimonio*:

28. **Matrimonio** es la unión inseparable de un hombre i una muger.
29. El hombre se llama **marido**, la muger se queda con el nombre general.
30. Al **matrimonio** suelen preceder las vistas, i **esponsales** de venidero: i acompaña el señalamiento de **dote**, i las **arras**. Tal vez se sigue el **divorcio**, i siempre sigue **parentesco**.
31. **Vistas** son el encaramiento de los que se han de casar.
32. **Esponsales** la promesa mutua de casarse hombre, i muger: por esso el uno se llama **Esposo**, o **Otorgado**; i la otra **Esposa**, o **Otorgada**, o **Pactada** (Libro II).

En la obra, el proceso continúa con la explicación de los términos *dote*, *arras*, *divorcio* y *parentesco*. En este ejemplo se ilustran, no únicamente relaciones cronológicas de contigüidad, sino también de simultaneidad: “acompaña el señalamiento de Dote, i las Arras”. Además, se representan en él la existencia de alternativas en un proceso: “tal vez se sigue el Divorcio, i siempre sigue el Parentesco”.

Otro tipo de relación secuencial se establecería entre la ley y su ejecutor, que podría encuadrarse en lo que Arntz y Pitch³¹¹ llaman relaciones secuenciales genéticas (del tipo productor-producto):

32. **Edicto** pretorio es el Derecho, que establece el pretor.
33. **Pretor** es un magistrado introducido para juzgar (Libro I).

³¹¹ Arntz, Reiner y Heribert Pitch, *Introducción a la terminología*, p. 106.

La relación que existe entre un derecho y el poseedor del mismo también podría considerarse, en nuestra opinión, dentro del tipo de relaciones secuenciales:

118. **Cura**, o Curadoria, es el derecho que tiene el Hombre libre para agenciar los negocios de aquellos, que por razón de su edad, o indisposición del ánimo, o del cuerpo, no los pueden agenciar devidamente. Tales son los que tienen menos de veinte i cinco años.

119. **Curadores** son los que tienen este derecho (Libro II).

Aparecen, asimismo, relaciones causales en las que se produce una secuencia causa-efecto, como sucede al tratar de los *juicios públicos*, o al referirse a la *patria potestad* o los *modos de adquirir las cosas*, ejemplo este último en el que se enumeran las maneras de conseguir ciertos derechos:

81. **Juicios Públicos** no capitales son los que no causan pena capital, si no infamia acompañada de multa.

82. **Infamia** es el dañamiento de la fama.

83. **Multa** es el castigo pecuniario (Libro IV).

80. La **Patria Potestad** legítimamente adquirida, se deshace, o se pierde por siete maneras, que son, la muerte natural, la deportación, la esclavitud de la pena, la dignidad del patriciado, la cautividad, la emancipación y la adopción.

81. **Muerte** natural es la separación del alma, i del cuerpo.

82. **Deportación** es un apartamiento de la clase de ciudadanos, i viene a ser como una muerte civil, distinta de la **relegación**, que es una especie de destierro, que no quita el derecho de ciudadano... (Libro II).

63. Los **modos de adquirir las cosas**, señaladamente son ocho, es a saber, la mancipación, o cessione en derecho, usucapión, donación, derecho de acrecer, legado, fideicomiso, i adjudicación.

64. **Mancipación**, o **Emancipación**, era una enajenación, por medio de la qual solemnemente se vendía la cosa que se decía *Mancipi*, o totalmente apropiada, en presencia del pesador, i de cinco ciudadanos romanos ya púberes, o de catorce años... (Libro III).

Igualmente, la forma en que Mayans recoge la relación que se establece entre un cargo y el tipo de obligación que este conlleva podría considerarse como otro subtipo de relación secuencial:

31. Era **obligación de los Municipales** admitir los empleos, i regentar los honores.

32. **Honor** es la administración de la República junta con dignidad, ahora sea con obligación de gastar de propios, o sin ella.

33. **Empleo** es cierto egercicio, al qual esta uno necesariamente obligado por lei, costumbre, o imperio de quien tiene poder de mandar (Libro V).

II.1.2.2.3. Otras cuestiones acerca del orden de las entradas

Para terminar con los aspectos relacionados con la ordenación de los materiales, y dejando a un lado los tipos de relaciones que se forjan a partir de la misma, cabe señalar que, debido al criterio ordenador que el autor ha escogido para el léxico, en ocasiones se da la presencia de términos repetidos, que estaría justificada por su relación con conceptos diferentes. Esto sucede, por ejemplo, con *arras* (II, 34), que se define en relación con el proceso del matrimonio, y más tarde al tratar los tipos de *donación* (III, 72). También aparece dos veces *crimen de lesa magestad*, inserto entre los tipos de delito en general (en III, 307) y entre los delitos que requieren un juicio capital (en IV, 71); y lo mismo

sucede con otros términos que designan delitos como *adulterio*, *homicidio* o *parricidio*. En estos casos, pese a que los términos aparecen tratados dos veces, la definición aportada no es exactamente la misma:

319. **Homicidio** es la muerte de hombre, o muger: **Homicida** el tal matador (Libro III).

73. **Homicidio** es la muerte de algún hombre (Libro IV).

321. **Parricidio** la muerte de padre, así como matricidio la de madre (Libro III).

75. **Parricidio**, es la muerte de Padre, o de la madre, o de qualquier otro de los ascendientes (Libro IV).

323. **Adulterio** es la violación de la fe conyugal (Libro III).

71. **Adulterio** es la violación del lecho ageno (Libro IV).

Al igual que en otros aspectos, no existe una total homogeneidad de tratamiento en estos casos, de manera que el autor no siempre repite un término cuando está enlazado con distintos conceptos, sino que recurre a un sistema de remisión interna, si bien un tanto rudimentario:

143. Los hechos, que unas veces preceden, i otras siguen a la contestación de la lid, son la **citación**, que es el señalamiento del día en que debe acudirse al Tribunal. Las **recepciones, de las cuales ya se trató**: las **interlocuciones**, que son los derechos del juez sobre algún artículo incidente (Libro IV).

154. De la **excepción ya se trató**.

163. De la **excepción ya se dijo qué es** (Libro IV).

Además de estas remisiones internas, destaca la presencia, en una ocasión, de una remisión que podríamos llamar de tipo enciclopédico o textual, puesto que no alude a ninguna voz definida en el diccionario sino a una disciplina, como la política:

7. De la variedad de Repúblicas, i de su naturaleza, véase la Política.

8. Consúltese la misma sobre la soberanía de los príncipes (Libro V).

II.1.2.3. Presentación de las entradas

La unidad léxica que aparece como lema no está marcada tipográficamente en ningún caso. Esta puede consistir en una única palabra aunque en numerosas ocasiones el autor introduce como lema unidades léxicas pluriverbales, como por ejemplo: *obligación pretoria* (III, 190), *patrimonio del príncipe* (V, 37), *peculio quasi castrense* (III, 83), *anticipada abertura del Testamento* (III, 420), *fuero de cosa situada* (IV, 120), etc.

Con respecto a la categoría gramatical que posee el lema, destaca el hecho de que entre las novecientas veintiséis unidades lematizadas que se hallan en el diccionario, únicamente *dar lasto* (IV, 41), *deferirse la herencia* (III, 92, 93, 137) e *instituir* son verbos o sintagmas verbales, mientras que el resto de voces son sustantivos y sintagmas nominales.

Otra peculiaridad con respecto a la lematización es el hecho de que, en algunas ocasiones, aparezca la unidad léxica que constituye el lema de forma flexionada en plural, como sucede en los siguientes ejemplos:

280. **Accessiones** son todas las cosas, que se llegan a las nuestras por Naturaleza, por Industria o por beneficio de la Lei (Libro III)

16. Hermanastros son los hijos que no tienen unos mismos padres (Libro II).

No es extraño tampoco que la palabra-guía se presente acompañada de su determinante correspondiente.³¹² Con respecto a esta, aunque lo general es que aparezca en la primera parte del artículo, también es frecuente encontrarla al final de una explicación, procedimiento que muestra la actividad denominadora que lleva a cabo el autor, pues va asignando determinadas denominaciones a conceptos,³¹³ como se muestra en el siguiente ejemplo:

233. El que promete se llama **reo de prometer**; el que aceta, **reo de estipular**.

Como se ha mencionado anteriormente, el diccionario está estructurado en una serie de párrafos numerados. Ahora bien, esto no quiere decir que en cada párrafo aparezca siempre la definición de un término, aunque este sea el procedimiento general del diccionario. Con frecuencia aparecen párrafos que no poseen una función definitoria,³¹⁴ pero también es frecuente la aparición de más de un término definido o explicado en cada párrafo, de manera que, si en la obra aparecen, como se ha indicado, ochocientos cuarenta y cinco

³¹² Este modo de proceder es frecuente cuando presenta un término compuesto de varias partes que definirá posteriormente: “Las Estipulaciones unas son judiciales; otras, pretorias; otras, convencionales; otras, comunes, tanto pretorias, como judiciales”. (III, 234)

³¹³ Utilizamos la definición que Arntz y Pitch manejan de “concepto” y “designación” a partir de la norma DIN 2342: “Un concepto es una unidad del pensamiento que abarca las características comunes asignadas a objetos. (...) Una denominación es la designación, formada por un mínimo de una palabra, de un concepto en el lenguaje especializado”. *Introducción a la lexicografía*, p. 58.

³¹⁴ Se tratará de la función de estos párrafos más adelante.

párrafos, son, sin embargo, novecientas veintiséis las unidades que aparecen definidas. Sobre este último aspecto —la definición o la inserción de más de un término en la misma entrada—,³¹⁵ no creemos adecuado hablar de subentradas en el sentido con el que actualmente se usa este término en la metalexigrafía,³¹⁶ puesto que no existe una diferenciación tipográfica entre entrada y subentrada; por otro lado, estas últimas no suelen estar constituidas por los habituales sintagmas o unidades fraseológicas, como se detallará a continuación.

A menudo, podemos encontrar en el diccionario una entrada en la que aparecen dos términos que se refieren a los dos participantes en determinado proceso jurídico:

232. **Estipulación** es una expresión verbal, en la qual el que es preguntado, responde que dará, o hará lo que le piden.

233. El que promete se llama **reo de prometer**; el que aceta, **reo de estipular** (Libro III).

255. El que da algo para que se use, o se haga, se dice **locador**; el que lo recibe, **conductor**, **alquilador**, o **arrendador** (Libro III).

260. El que da la cosa inmueble, permanece **dueño directo**, i se llama **enfiteucario**, i su derecho, **señoría directa**: el que recibe la cosa inmueble, se llama **enfiteuta**, i se hace **dueño útil** (Libro III).

³¹⁵ Aunque los párrafos del diccionario de Mayans no pueden considerarse entradas o artículos lexicográficos desde el punto de vista de la lexicografía moderna, utilizaremos aquí ambos términos —entrada y párrafo— como sinónimos.

³¹⁶ Martínez de Sousa en su *Diccionario de Lexicografía práctica*, Barcelona, Bibliograf, 1995, *sub voce* “subentrada”, afirma que se trata de una “entrada refundida en otra principal de la cual depende”, más abajo indica que “son siempre entradas sintagmáticas que forman parte del artículo de que es cabeza la entrada”.

Como se ve, *reo de prometer* y *reo de estipular*, *locador* y *conductor*, *enfiteucario* y *enfiteuta*, *mandatario* son términos que bien podrían haber aparecido lematizados por separado, y de hecho, en algunas ocasiones, el autor no sigue una postura homogénea en este tipo de elementos y los coloca en artículos separados:

244. El que vende se llama **vendedor**.

245. El que compra, **comprador** (Libro III).

En otras ocasiones, el segundo término introducido en el artículo constituye una especificación del primero, como en el caso de *mercadería*, o denomina la cosa sobre la que se ejerce una acción, como en *mandatario*:

257. La cosa que se da, se dice **mercadería**. Si se habla de casa, se llama **habitación** (Libro III).

263. El que se encarga, se llama **mandatario**, i la cosa que se encarga, **encomendada** (Libro III).

La relación entre una acción y la persona que la ejerce también queda reflejada en este tipo de entradas:

317. **Emansión** es el vagueamiento fuera de los Reales bolviendo después a ellos: **emansor**, o **tornillero**, o **novillero**, el que bolbió a los Reales, después de aver ido divagando (Libro III).

En muy pocas ocasiones podemos hablar de elementos semejantes a subentradas en el sentido actual, como sucede en el siguiente ejemplo, en el que se podría decir que existe una entrada perteneciente a frutos y las subentradas que tratan sus sintagmas correspondientes (*frutos industriales*, *frutos civiles*, *frutos pendientes*, *frutos percebidos*, *frutos percebidos extantes* o *permanentes*, *frutos percebidos consumidos*):

282. Los **Frutos**, que produce la Cosa, son **Naturales**; los que ocasiona la Industria, **Industriales**, los que provienen del beneficio de la Lei, **Civiles**: los que aun no están separados, son **Pendientes**; los que están separados, **Percebidos**; los **Percebidos** unos son **Extantes**, o **Permanentes**; otros **Consumidos** (Libro III).

El procedimiento que se acaba de ejemplificar no es, como se ha dicho, el más frecuente. Estos grupos sintagmáticos que funcionan como denominaciones, se insertan en la macroestructura sin presentar problemas, al contrario de lo que sucedería en una obra que siguiera criterios semasiológicos. Su denominación constituye un párrafo separado y rara vez se inserta como parte de otro artículo de diccionario. El hecho de que los compuestos sintagmáticos designen a menudo conceptos subordinados al designado por su núcleo, hace que, con frecuencia, el orden de aparición en la obra sea correlativo entre el núcleo y los sintagmas en los que aparece:

184. **Obligación** es qualquier vínculo, por el qual uno está obligado a otro.

185. La obligación, o es natural, o civil.

186. **Obligación natural** es la que introduce el Derecho Natural, o de las Gentes (Libro III)

II.1.3. DESCRIPCIÓN DE LA MICROESTRUCTURA

II.1.3.1. Separación entre el lema y el resto de informaciones

Para enlazar el lema con su definición, el autor continúa la tradición consistente en hacer aparecer explícitamente la cópula,³¹⁷ tal y como se venía produciendo en la tradición lexicográfica hasta el momento, sin marcas tipográficas de ningún tipo que diferencien el lema del resto, de manera que el aspecto de los artículos es el de cualquier frase explicativa sacada de un tratado. La cópula utilizada por el lexicógrafo no es siempre la misma, pero el verbo “ser” es el elemento que se utiliza con mayor frecuencia para esta función:

111. **Domicilio** es el lugar donde se habita, o se mora (Libro IV).

En relación con la presencia de esta cópula, son interesantes las reflexiones realizadas por Josette Rey-Debove a propósito del doble valor de la entrada en un artículo lexicográfico, pues esta puede referirse a una “cosa nombrada”, o a un “signo nombrante”.³¹⁸ Esta distinción se reconoce muy claramente en un enunciado normal mediante la oposición entre *es* y *significa* y la presencia o ausencia de artículo:

Cosa nombrada: El gato es un animal que...

Signo nombrante: Gato significa animal que...

³¹⁷ Tradición que, por otra parte, ya había comenzado a ser superada por el *Diccionario de Autoridades*, si bien esta obra todavía presenta algunas secuelas de la misma. Vid. Ahumada Lara, Ignacio, *Aspectos de lexicografía teórica*, Universidad de Granada, Granada, 1989. p. 47.

³¹⁸ Vid. Rey-Debove, J., *Étude linguistique et sémiotique des dictionnaires français contemporains*, Paris, The Hague, Mouton, 1971, pp. 24-29.

En los diccionarios, la normalización consistente en la ausencia de cópula ha suprimido estos rasgos, de manera que la definición de la cosa nombrada se confunde con la descripción del contenido del signo nombrante.

Según la autora francesa, las enciclopedias y los diccionarios científicos y técnicos suelen ofrecer, únicamente, información sobre el contenido, y su microestructura habla de la cosa nombrada.³¹⁹

A partir de estas ideas, se puede afirmar que las definiciones que aparecen en la *Idea* de Mayans, debido a la aparición de la cópula “es”, se refieren principalmente a la cosa nombrada. Esto, unido a la aparición de datos que podrían considerarse enciclopédicos, como se observa en los siguientes ejemplos, y a que se trata del léxico perteneciente a un campo especializado, llevaría a catalogar la obra como un diccionario científico o técnico que se centra en la *cosa nombrada* y no en el *signo nombrante*, como se muestra en el siguiente ejemplo:

64. **Mancipación, o Emancipación**, era una enagenacion, por medio de la qual solemnemente se vendía la cosa que se decia Mancipi, o totalmente apropiada, en presencia del Pesador, i de cinco Ciudadanos Romanos ya Puberes, o de catorce años (Libro III).

En la *Idea de un diccionario*, no siempre es el verbo *ser* el que desempeña la función de cópula, a menudo es posible encontrar otros verbos en esta función, como “llamarse” o “decirse”:

³¹⁹ “Les ouvrages qui ne donnent sur le signe qu’une information de contenu, la définition, sont généralement des encyclopédies, des dictionnaires scientifiques et techniques. De tels ouvrages ont alors des entrées presque constamment nominales, et leur microstructure parle de la chose-nommé”. *Ibid.*, p. 29.

48. **Línea** se dice el ordenamiento de las personas, según proceden unas de otras, o de algún tronco común, por medio de la qual línea se manifiesta el parentesco (Libro II).

30. Las **constituciones de los príncipes**, en quanto deciden o determinan las causas, se llaman decisiones (Libro I).

32. **Esponsales**, la promesa mutua de casarse hombre i muger; por esso el uno se llama esposo o otorgado, i la otra, esposa o otorgada, o pactada (Libro II).

Este hecho es, de nuevo, un reflejo de la actividad denominadora de la que hablábamos antes, llevada a cabo por Mayans. Otros elementos que aparecen en función de cópula son: “se nombrava”, “se llamó”, o incluso “lo que decimos”, como en el siguiente ejemplo:

41. El que tiene alguna Acción, puede mandarla, esto es, lo que decimos dar lasto (Libro IV).

En algunos casos es posible que no aparezca ninguna cópula, pero no debe considerarse este hecho como un indicio de modernidad lexicográfica, sino como una elisión del autor para evitar una repetición tras una serie de definiciones. Se trataría, más bien, de una estrategia de economía a la hora de redactar el diccionario. Esto es lo que sucede en este ejemplo, donde la cópula se elide en *hechizo* y se retoma en la siguiente entrada:

73. **Homicidio** es la muerte de algún Hombre.

74. **Hechizo**, un pacto diabólico para dañar a otro.

75. **Parricidio**, es la Muerte el Padre, o de la madre, o de qualquier otro de los ascendientes (Libro IV).

II.1.3.2. Tipos de información

La *Idea de un diccionario* no presenta ninguna información de tipo gramatical explícita ni abreviaturas de ningún tipo. Es evidente que el carácter especializado y enciclopédico de la obra hace que Mayans no se interese por ofrecer datos de tipo lingüístico. En general, la apariencia del diccionario es la que se puede deducir de los ejemplos presentados hasta el momento y que podríamos calificar de “simple” desde el punto de vista tipográfico.³²⁰ No obstante, en algunas ocasiones, junto a la mera definición del término, se ofrece otro tipo de información, casi siempre de manera implícita. La aparición de estas informaciones, que pueden considerarse lingüísticas, no está sujeta a ningún tipo de normalización ni regularidad por parte del lexicógrafo, su presencia no es obligada y responde principalmente a la necesidad de asegurar una adecuada comprensión y un uso correcto de los términos que presenta. Se podría hablar, al igual que hace Gregorio Salvador³²¹ cuando analiza la obra de Nebrija, de la existencia de un “metalenguaje rústico”. En este caso, este metalenguaje, al igual que en la obra de Nebrija, se utiliza sólo accidentalmente para evitar ambigüedades en la comprensión o utilización de los términos, y no puede considerarse una decisión previa programada por el autor. Informaciones sobre la motivación de los términos —cuando el autor considera que estos pueden presentar dificultades de interpretación—, sobre diferentes

³²⁰ Para una idea más clara de la apariencia del diccionario, véase anexo con páginas de la primera edición.

³²¹ Salvador, Gregorio, “Nebrija como iniciador de la lexicografía española”, en Escavy, R, Hdez Terrés, J. M, Roldán, A (eds.), *Actas del Congreso internacional de historiografía lingüística. Nebrija V Centenario 1492-1992*, pp. 5-19.

acepciones, o acerca de sinónimos aparecen en ocasiones a lo largo del diccionario, como se verá a continuación.

II.1.3.2.1. Información sobre la flexión de género.

En la *Idea* sólo aparecen flexionados en femenino aquellos términos que se refieren a los elementos de la línea del parentesco: *hermano, hermana; tío, tía; abuelo, abuela,...etc.* En algunas ocasiones, el autor introduce los dos términos separados mediante la conjunción “o” (ejemplo 70); en otras ocasiones, crea artículos diferentes para el masculino y el femenino (ejemplos 66-67):

70. **Cuñado**, o **Cuñada**, respecto del Marido, es el Hermano, o Hermana de su Muger (Libro II).

66. **Alnado**, **Antenado**, o **Hijastro**, respeto de la Muger, es el Hijo que tuvo su Marido antes de casarse segunda, tercera, o otra vez.

67. **Alnada**, **Antenada**, o **Hijastra**, es lo mismo respectivamente (Libro II).

II.1.3.2.2. Información explícita sobre la motivación de términos

En algunos artículos, Mayans muestra un especial interés en aclarar cuál es la motivación o el origen de una denominación dada; aunque este no es un hecho frecuente, el procedimiento se da en la *Idea* el tratamiento de los siguientes términos en los que el autor indica explícitamente el porqué de determinadas denominaciones mediante el uso de verbos como “llamarse” o “nombrarse”:

129. **Testamento Inoficioso** es aquel, en el qual los hijos, o los padres, o los hermanos, sin razón se desheredan, o dejan de instituirse.

130. Llámase este testamento inoficioso, porque es contra el oficio de la caridad, devida a los parientes referidos (Libro III).

32. **Edicto pretorio** es el derecho que establece el pretor.
39. El edicto pretorio se llamó así por el pretor; i también honorario o honroso, por la gran honra que se devía al pretor que le introducía.
40. El **Edicto Edilicio** se nombrava así por el edil su autor (Libro I).

55. **Grado del parentesco** es el tránsito o passage del pariente más cercano al inmediato, atendiendo a las generaciones i al procedimiento de uno a otro, llamado así por la semejanza de las gradas de una escalera (Libro II).

134. **Herederos Necesarios** son los **esclavos**, que por el testamento de su dueño consiguen la libertad, i herencia.

135. Llámanse Necesarios, porque quieran que no quieran, de necesidad son herederos (Libro III).

112. La **Tutela Fiduciaria**, o **Confidencial**, que se da por confianza, era aquella que egercitava, o bien el padre natural, que vendía sus hijos con la condición de que se los revendiessen, por cuya confianza se llamava el mismo padre tutor confidencial; o bien el comprador de los hijos, por la confianza que tenía de él el padre de ellos (Libro II).

En general, como se desprende de los ejemplos anteriores, el objetivo del ilustrado valenciano es conseguir la mayor claridad en sus explicaciones, pues tiene presente que se dirige a un destinatario que él considera inexperto en la materia.

II.1.3.2.3. Introducción de sinónimos

En consonancia con el interés de Mayans por ofrecer la denominación correspondiente a cada concepto de la forma más precisa posible, se halla el hecho de que el autor introduzca, cuando existen, los sinónimos de una voz dada,³²² a menudo enlazados por la conjunción disyuntiva “o”:

38. **Edil** o **almotacen**, era el que juzgava de las compras i ventas, especialmente de las que se hacían en la plaza o mercado (Libro I).

32. **Entrega**, o **Tradición** es la translación, o transferimiento de la posesión (Libro III).

96. **Escrito**, el que se hace por escrito, que también se llama cerrado (Libro III).³²³

II.1.3.2.4. Tratamiento de términos con más de una acepción

Otro de los aspectos que preocupa a Mayans es el hecho de que un término posea más de una acepción, pues es consciente de que se pueden producir ambigüedades en el uso de términos con varios valores conceptuales si no se establece una diferenciación clara entre sus acepciones. En algunas ocasiones se limita a señalar la existencia de otro concepto correspondiente a cierta denominación, como sucede con *rebeldía*, dejando claro cuál es el sentido con el que se utiliza el término en este contexto, pero sin especificar en qué consisten las otras acepciones:

³²² Sobre los sinónimos que Mayans introduce en la *Idea* y sus implicaciones lingüísticas se tratará, con mayor profundidad, en el capítulo dedicado al análisis léxico.

³²³ Mayans se refiere a *testamento escrito*.

59. **Rebeldía** es aquí la contumacia de no querer responder (Libro IV).

En otros casos, deja clara cuál es la diferencia entre los dos conceptos para evitar interpretaciones erróneas o bien porque le interesa señalar las dos acepciones:

218. El nombre de **Prenda** es ambiguo. O significa el contrato de prenda, o la cosa dada en prenda (Libro III).

42. **Guerra**, o es la misma contienda de la guerra, o el estado, que nace de ella. En la primera significación es una pelea en que se usa de fuerza: en la segunda, es un estado en que los que se pelean, se valen de la fuerza (Libro V).

88. La **Emancipación**, propriadamente hablando, es una venta imaginaria; pero aquí se toma por un acto legitimo, por el qual se deshace la patria potestad (Libro II).

II.1.3.2.5. Información sobre arcaísmos

Ya se ha en el capítulo anterior que uno de los aspectos léxicos en los que más centró su atención Gregorio Mayans era el estudio de las voces anticuadas. En sus *Orígenes*, el ilustrado establece una distinción entre “palabras anticuadas”, que considera “aquellas que se dejaron de usar después que en su lugar se substituyeron otras”; y entre “palabras no frecuentadas”, “que no se usan con frecuencia; o porque no se ofrece; o por la ignorancia de los que hablan, i escriven,

siendo así que al mismo tiempo las usan los hombres elocuentes, si se les ofrece hablar de lo que ellas significan”.³²⁴

Así, también en su diccionario Mayans plasma su interés por los arcaísmos y los señala, posiblemente para facilitar la lectura de textos jurídicos antiguos:

96. **Abogado** (antiguamente Bocero, voz que se extendía también al mismo Pleiteante) es el Patrono del Litigante, o del Pleiteante, que alega en derecho por él (Libro IV).

98. **Procurador** (antes dicho Personero) es el que administra los agenos negocios por mandado del Principal. Para este, i otros efetos, recibe poder del Principal: por esso este se llama Podatario, i aquel, Apoderado (Libro IV).

Esos mismos términos, *bocero* y *personero*, son citados en sus Orígenes como ejemplos de “palabras anticuadas”:

(...) por bocero, esto es, el que lleva la boz de otro (ahora decimos voz)
(...) por personero, procurador.³²⁵

En los ejemplos anteriores se recogía la caída en desuso de las denominaciones correspondientes a un concepto; en otros casos, y de manera implícita, se señala la falta de vigencia o antigüedad de un determinado concepto jurídico, pero cuyo conocimiento es esencial para el estudio del derecho. Concretamente se trata de elementos fundamentales en la organización del derecho romano. Podríamos decir, utilizando la terminología aportada por Günther Haensch, que nos hallamos ante “arcaísmos de cosas”, o “palabras históricas”, frente

³²⁴ Orígenes, § 206, p. 186.

³²⁵ Orígenes, § 206, p. 186.

a los ejemplos anteriores, que serían “arcaísmos de uso”.³²⁶ Para marcar estas “palabras históricas” el autor se sirve del tiempo verbal en que se halla la cópula, que, en estos casos, aparece en pasado:

27. **Magistrados Municipales** eran los que avia en los Municipios.

28. **Municipios** eran las Ciudades admitidas por el Pueblo Romano a la compañía de los Empleos, i Honores, con tal condicion, que pudiesen usar de su propio derecho, llamado por esso Municipal (Libro V).

10. El **Orden Senatorio** era el Seminario de los Magistrados (Libro V).

II.1.3.2.6. Variantes formales

Las variantes formales son escasísimas en el diccionario, pero en alguna ocasión se presenta una variante de la denominación presentada y aparecen unidas varias formas, al igual que los sinónimos, mediante comas o enlazadas con la conjunción “o”:

64. **Mancipación, o Emancipación**, era una enagenación, por medio de la qual solemnemente se vendía la cosa que se decía *Mancipi*, o totalmente apropiada, en presencia del Pesador, i de cinco Ciudadanos Romanos ya Puberes, o de catorce años (Libro III).

64. **Alnado, Antenado o Hijastro**, respecto del Marido, es el Hijo que tuvo su Muger antes de casarse segunda, tercera, o más veces (Libro II).

³²⁶ Günther Haensch, “Tipología de las obras lexicográficas”, p. 163.

II.1.3.2.7. Función de los ejemplos en la *Idea*

Introducidas por el adverbio “como”, en algunas ocasiones se pueden encontrar secuencias en la *Idea* con valor de ejemplo, pero, en este caso, no se trata de ejemplos sobre el uso de la palabra en un contexto, sino de lo que llamaremos “ejemplos con valor explicativo o enciclopédico”, que el autor utiliza con frecuencia para aportar más información sobre lo dicho, como sucede en el caso de *tutela* o de *servidumbres urbanas*:

116. La **Tutela** fenece por varias causas, como son la Pubertad del Pupilo, la Sospecha del mal procedimiento del Tutor, la legítima Escusa, i otras (Libro III).

54. Las especies de **Servidumbres Urbanas** son muchas, como son la Servidumbre de sostener la carga de la casa del vecino: la de meter alguna biga, o poste en la pared del vecino: la de recibir, o no recibir la gotera, o corriente en su casa, o en su Patio, o Corral, o en su Albañar, o Sumidero: la de levantar más altamente: la de no dañar a las luceras de su vecino (Libro III).

II.1.3.3. Tipos de definición

II.1.3.3.1. Definiciones por comprensión

En este tipo de definición, tal y como indican Arnzt y Pitch, “partiendo de un concepto superordinado o ya definido, se indican las características específicas que permiten distinguir el concepto a definir con respecto a otros conceptos de la misma serie”.³²⁷ La definición por comprensión es una de las más frecuentes en la obra de Mayans y coincide también con la búsqueda aristotélica del género próximo y la diferencia específica.³²⁸

138. **Instrumento** es la Escritura hecha para memoria, i credito de algun suceso.

139. El que la escribe, se llama Escrivano, o Notario.

141. **Instrumento público** es el que hace el Magistrado, como los Autos publicos, las Tablas Censuales, o Apeos, o Cabreves; las Apocas publicas; los Diplomas o Despachos; los Acuerdos, &c. (Libro IV).

En la *Idea* este tipo de definición presenta algunas peculiaridades. En muchos casos, como sucede en el ejemplo anterior (*instrumento-instrumento público*), la denominación es un compuesto sintagmático cuyo núcleo corresponde al término genérico y es elidido en la definición. En otros casos, no se vuelve a señalar la pertenencia al genérico porque ha sido enunciada anteriormente en un artículo, como sucede en los siguientes ejemplos relacionados con los delitos:

³²⁷ Arnzt, Reiner y Heribert Pitch, *Introducción a la terminología*, pág 90. Nótese que la definición por comprensión, tal y como la describen estos autores, no difiere a grandes rasgos de lo que Rey-Debove ha llamado definición por inclusión: “Le processus consiste alors à désigner une classe générale à laquelle appartient X es à spécifier ce que distingue X des autres sous-classes de la classe...”, *Études linguistiques...*, p. 221.

³²⁸ *Ibid.*, p. 222.

295. El **delito**, o **malfechoría**, se puede considerar de otras muchas maneras; porque, o es contra el Derecho sagrado, como el paganismo, el judaísmo, la apostasía, la heregía, el cisma, la simonía, el sacrilegio, la violación del sepulcro i la magia.

296. O es contra el Derecho político, esto es, contra el príncipe o contra la república, como el delito o crimen de lesa magestad; el colegio ilícito, contra el fisco, como el peculado, el crimen de los residuos, la defraudación de las alcavalas; contra el honor del empleo del magistrado, como el ámbito, el albo del pretor corrompido; contra el Derecho militar, como la deserción de la milicia, la emansión, el abatimiento de las armas.

297. Contra el Derecho privado, cometiendo algo contra la salud del prógimo, como el homicidio, el hechizo, el parricidio; contra el honor del prógimo, como la injuria, el adulterio, la lujuria nefanda, el estupro, la poligamia, la fornicación, el incesto, la alcahuetería, el rapto; contra los bienes del prógimo, como el hurto, la herencia expilada, el abigeado, la rapiña, la concusión, el cohecho, el daño, la tala de árboles furtivamente cortados, el término arrancado, el esclavo corrompido; contra la salud, o honra, o bien del prógimo, como el plagio, la prevaricación, la tergiversación, la calumnia, la violencia, la falsedad, el latrocinio, la receptación, el anticipado abrimiento del testamento, el dolo i el estelionato.

298. El **paganismo**, o **idolatría**, es el culto de los dioses vanos i fingidos; el que le tiene, se llama pagano o idólatra; el dios vano o fingido, ídolo, que quiere decir vanidad (Libro III).

Tras la larga enumeración anterior, el usuario del diccionario ya debe saber que el paganismo pertenece al género de los delitos contra el derecho sagrado, y por ello el lexicógrafo no lo hace explícito en el artículo dedicado al término.

Por otro lado, Arntz y Pitch han señalado como condición para este tipo de definición, cuando se integra en un sistema de relaciones, la necesidad de que el término genérico haya sido definido anteriormente. En la obra de Mayans este requisito es respetado con regularidad.

II.1.3.3.2. Definición por extensión y definición enciclopédica

En el apartado dedicado a la macroestructura se ha mencionado, al establecer la frecuente identidad de un párrafo con un artículo lexicográfico, de la existencia de párrafos en los que parecía difícil reconocer una función definitoria de tipo lingüístico.

El tratamiento de este tipo de párrafos requerirá volver sobre cuestiones de macroestructura tratadas anteriormente. El hecho de que la obra se caracterice por una ordenación conceptual ofrece ya una serie de informaciones implícitas acerca del contenido, como señala Rey-Debove.³²⁹ Así, uno de los principales objetivos del diccionario de Mayans es mostrar las diferentes relaciones que se dan entre diversos conceptos. Ahora bien, en la *Idea* se da la peculiaridad de que, en ocasiones, se presenta la existencia explícita de estas informaciones en una serie de párrafos que especifican las conexiones existentes entre los términos que van a ser definidos. Con este método el autor justifica la inserción en un determinado lugar de ciertos conceptos, ya sea por su carácter de subordinado a un superordinado, ya por múltiples relaciones más, formuladas en estos párrafos. Los artículos en los que se presentaban los tipos de delitos serán de utilidad, de nuevo, para ejemplificar esta función aquí señalada:

295. El **delito**, o **malfechoría**, se puede considerar de otras muchas maneras; porque, o es contra el Derecho sagrado, como el paganismo, el judaísmo, la apostasía, la heregía, el cisma, la simonía, el sacrilegio, la violación del sepulcro i la magia.

296. O es contra el Derecho político, esto es, contra el príncipe o contra la república, como el delito o crimen de lesa magestad; el colegio ilícito, contra el fisco, como el peculado, el crimen de los residuos, la

³²⁹ *Ibid.*, p. 22.

defraudación de las alcavalas; contra el honor del empleo del magistrado, como el ámbito, el albo del pretor corrompido; contra el Derecho militar, como la deserción de la milicia, la emansión, el abatimiento de las armas.

297. Contra el Derecho privado, cometiendo algo contra la salud del prógimo, como el homicidio, el hechizo, el parricidio; contra el honor del prógimo, como la injuria, el adulterio, la lujuria nefanda, el estupro, la poligamia, la fornicación, el incesto, la alcahuetería, el rapto; contra los bienes del prógimo, como el hurto, la herencia expilada, el abigeado, la rapiña, la concusión, el cohecho, el daño, la tala de árboles furtivamente cortados, el término arrancado, el esclavo corrompido; contra la salud, o honra, o bien del prógimo, como el plagio, la prevaricación, la tergiversación, la calumnia, la violencia, la falsedad, el latrocinio, la receptación, el anticipado abrimiento del testamento, el dolo i el estelionato (Libro III).

Este tipo de artículo presenta lo que Arnzt y Pitch han llamado definiciones por extensión,³³⁰ que en una de sus variedades se caracteriza por la enumeración de todos los conceptos que se encuentran subordinados a otro y se hallan en el mismo nivel. Este tipo de definición predomina en la *Idea*, y su verdadera función sería, en nuestra opinión, la de justificar la coherencia del sistema de orden seguido en cada ocasión. Podríamos decir, enlazando con la descripción de la ordenación del diccionario presentada anteriormente, que las definiciones por extensión anuncian las relaciones jerárquicas genéricas que se plasmarán posteriormente en la ordenación de las entradas.

En otros casos, aparecen artículos no definatorios que no pueden identificarse con definiciones por extensión, y en los que las relaciones que se hacen explícitas son de tipo muy variado: se puede producir una relación genético-causal (ejemplos 290 y 1); puede utilizar la definición para presentar las personas que intervienen en un proceso jurídico

³³⁰ Arnzt, Reiner y Heribert Pitch, *Introducción a la terminología*, p. 92. Nótese que este tipo de definiciones es extraño en un diccionario de lengua general. Sin embargo, es de especial utilidad en el trabajo terminológico, según han indicado estos autores.

(ejemplo 89); o recoger relaciones secuenciales cronológicas (ejemplo 132):

290. Nacen pues **Obligaciones** de estos cuatro delitos, hurto, rapiña, daño, injuria (Libro III).

1. El **Derecho** se tiene en las cosas. Se consigue por medio de las acciones (Libro II).

89. Las **Personas**, que intervienen en los juicios, parte son principales, i parte accesorias (Libro IV).

132. Las **preparaciones de los Juicios Civiles** son las diligencias que preceden a la contestación de la lid, como son el llamamiento a Juicio, la manifestación de la acción, que se quiere intentar, la reconvencción, el nombramiento del poseedor, i la satisfacción (Libro IV).

Las entradas anteriores anuncian, por lo tanto, las relaciones no jerárquicas secuenciales que se plasmarán más tarde en la macroestructura.

En general, podríamos afirmar que este tipo de artículos tratado aquí, y que hemos calificado de “no definitivos”, son claros ejemplos de definición enciclopédica. Por definición enciclopédica se considerará, siguiendo a J. Rey-Debove, toda definición que presente calificaciones superfluas.³³¹ Sin embargo, en el diccionario cabe distinguir dos tipos de artículos enciclopédicos: en los presentados anteriormente se hace uso de una definición enciclopédica, pero con función organizadora o clasificatoria del léxico; mientras que los artículos que se aportan a continuación son ejemplos claros de lo que se consideraría una definición enciclopédica prototípica:

³³¹ Rey-Debove, J., *Études linguistiques...*, p. 228.

120. **Fuero de Cosa situada**, es aquel en donde se pueden intentar todas las Acciones contra la cosa, ahora sea corporal, ahora incorporal, ahora mueble, ahora inmueble, exceptuando la petición de la herencia (no la de las cosas hereditarias) la qual debe intentarse en el Fuero de Domicilio (Libro IV).

12. **Magistrado Urbanos** eran lo que administraban la República en la misma Ciudad de Roma, i tenían obligación de juzgar, de los cuales avía algunos con Imperio, es a saber, los dos Consules, el Prefecto Pretorio, el Prefecto de la Ciudad: otros sin Imperio, como los Questores, destinados para buscar, conservar, i gastar el dinero público; i los Pretores, que solamente tenían Jurisdicción Civil, pero no Criminal (Libro V).

II.1.3.3.3. Definiciones defectuosas

En la obra, aparecen definiciones que pueden considerarse defectuosas, si para su análisis se aplican criterios propios de la lexicografía moderna. Puede darse la aparición de “definiciones vagas”³³² en los casos en los que la definición presenta clasificaciones que forman parte de una serie no cerrada:

313. **Alcavalas** son los réditos públicos, como el portazgo, el pontazgo, los tercios diezmos, los réditos de las salinas, las minas, &c. (Libro III)

Se debe destacar también, en este apartado, la aparición de definiciones subjetivas que informan sobre la ideología o modo de pensar del autor, si bien estas ideas son ampliamente compartidas por la mayoría de sus contemporáneos:

³³² Ibid., p. 229.

324. **Lujuria nefanda** es un ayuntamiento tan contrario a la naturaleza, que de él no deve hablarse; nefando, el que comete tal abominación (Libro III).³³³

27. **Espurios** son los hijos de puta o de ramera que no pueden decir quién es su padre (Libro II)

299. **Judaísmo** es la incredulidad de la venida de nuestro Señor Jesu-Christo; judío en este sentido es el que no cree en su infalible venida (Libro III).

300. **Apostasía** es el apartamiento de la verdadera religión, que es la cathólica; apóstata, el que se aparta de la religión. (Libro III).

Los casos anteriores muestran la ideología del autor, en otros casos la definición subjetiva se hace patente únicamente en la utilización de la primera persona del plural en la definición:

45. **Decendientes** son los que nosotros hemos engendrado, o nuestros engendrados han engendrado, como el hijo, el nieto, el bisnieto, el rebisnieto, o tataranieta: la hija, la nieta, la bisnieta, la rebisnieta, o tataranieta (Libro II).

51. **Enemigos** son los que nos hacen la Guerra (Libro V).

53. Si los nuestros son cogidos por los enemigos, pueden bolver huyendo a nosotros, o a nuestros aliados, o redimiéndose (Libro V).

Por otro lado, en más de una ocasión, se pueden encontrar en la obra definiciones poco clarificadoras, en las que parece que el ilustrado olvidaba que su obra estaba destinada a un público todavía no

³³³ En este caso, además de la subjetividad en el uso de términos como “abominación” para definir el sintagma “lujuria nefanda”, destaca la definición etimológica que ofrece Mayans, como se verá más adelante, pues “nefando”, según el DCECH, es un derivado del latín FARI (‘hablar’), de manera que significa ‘de lo que no debe hablarse’.

especializado en la materia. Por ejemplo, resulta un tanto críptica la definición que ofrece de *cosa religiosa*, y lo mismo sucede con su definición de *estelionado*, que resulta confusa:

12. **Cosa Religiosa** es la que se ha hecho respetable por aver metido algún cadáver (Libro III).

422. **Estelionado** es qualquier delito contra las buenas costumbres, el qual delito no tiene otro nombre (Libro III).

En otro caso, parece que Mayans se equivoca y define de la misma manera dos términos distintos:

49. **Guía** es un derecho, por el qual puede uno ir, o bien solo, o guiando alguna bestia, i algún carro (Libro III).

50. **Camino** es un derecho, por el qual puede uno ir solo, o si más quiere, guiando alguna bestia, i algún carro (Libro III).

II.1.4. EL DICCIONARIO COMO TEXTO. EL ESTILO EXPOSITIVO DE MAYANS

Una última característica que debe mencionarse en este capítulo es la posibilidad que presenta el diccionario de ser leído como texto. Este rasgo es consecuencia de su carácter onomasiológico, que facilita su lectura continuada. Tal y como señala A. Rey, el diccionario onomasiológico produce una relación de lectura entre usuario y obra, que ha sido sustituida por una relación de mera consulta al instituirse el orden alfabético.³³⁴

Otra peculiaridad que hace que el diccionario pueda ser concebido como un texto dividido en artículos estancos es el hecho de que, en muchos casos, no se puede tomar aisladamente un artículo del diccionario de Mayans, puesto que no se entiende de forma autónoma. Así, por ejemplo, en el siguiente párrafo, deberíamos considerar los anteriores en los que se definen los tipos de cosas, ya que de lo contrario, la elisión haría dificultosa la comprensión del artículo:

36. Corporales las que están expuestas a los sentidos (Libro III).

Si se analiza la *Idea* como texto, se debería hablar, más que de técnica lexicográfica, de estilo expositivo en la obra. Podríamos decir que Mayans sigue un estilo expositivo en el que cada nuevo término requiere ser presentado y definido. Sin embargo, este sistema de trabajo pareció cansar al autor ya que a medida que la obra avanza y especialmente hacia el final de la misma, el ilustrado deja de definir todos los términos nuevos que introduce, excusándose en la transparencia de los mismos:

³³⁴ Rey, A., *Enciclopedias...*, México, FCE, 1988, pág. 51.

172. Ocho géneros de Penas se contienen en las Leyes: Daño, Atadura, Azotes, el Talión, esto es, la Pena del Tanto, Ignominia, Destierro, Muerte, Esclavitud: cuyas voces son por sí mismas fáciles de entender (Libro IV).

En relación con el orden de la obra, la posible lectura como texto de la *Idea* queda confirmada cuando observamos que esta progresión temática que el ilustrado aplica a la *Idea* coincide con la que utiliza en otros trabajos que no considera lexicográficos.³³⁵ Obsérvense, si no, los siguientes ejemplos entresacados de la *Retórica*:

42. Las cartas familiares suelen escribirse sin exordio, i también los memoriales. Una entrada no esperada suele causar novedad i gusto.

43. El exordio de las cartas, o es común a muchas, o propio. Común a muchas cartas aquel en que se pretesta la causa de escribir, manifestando el deseo de saber de la salud agena; o dando disculpa de escribir, sin otro motivo que el de acordar la buena voluntad, o de repetir lo que ya se ha escrito, causando nueva molestia en fe de la liberalidad o prudencia de aquel a quien se escribe.

44. Exordio propio es el que se toma del mismo assunto.

45. La conclusión de la carta también puede ser, o común, o propia. Común, como el ofrecimiento de la propia voluntad; el encargo del cuidado de la salud de aquel a quien se escribe; la salutación de los amigos; la petición i esperanza de la respuesta.

46. Conclusión propia del assunto, es el deseo de otro mejor empleo quando se da alguna enhorabuena; el de la vida larga i prosperidad en el nacimiento de los hijos; i assí otras innumerables conclusiones.³³⁶

³³⁵ Además de las obras que citamos a continuación, en su obra en latín, *Diputationes Iuris*, el autor sigue un procedimiento similar. En palabras de Marzal Rodríguez en su artículo sobre la obra, “Las *Diputationes Iuris*: humanismo y controversia”, *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans*, p. 74: “existe una constante preocupación lingüística, etimológica, previa al desarrollo jurídico de la *disputatio*. Para Mayans no se puede entrar a perfilar el contenido de una institución, si antes no se ha precisado cuál es el término exacto del que deriva”.

³³⁶ *Retórica*, en *Obras completas*, vol. III. pp. 608-609.

Una estructura semejante se encuentra, con frecuencia, en la *Razonatoria* (ejemplo a), e incluso en su *Prosodia* (ejemplo b):

a)

El fin de qualquier arte en ninguna cosa se descubre tanto como en aquello de que trata, a lo qual los lógicos suelen llamar sujeta materia, por ser el sugeto a que se aplican los preceptos del arte.

La materia, o es del arte, o es del artífice. Materia del arte son las cosas que se tratan en el arte, como en la Razonatoria los preceptos de pensar, cotejar i ordenar los pensamientos i de proponerlos ajustadamente. La materia del artífice de la razonatoria, o del razonador, es el sugeto o asunto sobre que éste egercita los preceptos del arte razonatoria ya sabidos. Al razonador están sujetas todas las cosas, lo qual se prueba desta manera. Qualquier arte trata, o de las cosas por sí, o de las cosas universalmente consideradas, porque entre lo singular i general, no ai medio; la razonatoria no trata de cada una de por sí, luego trata de todas universalmente. El que puede tratar de cada cosa por sí es el razonador, el qual puede razonar sobre qualquiera cosa singular.³³⁷

b)

Las voces se componen de una, o de más sílabas: las sílabas de letras. Sílaba es una parte de la Oración con sonido no dividido: letra es la comprensión de un sonido indivisible. Es vocal, o consonante: letra vocal es la que por si hace sílaba...³³⁸

Como se ve, la organización y el estilo de las citas anteriores siguen claramente el mismo sistema definatorio y de presentación de la información que aparece en la *Idea*.

³³⁷ *Razonatoria*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1999. p. 99.

³³⁸ *Prosodia*, en *Biblioteca Musarum...*, p. v.

II.1.5. CONCLUSIONES

La *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil* posee una serie de características peculiares si se compara con otras obras contemporáneas; pero deja de tener este carácter cuando se observa que, en su mayoría, la estructura de este diccionario está determinada por el hecho de que el autor se centra en un ámbito del léxico reducido, en una terminología. En este sentido, Mayans posee una mente preclara que le permite hacer uso de muchas técnicas reconocidas posteriormente como de especial utilidad en esta área.

La característica más peculiar de la *Idea*, su concepción onomasiológica, hace que la obra esté emparentada con la línea de proyectos de lengua universal que se trató en el capítulo II, 2., pero, por otro lado, este criterio dota a la *Idea* de modernidad desde el punto de vista lexicográfico, puesto que su carácter terminológico hace de la obra el lugar apropiado para aplicar este orden, tal y como se recomienda actualmente por los especialistas en terminología. Igualmente, los tipos de definición más frecuentemente utilizados en el diccionario (tanto la definición por comprensión como la definición enciclopédica) coinciden con los que predominan en los repertorios terminológicos.

Mayans no inventó ninguna de las técnicas que utiliza: el orden conceptual era conocido por él a través de diccionarios como el de Palmireno o el de Onofre Povio, o de obras que formaban parte de un proyecto de lengua universal, como la del inglés John Wilkins.³³⁹ Tampoco es de extrañar la coincidencia entre la obra y las técnicas

³³⁹ Vid. capítulo I,3. de este trabajo.

lexicográficas y terminológicas actuales, en el uso del tipo de definición por comprensión, pues tanto unos como otros, son continuadores de la tradición aristotélica.

De esta manera, la modernidad de la *Idea* de Mayans se manifiesta, no en la originalidad en el uso de ciertas técnicas, pues estas ya existían en su mayoría, sino en la acertada elección de las mismas para aplicarlas al área de la terminología. Así, el ilustrado dibuja en su diccionario un mapa de relaciones jerárquicas y secuenciales en las que se apoya para ordenar los términos que va introduciendo. No es de extrañar que, dada la complejidad de la tarea, el autor eligiera un ámbito en el que era especialista: la jurisprudencia civil, y que, asimismo, su sistema de ordenación del léxico tuviera mucho que ver con un sistema expositivo que a Mayans debía serle familiar y que él mismo utilizará en otras obras de carácter no lexicográfico.

En el nivel microestructural, el diccionario de Mayans es de una extremada sencillez, con ausencia de marcas de cualquier tipo, a excepción de la cifra que encabeza el párrafo. Como se ha señalado, pertenece a la tradición lexicográfica anterior la aparición explícita de la cópula como enlace entre lema y definición. La carencia de homogeneidad con respecto a determinadas decisiones es otro de los defectos que se han señalado en la obra: no siempre aparece un único término definido en cada párrafo y viceversa, sin que haya aparentemente ninguna causa que justifique esta disparidad de tratamiento. Se puede observar, del mismo modo, el cansancio del autor al final de la obra pues no sigue ya estrictamente su método de definir sistemáticamente todos los términos que mencionan. Por otro

lado, en ocasiones, se da la presencia en la obra de definiciones vagas, defectuosas y subjetivas.

Nos hallamos, por lo tanto, ante una obra lexicográfica cuya macroestructura innovadora y original frente a la producción lexicográfica del momento está condicionada por su carácter terminológico y por su objetivo de formar parte de un proyecto de lengua universal. Sin embargo, en cuanto a su microestructura se refiere, la *Idea* presenta características que la anclan, todavía, en una etapa precientífica de la lexicografía.

II.2. ANÁLISIS DEL LÉXICO Y FUENTES DE LA *IDEA DE UN DICCIONARIO*

II.2.1. LAS FUENTES DE LA JURISPRUDENCIA CIVIL SEGÚN MAYANS

En los últimos párrafos de la *Idea*, y sin ningún tipo de separación tipográfica con respecto al cuerpo definitorio del diccionario, Mayans incluye una serie de recomendaciones bibliográficas, que deben ser interpretadas como orientaciones a aquellos que quieran especializarse en el área del derecho. El autor no señala en ningún momento que se trate de fuentes de la *Idea de un diccionario*, sino de “fuentes del derecho”.³⁴⁰ Reproducimos aquí los párrafos en los que Mayans se refiere a estas obras:³⁴¹

57. Esta es la materia de la jurisprudencia civil, la qual puede considerarse anterior al emperador Justiniano, según Justiniano, i posterior a Justiniano.

58. La jurisprudencia anterior a Justiniano se estudia en las **leyes reales publicadas por los primeros reyes de Roma**, i recogidas por Fulvio

³⁴⁰ Mariano Peset indica dos posibles interpretaciones del término “fuente del derecho”: por un lado, puede entenderse como fuente de creación, por otro lado, como fuente de conocimiento definida como “aquellos restos –predominantemente escritos- a través de los cuales podemos conocer el pretérito, en nuestro caso, el derecho del pasado”, en *Historia del derecho*, Artes gráficas Soler, Valencia, 1989, pp. 12-14. En este mismo sentido creemos que debe interpretarse el sintagma utilizado por Mayans, pues entre ellas menciona obras que van desde el *Código de Justiniano* hasta *El Fuero Juzgo*.

³⁴¹ Marcaremos en negrita los títulos de las obras.

Ursino; en **las leyes i senadosconsultos del tiempo de la república libre**, de que escribió don Antonio Agustín; i en los historiadores romanos.

59. La jurisprudencia del tiempo de Justiniano se halla en los quatro libros de la **Instituta**, o instituciones de dicho emperador, que son los elementos, o primeros principios del Derecho; en los cinquenta libros de las **Pandectas**, o **Digestos**, que comprenden la dotrina de los antiguos jurisconsultos, de los quales también han quedado algunos fragmentos, como de Cayo, Ulpiano, Paulo, i de otros muchísimos, cuyas fuentes señaló don Antonio Agustín. Hállase también en los doce libros del **Código** de Justiniano, en donde se recogieron las constituciones de los príncipes posteriores a Adriano. Últimamente en las **Novelas** de Justiniano, que son las constituciones de dicho emperador, posteriores a su último Código; porque las cincuenta decisiones suyas posteriores a su primer Código, ya están incluidas en el segundo, como se colige de las fechas.

60. La jurisprudencia posterior al emperador Justiniano se reduce a las constituciones feudales de muchos emperadores, i a una innumerable multitud de leyes, para las quales ninguna vida es bastante, siendo más útil que los principiantes la empleen en el Derecho propio de la nación.

61. El Derecho de España en su estudio theórico procede desde el tiempo antiguo al nuestro; en su práctica, desde el nuestro al antiguo, porque las leyes posteriores prevalecen a las anteriores.

62. Los libros, pues, en que se deven estudiar con buen método, son los siguientes.

63. La **Nueva Recopilación** hecha por mandado de Felipe II, añadida por orden de Felipe IV i después de Felipe V, a la qual deven añadirse los autos acordados, aplicados a los títulos a que pertenecen.

64. Las **Siete Partidas** hechas por mandado del rei don Alonso el Sabio; obra grande, cumplida i por sí methodica.

65. Los quatro libros del **Fuero Real**, compuesto por mandado del mismo rei.

66. Las **Leyes i Ordenanzas Reales de Castilla**, recopiladas por el dotor Alfonso Díaz de Montalvo, por mandado de los Reyes Cathólicos, don Fernando i doña Isabel.

67. Las **Leyes de Toro**, que promulgó la reina doña Juana de Castilla en la ciudad de Toro.

68. Las **Leyes del Estilo**, que son las costumbres escritas del Derecho de España

69. El **Fuero Juzgo** promulgado por los reyes godos.³⁴²

³⁴² *Idea de un diccionario...*, pp. 106-109.

En la lista anterior se hacen patentes las dos grandes preocupaciones del ilustrado. Por una parte, destaca el interés que muestra por las grandes obras del derecho romano y, en concreto, por aquellas que pertenecen a la época justiniana. El emperador Justiniano llegó al poder en el año 527, y fue su afán por renovar el antiguo esplendor del Imperio Romano el que le llevó a emprender la tarea compilatoria del *Corpus Iuris Civilis* que comenzó en el año 528.³⁴³ El *Corpus* constaba de las siguientes partes:³⁴⁴ las *Instituciones o Instituta*, una pequeña obra pensada para la primera enseñanza de las nociones del derecho; el *Digesto*, que consta de cincuenta libros, divididos en títulos y en fragmentos, tomados de más de 1500 obras de juristas clásicos; el Código o Codex, compuesto de doce libros divididos en títulos y estos en fragmentos o constituciones imperiales, en las que se recogían las constituciones dictadas por los emperadores anteriores a Justiniano, y en especial las contenidas en los códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano; y, por último, las Novelas, constituciones dictadas por Justiniano una vez finalizado el Código, que se publicaron posteriormente como apéndice del *Corpus Iuris*.

Por otra parte, pese a que la cátedra que Mayans ocupaba era concretamente la del *Código Justiniano*, en esta última parte de la *Idea*, el autor presta también especial atención a la codificación jurídica castellana, incluso recomienda que los estudiantes se centren en esta última frente a las leyes posteriores a Justiniano. Revisaremos estas obras brevemente:

³⁴³ Vid. Wolfgang Kunkel, *Historia del derecho romano*, Ariel, Barcelona, 2003. pp. 170-184.

³⁴⁴ Vid. Emilio Valiño, *Instituciones de derecho privado romano*, Universitat de València, Valencia, 1988.

El *Fuero Juzgo*, del que Mayans dice que fue “promulgado por los reyes godos”, es una traducción del *Liber iudiciorum*, código de Recesvinto y Chindasvinto.³⁴⁵

El *Fuero real*, fue redactado en el escritorio de Alfonso X y está compuesto por textos del *Fuero Juzgo*, textos romanos y fueros castellanos que no se han podido determinar.³⁴⁶

Las *Partidas* de Alfonso X, con gran influencia del derecho romano, constituyen la principal del derecho medieval castellano. Al parecer su redacción se comenzó en 1265.³⁴⁷

Las otras tres obras citadas por Mayans, las *Ordenanzas Reales de Castilla*, las *Leyes de Estilo* y las *Leyes de Toro*, son también obras surgidas en el derecho de León y Castilla.

Salta a la vista, tras esta nómina de obras recomendadas por Mayans, su especial atención al derecho castellano, según Mestre³⁴⁸ “don Gregorio reivindica el derecho español y clarifica la evolución codificadora de nuestras leyes”, y una muestra de ello se halla en la *Carta escrita a Berní*:³⁴⁹

Conviene que en la Prefación manifieste V. md. el común error de atribuir al Derecho romano, i también al canónico i a los intérpretes de uno i otro, mayor autoridad que la que tienen.

³⁴⁵ Vid. Peset, Mariano, *Historia del derecho*, pp. 109-120.

³⁴⁶ *Ibid.*, p. 164.

³⁴⁷ *Ibid.*, p. 165.

³⁴⁸ “Mayans y las raíces del regalismo español”, en *Obras completas IV*, 1985, p. VIII.

³⁴⁹ *Carta escrita al Dr. Josef Berní sobre el origen i progressos del derecho español*, en *Obras completas IV*, pp. 497-512.

II.2.2. LAS FUENTES DE LA *IDEA DE UN DICCIONARIO*

Nuestra primera intención es descubrir si Mayans se centró en una única obra o en varias como fuente para la redacción de su diccionario. En una carta a Bordazar, el autor se refiere a un autor que sigue al escribir la *Idea*: “será cosa mui apreciable ver un método de todo el Derecho Civil con todos sus vocablos (que son muchísimos) bien definidos. Para no dejarme alguno, leo a Covarrubias. Vmd. me hace hacer lo que ningún otro”.³⁵⁰ No creemos que se trate de Sebastián de Covarrubias, sino de un jurista, Diego de Covarrubias y Leiva, a quien el ilustrado cita en numerosas ocasiones en su obra. Hemos consultado las obras más significativas de este jurista: *Opera Omnia*,³⁵¹ un amplio tratado de derecho, y *Practicarum Questionum*.³⁵² Aunque en ambas obras aparecen tratados numerosos términos propios del derecho romano, no existe una equivalencia exacta en el caudal de voces manejado por ambos autores, y mucho menos en el tratamiento de las mismas. Así pues, quizás don Gregorio se acercó a estas obras para no olvidar determinados términos, pero no se puede afirmar que ninguna de las obras consultadas de este autor sea fuente directa de la *Idea*.

Nuestra hipótesis es que Mayans, buen conocedor, como se ha dicho, tanto del derecho romano como el español, recurrió a los conocimientos personales que tenía a partir de la lectura y tratamiento

³⁵⁰ G. Mayans a A. Bordazar, 11-III-1740, Epistolario XII, pp. 147-149

³⁵¹ Didaci Covarrubias (a Leyva Toletani episcopi segobiensis), *Opera Omnia: Jam post varias Ediciones correctiora, & cum veteribus ac melioris notae exemplaribus de novo collata, & ab innumeris mendis ferio repurgata*, Genevae, Sumptibus Fratrum de Tournes, M. DCC. XXXIV, 1734, Tomo I-II.

³⁵² Diego Covarrubias, *Practicarum Quaestionum*, Lugduni, Haeredes Iacobi Iuntae, 1558.

de las obras que él mismo cita en la *Idea* y recurrió a unas y otras según sus necesidades, pero sin copiar literalmente de las mismas, como se verá a continuación.

II.2.2.1. Fuentes de la estructura y organización del léxico de la obra

En el capítulo segundo de la primera parte de este trabajo nos hemos referido a la posible influencia que los proyectos de lengua universal pudieron tener en la obra de Gregorio Mayans. Concretamente, uno de los aspectos que mostraba similitudes entre la *Idea* y este tipo de sistemas de lengua universal era la aparición recurrente, en casi todos los casos presentados, de compendios léxicos organizados de forma ideológica.

Al tratar de la macroestructura de la obra, también se ha indicado que la ordenación onomasiológica de las entradas constituye un sistema apropiado y recomendado en las obras de carácter terminológico.

En este apartado se insistirá de nuevo en esta estructura peculiar de la *Idea*, pues esta puede relacionarse claramente con la que presentan algunas obras jurídicas, como se verá a continuación.

Ya se ha visto el complejo mapa de relaciones conceptuales que Mayans traza en su diccionario, ahora bien, el autor tuvo que disponer de algún punto de partida para la organización de su obra. Este punto de partida, se halla, sin duda, en el *Corpus Iuris Civilis*. No es de extrañar que, como catedrático del Código de Justiniano, el ilustrado tratara de crear una obra que transmitiera de forma sencilla los

conocimientos que se encuentran en estas obras que el autor considera fundamentales tal y como señala al final de la *Idea*.

Hemos comparado la organización del diccionario de Mayans con las *Instituciones* de Justiniano y se hallan claras similitudes estructurales, como explicaremos tras el siguiente cuadro comparativo. Tomaremos como punto de partida el comienzo de ambas obras:

<i>INSTITUCIONES</i>	<i>IDEA</i> de Mayans
Título 1. Sobre la Justicia y el Derecho	Libro primero: Del Derecho
4. El Derecho puede estudiarse desde un punto de vista público y desde un punto de vista privado . Derecho público es el que (...) y privado el que (...) Hemos de advertir que en el Derecho privado hay normas de tres clases: De Derecho natural , de Derecho de gentes y de Derecho civil .	9. El Derecho que tienen las personas, o es privado , o público .
	10. Derecho privado es el que pertenece a la utilidad de cada uno.
	11. El Derecho Privado , o es Natural , o de Gentes , o Civil .
Título 2: Sobre el Derecho natural, de gentes y civil. El Derecho natural es el que...	12. Derecho Natural es ...
1. Hay que distinguir, además, el Derecho civil del Derecho de gentes...	13. Derecho de Gentes es...
2. El Derecho de civil toma su nombre de la respectiva ciudad; como cuando se dice Derecho ateniense.	14. Derecho Civil es el que cada Ciudad ha establecido para su gobierno.
	15. Ciudad es la junta de los que moran en una misma tierra.
3. Nuestro Derecho consta de parte escrita y de parte no escrita..	16. El Derecho Civil, o es Escrito , o no Escrito .

Como se puede observar en la tabla anterior, las dos obras siguen el mismo procedimiento expositivo a la hora de presentar las partes principales del derecho. Ahora bien, aunque la base de la que parte Mayans es el *Corpus* de Justiniano, el autor actúa con libertad y establece numerosos cambios a la hora de ordenar sus materiales.³⁵³ Podemos afirmar que estas obras del derecho romano son la base de la que el autor parte para organizar su diccionario, pero que no sigue al pie de la letra la estructuración que aparece en las mismas, aunque puedan hallarse algunas coincidencias, como la mencionada anteriormente.

En realidad, se podría decir que el ilustrado valenciano se centra en estas obras para guiarse en su progresión temática, sin embargo, Mayans resume y esquematiza lo que incluso en las *Instituciones* aparece mucho más desarrollado, esto es, no recoge tal cual los materiales de Justiniano si no que sobre ellos hace una labor de síntesis y selección.

Son muchísimos los casos en los que tanto las *Instituciones* como el *Digesto* son mucho más prolíficos que la obra del ilustrado. Baste como muestra el diferente tratamiento que de la voz “hurto” se da en las *Instituciones* y en la *Idea*, y que se puede observar en la siguiente tabla: mientras en las *Instituciones* se hace una explicación completa de “hurto” que pasa por la etimología de la voz y los diferentes tipos, Mayans se contenta con ofrecer una definición escueta del término en los dos casos en los que aparece. Por otro lado, Mayans define la voz dos veces: en la primera se refiere a los tipos de delitos de los que surgen obligaciones, y en este caso coincide con la definición que

³⁵³ Así, por ejemplo, Mayans se detiene a definir el término “ciudad”.

aparece en las *Instituciones*; en la segunda, sin embargo, el autor vuelve a presentar *hurto* para referirse a los delitos contra el derecho privado. En este último caso, el autor es coherente con su intención de clasificar las relaciones conceptuales del léxico: una vez mencionado *hurto* como tipo de delito contra el derecho privado, tiene que volver a incluirlo en la macroestructura, para dejar patente esta relación inclusiva.

<i>INSTITUCIONES</i>	<i>IDEA</i> de Mayans
<p>Libro IV, Título I, Sobre las obligaciones que nacen de un delito.</p> <p>1. El hurto es el apoderamiento fraudulento de una cosa, de su uso o de su posesión. Proceder que la ley natural prohíbe.</p> <p>2. El término hurto (<i>furtum</i>) deriva de “<i>furvum</i>”, es decir, negro, ya que este delito se comete clandestinamente y en la oscuridad, frecuentemente de noche; o de fraude (<i>fraus</i>) o de llevar (<i>ferre</i>), en el sentido de quitar (<i>auferre</i>) o del idioma de los griegos en el que se designa a los ladrones con la palabra φωρας. Más aún, los mismos griegos hicieron derivar el término φωρας de φέρειν (llevarse).</p> <p>3. El hurto puede ser de dos clases: manifiesto y no manifiesto...³⁵⁴</p>	<p>Libro III.</p> <p>290: Nacen pues obligaciones de estos quatro delitos, hurto, rapiña, daño, injuria.</p> <p>291. Hurto es una maliciosa usurpación, o de la cosa, o de su uso, o de su posesión.</p> <p>401. Hurto es el quitamiento de la cosa mueble agena, contra la voluntad de su Dueño: Ladrón el que quita tal cosa con ánimo dañado.</p>

³⁵⁴ Continúa la obra especificando los tipos de “hurto” y su explicación.

En conclusión, Mayans, frente a las fuentes a las que se refiere en su diccionario, trata las voces de forma resumida y esquemática, y es especialmente metódico a la hora de señalar las relaciones que se establecen entre los términos que presenta en la obra, aspecto que se debe, sin duda, a su interés pedagógico en la redacción de un diccionario dirigido, como se ha dicho, a un destinatario que se acerca por primera vez a la materia.

II.2.2.2. Análisis del léxico de la *Idea*. Estudio comparativo y fuentes

En el libro tercero de su *Idea*, Mayans se detiene a definir los delitos, una comparación con los delitos que aparecen definidos en el *Digesto* de Justiniano arroja numerosas coincidencias, que dejan clara la dependencia de Mayans del *Corpus Iuris Civilis*. Sobre todo cuando se trata de términos que podríamos considerar poco o nada representados en diccionarios generales, tanto contemporáneos a Mayans, como posteriores a él. Nos referimos a delitos como “violación del sepulcro”, que en el *Digesto* aparece tratado bajo el título de “de sepulcro violato”³⁵⁵, o “tala de árboles furtivamente cortados” que en la obra de Justiniano es denominada “Arborum furtim caesarum”³⁵⁶, o de “herencia expilada”, que correspondería con “Expilatae hereditatis”.³⁵⁷ Sin embargo, ni todos los delitos que se tratan en el *Digesto* aparecen en la *Idea*, ni todos los términos definidos en la misma provienen del *Digesto*. Podemos decir que, en general, la mayor parte de los términos que Mayans incluye en su obra

³⁵⁵ *Digesto*, 47,12.

³⁵⁶ *Digesto*, 47, 7.

³⁵⁷ *Digesto*, 47, 19.

proviene del *Corpus* de Justiniano, pero hay algunas discrepancias entre las dos obras que merecen especial atención.

Otro aspecto en el que creemos que es necesario detenerse es el diferente tratamiento que Mayans da las voces que introduce en la *Idea* en comparación con otras obras lexicográficas. Esta diversidad se hace patente en aspectos como las grafías utilizadas y la definición que el autor aporta.

Debido al gran caudal léxico que el diccionario que aquí tratamos presenta, hemos visto necesario efectuar una selección para analizar los aspectos antes mencionados. Así, hemos escogido aquellas voces que presentaban un mayor interés por desligarse, o bien del ámbito del derecho romano, o bien del tratamiento general en las obras lexicográficas. Los materiales que se presentan a continuación constituyen una muestra de las dos tendencias que aparecen en la obra.

II.2.2.2.1. Criterios de presentación del corpus

Antes de introducir el corpus que se ha utilizado con el propósito de mostrar los aspectos más destacables del léxico de la *Idea*, conviene hacer algunas aclaraciones sobre las normas de presentación del mismo.

En primer lugar aparece el lema de Mayans (en mayúscula y negrita), seguido de la entrada en la que aparece en la *Idea*. En segundo lugar, recogemos las ocurrencias que de la voz se han encontrado en el resto de obras publicadas de Mayans. Para ello se ha

hecho uso de la obra digitalizada de Mayans.³⁵⁸ La aparición de esta voz en el resto de la producción de Mayans, o por el contrario, su ausencia, puede ser útil con el fin de comparar el sentido de la voz o las grafías en el caso de que exista variación.

En segundo lugar aparecen las fuentes lexicográficas españolas; su inclusión permite comprobar la difusión de los términos analizados y su comparación con el resto de diccionarios. Las principales obras que se han manejado en este apartado han sido las pertenecientes al *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*,³⁵⁹ que aparecen abreviadas con la fecha de publicación entre paréntesis. En todos los diccionarios hemos homogeneizado la presentación del lema introduciéndolo en letra redonda y en negrita, mientras que la abreviatura correspondiente al título de la obra aparece en cursiva.

El segundo apartado que se presenta para cada voz es el correspondiente a las fuentes lexicográficas, en este apartado se han incluido fuentes del derecho como las obras pertenecientes a Justiniano³⁶⁰ y los códigos castellanos citados por Mayans en su *Idea*; diccionarios jurídicos y enciclopedias especializadas.

En tercer lugar se ha incluido la información etimológica aportada por Corominas en los casos en los que era pertinente, y la primera documentación de la voz en CORDE.³⁶¹ También se ha incluido la

³⁵⁸ Gregorio Mayans y Siscar *digital: obras completas, epistolario y bibliografía*.

³⁵⁹ RAE, *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, edición en DVD, Madrid, Espasa-Calpe, 2001.

³⁶⁰ La versión latina de estas obras ha sido extraída de la versión digital disponible en internet: <http://www.thelatinlibrary.com/justinian/>

³⁶¹ RAE: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>>

documentación del CREA,³⁶² cuando esta arroja algún dato interesante.

En el último apartado aparecen los comentarios que se pueden extraer de la observación de los datos presentados en cada voz.

En los casos en los que no se ha encontrado documentación en alguno de los apartados señalados: fuentes lexicográficas, fuentes jurídicas o documentación en CORDE, se ha eliminado el epígrafe correspondiente de la presentación del corpus. Por otro lado, la omisión de la ocurrencia del término en el resto de la obra de Mayans indica que este término se ha hallado únicamente en la *Idea*.

³⁶² RAE: Banco de datos (CREA) [en línea]. *Corpus de referencia del español actual*. <<http://www.rae.es>>

ADROGACIÓN

Adrogación es la adopción, o prohijamiento, por el qual el padre de familia, por rescripto del príncipe, se sujeta a otro, recibéndole como padre (II, 78).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

AUT. (1770): **Arrogación:** (For.) El prohijamiento o adopción que se hace del que no tiene padre, o del que está fuera de la patria potestad, y no puede hacerse sin rescripto del príncipe. *Arrogatio, adoptio.*

DOMÍNGUEZ (1853): **Adrogación:** Der. rom. Adopción de un hombre libre en la antigua Roma: agregación o admisión de un plebeyo en la clase de los patricios.

GASPAR Y ROIG (1853): **Arrogación:** Jurisp.: manera de adopción usada entre los Romanos y trasladada a nuestras leyes, en virtud de la cual se prohija a una persona que no se halla baja la potestad de otro, previo su consentimiento y la autorización del gefe del Estado. Produce varios efectos civiles y hasta canónicos, entre ellos la entrada del hijo arrogado en la patria potestad del arrogador, sin impedimento dirimente entre ambos para contraer matrimonio; el derecho de suceder con ciertas limitaciones, etc. Las mujeres no pueden arrogar, a menos que no hayan perdido algún hijo en defensa del Estado.

DRAE. (1869): **Arrogar:** *For.* Tomar por hijo al que no tiene padre. || Atribuirse, apropiarse. Dícese de cosas inmateriales, como jurisdicción, facultad, etc.; y más comúnmente tratándose de jueces que usurpan la jurisdicción de otros.

DRAE. (1925): **Arrogar:** *For.* Adoptar o recibir como hijo al huérfano o al emancipado. || 2. Atribuirse, apropiarse. Dícese de cosas inmateriales, como jurisdicción, facultad, etc.

DRAE. (2001): **Arrogar:** 1. tr. p. us. Atribuir, adjudicar. 2. prnl. Apropiarse indebida o exageradamente de cosas inmateriales, como facultades, derechos u honores.

2. FUENTES JURÍDICAS

2.1. Fuentes del Derecho

*INST.*³⁶³ Libro I, Título 11, 1. La adopción se hace de dos maneras: O por rescripto del príncipe o por intervención del magistrado. Del primer modo se adopta a los hombres y mujeres que son independientes de todo poder familiar (*sui juris*), especie de adopción que recibe el nombre de **adrogación**.

2.2. Enciclopedias y diccionarios jurídicos

NEBR. (LV):³⁶⁴ **ADROGARE FILIUM**: es ahiiar lo delante del principe.
ADROGATIO. ONIS: por aquel genero de adopcion.

DDR:³⁶⁵ **ADROGATIO PER RESCRIPTUM PRINCIPIS**: Forma especial de arrogación introducida en el derecho imperial en favor de las mujeres, interdictos y provinciales, en razón de que al no poder acudir a los comicios no podían ser arrogadas en la forma primitiva, ni ante los lictores que le sustituyen, y viene conferida por el emperador por rescripto, previa solicitud de los interesados, con iguales efectos que la popular.

3. DOCUMENTACIÓN EN CORDE

Primera documentación de “arrogación” en CORDE:

A lo segundo digo que ay dos maneras de adoption o prohigamiento: la una es dicha adopcion, la otra arogatio, onde estas son assi como espeçies & la adoption general su genero, mas entre la una & la otra son quatro diferencias.

La primera, **arogación** es quando aquel que non tiene padre nin madre, o si los tiene el esta emancipado, que es so poder de otro puesto; adoption es fecha quando el tal esta en poderio de su padre o madre & es tomado de otro por adoptibo o por fijo heredero. (Anónimo, *Diccionario eclesiástico o teológico moral*, a 1450, Publicación: María Teresa Herrera; María Nieves Sánchez, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000)

³⁶³ Se utilizará esta abreviatura para hacer referencia a: *Las Instituciones de Justiniano*, versión española de F. Hernández-Tejero Jorge, Granada, Comares, 1998.

³⁶⁴ Con esta abreviatura se indica la obra de Nebrija, *Latina vocabula ex iure civili in voces hispanienses interpretata*.

³⁶⁵ *DDR*: Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario, *Diccionario de derecho romano*, Reus, Madrid, 1995.

Primera documentación de “adrogación” en CORDE:

33. En los hijos adoptivos y en los adrogados, siento, que se debe decir lo contrario, así porque ya hoy por la adopción no se adquiere patria potestad y la **adrogación** es poco usada, como principalmente porque en estos hijos no es tan grande el amor y afecto paternal, como en los naturales, según nos lo muestran algunos textos, que para ello ponderan Tiraquelo y Tiberio Deciano. El qual infiere de aquí, que en estos hijos, por la misma razón no se comete crimen de Parricidio, de que Yo también dixé algo en ese tratado. (Solórzano y Pereira, Juan de, *Política indiana*, 1648, Publicación: Madrid, Atlas, 1972)

4. COMENTARIOS

La forma bajo la que aparece el término que utiliza Mayans: “adrogación”, se separa de la tradición lexicográfica que utiliza preferentemente “arrogación”. Mayans se decide en este caso por una forma de carácter culto, lo que hace pensar que el autor trasladó directamente la voz desde una fuente latina, posiblemente las *Instituciones* de Justiniano, sin prestar atención a la tradición del derecho castellano, y de hecho, también en la definición el autor coincide con la aclaración que aparece en la obra del derecho romano.

Por otro lado, pese a que no aparece “adrogación” en los diccionarios académicos, destaca el hecho de que sí que sea la voz utilizada en la traducción de las *Instituciones* que aquí se ha manejado.

Por otro lado, en la edición última del DRAE, como se observa, la Academia ha eliminado de su diccionario la acepción jurídica de *arrogar*, decisión que está, quizás, justificada, por el hecho de que “adrogación” no aparece documentada en CREA en ninguna ocasión, tampoco bajo la forma “arrogación”.

ALCAHUETERÍA

Alcahuetería es el delito de los que facilitan los ilícitos ayuntamientos; alcahuete i alcahueta, los que facilitan tal maldad (III, 329).

Yo no tengo por lícito ir a ver las comedias, porque como suelen representarse las ilícitas, ir a tal qual no mala, es autorizar el ir a todas. Guerra fue un ignorante para que Vm. se guíe por él. Mi argumento es éste. Yo estoi en Oliva i no sé mañana, passado mañana i el otro día que comedia se representará, pero tengo seguridad moral de que leyendo las tres comedias hallaré en las dos autorizada la **alcahuetería** o la heregía o la malicia humana; luego no se puede ver la representación de tales comedias. En tres días i ochenta tiene Vm. examinada la fuerza de mi argumento. Pero a Vm. no toca predicarlo, sino practicarlo i procurar que sus hijos no vayan a ver comedias (Mayans a Nebot, 25 de noviembre de 1741, *Epistolario Volumen IV*).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español:

NEBR. (1516): **Alcaueteria**: Lenocinium, ii.

AUT. (1726): **Alcahuateria**: El acto de fomentar y ajustar la comunicación ilícita entre hombre y muger: como llevar un papel, dar un recado y otras cosas semejantes. Lat. *Lenocinium.ii.*

Alcahuateria: Metaphóricamente vale lo mismo que ocultación, o encubrimiento de alguna persona, para que execute lo que no quiere, o no le conviene que se vea, o se sepa. Lat. *Actio aua locus datur quiduis celandi, uel occultandi.*

CASTRO Y ROSSI (1852): **Alcahuateria**: Según la ley de Partida, se llama así el tener uno en su casa mujeres públicas para que ganen con sus cuerpos y le satisfagan algo de sus ganancias; al ocuparse en concertar voluntades deshonestas; al consentir por el dinero que en su casa se cometan torpezas; al comerciar un marido con la honra de su mujer, o al dejarla que ella apor si comercie, etc.

DRAE. (1884): **Alcahuetería**: Acción de alcahuetear. || Oficio de alcahuete. || fig. y fam. Acción de ocultar o encubrir a una persona para que ejecute lo que no quiere, o no le conviene, que se sepa. || fig. y fam. Medio artero de que se vale una persona para engañar o seducir.

DRAE. (1936): **Alcahuetería**: Acción de alcahuetear. || 2. Oficio de alcahuete. || 3. fig. y fam. Acción de ocultar o encubrir los actos reprobables de una persona. || 4. fig. y fam. Medio artificioso que se emplea para seducir o corromper.

DRAE. (2001): **Alcahuetería**: 1. f. Acción de alcahuetear. 2. f. Oficio de alcahuete. 3. f. coloq. Acción de ocultar o encubrir los actos reprobables de alguien. 4. f. coloq. Medio artificioso que se emplea para seducir o corromper.

2. FUENTES JURÍDICAS

2.1. Fuentes del Derecho

SIETE PARTIDAS: Título .xxvij. de los alcahuetes.

Alcahuetes son vna manera de gentes de que viene mucho mal a la tierra. Ca por sus palabras dañan a los que los creen & los traen al pecado de la luxuria. Onde pues que en los titulos ante deste fablamos de todas las maneras de forniçio. queremos dezir en este de los alcahuetes que son ayudadores del pecado & mostraremos que quiere dezir alcahuete & quantas maneras son dellos. & que daños nasçen dellos & de sus fechos. & quien los puede acusar. & ante quien. & que pena meresçen despues que les fuere prouada la **alcahueteria**.

3. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH:³⁶⁶ **Alcahuetería**. (sub voce alcahuete). ALCAHUETE, del ár. *qawwâd* íd. 1.^a doc.: *alcahueta*, 1251 (Calila, 28.359); *alcahuete*, 1256-63 (*Partidas*).

Alcahuetería [alcahotería, *Partidas* y *Fuero de Soria*; *alcagotería* APal.; *alcohetería* en Gil Vicente

³⁶⁶ Corominas, Joan y José Antonio Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980.

Primera documentación de *alcahuete* en CORDE:

282. Njnguno que non fuere de hedat, nj traydor, nj aleuoso, nj descomulgado mjentre que lo fuere, nj judio nj moro en pleyto que fuere entre christianos, nj erege, nj sieruo, nj omne de orden que ande desobedient, nj omne que de yeruas por mas fazer, nj fechizero, nj rrobador connoçido, nj ladron connoçido, nj omne desmemorjado, nj omne que firmo falso, ni el que fue dado por falso de qual quier falssedat, nj adeujno, nj sortero, nj **alcahuete** connoçido... (Anónimo, *Fuero de Soria*: c 1196, Galo Sánchez, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919).

Primera documentación de *alcahuetería* en CORDE:

Titulo .xxvij. de los alcahuetes.

Alcahuetes son vna manera de gentes de que viene mucho mal a la tierra. Ca por sus palabras dañan a los que los creen & los traen al pecado de la luxuria. Onde pues que en los titulos ante deste fablamos de todas las maneras de forniçio. queremos dezir en este de los alcahuetes que son ayudadores del pecado & mostraremos que quiere dezir alcahuete & quantas maneras son dellos. & que daños nasçen dellos & de sus fechos. & quien los puede acusar. & ante quien. & que pena meresçen despues que les fuere prouada la **alcahueteria**. (*Siete Partidas de Alfonso X*. BNM I 766, 1491, Pedro Sánchez Prieto (ed.), Universidad de Alcalá de Henares, Alcalá de Henares, 2004).

4. COMENTARIOS

Este es uno de los pocos casos en todo el diccionario en el que Mayans se aleja de las fuentes del derecho romano para seguir el derecho castellano. Concretamente, la voz *alcahuetería*, de origen árabe, aparece en las *Siete Partidas*, y en ellas se encuentra también su primera documentación.

ALCAVALAS

Alcavalas son los réditos públicos, como el portazgo, el pontazgo, los tercios diezmos, los réditos de las salinas, las minas, &c (III, 313).

28. I si quando se trata de las donaciones reales, la jurisdicción es del rei i no de los eclesiásticos, como lo afirmó el señor rei D. Juan el II, en Valladolid año 42 de su reinado (que fue 1448) petición 18 i 41 145, i año 47, petición 30, según consta de la lei 6, tít. 1, lib. 4, de la *Nueva Recopilación*, i lo confirmaron los señores Reyes Cathólicos D. Femando i D.^a Isabel, año 1491, en la lei 127 del Quaderno de las **alcavalas**, trasladada a la 10, tít. 7, lib. 9, de la *Nueva Recopilación*; i lo ratificó el señor emperador Carlos V en las Ordenanzas de Valladolid, lib. 1, tít. 1, i 10, revalidaron las Ordenanzas de la Contaduría Mayor, hechas por el señor rei D. Felipe II, año 1568, como se ve en la lei 1, § 9, tít. 2, lib. 9, de la Nueva Recopilación (*Obras completas IV: Respuesta al Nuncio Apostólico*, pp. 57-58).

Por último, aunque la averiguación de la seda se encamina a evitar fraudes, no dejaré de acordar a V.E. que San Basilio el Grande en el año 372 escribió al presidente de Capadocia una carta que es mui notable, qual es la 85, según las antiguas impresiones. En ella refiere que no avía junta en que no digesse, ni privada conversación en que no repitiesse muchas veces, la importancia de que los cobradores de las **alcabalas** no obligassen a jurar a los rústicos. (G. Mayans a José Carvajal, 24-II-1748, *Epistolario V*).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español

TAMARID (1585): **Alcabala**: Es la propia paga del Rey.

AUT. (1726): **Alcabala**: Tributo, o derecho Real, que se cobra de todo lo que se vende, pagando el vendedor un tanto por ciento de toda la cantidad que importó la cosa vendida. Voz árabe de *Cabála* o *Cabéle* (según el P. Alcalá) significa recibir, cobrar, o entregar, añadido el artículo Al.

DRAE. (1791): **Alcabala**: Tributo, o derecho Real, que se cobra de todo lo que se vende, pagando el vendedor un tanto por ciento de toda la cantidad que importa la cosa vendida.

DRAE. (1884): **Alcabala**: Tributo del tanto por ciento del precio, que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa, y ambos contratantes, en el de permuta.

DRAE. (2001): **Alcabala**: (Del ár. hisp. alqabála). 1. f. Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta. 2. f. Col. y Ven. Puesto de policía en las salidas de las ciudades y carreteras.

2. FUENTES JURÍDICAS

ORDENANZAS REALES DE CASTILLA: Libro II, Título XV, Ley XXVI, Que los Pleitos de las **alcavalas**, y monedas oyan los Alcaldes Ordinarios.

3. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: **Alcabala**: del ár. *qabâla* ‘adjudicación de una tierra mediante el pago de un tributo’, ‘contribución’, derivado de la raíz *q-b-l* ‘recibir’, ‘alquilar una tierra’. *1.ª doc.*: 1101.

La grafía antigua más común era con *-v-* (Nebr., PAlc., etc.).

Primera documentación:

De lo al que me enbiastes dezir, que los clerigos nin los de sant Felices que non quieren dar ningun derecho al **alcabala**, que es pro pora todos comunalmiente, pora cercar la villa, yo les enbio mis cartas como lo den e, si fazer non lo quisieren, yo tomare y otro consejo por que lo fagan. Anónimo; *Normativa legal [Documentos de Alfonso X dirigidos a Castilla la Vieja]*, 1268, María Teresa Herrera; María Nieves Sánchez (eds.), *Hispanic Seminary of Medieval Studies* (Madison), 1999

En CORDE alternan la forma esdrújula, *alcábala*: (sólo dos ocurrencias), con la forma más frecuente, llana: *alcabala*; por otro lado, la alternancia más significativa es la que se da entre la variante con grafía y <v>: *alcabala* (861 ocurrencias), *alcavala* (596 ocurrencias). En CREA solo aparece la forma “alcabala” con 60 ocurrencias.

4. COMENTARIOS

El hecho de que se trate de una voz de origen árabe es una muestra más del interés de Mayans por las voces propias del derecho castellano. Como se observa, la voz aparece documentada ya en fecha temprana, como lo señala Corominas y lo muestra la documentación que aporta el CORDE.

Por otra parte, con respecto a las grafías, destaca el hecho de que en la obra de Mayans alternen las formas con y con <v>. Con respecto a la acentuación, Mayans hace uso de la forma más frecuente, llana.

ALMOTACEN

*Este magistrado, o es pretor, especialmente llamado así, o edil, esto es, **almotacen** (I, 34).*

*Edil o **almotacen**, era el que juzgava de las compras i ventas, especialmente de las que se hacían en la plaza o mercado (I, 38).*

32. En quanto a la vara valenciana, sobre que V. E. desea ser informado, es cierta que el rei Don Jaime el Conquistador puso gran cuidado en las medidas i pesos. Para este fin mandó que huviessen en todas las poblaciones un Mustasaf o **Almotacén**, i el primero que hubo en la ciudad de Valencia fue Ramón Deslluch, de quien hizo honrosa memoria Mosén Febrer, genealogista español el más antiguo (*Obras Completas I, Disertación de la lengua española. p. 577*).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español:

NEBR. (1495): **Almotacen**: aedilis plebeius.

AUT. (1726): **Almotazen**: El sugeto que por qualquier Pueblo tiene el oficio y obligación de cuidar de la igualdad y ajuste de los pesos y medidos de qualquier género que se vende y compra en él. Hállase escrita con *c* esta voz algunas veces. Lat. *Publicarum mensurarum, & ponderum curator. Ædilis.*

DRAE. (1770): **Almotacen**: Fiel de pesos y medidas. *Aediles, mensurarum, & ponderum curator.*

DRAE. (2001): **Almotacén**: 1. m. Persona que se encargaba oficialmente de contrastar las pesas y medidas. 2. m. Oficina donde se efectuaba esta operación. 3. m. Antiguamente, mayordomo de la hacienda del rey. 4. m. En Marruecos, funcionario encargado de la vigilancia de los mercados y de señalar cada día el precio de las mercancías. □ V. fiel ~

2. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: **Almotacen.** ‘inspector de pesas y medidas’, del hispanoárabe *muhtasáb* íd. (ár. *múhtasib* participio activo de la 8.^a forma de h-s-b ‘contar’). *1.^a doc.*: *almutaceb*, 1202, F. de Madrid; *almotaçén*, 1219, F. de Guadalajara.

(...) Las variantes de este vocablo en castellano son numerosísimas, vid. Neuvonen y *DHist.*, s. v. *almotazafe*, *almotazán*, *almutacén*, *almutazaf*, *almutazafe*, *almudazaf*, *amozatén*.

DERIV. Almotacenazgo, Almotacenia.

Primera documentación en CORDE:

828 Del caçador.

Et tod aquel que caça, assi como liebres, perdizes, coneios, pescado de rio en casa o fuera en la plaça uendiere, o en su casa propria, peche V marauedis al **almotaçen** et al querelloso, si pudiere seer prouado. Tod aquel que fuera de termino pescado leuare, peche V marauedis o iure con dos uezinos et sea creydo (Anónimo, *Fuero de Zorita de los Canes*, 1218 - c 1250, Rafael de Ureña y Smenjaud, Madrid, Imprenta Fortanet, 1911).

3. COMENTARIOS

De nuevo nos encontramos con una voz de origen árabe, que además es frecuente, como se ve en la documentación aportada por Corominas y en el CORDE, en los fueros castellanos. Otra vez, por lo tanto, Mayans se deslinda de la tradición del derecho romano para introducir un término común y frecuente en el derecho castellano.

ÁMBITO / AMBICIÓN

Ámbito o ambición, es el crimen de conseguir los empleos públicos sobornando los votos; ambicioso, el que soborna (III, 314).

Estás mui engreído porque eres poderoso. Dime: ¿te dio el mérito el poder? Indignidad es tu dignidad, pues la adquiriste por fraude, **ambición** o soborno. Fuera de eso no haces lo que deve hacer un poderoso, que es hacer bien. Te ensobervece el mando: todo lo atropellas (*Obras Completas, II, Espejo moral con reflexiones christianas*, p. 188).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

STEVENS (1706): **Ámbito**: Going about, or compassing. Also bribery, or circumference.

2. FUENTES JURÍDICAS

Fuentes del derecho

DIGESTO: Libro XLVIII. Título XIV. DE LEGE IULIA **AMBITUS**. (Sobre la ley Julia del Soborno Electoral).

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

NEBR. (LV): **AMBITUS REUS**: el que compra officio publico.

DDR.: **AMBITUS**: Delito de ámbito característico de la clase noble, consistente originariamente en la organización de motines para presionar a los magistrados en la propuesta de su sucesor, y posteriormente, toda corrupción electoral conducente a la obtención de sufragios, prohibido y sancionado por diversas leyes.

3. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: DERIV. de *ambire*: *Ámbito* [*ámbito*, 1557: Villalón; *ámbito*, 1617: Suárez de Figueroa], tomado del lat. *Ambītus*, -ūs, íd. *Ambición* [*ambicio*, Alex.; *ambición*, Santillana], tomado del latín *ambītio*, -ōnis.

Primera documentación en CORDE:

Así continuaron de tirarlo fasta que lo pusieron en medio de la plaça de Neptuno e todo su cuerpo dentro el **ámbito** de los muros. Allí lo dexaron, quitando las cuerdas. E ya era bien tarde e fuéronse todos a comer a los lugares do estovieron la noche pasada. E porque quedó allí, dize el texto: fasta que lo pusimos ant'el dicho templo. E llamó aquél hedifiçio monstruoso, porque era de estraña feçura e desmesurada grandez (Villena, Enrique de, 1427-1428, *Traducción y glosas de la Envida*. Libros I-III, publicación: Pedro, M. Cátedra, Madrid, Turner Libros 1994).

4. COMENTARIOS

Entre los diccionarios de español consultados, esta voz solo aparece con el sentido especializado jurídico en el diccionario de Stevens, que indica “also bribery”, esto es, ‘soborno’.

El término *ámbito* se utilizaba en el derecho romano para referirse aun delito electoral y está claro que, con ese sentido, utiliza Mayans la voz.

Por otro lado, destaca el hecho de que no hayamos encontrado en CORDE ninguna acepción con el sentido jurídico, hecho que hace pensar que la voz con ese sentido apenas tuvo éxito en el español, pasando a hablarse, como hace la traducción del *Digesto* que hemos incluido, de “soborno electoral”. Tampoco Nebrija, aunque incluye la voz en su *Latina Vocabula*, encuentra ningún equivalente en castellano para la voz “*ambitus*”.

Con respecto al sinónimo, resulta extraño que Mayans ofrezca dos formas para referirse a este concepto: *ámbito* y *ambición*, cuando la

primera parece derivar del latín *AMBITUS*, que es el término utilizado en el derecho romano, mientras la segunda procede de *AMBITIO*. Es posible que el ilustrado valenciano ofrezca esta última voz como sinónimo, de forma no muy acertada, por considerar que reflejaba de forma más clara el sentido del término. Lo que sí es evidente, de nuevo, es que Mayans trasladó directamente el término al castellano desde un texto latino; el resultado, en este caso, es una voz escasamente utilizada en la lengua castellana con sentido jurídico, como lo muestra la documentación utilizada.

BARATERÍA

Cohecho es el dinero que recibe el magistrado, o qualquier otro que está en empleo público, para libertar de la milicia, dar su voto, fiscalizar, nombrar cierto juez, aprisionar, desaprisionar, sentenciar, &c. cohechador es el que así soborna en tal manera. Baratería, el cohecho que comete el juez comprador a menor precio (III, 407).

24. Pero el abogado alega la costumbre del language, diciendo que la fuerza de la significación de la voz se ve en la contrariedad; pues el verdadero acusador se opone al prevaricador; por los consiguientes, porque la letra de la lei se hizo para que el juez sentenciase, si el acusador es verdadero acusador, o prevaricador; por la etimología, esto es, por el origen del mismo nombre de *baratería*; porque significa el que en causas encontradas habla con variedad, baratando unas cosas por otras (*Retórica, Obras completas* III, p. 233).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español:

AUT. (1726): **Baratería**: El cohecho o soborno que recibe el Juez por la sentencia que da. Lat. *Subornatio*.

AUT. (1770): **Baratería**: antiq. Engaño o fraude en compras, ventas, trueques. *Fraus, dolus in contractibus*.

*TERR.*³⁶⁷ (1786): **Baratería**: cohecho del Juez, que recibe precio por dar esta, o la otra sentencia. Fr. *Corruption, subornation, tromperie*. Lat. *Corruptio, subordinatio*. It. *Corruzione*. Basc. *Baratasuna*.

SALVÁ (1846): **Baratería**: [La pérdida causada a un buque o a su cargo por dolo o malicia del capitán.] || ant. Engaño, fraude en compras, ventas o trueques.

CASTRO Y ROSSI (1852): **Baratería**: (Ant.) Lo mismo que *engaño, traición o trampa*. (...) «La etimología de esta voz no se conoce ni entre

³⁶⁷ Terreros y Pando, *Diccionario castellano con las voces de las ciencias y artes* (1787).

los letrados, ni entre los comerciantes, pues se tiene por un vocablo bárbaro y desconocido de la antigüedad, que se empezó a usar en los tiempos de la baja edad, acaso la primera vez en las costumbres marítimas, para significar el delito que un patrón comete cuando de propósito deliberado, y sin necesidad, mas voluntariamente y de cualquier medio que sea, procura la pérdida total o parcial de su navío, o del cargo en daño de aquel que tenga interés en las dos cosas, o bien como esplican los autores, es cualquiera prevaricaciópñ en que un patrón cae en el ejercicio de su ministerio, y que cree decir toda pérdida causada con *dolo* o malicia del patrón.» *Diccionario martímo*. CAPMANI. *Glosario*.

DRAE. (1869): **Baratería**: ant. Engaño, frause en compras, ventas o trueques. || *Jurisp.* El delito del juez que admite dinero o regalos por dar esta o la otra sentencia. || DE CAPITÁN O PATRÓN. *Jurisp. mercantil*. Todo daño que puede provenir de un hecho u omisión del patrón o tripulación de un buque, bien sea con dolo o por culpa o imprudencia. La hay simple y fraudulente, según las circunstancias.

DRAE. (2001): **Baratería**: (De baratero).1. f. Der. Engaño, fraude en compras, ventas o trueques.2. f. Der. Antiguamente, delito del juez que admitía dinero o regalos por dar una sentencia justa.3. f. ant. Delito cometido con fraude. ~ de capitán, o ~ de patrón.1. f. Negligencia de quienes mandan o tripulan un buque.2. f. Acto cometido por estos en perjuicio del armador, del cargador o de los aseguradores.

2. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: **Baratar**. antiguo verbo común a todos los romances hispánicos, gálicos e itálicos, con el significado fundamental de ‘negociar’, de origen incierto, probablemente prerromano y acaso céltico. *1.ª doc.*: med. S. XIII, *Alex.*, *Calila* (17.22).

Las acepciones principales de baratar en castellano son: *baratar bien o mal* ‘hacer buen o mal negocio’ [S. XIII], *baratar* ‘alterar el precio de algo para obtener dinero’ [1455: *DHist.*, 2, 3], ‘obtener (algo) como ganancia’ [1539: *ibid.*, 5; comp. baratista ‘el que se dedica al trueque de mercaderías’: Covarr.]. El verbo *baratar* quedo anticuado desde el S. XVII, pero siguieron vivos los derivados. En los demás romances: port. ant. *baratar* ‘negociar (algo) por poco precio’, ‘trocar’ (Moraes), gall. ant. *baratar* (*bien o mal*) [med. S. XIII *Ctgs.*], cat. *baratar* ‘trocar’ y *barajador* ‘el que hace tratos fraudulentos’ [ambos S.XIII]...etc.

Ninguna de las etimologías propuestas es sólida, El gr. πράττειν ‘cumplir, hacer, negociar’ (Diez, *Wb.*, 41) presenta graves dificultades

fonéticas (*p- > b-*, intercalación de *a*) y de otra índole, que aun no siendo insuperables cada una de por sí, en conjunto hacen esta etimología inverosímil. El islandés y el noruego *barátta* ‘lucha, pelea’ (Vigfusson), ‘molestia, sufrimiento’ (Fritzner), sólo explicaría bien la ac. rara ‘barullo, estruendo, reyerta’, y aunque con buena voluntad admitamos que de ‘reyerta’ se puede llegar a ‘regateo’ y ‘trato comercial’, la generalidad y antigüedad de las acs. comerciales se concilia mal con este carácter secundario, y es punto menos que imposible que un vocablo que, dentro del germánico está confinado a la rama escandinava, pudiera, desde Normandía, extenderse a todos los romances ya en los albores de su historia literaria. Todavía parece menos difícil la etimología céltica analizada por Thurneysen, *Ketorum.* 43, y aceptada por V. Henry (*Lexique Etim. du Breton Mod.*) y parcialmente por Gamillscheg, y aun por Pedersen (*Vgl. Gramm.* I, 163) en forma implícita: irl. ant. *mrath* m. «fraudatio, proditio, seditio», irl. med. *brath*, bret. med. *brat*, mod. *barad* «perfidie, trahison», galés *brad*, córn, *bras*, ‘traición, engaño’, pues la extensión geográfica del románico *baratar* no se opone a tal origen, antes podría confirmarlo; sin embargo las formas célticas citadas responden a una base común *MRATOS, después cambiada en BRFATOS, y no al tipo BARATT- que postulan los romances, y aunque la forma del bretón moderno podría autorizar el supuesto de una variante antigua BARAT- (y la geminada quizá no sería dificultad insuperable), siempre queda la duda de si esta forma bretona se debe más bien a influjo romance. En definitiva ésta es la etimología a la que es más difícil hacer objeciones decisivas, y bien puede ser acertada, aunque a la vista está su carácter hipotético e incierto. El origen céltico de CAMBIARE le presta cierto apoyo. Semánticamente se pasaría de la idea de ‘engañar’ a la de ‘embaucar con buenas palabras para hacer un negocio o trueque’ y de ahí ‘trocar’ o ‘traficar, negociar’: comp. alem. *tausch* ‘trueque’ sacado de *täuschen* ‘engañar’, y nótese el acentuado carácter peyorativo de términos como *cambalache*. Las acs. romances ‘barullo, alboroto’, ‘reyerta’ tendrían también antecesores directos en céltico.

DERIV. Baratero ant. ‘engañador, tramposo’ [1.^a mitad S.XV], mod. ‘bravucón’ [S. XIX].

Barato ‘de poco precio’ nació unido a la idea de ‘chanchullo’, como una baratura fundada en circunstancias de vida, de conducta humana, no en nada objetivo (*bon marché*, p. ej.). Un reflejo se ve en *baratar*: «El juez que gasta más de lo que puede, está a peligro de hazer lo que no debe, emprestillando, cohechando y baratando la justicia» (Política de Bobadilla, a. 1597, ap. DHist.).

Primera documentación en CORDE:

Mas los romanos mismos dieron la ocasion, porque ellos por alguna suspicion & calupnia cridaron a una fiesta que fazian que todos los boluscos, antes qu'el sol se posas, se partiessen de la ciudat. & dizen algunos que esta **barateria** & esti deçebimjento fue obra de Marcio, porqu'el enuio a Roma diziendo a los gentiles hombres fraudulosament como los boluscos auian entencion en la fiesta sobre los solaçes de assallir a los romanos & de poner fuego a la ciudat. & aquella crida puso mayor odio entre los boluscos & los romanos. (Fernández de Heredia, Juan, *Traduccción de Vidas paralelas de Plutarco*, II 1379 – 1384, Juan Manuel Cacho Blecua, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2002).

3. COMENTARIOS

Interesa que Mayans incluya “cohecho” junto a “baratería”, voz cuya etimología resulta problemática, según Corominas. Con esta decisión Mayans deja a un lado las fuentes latinas tan manejadas en la *Idea*.

Por otra parte, destaca el hecho de que “baratería” sea una voz que se considera ya anticuada en el *Diccionario de Autoridades*. Esto muestra el interés de Mayans por las voces anticuadas, como veremos que sucede en otras ocasiones en su diccionario jurídico.

COHECHO

Cohecho es el dinero que recibe el magistrado, o qualquier otro que está en empleo público, para libertar de la milicia, dar su voto, fiscalizar, nombrar cierto juez, aprisionar, desaprisionar, sentenciar, &c. cohechador es el que assí soborna en tal manera (III, 407).

Y por el profeta Isaías (cap. 5, v. 23) anunció su ira y castigo, diciendo: Ay de los que por **cohecho** dan por justo al impío y quitan al justo su justicia (*Sobre la fe y las virtudes cristianas*, p. 136).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español

NEBR. (1495): **Cohechar**: alçar barvecho. proscindo. is.

Cohecho: decisio. onis. coactio. onis.

Cohecho de juez: repundę. arum.

CASAS (1570): **Cohechar**: *Subornare.*

Cohecho: *Suborno.*

PERCIVAL (1591): **Cohechar**: to plowe grounde, to take bribes, to gather goods together, *Arare, munera capere, opes corrudere.*

Cohecho de juez: bribes, *Repetundæ.*

LOUDON (1607): **Cohechar el juez**: *faire concusión, prendre & exiger argent iniustement, suborner le Iuge, apostar.*

Cohecho: *concusión, deniers mal prins par le Iuge ou autre personne de Iustice, exaction iniuste, subornement.*

MINSHEU (1617): **Cohechar**: L. *Subornare, muneribus corrumpere.* A. *to bribe.*

Cohecho de juez: L. *Repetundę.* A. *Bribes.*

HENRÍQUEZ (1679): **Cohechar**: *corrumpere aliquem muneribus.* *Cohechos, repetundæ, arum, corruptela, æ.*

BLUTEAU (1721): **Cohecho**: *Concussaõ.*

AUT. (1729): **Cohecho**: La dádiva, don o paga que recibe el Juez, Ministro o testigo porque haga lo que se le pide, aunque sea contra razón. Lat. *Repetundarum crimen*.

DRAE (1780): **Cohecho**: La acción de sobornar con dádivas al juez, o a otra persona que las recibe por hacer alguna cosa en su oficio contra justicia. *Seductio. subornatio*.

TERR. (1786): **Cohecho**: acción con que se induce a un Juez, o a otra persona a cometer un crimen por medio de algún interés. Fr. *Subornation*. Lat. *Corruptio, Subornatio*. It. *Subornatione*.

Cohecho: don que se recibe por el Juez cohechado. El Fr. que le dan es *Concusión*, *Subornement*, y el Lat. *Repetundarum donum*.

DRAE. (1803): **Cohecho**: La acción y efecto de sobornar con dádivas al juez, o a otra persona que las recibe por hacer alguna cosa en su oficio. *Seductio, subornatio*.

DRAE. (2001): **Cohechar**: (Del lat. *confectāre, arreglar, preparar, de confectus).1. Sobornar, corromper con dádivas al juez, a una persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide.2. Agr. Alzar el barbecho, o dar a la tierra la última vuelta antes de sembrarla.3. Obligar, forzar, hacer violencia.4. intr. ant. Dejarse cohechar.

Cohecho: (De cohechar).1. m. Acción y efecto de cohechar (la tierra). 2. m. Tiempo de cohechar (la tierra). 3. m. Der. Delito consistente en sobornar a un juez o a un funcionario en el ejercicio de sus funciones, o en la aceptación del soborno por parte de aquellos.

2. FUENTES JURÍDICAS

Fuentes del Derecho

SIETE PARTIDAS: Partida VII, Título V, Ley V. Sentencia seyendo dada contra otro por alguno de los iudgadores ordinarios condenandolo por razon de trayçion o de falsedad o de adulterio o de algund otro yerro que ouiese fecho tal sentencia commo esta enfama al condepnado. Eso mesmo seria si alguno que fuese acusado de furto. o de robo o de engaño. o de tuerto que ouiese fecho a otro o pleytease o **cohechase** dandole algo sin mandado del iudgador por razon que lo non acusasen la acusacion non leuasen adelante que ouiesen fecha del Ca semeia que otorga aquello de que lo auia acusado pues que asi pleytea sobre ella.

Enciclopedias y diccionarios jurídicos.

ESCRICHE:³⁶⁸ El soborno, seducción o corrupción del juez en otra persona para que haga lo que se le pide, aunque sea contra justicia. Esta palabra viene, según unos, de la voz latina *coemptio*, que significa compra en común o en mala parte, y según otros, de la voz castellana *conhecho*, como acción simultánea de dos o que uno ejecuta con otro.

3. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIONES EN CORDE

DCECH: **Cohechar**, ‘sobornar, corromper a un funcionario público’, del lat. vg. **confectare* ‘acabar’, ‘negociar’, frecuentativo del lat. *conficĕre* íd, 1.^a doc.: *confeitarse*, en fueros leoneses de 1209 (PMH, Leges I, 863, 909).

En estos fueros de Castel Rodrigo y Castello Melhor, procedentes de la frontera lingüística luso-leonesa, el vocablo significa ‘entrar en conciliación’, ‘hacer un arreglo con el adversario’ (...), comp. «coheho: decisio» (es decir, “transacción, arreglo de un asunto”) y «cohechar: decido», ambos en Nebr. También *confechar* es ‘poner de acuerdo’ en el Fuero de Usagre y *confecho* ‘acuerdo’ en el de Plasencia (Cej., Voc.). En el fuero de Avilés *confecta* (*confecha* en el pasaje correspondiente del fuero de Oviedo) es ya ‘pago ilícito que exige un funcionario’: «si él diz ‘Non daré fidiador’, intr’el maiorino per peinos... (...) Y en las Cortes de Burgos de 1315 *conffechar* con (un funcionario) es ‘pagarle una cantidad ilícita’: «los adelantados e los merinos ffazen muy grandes moradas en las villas e en los logares... ffasta que han de conffechar con ellos porque sse vayan dende» (variante *coechar* en la copia de la misma disposición enviada al concejo de Ledesma).

Se trata probablemente de la ac. de *conficĕre* (participio *confectus*) ‘finiquitar un asunto, arreglarlo’, que hallamos en Cicerón y en otros: *conficre cum aliquo de aliqua re* (Fam. 7, 2, 1; Att., 12, 19, 1); y de donde procede *confector negotiorum* (procurador, apoderado’ (Verr., 2, 108). De la idea de ‘hacer transacción, hacer un arreglo’, aplicado a un funcionario, se pasó fácilmente a ‘dejarse sobornar’. Se decía mucho de los recaudadores de contribuciones que hacían con el pechero un arreglo favorable a sus intereses particulares, como dice la Muerte en su Danza a uno de ellos: «Andad acá luego syn más tardar, /Pagad los cohechos que ave[de]s levado,/Pues que vuestra vida fue en trabajar/ cómo robariedes al ome cuytado» (v. 530); de ahí *cohecho* ‘exacción ilícita’; «Tan bien entran en la danza/ Casados como solteros; / A pobres y caballeros/ Igualmente los alcanza/ este pecho.../ Y todos, cuál más, cual menos,/ le

³⁶⁸ Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid : Imprenta de Eduardo Cuesta, 1874-1876.

pagan este cohecho» (cita que se aclara con la definición de Oudin «cohecho. concussion, deniers mal prins par le Juge ou autre personne de Justice, exaction injuste, subornement» (íd. Percivale). Recuérdese que cohechar llevaba antiguamente como sujeto al funcionario que se dejaba corromper, según nota la Academia, y de ahí que cohechador se aplicara al juez o funcionario corrompido (en la Crónica de Juan II, y en la Historia Imperial de Pero Mejía, ejs. de Aut.), es decir, propiamente, al que negociaba y transigía con su obligación en lugar de cumplirla estrictamente. El cambio de sujeto y paso a ‘sobornar (a un funcionario)’ es secundario y la ac. ‘obligar, forzar’, que por lo demás sólo está documentada en nebr. («cohechar: cogo») y es dudosa, lo es aún más. Luego ha de desecharse la etimología coactare ‘forzar’ de la Acad.

Primera documentación en CORDE:

Qual quiere que alos alcaldes pusiere querella & depues sin ellos fiziere **cohecho** o non viniere al plazo, peche toda la demanda; & si sospechoso fuere por calonna judgada que fizo cohecho, saluese con vn vezino & sea creydo (Anónimo, *Fuero de Cuenca*, 1284-1295, publicación: Rafael de Ureña y Smenjaud, Madrid, Academia de la Historia, 1935).

4. COMENTARIOS

De nuevo Mayans se deslinda del derecho romano e introduce una voz propia del ámbito castellano, pues ya aparecen sus derivados en las *Partidas* y en numerosos fueros medievales, como se puede ver en la primera documentación ofrecida.

Por otro lado, tanto Mayans como el *Diccionario de Autoridades* definen el término como “el dinero” con el que se realiza determinado soborno, pero podemos observar a través de los diccionarios cómo ese sentido ha ido perdiéndose para pasar a designar, únicamente, el delito.

COMBLEZA

Concubina, o combleza, es la muger que vive como consorte, no aviéndose casado con quien vive (III, 25).

Lo primero aconsejó divinamente el Eclesiástico diciendo (2): "Con el hombre irreligioso no trates de santidad; ni con el injusto de justicia; ni con la muger de su **combleza**; ni con el medroso de la guerra; ni con el mercader del trueque; ni con el comprador de la venta; ni con el desagradecido del agradecimiento; ni con el impío de la piedad; ni con el deshonesto de la honestidad... (*Obras completas III: Retórica*, p. 595).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

NEBR. (1516): **Combleça de casada**: Pellex, icis.

PALET (1604): **Combleça**: Garce, putain qui pren la parte de la femme legitime.

COV. (1611): **Combleza**: La manceba del hombre que es casado. Brezo, o brizo, en el antiguo castellano vale la cama, que se arma sobre zarzos, que en Francia se dice Berceau de treille, concameratio, arcellavitis. Y en algunas partes de montañas hazen a los niños unas cunas colgadas en el aire con sogas que llaman brizos, y brizar es lo mesmo que mecer, o menearlos de una parte a otra para adormirlos, demanera que compleza sera el amiga, que el hombre casado trae a la cama de su muger, lo qual agrava su delito.

AUT. (1729): **Combleza**: La manceba del hombre que es casado, y que la tiene dentro de su casa, y a la vista de su muger. Es voz antigua. Lat. *Concubina, Pellex, cis*.

DRAE. (1780): **Combleza**: ant. La manceba que el hombre casado tiene en casa. *Pellex*.

DRAE. (2001): **Combleza**: (Del celta *combörtia o *combröttia, y este der. de *bërtium, lecho). 1. m. y f. p. us. Persona amancebada con hombre o mujer casados.

2. ETIMOLOGÍA Y PRIMERA DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: **Combleza**. ant., ‘manceba del hombre casado’, ‘rival’, junto con el port. *comborça* íd., representa una base *COMEÖRTIA ~ *COMBRÖTTIA de origen incierto, probablemente derivado céltico de *BĒRTIUM ‘lecho’ (fr. *berceau*, cat. *bressol*, leon. *brizo* ‘cuna’). *I.ª doc.*, s. XIII, mozár. «qumlúča: pellex» (R. Martí); S. XIV, *congrueça*, en los *Castigos de D. Sancho*, p. 141; *conbleça* (*cunbreça* en otro ms.), en las *Sumas de Historia Troyana* de Leomarte, 112.24, 114.15.

(...) El matiz semántico ‘concubina de un casado’ frente al sentido general de los cuasi-sinónimos *barragana*, *manceba*, etc., se explicará por ser *combleza* la más antigua de estas palabras: las otras son denominaciones secundarias, sinónimas propiamente ‘muchacha’; así *combleza* era la única designación consagrada y objetiva, la única apta, por lo tanto, para servir de término jurídico. Ahora bien, la única concubina que interesaba jurídicamente era la del casado, pues no había necesidad de legislar sobre las amantes del soltero. De aquí luego la evolución hacia “rival”.

Primera documentación en CORDE:

[D]esque Juno vio que asi de aquella
vez non le avian prestado
los fechizos para se
vengar de su **conbleça** sopo que
non era verdat lo que galante dyxera [...]

Anónimo, *Sumas de la historia troyana de Leomarte*. BNM 9256, c 1350, Ed.: Robert G. Black, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies 1995.

3. COMENTARIOS

Esta voz muestra el interés de Mayans por las voces antiguas, ya que la voz “combleza” aparece desde la edición de *Autoridades* ya marcada como anticuada. Por otra parte, es una de las pocas voces que aparece en diccionario de procedencia no latina ni árabe, probablemente de origen céltico, según Corominas.

Frente a “concupina”, Mayans presenta “combleza” como sinónimo, refiriéndose de nuevo a fuentes castellanas y no latinas, pero podemos ver cómo en su evolución histórica la voz ha caído en desuso frente a la voz de origen latino “concupina”.

CONCUSIÓN

Concusión es el crimen de fingir orden del presidente, o de algún legítimo superior, a fin de sacar dinero; concusor, el que le saca así (III, 406).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

STEVENS (1706): **Concusión**: Concussion, a shaking.

AUT. (1780): **Concusión**: Conmocion violenta, sacudimiento. Concusio.

TERR. (1768): **Concusión**: nombre que se dio a la petición que se hacía de lo que habían quitado los Magistrados de las Provincias Romanas contra las leyes. Fr. *Concusión*. Lat. Repetundae.

SALVÁ (1846): **Concusión**: Conmocion violenta, sacudimiento. Concussio. [||Exacción fradulenta de impuestos, derechos etc.]

CASTRO Y ROSSI (1852): **Concusión**: Conmoción violenta. Afrancesadamente se llama así al abuso de autoridad ejercido por dinero, al soborno de un funcionario público, o a la exacción arbitraria.

DOMÍNGUEZ (1853): **Concusión**: Abuso que comete un funcionario público recibiendo gratificaciones ú ovenciones que no le son debidas, ó á las cuales no tiene legítimo derecho.

GASPAR Y ROIG (1853): **Concusión**: conmoción violenta, sacudimiento.- Exacción fraudulenta de impuestos, derechos, etc.

DRAE. (1869): **Concusión**: Conmoción violenta, sacudimiento. ||Exacción arbitraria hecha por un funcionario público, en provecho propio.

DRAE. (1992): **Concusión**: Exacción arbitraria hecha por un funcionario público en provecho propio. ||desus. Med. Conmoción violenta, sacudimiento.

DEA.³⁶⁹ (1999): **Concusión**: 2. (E) Sacudida violenta | D16 19.2.77, 3: Simón Peres, ministro israelí de Defensa, calificó ayer de “desoladora” la negativa norteamericana de suministrar a Tel-Aviv bombas de concusión, de alto poder destructivo.

DRAE. (2001): **Concusión**: Del lat. *concussio*, -ōnis).1. f. Exacción arbitraria hecha por un funcionario público en provecho propio.

2. FUENTES JURÍDICAS

Fuentes del Derecho Romano

DIGESTO:

Dig. Lib. XLVII. Tit. XIII. DE CONCUSSIONE.

Si se comete **concusión** simulando una autorización del gobernador, dispone este gobernador de la provincia que se restituya la exacción obtenida mediante tal forma de terror, y castiga el delito.³⁷⁰

Dig. Lib. XLVIII. Tit. XI. DE LEGE IULIA REPETUNDARUM.

1. La ley Julia de la **concusión** se refiere a aquellas cantidades que alguien cobró siendo magistrado o teniendo alguna potestad, administración o legación, o algún otro oficio, cargo o servicio público, o estando en la comitiva de alguno de ellos.³⁷¹

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

ESCRICHE.: El delito de un magistrado o juez o de cualquiera otro funcionario público que abusando de su poder cobra derechos injustos, o vende la justicia, las gracias y los favores. Este es el delito llamado por los romanos *crimen repetundarum*, porque las cantidades así exigidas o tomadas estaban, como también ahora están, sujetas a repetición. La persona que da algo al magistrado para que no le haga una injusticia, tiene derecho a repetirlo, porque se cree que lo dio con ánimo de redimir la vejación y no de corromper al juez, pero la que con sus dádivas trató de sobornar al funcionario público por arrancarle una decisión o

³⁶⁹ Seco, Manuel, Olimpia Andrés y Gabino Ramos, *Diccionario de español actual*, Madrid, Aguilar, 1999.

³⁷⁰ Si simulato Praesidis iussu concussio intervenit, ablatum eiuromodi terrore restitui Praeses provinciae iubet, et delictum coërcet.

³⁷¹ Lex Iulia repetundarum pertinet ad eas pecunias, quas quis in magistratu, potestate, curatione, legatione, vel quo alio officio, munere, ministeriove publico cepit, vel quum ex cohorte cuius eorum est.

providencia injusta, no tiene derecho a reclamar lo que hubiere dado, ni tampoco el juez se queda con ello, sino que va al Tesoro público.

3. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: Cultismo tomado derivado de QUATERE. Concusión [1580, Herrera], de CONCUSSIO, -ŌNIS, “agitación, sacudida”, “extorsión”, derivado de CONCUTERE “sacudir a fondo, hacer vacilar”.

Primera documentación en CORDE:

Corominas documenta la primera aparición de la voz en 1580 en Herrera, sin embargo, una consulta al *Corpus Diacrónico del Español (CORDE)* arroja dos documentaciones anteriores:

Unguento muy prouado; para las inchazones; que se hazen por golpe; o **concusion** sin tener llaga; como con piedra o con palo; o con otras cosas semejantes toma dos libras de plantayna (...) (c 1400-1500, Anónimo, *Traducción del Compendio de la humana salud de Johannes de Ketham*, Madrid, BN 151. Publicación: María Teresa Herrera y María Estela González de Fauve, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies 1997)

(...) que la sangria non solamente se faze por la munchedumbre. mas por fortaleza de la passion o por la multitud començante el fleumon. O el esperante por causa de la **concusion** &dolor. & por abundancia de los humores: mayormente sanguineos: o por la principalidad de la particula padesciente o por la grandeza según el cuerpo por muchedumbre (1493. Anónimo, *Traducción del Tratado de cirugía de Guido de Cauliaco*. Madrid, BN I-196. Publicación: María Teresa Herrera y María Estela González de Fauve, Madison, Hispanic Saminary of Medieval Studis 1997).

La acepción jurídica de concusión aparece documentada en el CORDE por primera vez en 1821:

8. La segunda limitacion sea del Juez que muere haviendo cometido algun delito, por cuyo respeto tenga en su poder y deba restituír alguna cosa mal llevada al Fisco ó á otros particulares, como si se la tomó y usurpó por fuerza, dolo, **concusion** ó injuria que les hizo, ó

en otra manera; porque en este caso quando queramos conceder que la muerte le libra de la pena corporal ó pecuniaria que por el delito pudiera haver merecido, no se libra de la paga y restitucion de lo mal llevado; antes esto se puede pedir y cobrar de sus bienes y herederos, aunque con él no se haya comenzado pleyto, ni contestado demanda sobre ello; porque semejantes acciones, quando principalmente se enderezan al dicho intento, no se tienen tanto por penales, como por rei persecutorias. (Solórzano y Pereira, Juan de, *Política indiana*, 1648, Publicación: Atlas (Madrid), 1972).

El CREA y el CORDE también arrojan datos clarificadores acerca de la vigencia del término y de sus acepciones en la actualidad. La acepción predominante en el corpus de referencia de español actual pertenece a la terminología jurídica: mientras que solo aparece una concordancia de “concusión” con un uso especializado en el campo de la medicina, en 2001; de la acepción jurídica el CREA arroja 31 casos, y solo 9 de ellos pertenecen al ámbito peninsular, como se deduce de la estadística siguiente:

País	%	Casos
<i>ESPAÑA</i>	27.27	9
<i>VENEZUELA</i>	24.24	8
<i>COLOMBIA</i>	12.12	4
<i>PERÚ</i>	12.12	4
<i>COSTA RICA</i>	6.06	2
<i>GUATEMALA</i>	6.06	2
<i>ARGENTINA</i>	3.03	1
<i>BOLIVIA</i>	3.03	1
<i>ECUADOR</i>	3.03	1
<i>EE. UU.</i>	3.03	1

4. COMENTARIOS

Del análisis anterior efectuado sobre la voz *concusión* se pueden extraer una serie de conclusiones que abarcan desde las fuentes utilizadas por Mayans, hasta el tratamiento lexicográfico de esta voz a lo largo de la historia.

Parece que, en esta ocasión, es Mayans quien, de forma más adecuada que la mayor parte de obras lexicográficas posteriores, aporta una definición de esta voz que concuerda exactamente con la que aportan las obras especializadas en derecho, como se ha visto en la enciclopedia de Escriche. La definición que aparece en la *Idea* coincide también con las notas que se dan en el *Digesto* de Justiniano bajo el título *De concussione*. Esto hace pensar, una vez más, que las fuentes de Mayans eran fuentes jurídicas, en este caso, el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, pues el resto de obras lexicográficas no trata la voz en este sentido tan estrecho, sino que en su mayoría, olvidan el hecho de que el *concuror* finge la orden de un superior para llevar a cabo su exacción, tal y como se señalaba ya en el *Digesto*. Otro dato que desvela el hecho de que los autores consultados no tuvieron en cuenta la voz *concusio* sino que se centraron en lo que el derecho romano tipificaba bajo el concepto de *crimen repetundarum*, es la constante referencia a este último cuando se trata de ofrecer un equivalente latino, tal y como hacen Escriche, e incluso Terreros.³⁷²

En lo referente al tratamiento lexicográfico de esta voz, se trata del término que mayores divergencias ofrece entre las diferentes obras consultadas, divergencias que llegan a producirse en los diccionarios

³⁷² Si bien este último ofrece una definición adecuada a *crimen repetundarum* y no a *concusio*.

actuales. Es Mayans el primero en incluir el término mientras que el resto de diccionarios consultados la incluyen con posterioridad.³⁷³ No se pretende aquí criticar la calidad de los diccionarios manejados, la ausencia del término jurídico frente a la presencia más temprana de la acepción referida a “sacudida violenta” se explica si se manejan los datos que el CORDE arroja, ya que la presencia de la acepción médica en los textos españoles es, como se ha visto, mucho más temprana y frecuente que la jurídica, cuya presencia es tardía y escasa en este corpus. El hecho de que la aparición de la acepción jurídica en estas obras no se consolidara hasta bien entrado el siglo XVIII podría ser un indicio, tal y como indicaba Castro, de la influencia francesa, de gran importancia en el español durante el Siglo de las Luces.

En la actualidad destaca el hecho de que la acepción vigente sea la primera con la que *concusión* se documentó: la definición del *DEA* habla de “sacudida violenta”, y la primera vez que se recoge en el *Diccionario de Autoridades* se habla también de “movimiento, sacudimiento, conmoción ruidosa y violenta”. Sin embargo, llama la atención el tratamiento que el diccionario académico, en su última edición, hace del término, pues, pese a tratarse de una voz que caído en desuso en el ámbito jurídico, el *DRAE* no señala todavía este hecho en su diccionario y presenta esta acepción como la única de la voz, dejando a un lado la acepción médica.

³⁷³ Aunque en su acepción médica aparece ya en el diccionario bilingüe de Steven (1706) o en el *Diccionario de Autoridades*.

CONTRATO NOMBRADO

CONTRATO NO NOMBRADO

*Los contratos, o son **nombrados** o no **nombrados**. (III, 195)
Contrato nombrado es el que tiene nombre, como la compra
i venta. **Contrato no nombrado** es el que no tiene nombre,
como doi porque me des, o porque hagas; hago porque hagas,
o porque me des (III, 196).*

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español

AUT. (1729): **Contratos innominados**: Los que se comprenden debaxo del nombre genérico de contrato, sin tenerle por sí específico o expreso, y están reducidos a quatro capítulos, que son, Doi para que des: Doi para que hagas. Hago para que des: Hago para que hagas. Lat. *Contractus innominati*.

Contratos nominados: Los que se expressan en el mismo contrato: como el de compra y venta, de locación y conducción, y otros muchos. Lat. *Contractus nominati*.

TERR. (1786): **Contrato nominado**: aquel en que se expresan las circunstancias; y por el contrario se llama contrato *innominado*, si es solo debajo del nombre genérico, y sin determinación de tal contrato.

DRAE. (1936): **Contrato innominado**: *For.* El que sin adaptarse a los que tienen nombre en la ley celebran las partes usando la libertad de pactar.

DRAE. (2001): **Contrato innominado**: 1. m. Der. El que sin adaptarse a los que tienen nombre en la ley, celebran las partes usando la libertad de pactar.

2. FUENTES JURÍDICAS

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

DDR.: **Contratos innominados**: Categoría de contratos integrados por aquellas convenciones que no estaban tipificadas como contratos nominados, y caracterizados por suponer todos ellos un convenio sobre prestación recíproca, donde habiéndose ejecutado una de ellas ésta obliga a la otra. Tal prestación puede consistir en la transmisión de la propiedad de una cosa, en un acto o en una omisión, y en razón de las prestaciones y contraprestaciones se distinguen cuatro tipos: *do ut des*, *do ut facias*, *facio ut des*, *facio ut facias*.

3. COMENTARIOS

De nuevo vemos claramente, al comparar “contrato nombrado” con la definición que de “contrato innominado” ofrece el *Diccionario de Derecho Romano*, cuáles son las fuentes del Mayans. En este caso, la coincidencia con el *Diccionario de Autoridades* debe interpretarse teniendo en cuenta que, con toda seguridad, ambas obras siguieron fielmente las fuentes del derecho romano.

Lo más destacado de estos sintagmas que Mayans presenta es que, a diferencia de lo que sucede con el resto de obras, Mayans prefiere las formas patrimoniales: “nombrado”, “no nombrado”, frente “nominado”, “inominado”; así que en esta ocasión el autor abandona su tradición latinizante en la adaptación de los términos jurídicos al castellano.

CRIMEN DE RESIDUO

Crimen de residuo es el delito de averse apropiado, o malgastado, el dinero público entregado a él (III, 311).

La lei 28 añade estas palabras: eoque nomine causa omni liberatum esse volo. I dice que aunque el tutor quede alcanzado no se entiende legado a otro el alcance, porque ai legado de liberación a favor del tutor. La 31³⁷⁴, dice que aviendo alcance i constando de él, se supone un legado de liberación en dar las cuentas, a favor del tutor i no de el **residuo** a favor de otro legatario (Mayans a Nebot, 20-V-1740, *Epistolario* IV).

1. FUENTES JURÍDICAS

Fuentes del derecho

DIGESTO, Libro XLVIII, Tit. XIII. Ad legem Iuliam peculatus, et de sacrilegis et de **residuis**. La ley Julia del peculado, de las sustracciones sacrílegas y de los remanentes retenidos

2. DOCUMENTACIÓN EN CORDE

Et que li sia aquello pagado dentro tres dias desde que el vedalero a la part lo havra feito saber. Et el prendado seyendo present et passados los ditos tres dias, que el vedalero pueda vender la dita pennjora segun fuero por el precio que real no ende podra haber. Et el entregado de la pena con las misiones el **residuo** sea tenido dentro tres dias feita la venta render al sennor de qui sera sus pena de xixanta sueldos. (Anónimo, *Carta de hermandad entre Anso y las poblaciones de Cillas, Navasal y Huértolo pertenecientes al mona...*, 1338, Ana Isabel Lapeña Paúl (ed.), Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses 1997–1999).

³⁷⁴ El autor se refiere a unas leyes de Scévola.

3. COMENTARIOS

Este término no aparece en diccionarios comunes, ni en el especializado *Diccionario de derecho romano*, sin embargo, la fuente de Mayans se halla claramente en el *Digesto* de Justiniano, como se puede observar en el apartado “Fuentes del derecho”.

Parece que el autor intentó una traslación de la voz al castellano manteniendo la forma “residuo”, ya que la voz existía y se utilizaba comúnmente en castellano. No obstante, es indudable que, con el sentido que le atribuye Mayans, tuvo más éxito la voz “remanente”.

CHIRÓGRAFO /ACREHEDOR CHIROGRAFARIO

*Acrehedores hipotecarios son los que tienen hipoteca expresa, o tacita; i se distinguen de los acrehedores chirografarios, esto es, de aquellos acrehedores, que solo tienen en su favor algun **chirografo**.*

***Chirografo**, Vale, o Recibo, es una Caucion firmada por mano de Deudo. (IV, 18).*

*Índice: **Quirografo**, IV, 17, 18.*

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español:

TERR. (1786): **Chirografo**: V. Quirógrafo.

Quirografo: término de Jurisprudencia; obligación que tiene en su poder el acreedor firmada del deudor. Lat. *Quirographum*.

SALVÁ (1846): **Quirógrafo**: El vale, escritura o papel de obligación escrito de propia mano. *Chirographum*.

DOMÍNGUEZ (1853): **Quirógrafo**: El que entiende o conoce de quirografía, o sabe expresar sus pensamientos valiéndose de signos manuales. || Especie de diploma o despacho autorizado con la firma de un rey, de un príncipe, de un presidente de república, de cualquier elevado personaje. || Obligación que tiene en su poder el acreedor, firmada del deudor.

ZEROLO (1895): **Cirógrafo**: *Paleogr.* Símbolo o figura que separaba, en las cartas partidas, los dos dobles de un mismo escrito.

DRAE. (1925): **Quirógrafo, fa**: Relativo al documento concerniente a la obligación contractual que no está autorizado por notario, ni lleva otro signo oficial o público. Ú. m. c. s.

DRAE. (2001): **Quirógrafo, fa**: (De quiro- y -grafo).1. adj. Perteneciente o relativo al documento concerniente a la obligación contractual que no está autorizado por notario ni lleva otro signo oficial o público. U. m. c. s.

2. FUENTES JURÍDICAS

2.1. Fuentes del Derecho Romano

DIGESTO: Libro XLII, Título V, 38, Al venderse los bienes de un deudor, se exceptúan de la venta la esclava concubina y los hijos naturales esclavos de su padre. (1) La ciudad que es acreedora tiene preferencia frente a los acreedores **quirografarios**.³⁷⁵

2.2. Enciclopedias y diccionarios jurídicos

DDR: **Chirographum**. Documento manuscrito redactado por la persona a quien puede afectar en él escrito, en el que se reconoce una deuda precisamente en favor de la persona a quien se hace llegar, y quien por medio de la correspondientes *actio ex chirographo* podrá constreñir al autor del documento a satisfacerle la deuda en él reconocida. Constituye uno de los denominados contratos literales.

3. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN CORDE

DCECH.: Quirógrafo: (sub voce QUIRO-) primer elemento de los compuestos cultos, del gr. χείρ ‘mano’. Quirógrafo [fin S. XVI]; quirografario.

Primera documentación:

Licencia do. De Calendas ya está desterrado, porque la curia Romana, archivo de toda Erudición i que nunca obra acaso (como desalunbradamente dizen algunos que lo haze) las escribe con c, i en las estanpas se va ya haciendo lo mismo, i Kirieleison se puede poner con ch, como dezimos Chirón i **chirógrafo** i chiromancia, i todos los demás nonbres deste género (Robles, Juan de, *El culto sevillano*, 1631, Alejandro Gómez Camacho (ed.), Sevilla, Universidad de Sevilla 1992).

³⁷⁵ Bonis venditis excipiuntur concubina et liberi naturales. Res publica creditrix omnibus **chirographariis** creditoribus praefertur.

3. COMENTARIOS

En primer lugar, llama la atención la elección de la variante gráfica que Mayans utiliza en esta voz. En primer lugar, aparece “chirógrafo”, que sería más cercana al latín, frente a la forma “quirógrafo”, la más frecuente en las fuentes consultadas, que respeta el origen griego. Sin embargo, hay una gran vacilación pues en la misma obra Mayans utiliza tres grafías diferentes “quirógrafo”, “cirógrafo” y “chirógrafo”.

Destaca también lo tardío de la incorporación de “quirógrafo” en las obras de la lexicografía hispánica, con Terreros a la cabeza, en fecha posterior a la *Idea* de Mayans.

DELACIÓN DE LA HERENCIA

Delación de la herencia es la pertenencia de ella sin impedimento alguno; deferirse es pertenecer (III, 137).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español

AUT. (1732): **Delación**: Acusación, denunciación.

ALEMANY Y BOLUFER (1917): **Delación**: Acusación, denunciación.
|| *For.* En Chile, llamamiento de la ley a aceptar o repudiar una herencia, asignación o legado.

DRAE. (2001): **Delación**: 1. Acusación, denuncia.

2. FUENTES JURÍDICAS

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

DDR.: **DELATIO HEREDITATIS**. Llamada de una persona a una herencia, pudiendo revestir las formas de testamentaria, intestada o legítima y forzosa, según que tal llamamiento se opere conforme a la última voluntad contenida en un testamento, por disposición de la ley en defecto de éste, o por imperativo legal en oposición al testamento.

DELATIO. Delación, acusación, facultad reconocida en derecho romano a todos los ciudadanos de acusar al presunto culpable de un crimen o delito. (C. 9, 9, 29.).

3. ETIMOLOGÍA Y PRIMERA DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: **Delación**: [1638, *N. Recopil.* I, vii, 36; Nieremberg; *Aut.*], de *delatio*, *-onis*, ‘denuncia’, derivado de *deferre*...

Primera documentación de “delación” en CORDE:

A lo qual el dicho conçejo e vezinos de Çalduhondo e el dicho Ochoa de Jauregui, su procurador en su nonbre, respondieron e dixieron que açeptauan e açeptaron la dicha **delaçion** de juramento e que les plazia e eran contentos de lleuar los dichos diez... (Anónimo, *Carta de apeamiento* [Documentación medieval de la cuadrilla de Salvatierra], 1464, Publicación: Felipe Pozuelo Rodríguez, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2001).

En CORDE, la única ocurrencia que aparece del sintagma “delación de la herencia” es la que hemos visto en la *Idea de un diccionario* de Mayans.

4. COMENTARIOS

Nuevamente se observa la dependencia de Mayans de fuentes del derecho romano en el tratamiento de este término. Destaca el hecho de que entre los diccionarios generales solo Alemany y Bolufer utilicen el sintagma, si bien este aparece marcado como forma propia de Chile. De la pervivencia del término en Hispanoamérica en la actualidad, no tenemos constancia. El resto de diccionarios que incluye la voz “delación” lo hace con la acepción de ‘acusación’, sentido que también se daba en el derecho romano, como se observa en el *Diccionario de derecho romano*.

DEPÓSITO MISERABLE o NECESARIO

Depósito Miserable, o Necesario, es el que se hace por causa de algún Tumulto, o de Incendio, o de Ruina, o de Naufragio (III, 214).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español

DRAE. (1936): **Depósito**: Acción y efecto de depositar. || **miserable, o necesario**. *For.* El hecho por obligación legal o a causa de apuro o desgracia.

DRAE. (2001): **Contrato de depósito miserable, o ~ de depósito necesario**.1. m. Der. El que, al venir impuesto por la ley o por una situación de necesidad padecida por el depositante, determina una agravación de la responsabilidad criminal del depositario en caso de apropiación de las cosas depositadas.

2. FUENTES JURÍDICAS

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

DDR.: **DEPOSITUM MISERABILE**: Depósito miserable, nombre dado por lo autores al depósito necesario efectuado en caso de tumulto, incendio, ruina o naufragio.

Depósito necesario: Sinónimo de depósito miserable.

3. ETIMOLOGÍA

Primera documentación de “depósito miserable”:

4.º A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte. Las penas se impondrán en su grado máximo en el caso de **depósito miserable**. Se llama **depósito miserable** al que se hace á consecuencia de un desastre, como del cargamento de un buque arrojado sin tripulación sobre la playa, de los muebles de una casa incendiada cuyos dueños están ausentes, etc. ó necesario. (Arenal, Concepción, *Cartas a los delincuentes*, 1865, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1894).

El sintagma “depósito miserable” no aparece documentado en CREA.

Primera documentación de “depósito necesario”:

940. el consejo de incautación organizará provisionalmente el servicio de la obra pública; la administrará y explotará, estando además obligado: 1.º A consignar con carácter de depósito necesario los productos en la Caja general de Depósitos, después de deducidos y pagados los gastos de administración y explotación. 2.º A entregar en la misma Caja, y en el concepto también de **depósito necesario**, las existencias en metálico ó valores que tuviera la compañía ó empresa al tiempo de la incautación. 3.º A exhibir los libros y papeles pertenecientes á la compañía ó empresa, cuando proceda y lo decrete el Juez ó tribunal.- (L. 12 Nov. 69, aa.14 y 15). Anónimo, *Código de comercio* 1885, Establecimiento Tipográfico de los Hijos de Tello, Madrid, 1916

En CREA solo aparece en un documento de Puerto Rico.

4. COMENTARIOS

Claramente, con esta definición, se puede observar que Mayans bebe del derecho romano, pues la definición que ofrece es casi idéntica a la que aporta el *Diccionario de Derecho Romano*. Por otro lado, Mayans se adelanta a la Academia al incorporar el sintagma “depósito miserable o necesario” en una obra lexicográfica con casi dos siglos de anterioridad.

EMANSIÓN

Emansión es el vagueamiento fuera de los reales, bolviendo después a ellos; emansor, o tornillero, o novillero, el que bolvió a los reales, después de aver ido divagando. (III, 317)

1. FUENTES JURÍDICAS

1.1. Fuentes del derecho romano

DIGESTO 49.16.3.2 **Emansor** est, qui diu vagatus ad castra regreditur. [Es “retardado” el que tras largo vagabundear vuelve al campamento].

1.2. Enciclopedias y diccionarios jurídicos

NEBR. (LV): EMANSOR MILES: el que se absentó para tornar.

DDR.: EMANSOR: Soldado que abandona su campamento o puesto con intención de volver, en lo que se diferencia del desertor. (D. 49, 16, 3, 2.)

2. COMENTARIOS

La voz demuestra otra vez que las fuentes de Mayans son jurídicas, ya que la obra no aparece documentada en ninguno de los diccionarios de español consultados. En CORDE “emansión” sólo aparece documentado en Mayans y en CREA no hay ninguna ocurrencia de la voz; lo mismo sucede con “emansor”, que sólo se halla en obras jurídicas especializadas.

Sin embargo, las otras voces que Mayans menciona: “tornillero” y “novillero” (el que hace novillos) sí que aparecen en los diccionarios. En el caso de “tonillero”, normalmente se refiere directamente a desertor, que no es exactamente lo que señala Mayans y “novillero” se

refiere al mismo sentido con el que utilizamos hoy la palabra. Quizás Mayans introduzca estos dos sinónimos, aunque parciales, de la palabra “emansión” desde la intuición de que “emansión” podía resultar una palabra poco transparente o clara para el usuario del diccionario.

ESPECIFICACIÓN

*Accesión es el añadimiento de una cosa a otra, como la avenida de un río, la **especificación**, la confusión, la mezcla, &c. (III, 22).*

***Especificación** es la producción de alguna nueva especie (III, 24).*

1. FUENTES JURÍDICAS

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

DDR.: SPECIFICATIO: Especificación: denominación dada por los intérpretes a un modo de adquirir la propiedad que tiene lugar cuando una persona que no es dueño de una cosa, ni actúa de acuerdo con su propietario, da a ésta una forma distinta, a consecuencia de la cual surge otra nueva. Se plantea el problema de decidir la propiedad de la cosa nueva, en las escuelas jurídicas romanas los proculeyanos la atribuyeron al especificador y los sabinianos al propietario de la materia. Justiniano adoptó una posición intermedia, según que el objeto elaborado, *species nova*, fuera o no revertible a su anterior estado, dando la propiedad al especificador si no es posible la reversión (caso de elaborar una estatua con un bloque de mármol ajeno) y al propietario la materia si lo es (supuesto de construirse un vaso de plata, por haber la posibilidad de fundirse), salvo si el especificador empleó parte de materia propia, pues entonces se hace propietario del objeto especificado. En todos los supuestos habrá lugar a indemnización.

2. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: Especificación: (sub voce *especie*) ESPECIE, tomado del lat. *spēcĭes* ‘mirada’, ‘aspecto’, ‘apariencia’, ‘tipo, especie’, ‘mercadería’, derivado del lat. arcaico *spēcĕre* ‘mirar’.

Primera documentación en CORDE:

Y que las dichas renunciaciones hechas así de una parte como de otra sean valederas y tengan lugar sin que la **especificación** particular de ellas y generalidad derogue la particular. (Santa Cruz, Alonso de, c 1550, *Crónica del Emperador Carlos V*, Ricardo Beltrán y Antonio Blázquez (eds.), Real Academia de la Historia, Madrid, 1920).

3. COMENTARIOS

De nuevo coincide con las fuentes del derecho romano la definición que aporta Mayans del término “especificación”, cuya acepción jurídica no se encuentra en los diccionarios de español consultados. Su fuente romana se ve claramente en la coincidencia que se produce con el *Diccionario de derecho romano*, pues la referencia que aparece en la *Idea* a “una especie nueva” coincide con la alusión que el *DDR* hace a “species nova”.

ESTELIONADO

Estelionado es qualquier delito contra las buenas costumbres, el qual delito no tiene otro nombre (III, 422).

No será fuera de propósito apuntar de passo los gravísimos daños que causan los corredores de la lonja de la ciudad de Valencia, escondiendo i deteniendo la seda de unos, i manifestando la de otros, haciendo que se concierte privadamente i que, después de ajustado el precio, se maltraten las madejas, con título de verlas, dando ocasión para que sus paniaguados pretendan disminución del precio, i arbitrando ellos sobre él; i en fin, cometiendo mil fraudes, si antes no los sobornan. Delitos de **estelionado**, frequentísimos todos los días, i dignos de que vuestra magestad mande averiguarlos i castigarlos, pues no los castiga como deve el consulado que, según pregona la fama entre los comerciantes, es la polilla del comercio de este reino (*Epistolario V: Seda. Memorial al rey Carlos III, junio, 1771*).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

SOBRINO (1705): **Estelionato**: venta fraudulenta. *Stellionat, crime de stellionat.*

STEVENS (1706): **Estelionato**: a cheat in selling one thing to two several persons, or mortgaging an estate twice. Latin. *Stellionatus.*

AUT. (1732): **Estelionato**: Term. Forense. Delito que comete el que maliciosamente defrauda a otro, encubriendo en el contrato la obligación que sobre la hacienda o alhaja que vende, tiene hecha antecedentemente: y también si le defrauda adulterando y viciando la misma alhaja que vende o empeña, y al tiempo de la venta o empeño encubre el dolo y engaño, se llama Estelionato: como assimismo el que con malicia arranca del proceso alguna escritura o instrumento, para poder defraudar y engañar. Estos crímenes y engaños se llaman Estelionatos por la semejanza del Estelión, que sobre todos los animales es el más contrario al hombre. Lat. *Stellionatus.*

TERR. (1787): **Estelionato**: término de Jurisprudencia, delito que se comete vendiendo, o hipotecando una cosa que no hai, o callando la

nulidad que tiene. Fr. *Stelionat*. Lat. *Stellionatus*. It. *Vendita falsa, delitto de falsità*. También le dan en Cast. el mismo nombre al delito de arrancar de un proceso alguna hoja, instrumento, &c. para proceder con engaño.

DRAE. (1791): **Estelionato**: for. Delito que comete el que maliciosamente defrauda a otro, encubriendo en el contrato la obligación que sobre la hacienda, alhaja, u otra cosa tiene hecha antecedentemente. *Stellionatus*.

NÚÑEZ (1825): **Estelionato**: for. Delito que comete el que maliciosamente vende una finca como exenta de hipoteca sin estarlo.

SALVÁ (1846): **Estelionato**: for. Delito que comete el que maliciosamente defrauda a otro, encubriendo en el contrato la obligación que sobre la hacienda, alhaja u otra cosa tiene hecha antecedentemente. *Stellionatus*.

DOMÍNGUEZ (1853): **Estelionato**: For. Delito que comete el que maliciosamente defrauda a otro, encubriendo en el contrato la obligación que sobre la hacienda, alhaja u otra cosa tiene hecha antecedentemente.

GASPAR Y ROIG (1853): **Estelionato**: Jurisp.: Toda especie de fraude o engaño que se comete en las convenciones u otros actos y no tiene nombre o género determinado; como, cesión, venta o empeño de alguna cosa ya cedida, vendida o empeñada, ocultando la primera cesión, venta o empeño a la persona con quien se contrata; dación en pago de una cosa ajena; sustracción, adulteración o maleación de efectos obligados a otro, etc. Nuestras leyes no se sirven de esta voz, de origen puramente latino y peculiar del derecho romano, sino de las de engaño y baratería; pero se usa por nuestros autores de jurisprudencia y no es desconocida en el foro.

ZEROLO (1895): **Estelionato**: *For*. Delito que comete el que maliciosamente defrauda a otro, encubriendo en el contrato la obligación que sobre la hacienda, alhaja u otra cosa tiene hecha anteriormente.

TORO Y GÓMEZ (1901): **Estelionato**: *For*. Delito de ocultar en un contrato de venta obligaciones o cargas anteriores.

PAGÉS (1904): **Estelionato**: *For*. Delito que comete el que maliciosamente defrauda a otro, encubriendo en el contrato la obligación que sobre la hacienda, alhaja u otra cosa tiene hecha anteriormente.

ALEMANY Y BOLUFER (1971): **Estelionato**: *For*: Delito que comete el que maliciosamente defrauda a otro, encubriendo el contrato la

obligación que sobre la hacienda, alhaja u otra cosa tiene hecha anteriormente.

RODRÍGUEZ NAVAS (1918): **Estelionato**: *For.* Delito que comete el que vende una finca como exenta de hipoteca, sin estarlo. –Del lat. *stellionatus*, estafa.

DRAE. (1925): **Estelionato**: *For.* Fraude que comete el que encubre en el contrato la obligación que sobre la hacienda, alhaja u otra cosa tiene hecha anteriormente.

DRAE. (1992): **Estelionato**: *Der.* Fraude que comete el que encubre en el contrato la obligación que sobre la hacienda, alhaja u otra cosa tiene hecha anteriormente.

2. FUENTES JURÍDICAS

Fuentes del Derecho Romano

DIGESTO: 47, 20, 3. **Stellionatus** accusatio ad praesidis cognitionem spectat. 47.20.3.1. **Stellionatum** autem obici posse his, qui dolo quid fecerunt, sciendum est, scilicet si aliud crimen non sit quod obiciatur: quod enim in privatis iudiciis est de dolo actio, hoc in criminibus stellionatus persecutio. ubicumque igitur titulus criminis deficit, illic stellionatus obiciemus. maxime autem in his locum habet: si quis forte rem alii obligatam dissimulata obligatione per calliditatem alii distraxerit vel permutaverit vel in solutum dederit: nam hae omnes species stellionatum continent. sed et si quis merces supposuerit vel obligatas averterit vel si corruerit, aequè stellionatus reus erit. item si quis imposturam fecerit vel collusionem in necem alterius, stellionatus poterit postulari. et ut generaliter dixerim, deficiente titulo criminis hoc crimen locum habet, nec est opus species enumerare.

[La acusación de **estelionato** corresponde a la jurisdicción del gobernador. Debe saberse que puede acusarse de estelionato a los que han hecho algo con dolo malo, es decir, cuando no se puede acusar de otro crimen; lo que es la acción de dolo entre los juicios privados, eso es la acusación de estelionato entre los juicios criminales, así, pues, allí donde falta el título de otra acusación especial, allí podemos acusar de estelionato; pero procede sobre todo en el caso de que alguien vendiera, permutara o diera en pago astutamente, ocultando la hipoteca, una cosa, que estaba hipotecada a otra persona, pues todos estos supuestos no son de estelionato, y será igualmente reo de estelionato el que cambiara unas mercancías por otras, o bien quitara o estropeará las cosas hipotecadas; asimismo se puede acusar de estelionato al que hubiera obrado como

impostor o cometido colusión en perjuicio de otro. Para decirlo como regla general, este crimen tiene lugar cuando falta otro título de acusación, y no es necesario enumerar todos los casos].

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

*NEBR. (ICL³⁷⁶): STELLIONATUS CRIMEN: latissime patet, de quo apud IURIS CONSULTOS titulus est atque ut semel dicam circa quod genus criminis lex stellionatus uersetur. VULPIANUS breui ostendit dicens quod ubicumque crimen nomine caret, illic stellionatum obiicimus. Dictus est autem stellionatus a stellione animeli uenefico atque hominum generi invidente quippe qui cum intelligat exuuias multis morbis esse remedio, cum primum illas deponit ilico deuorat. PLINIUS, libro XXX, *De Stellione*: «Nullum, inquit, animal fraudulentius inuidere homini tradunt»; inde stellionum nomen in maledictum translatum. A graecis dicitur ascalabotes, ARISTOTELI colotes; uulgo persuasum est esse tarantulam bestiolam in Appulia notam.*

NEBR. (LV): STELLIONATUS CRIMEN: el que peca por malicia.

DDR.: STELLIONATUS: Estelionato: delito cometido por el autor de un contrato fraudulento o de maniobras dolosas y fraudulentas frente a acreedores o terceros.

3. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: Estelionato. (sub voce estrella): estelionato [1620, Liñan, Avisos, p. 170 (Nougué, BHisp. LXVI)] ‘defraudación’.

³⁷⁶ Nebrija, Antonio de, *Juris Civilis Lexicon*, Introducción y edición crítica de José Perona, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000.

Primera documentación en CORDE:

SONETO CIII

Amor, mil años ha que me has jurado
pagarme aquella deuda en plazos breves;
mira que nunca pagas lo que debes:
que esto sólo no tienes de hombre honrado.

Muchas veces, Amor, me has engañado
con firmas falsas y esperanças leves;
a **estelionatos** con mi fee te atreves,
jurando darme lo que tienes dado.

(Vega Carpio, Lope de, *Rimas*, 1602-1613, Publicación: Felipe B. Pedraza Jiménez, Madrid, Universidad de Castilla-La Mancha, 1993 – 1994).

4. COMENTARIOS

En primer lugar, destaca en el estudio de esta voz el hecho de que la definición que aporta Mayans resulta, cuanto menos, vaga e imprecisa. Con el sintagma “delito contra las buenas costumbres” poco hay que explique en qué consistía realmente el delito de estelionado. Nebrija, en su *Latina Vocabula*, también coincide con Mayans en la vaguedad de su definición al utilizar la expresión: “el que peca por malicia”.

Al contrario de lo que sucede en las obras de Mayans y Nebrija, el resto de obras lexicográficas consultadas es mucho más específico y señala que se trata de un “fraude realizado en la compra-venta”.

Otro aspecto que llama la atención es el hecho de que Mayans incluya la siguiente aclaración en su definición: “el qual delito no tiene otro nombre”; en ese sentido, Gaspar y Roig coincidirán con Mayans al añadir a su definición de *estelionato*: “y no tiene nombre o género determinado”. En este caso ambos siguen la explicación que se encuentra en el Derecho Romano, concretamente en el *Digesto*: “Para

decirlo como regla general, este crimen tiene lugar cuando falta otro título de acusación, y no es necesario enumerar todos los casos”.

Respecto de la ortografía, de nuevo Mayans se desmarca del resto de obras consultadas al ofrecer la voz con la oclusiva sonora: *estelionado* al contrario que el resto de diccionaristas y tratados, que utilizan “estelionato”. Además, tanto en CORDE como en CREA, la única ocurrencia de “estelionado” es precisamente la que aparece en la *Idea de un diccionario*.

Por otro lado, los resultados arrojados de la consulta en el CORDE, adelantan en algunos años la primera documentación de la voz que ofrece Corominas, pues aparece con anterioridad a 1620, en las *Rimas* de Lope de Vega.

Asimismo, de la consulta en el CREA interesa constatar que, a partir de 1954, todas las apariciones que hay de “estelionato”, con esta forma, se dan en países hispanoamericanos.

Observamos, por lo tanto, que Mayans discrepa del resto de lexicógrafos y obras en la grafía, quizás debido a una intención castellanizante. Esto nos lleva a pensar que su fuente era el *Digesto* en latín y que tradujo directamente como mejor le parecía, ya que, si hubiera seguido una fuente castellana, posiblemente habría mantenido la grafía culta, con <t>. También vemos claramente la fuente del *Corpus* de Justiniano en la definición imprecisa que realiza pero que se ajusta a uno de los conceptos que se incluían en el término en el derecho romano.

EXCUSA

Excusa es una alegación ante el Magistrado, por la qual uno manifiesta, que por derecho es immune del empleo de la Tutela, o Curadoria (II, 123).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

AUT. (1732): **Excusa:** La razón, el pretexto, o motivo aparente o verdadero que se da para librar o eximir a uno de algún cargo, error u otro delito, u falta que se le imputa. Viene del Latino *Excusatio*.

TERR. (1787): **Excusas:** Ciertos provechos, que se conceden a algunas personas, v.g. la adeala, que se da a los Pastores de ganados; los pastos que se permiten a Curas, Médicos, &c. como aditamento de lo que gozan comúnmente. Fr. *Immunités, profits*. Lat. *Fructus exempti, immúnitas*.

DOMÍNGUEZ (1853): **Excusa:** For. Excepción o descargo. || Cualquiera de los provechos y ventajas que por especial condición y pacto disfrutaban algunas personas por razón de su estado, o por convenio particular según los estilos de los lugares. Llamábanse así porque estaban exentas de todo gravamen y contribución. (Acad.) V. INMUNIDAD, EXENCIÓN Y PRIVILEGIO.

GASPAR Y ROIG (1853): **Excusa:** Jurisp.: Causa o razón que uno alega para eximirse de alguna carga pública, como de una tutela o curadoría, o para disculparse de alguna falla o delito que se le imputa.

DRAE. (2001): **Excusa:** 1. Acción de excusar. 2. Motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión. 3. Der. excepción (motivo jurídico que hace ineficaz la acción del demandante).

2. FUENTES JURÍDICAS

2.1. Fuentes del Derecho Romano.

INST. Lib. I, Tít. XXV. De **excusationibus** tutorum vel curatorum.
[Sobre las **excusas** de tutores y curadores]

2.2. Enciclopedias y diccionarios jurídicos.

DDR.: **EXCUSACIONES**: Excusas o motivos reconocidos por el derecho para eximirse de una misión o carga determinada, cual la tutela y la curatela, y que vienen motivadas por el cargo que desempeñan, número de hijos (tres, legítimos, en Roma, cuatro en Italia y cinco en provincias), enfermedad o privilegio (los veteranos, por ejemplo).

3. DOCUMENTACIÓN EN CORDE

121. Si el quereloso fallare su contendedor en la ujlla o en el mercado o en el rual o enel burgo, quier ssea dela uilla, quier ssea de las aldeas, enplaze lo pora otro dia. El que enplazare enel aldea o fuera de la ujlla, enplazelo pora terçer dia. Et qualquier dellos que al plazo non ujnere, quier el enplazador, quier el enplazado, peche .v. ss., si **escusa** non pusiere que non puede uenjir por que non fue sano, o por abenjdas de rio, o por fazient alguna commo njeues grandes o otro tiempo malo por que los omnes non pueden andar, o por prision, o por enemjgos, o enplazamiento de mayor juez, o por sepultura de padre o de madre ode algun annagado, o por alguna razon semeiant; et si alguna destas excusas pusiere, yure con un uezino & sea quito (Anónimo, *Fuero de Soria*, c 1196. Publicación: Galo Sánchez, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919).

4. COMENTARIOS

Mayans aporta un sentido mucho más especializado y preciso que los demás diccionarios debido a que se apoya, para su definición, en uno de los casos que se daba en el derecho romano —basta con ver el título que aparece en el Libro I de las *Instituciones*—, el referido a la *tutela* y a la *curatela*.

FRUTOS EXTANTES

*Los Frutos, que produce la Cosa, son Naturales, los que ocasiona la Industria, Industriales; los que provienen del beneficio de la Lei, Civiles: los que aun no están separados, son Pendientes, los que están separados, Percebidos, los Percebidos unos son **Extantes**, o Permanentes, otros, Consumidos (III, 282).*

Porque Justiniano en el § si quis a non Domino 35 de rer. divis. habló generalmente, pues aquellas palabras pro cultura et cura no son limitativas con exclusión, sino limitativas con certeza de doctrina. Digo que no niegan la adquisición, aun en caso que no aya cultura et cura. La cultura alude a los campos, la cura a los ganados. No es del caso presente la distinción de frutos pendientes, percebidos i que se han de perceber, **extantes** i consumidos, porque esso tira a los casos en que obliga la restitución (Mayans a Nebot, 6 de febrero de 1740 (2ª carta), *Epistolario IV*).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

MINSHEU (1617): **Extante**: L. extans. p. 184, 3979.

FRANCIOSINI (1620): **Frutos**: [frutti come di pensione, e simili]

AUT. (1732): **Frutos**: Se toma también por la renta que produce qualquiera hacienda, dignidad o empleo. Lat. *Fructus. Proventus.*

DRAE. (USUAL) (1936): (**Frutos percibidos**): *For.* Los que ya se separaron de la cosa de que proceden³⁷⁷.

³⁷⁷ Esta referencia se mantiene intacta hasta la edición de 2001.

2. FUENTES JURÍDICAS

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

DDR.: **FRUCTUS EXSTANTES**. Frutos naturales que se encuentran todavía *in natura* en poder del que los ha adquirido, nota que los distingue de los *consumati*, lo que tiene especial importancia en materia de *rei vindicatio*, debiendo ser restituidos por el poseedor de buena fe.

3. COMENTARIOS

El adjetivo *extante* solo aparece documentado en Mayans y Minsheu, y tampoco aparece en CORDE y CREA.

“Exstante” no aparece en ningún caso y la voz “estante” con mayor aparición en diccionarios y corpus académico, no se utiliza con el mismo sentido que Mayans.

Por el contrario, en el *Diccionario de Derecho Romano* aparece utilizado “exstante”, lo que nos hace pensar de nuevo que las fuentes de Mayans son de nuevo, las obras de la codificación de Justiniano.

IDOLATRÍA

El paganismo, o idolatría, es el culto de los dioses vanos i fingidos; el que le tiene, se llama pagano o idólatra; el dios vano o fingido, ídolo, que quiere decir vanidad (III, 298).

La carne es el amor propio, o concupiscencia, que como hijos de Adán trahemos con nosotros mismos por causa del pecado original. Este amor propio, o concupiscencia, es la lei que sentimos en nuestros miembros, la qual continuamente hace guerra contra la lei de nuestra razón i contra el espíritu. Las obras de la carne son la deshonestidad, la **idolatría**, los odios, los homicidios, la glotonería i embriaguez, i todos los demás pecados que privan i escluyen del reino de Dios (*Obras completas II: Espejo moral con reflexiones christianas*, p. 205).

El origen de la **Idolatría** es indubitable, porque se halla en el cap. 14 del libro de la Sabiduría. Vossio erró sobre la adoración de los Angeles en sus libros de *Idololatria*, i fuera de esso avrá mui poco que censurarle. Huvo tiempo en que yo era aficionado a Calmet. Después he visto que no es autor original (*Mayans a Nebot, 27 de enero de 1742, Epistolario IV*).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español

NEBR. (1495): **Idolatria**: Idolorum cultus.

CASAS (1570): **Idolatria**: Idolatria.

PERCIVAL (1591): **Idolatria**: Idolatrie, *Idololatria*.

ROSAL (1611): **Ídolo e Idolatría**: son palabras griegas, conde *Eidolon* es la imagen, y *latrevo* es adorar.

MEZ (1670): **Idolatria**: Abgotterren.

AUT. (1734): **Idolatria**: La adoración o culto que los gentiles dan a las criaturas y a las estatuas de sus falsos Dioses. Lat. *Idololatria*.

Idolatria: Por traslación vale amor demasiado, desordenado, o excesivo. Lat. *Caecus amor idolorum cultui similis*.

DOMÍNGUEZ (1853): **Idolatria:** Culto o adoración que se da a los ídolos o dioses falsos, cualquier objeto que no sea el verdadero Dios. || Fig. Amor ardiente, cariño sin límites, hacia una persona, animal o cosa.

DRAE. (1803): **Idolatria:** La adoración que se da a los ídolos y falsas divinidades. *Idolatria*.

Idolatria: met. Amor excesivo y desordenado de alguna persona, o cosa. *Inordinatus amor*.

DRAE. (1992): **Idolatría:** Adoración que se da a los ídolos. || 2. fig. Amor excesivo y vehemente a una persona o cosa.

DRAE. (2001): **Idolatría:** 1. Adoración que se da a los ídolos. 2. Amor excesivo y vehemente a alguien o algo.

2. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH: **Idolatría.** *Idólatra* [*Corbacho* (C. C. Smith); Nebr.], *idolatría* [*Corbacho* (C. C. Smith); Nebr.], *idolatrante*, *idolátrico*, *ideología*, *idolopeya*. Los clasifica como compuestos de εἶδωλον ‘imagen’.

Primera documentación en CORDE:

E Abraham entró un día a furto a aquella cámara de su padre, e tomó aquel macho de las manos a Vulcano, e dio por aquellas imágenes, e a las unas quebrantó las cabeças, a las otras los braços, a las otras los pies, a las otras las piernas, a las otras todas, quanto mayor era la locura en la idolatría de quien eran (e quier dezir **idolatría** en el latin ydolorum cultura, e esto en el nuestro language onra de los ídolos), e descorpólas e desfízolas todas, e parólas tales que non eran de veer (Alfonso X, *General Estoria. Primera parte*, c 1275. Publicación: Pedro Sánchez Prieto-Borja, Universidad de Alcalá de Henares, 2002).

3. COMENTARIOS

“Idolatría” es otro de los términos en los que el autor se deslinda de las fuentes del derecho romano, en las que no aparece la voz “idolatría”, sin duda para hacer uso de un término claramente documentado en las fuentes castellanas, pues aparece ya en la *General Estoria* de Alfonso X.

La voz interesa, igualmente, por el étimo e interpretación desenfocados que Mayans ofrece del término *ídolo*: “que quiere decir vanidad”. Es en una carta a Nebot, donde el autor indica que en el capítulo 14 del Libro de la Sabiduría se halla el origen de la voz. En el libro de la Sabiduría, en efecto, en el lugar que Mayans indica, se menciona la voz “vanidad” pero no deja de parecer disparatado que a partir de estas palabras se pueda establecer el origen de la voz *idolatría*. Con todo, esto es lo único que se ha hallado que creemos que puede aclarar la explicación del ilustrado:

Pues la invención de los ídolos fue el origen de la idolatría, y su hallazgo la corrupción de la vida: porque ni los había al principio ni los habrá siempre. Sobrevino en el orbe terráqueo la vanidad de los hombres; y con esto se tuvo por muy pronta la muerte de ellos. (*La Biblia*, Sab, 14.: 12, 13, 14).

INMIXTIÓN

*Mezcla o **Immixtion**, es una declaracion del Suyo Heredero, con que manifiesta querer quedarse con la herencia paternal (III,142).*

Es pues, el riego hecho multiplicable, hecho por el qual se reparte el agua i que con la precedente acción de la separación del agua condominada multiplica los dominios haciendo de unos muchos, como la **inmixtió**n i adición multiplica los patrimonios, como los juicios familiae herciscundae, i continuará dividiendo los aumentos, como el quebrantamiento del espejo multiplica las imágenes (G. Mayans a J. M. de Castro, 17-I-1765, *Epistolario XV*).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

ZEROLO (1895): **Inmixtió**n: Acción y efecto de inmiscuir o inmiscuirse.

TORO Y GÓMEZ (1901): **Inmixtió**n: Acto de mezclar unas cosas.

ALEMANY Y BOLUFER (1917): **Inmixtió**n: Acto de mezclar una cosa con otra u otras.

RODRÍGUEZ NAVAS (1918): **Inmixtió**n: *Fís y Quím*. Acción y efecto de mezclar unas cosas con otras.

2. FUENTES JURÍDICAS

Enciclopedias y diccionarios jurídicos

DDR.: **IMMISCERE**: Mezclar, confundir. Con referencia al heredero, tan pronto como este *immiscere se hereditati*, esto es, interviene en la herencia, pierde la posibilidad de hacer uso del *beneficium abstinendi* y se considera aceptante de la misma.

3. ETIMOLOGÍA

Primera documentación:

63 Y V. Mag. assi como el Papa fue constituido para descubrir, y destruir lo que no plantò el Padre Celestial, con authoridad sobre las Gentes, y Reynos, V. Mag. es constituido Rey para mirar por ellos, y por ellas; y representando à su Santidad tan justificados daños, los remediarà sin duda, aunque mi mayor cuidado serà exponer medios del remedio sin la restitucion contra el lapso, y para que V. Mag. pueda conferir el mismo bien que el Santo se murio deseando à los hijos de la Iglesia; porque no dandolos, y estando à superar al mismo tiempo las dificultades, no avrà vida que el deseo consiga, si no es en los terminos de que por decaído todo, bolvamos al principio de las cosas por precission, y oy mas consistirà el logro en adaptarse à lo que sea remedio sin **inmixtion**, y con provecho de las mismas personas Eclesiasticas, y que no tengan que decir, ni aun levemente que la ay, para que assi se consiga el que yà que no dèn, no quiten;pues que acà V. Mag. y todos sus Vassallos, dãn, y en su nombre, à la Iglesia lo que manda; y Christo ordena el que al Cesar se dèn sus cosas, y à Dios las suyas: Redite ergo quae sunt Caesaris Caesari, et quae sunt Dei Deo (Moya Torres y Velasco, Francisco Máximo de, *Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece*, 1730, Antonio Domínguez Ortiz (ed.), Instituto de Cooperación Iberoamericana, Quinto Centenario, Antoni Bosch, editor, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1992).

4. COMENTARIOS

La voz “inmixtión”, de escasa representación en los diccionarios con los que hemos trabajado, y con una definición diferente en los casos en los que aparece, coincide plenamente con la definición propia del derecho romano.

LUJURIA NEFANDA

Lujuria nefanda es un ayuntamiento tan contrario a la naturaleza, que de él no deve hablarse; nefando, el que comete tal abominación (III, 324).

Dijo don Lucas que el *nefando Witiza* (assí se llama) *tuvo muchas mugeres i concubinas, i que mandó a sus capitanes que hiciessen lo mismo*. Esto es hacer no solamente amancebado, sino también polígamo al rei i a sus capitanes, cosa nunca oída en algún reino christiano. No contento con esto don Lucas, llamó **nefando** al rei, teniendo ciertamente presente el canon *Si gens Anglorum* 1de la Distinción 56, de donde copió don Lucas a la letra algunas palabras (*Obras Completas I, Defensa del Rei Witiza*, p. 609).

1. FUENTES LEXICOGRAFICAS

Diccionarios de español

LOUDON (1607): **Nefando**: Qui n'est point à dire tant il est meschant, detestable.

FRANCIOSINI (1620): **Vicio nefando**: Vizio nefando, cioè la sodomía.

STEVENS (1706): **El pecado nefando**: The sin of sodomy.

AUT. (1734): **Pecado nefando**: Se llama el de Sodoma, por su torpeza y obscenidad. Lat. *Nefandum peccatum*.

TERR. (1787): **Nefando**: Pecado nefando, lo mismo que sodomía. V. Nefando, el que le comete. V. Sodomítico.

DRAE. (1791): **Nefando, da**: Indigno, torpe, de que no se puede hablar sin empacho. *Nefandus*. **Pecado nefando**. El de sodomía, por su torpeza y obscenidad. *Nefandum peccatum*.

DOMÍNGUEZ (1853): **Nefando**: Tan indigno, torpe u obsceno que no se puede hablar de él sin rubor, empacho o desagrado. || Epíteto que se aplica por antonomasia a los pecados de sodomía o de bestialidad. || Fig. Abominable, detestable, que llena de indignación.

Pecado nefando. El de sodomía, por su escandalosa torpeza y obscenidad.

2. FUENTES JURÍDICAS

2.1. Fuentes del Derecho

SIETE PARTIDAS: Partida VII, Título XXI, De los que fazen pecado de **luxuria** contra natura. Sodomítico dizen al pecado en que caen los onbres yaziendo unos con otros contra natura y costumbre natural.

2.2. Fuentes del Derecho Romano

DDR.: NEFANDUS: Nefando, indigno, abominable.

3. ETIMOLOGÍA

DCECH.: **Nefando** (sub voce, infante): Del lat. fari ‘hablar’ es derivado nefandus, de donde se tomó el cast. nefando [Mena (C. C. Smith); 1499, H, Núñez]; nefandario.

Primera documentación en CORDE:

En esto los omes ocupados [...] suplió por illusión a las cosas en que non abastava la virtud de las estrellas por muchas dispusiçiones que en este mundo fiziesen, a fin que non partiesen mano de aquellas inútiles obras, faziéndoles apareçer visiones estrañas. E por más los enredar en esta **nefanda** obra, mostróles por revelación diabólica a comer viandas desecativas de sus çelebros e aguzantes su fantasía.. (Villena, Enrique de, *Exposición del Salmo "Quoniam videbo"*, 1424, Pedro M. Cátedra (ed), Madrid, Turner, 1994).

4. COMENTARIOS

En primer lugar, interesa la definición etimológica que el ilustrado hace de “nefando” pues se refiere en la definición a aquello de lo que “no deve hablarse”, y como señala Corominas, la voz es un derivado del latín FARI ‘hablar’.

En segundo lugar, de todos los autores consultados, parece Mayans el único que utiliza el sintagma “lujuria nefanda”, aunque en general se puede decir que el sentido del sintagma está bien representado bajo otras denominaciones como “vicio nefando”, o “pecado nefando”. Sin embargo, es posible que el ilustrado haya creado una mezcla entre “pecado nefando” y “lujuria contra natura”, que aparece en las *Partidas*.

PECULADO

Peculado es el hurto del dinero público, hecho por aquél a cuya fe no se encomendó (III, 310).

Peculado es el hurto de dinero público, o sagrado, o religioso (IV, 80).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

AUT. (1737): **Peculado**: Term. jurídico. Delito de distracción de caudales del erario u thesoro Real. Lat. *Peculatus*.

TERR. (1788): **Peculado**: Térm. de jurisprudencia, hurto del dinero público; y algunos lo entienden por hurto hecho del dinero público por el mismo que lo debía guardar. Fr. *Peculat*. Lat. *Repetundae, arum, peculatus*.

DRAE. (1822): **Peculado**: for. Hurto de caudales del erario público, o del tesoro del príncipe, hecho ya por los mismos que los manejan, ya por otra u otras personas. *Peculatus*.

DRAE. (1832): **Peculado**: for. Hurto de caudales del erario público, o del tesoro del príncipe. *Peculatus*.

DOMÍNGUEZ (1853): **Peculado**: Hurto de caudales públicos, cometido por los que intervienen en ellos.

DRAE. (1869): **Peculado**: for. Delito que consiste en el hurto de caudales del erario público, hecho por aquel a quien está confiada su administración.

DRAE. (edición digital): (Artículo nuevo. Avance de la vigésima tercera edición) **Peculado**. 1. m. Der. En el antiguo derecho y hoy en algunos países hispanoamericanos, delito que consiste en el hurto de caudales del erario, cometido por aquel a quien está confiada su administración.

2. FUENTES JURÍDICAS

2.1. Fuentes del derecho romano

DIGESTO: 48,13: *Lege iulia peculatus cavetur, ne quis ex pecunia sacra religiosa publicave auferat neve intercipiat neve in rem suam vertat neve faciat, quo quis auferat intercipiat vel in rem suam vertat, nisi cui utique lege licebit: neve quis in aurum argentum aes publicum quid indat neve immisceat neve quo quid indatur immisceatur faciat sciens dolo malo, quo id peius fiat*

[La ley Julia de peculado dispone que nadie se lleve dinero de un templo, dinero sepulcral o público, ni lo sustraiga, ni haga que otro se lo lleve o sustraiga, ni lo use para su propio provecho, si no es el que está facultado por la ley; y que nadie meta o mezcle nada en el oro, plata o cobre público, ni obre a sabiendas, con dolo malo, para que otro lo haga, rebajando así el valor del mismo].

2.2. Enciclopedias y diccionarios jurídicos

DDR.: **PECULATUS**. Delito público de peculado, que comete el magistrado que detrae fondos públicos o abusa de los mismos, contra el cual se da una acción transmisibile pasivamente respecto a los herederos y que persigue una condena por lo que se hubiere beneficiado.

3. Documentación en CORDE:

Depeculatus. se dize de pecora ca quien engaña al pueblo es tenido a pagar la pena del **peculato** (Palencia, Alfonso de, *Universal vocabulario en latín y en romance*, 1490, Publicación: Gracia Lozano López, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies 1992).

La primera aparición en CORDE de “peculado” es Mayans en la *Idea*; la segunda ocurrencia se halla en un texto colombiano:

(...) en una palabra, los que sufrían algún ataque en sus lucros inmorales, ejercidos bajo la garantía de instituciones viciosas, que erijían el **peculado** i la espoliación del pobre en sistema de organización social; tales eran los verdaderos autores de la insurrección de 1851 (Samper, José María, *Apuntamientos para la historia política y social de la Nueva Granada*, 1853 (Publicación: Imprenta del Neo-Granadino (Bogotá), 1853).

4. COMENTARIOS

En el uso de este término tanto Mayans como el resto de fuentes lexicográficas manejadas siguen sin variación la definición que del término se hacía en el derecho romano.

Resulta más importante el tratamiento que de la voz “peculado” ha realizado la Academia en las últimas ediciones de su diccionario. El término desaparece de la edición impresa del DRAE 2001, aunque según los datos del CREA parece que la voz se sigue utilizando en derecho, y sobre todo en Hispanoamérica, tal y como recoge un avance de la próxima edición del diccionario académico en su página web.

PERSONERO

*Procurador (antes dicho **Personero**) es el que administra los agenos negocios por mandato del Principal. Para este, i otros efetos, recibe poder del Principal. Por esso este se llama Podatario, i aquel, Apoderado (IV, 98).*

206. Hai total diferencia entre las palabras antiquadas i las no freqüentadas. Las antiquadas son aquellas que se dejaron de usar después que en su lugar se substituyeron otras, usando de éstas i no de aquéllas. Assí decimos por afuenta, afrenta; por afuciar, esperarzar; por al, otra cosa; por *ataijor*, *aparador*; por *ayuso*, *abajo*; por *assaz*, *harto*; por *bocero*, esto es, el que lleva la *boz* de otro (ahora decimos *voz*), *procurador*; por *claostra*, *clauastro*; por *estafa*, que venía del bárbaro *stapeda*, *estribo*; por *cimorro*, *cimborio*; por *diezmas*, *décimas* o *diezmos*; por *farzador*, *farzante*; por *huego*, *fuego*; por *jorguina*, que quizá viene de *gorgona*, *bruja*; por *ledo*, *alegre*; por *llamamento*, *llamamiento*; por *malatia*, *enfermedad*; por *naohero*, *marinero*; por *orise*, *platero*; por *pantera*, *peto*; por **personero**, *procurador*... (Orígenes, p. 413).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

COV. (1611): **Personero**: nombre castellano antiguo; vale lo mesmo que procurador, el que haze las vezes de otro.

AUT. (1737): **Personero**: El constituido procurador, para entender o solicitar el negocio ajeno. Lat. *Mandatarius*:

DRAE. (1803): **Personero**: El constituido procurador, para entender, o solicitar el negocio ageno. *Mandatarius*.

Personero: El procurador síndico de algún pueblo.

DRAE. (2001): **Personero**: procurador para entender o solicitar negocios ajenos.

2. FUENTES JURÍDICAS

Fuentes del derecho

SIETE PARTIDAS: Partida III; Título V, De los **personeros**. Ley primera que cosa es personero e que quiere dezir.

Personero es aquel que recabda o faze algunos pleytos o cosas ajenas: por mandado del dueño dellas. E ha nonbre personero porque paresçe o esta en iuyzio o fuera del en lugar de la persona de otri.

3. ETIMOLOGÍA

DCECH.: (sub voce *persona*): **Personero**, **Persona**: tomado del lat. *persōna*, ‘máscara de actor’, ‘personaje teatral’, ‘personalidad, persona’.
1ª. doc.: Ya 1100, *BHisp.* LVIII, 362; Berceo.

DERIV. (...) *Personero* [S. XIII, *Fuero Real*, *Aut.*].

4. COMENTARIOS

El autor recoge esta voz, propia del derecho castellano, como vemos en las *Siete Partidas*, y al hacerlo, presta atención a las voces anticuadas, aspecto que se cuyo interés para el ilustrado ya se ha señalado en varias ocasiones.

PREVARICACIÓN

Prevaricación es la traición que hace el abogado contra su cliente, haciendo la parte del contrario. *Prevaricador* es el que tal hace (III, 413).

23. En este género ai preceptos comunes al querellante i al abogado, De los dos es necessario que venza el que definiendo, i descriviendo la palabra, sobre cuyo significado se contiene, se allegue más al sentido i opinión del juez; i el que más se acerque, i más apropiadamente a la significación común de la palabra, i a la inteligencia que los oyentes han empezado a tener de ella; porque assí piensan ellos que el que la explica se conforma con su propio parecer. Este género no se ventila argumentando, sino explicando i desentrañando la palabra; como, si en caso de aver sido absuelto el reo por dinero, i después se renovarse la acusación, el acusador definiessse la **prevaricación**, o baratería; diciendo que es qualquier corruptela del juicio causada por parte del reo; i el abogado replicarse, que no es **prevaricación**, o baratería toda corruptela, sino solamente la del acusador procedida de parte del reo. En la propuesta controversia pues, sea esta la primera contienda de las palabras, en la qual, aunque la definición del abogado se arrime con mayor propiedad a la costumbre i sentido común del language; con todo esso el acusador se apoya en el sentido literal de la lei. Porque dice que no conviene que se aprueve que los que escrivieron las leyes ratifiquen el juicio, si todo él está cohechado; i que se anule, si solamente el acusador es el cohechado. Además de la lei, se funda también en la equidad, porque si bien habló la lei del acusador cohechado, fue por ser esso más freqüente; pero la razón pide que la lei tenga el mismo vigor, quando es el juez el que está sobornado, dando esta extensión a la palabra de prevaricador, o baratador (*Obras Completas III: Retórica*, pp. 232-233).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

PERCIVAL (1591): **Prevaricar**: to offend, to breake the lawe, to take monie of both parties, *Praevaricari*.

COV. (1611): **Prevaricar**: desviarse un hombre de lo que tenía ofrecido y protestado, volviendo atrás su palabra e intento, Latine *praevaricari*.

MEZ (1670): **Prevaricación**: Ubertretung.

SOBRINO (1705): **Prevaricación**: Prevarication.

STEVENS (1706): **Prevaricación**: Prevarication, Collusion, false double Dealing.

AUT. (1730): **Prevaricar**: Faltar a la obligación de su oficio, quebrantando la fe, la palabra, Religión o juramento. Es del latino *Praevaricari*.

Prevaricar: Significa también trastocar, o invertir y confundir el orden y disposición de alguna cosa, colocándola fuera del lugar que le corresponde. Lat. *Pervertere*.

Prevaricar: Se toma también por flaquear en el juicio u orden de sus acciones: y así se dice, Fulano prevaricó. Lat. *Praevaricari*.

Prevaricato: Term. forense. El vicio del Abogado u Procurador, que falta a la fidelidad de su parte, haciendo por la contraria. Lat. *Praevaricatio, Praeposterum munus, vel officium*.

DRAE. (1780): **Prevaricar**: Faltar a la obligación de su oficio, quebrantando la fe, la palabra, Religión o juramento. *Praevaricari*.

Prevaricar: Trastocar, o invertir y confundir el orden y disposición de alguna cosa, colocándola fuera del lugar que le corresponde. *Pervertere*.

Prevaricar: Flaquear en el juicio u orden de sus acciones: y así se dice, Fulano prevaricó. Lat. *Praevaricari*.

Prevaricato: El vicio del abogado, o procurador, que falta a la fidelidad de su parte, haciendo por la contraria.

TERR. (1788): **Prevaricación**: abuso cometido en el ejercicio de algún cargo público, o de la comisión dada por algún particular. Fr. *Prevarication*, Lat. *Praevaricatio*, It. *Prevaricazione*. En general se dice también de todo uso malo, o culpa contra alguna lei.

Prevaricato: término de leies, lo mismo que prevaricación de un Abogado, Procurador, &c. que habiendo de defender a su parte, la vende y falta a la fidelidad.

DRAE. (1791): **Prevaricar**: Faltar a la obligación de oficio, quebrantando la fe, palabra, religión o juramento. *Praevaricari*. 2. Trastocar, o invertir y confundir el orden y disposición de alguna cosa, colocándola fuera del lugar que le corresponde. *Pervertere*. 2. Flaquear en el juicio, u orden de sus acciones; y así se dice: fulano prevaricó. *Praevaricari, praepostere agere, cogitare*.

Prevaricato. El vicio del abogado, o procurador, que falta a la fidelidad de su parte, haciendo por la contraria. *Praevaricatio, praeposterum munus, vel officium.*

NÚÑEZ (1825): Prevaricar: Faltar uno a la obligación de su oficio quebrantando la fe, palabra, religión, o juramento. || Flaquear en el juicio u orden de sus acciones.

Prevaricar: Trastocar o invertir y confundir el orden y disposición de alguna cosa colocándola fuera del lugar que le corresponde.

Prevaricato: El vicio del abogado o procurador que falta a la fidelidad de su parte haciendo por la contraria.

SALVÁ (1846): Prevaricar: Trastocar o invertir el orden y disposición de alguna cosa colocándola fuera del lugar que le corresponde. *Pervertere.* || Fallar uno a la obligación de su oficio, quebrantando la fe, la palabra, religión o juramento. *Praevaricari.* || *For.* cometer el crimen de prevaricato. *Praevaricari.* || Flaquear en el juicio u orden de sus acciones; y así se dice: fulano PREVARICÓ. *Praevaricari, praepostere agere.*

DOMÍNGUEZ (1853): Prevaricar: Delinquir, claudicar, pecar: faltar uno a la obligación de su oficio, quebrantando la fe, palabra, religión o juramento. || Infringir cualquier ley o deber imperioso. || *For.* Cometer el crimen de prevaricato, incurrir en prevaricato. || Flaquear en el juicio, cometer algún desliz más o menos grave, trascendental, vituperable o punible. Se usa también en el sentido familiar jocoso, etc. || Trastocar, subvertir o invertir el orden y disposición de las cosas, colocándolas fuera del lugar que les corresponde, etc. En esta acepción apenas se usa; más no por eso deja de tener su respectivo pronominal en ocasiones.

Prevaricato: *For.* El crimen del fiscal, abogado o procurador que falta a la fidelidad de su parte, haciendo por la contraria, sirviéndola con falsía o doblez. Estiéndese asimismo a calificar el grave crimen de un juez que por cohecho o soborno vende la justicia y condena al inocente, etc. Esta incalificable atrocidad era castigada por Cambises de una manera igualmente atroz: hacía desollar vivo al juez prevaricador, y forrar con su piel el asiento en que solía administrar justicia, obligando al sucesor nombrado a sentarse allí siempre que desempeñase sus trascendentales funciones. En una cosa fue bárbara tan saludable medida, y era en obligar al hijo del condenado, como sucedió en ocasiones, a administrar justicia sentado sobre la piel de su mismo padre, para eterna memoria del castigo.

GASPAR Y ROIG (1855): Prevaricar: trastocar o invertir el orden y disposición de alguna cosa, colocándola fuera del lugar que le corresponde.-fallar uno a la obligación de su oficio, quebrantando la fe, palabra, religión o juramento.-Flaquear en el juicio u orden de sus

acciones, y así se dice: *fulano prevaricó*. =Jusip.: cometer el crimen de prevaricato.

Prevaricato: Jurisp.: crimen del fiscal, abogado o procurador que falta a la fidelidad de su parte, haciendo por la contraria. Estiéndese asimismo a calificar el grave crimen de un juez que por cohecho o soborno vende la justicia y condena al inocente.

DRAE. (1869): **Prevaricar:** Faltar alguno a sabiendas y voluntariamente a la obligación de la autoridad o cargo que desempeña, quebrantando la fe, palabra, religión o juramento. || for. Cometer el crimen de prevaricato. || También se aplica por extensión a cualquier otra falta menos grave que alguno comete en el ejercicio de sus deberes, o que padece en el de sus funciones mentales.

Prevaricato: for. El crimen del fiscal, abogado o procurador que falta a la fidelidad de su parte, haciendo por la contraria. || También se dice de cualquier otro funcionario que de una manera análoga falta a los deberes de su cargo.

DRAE. (1884): **Prevaricar:** Faltar uno a sabiendas y voluntariamente a la obligación de la autoridad o cargo que desempeña, quebrantando la fe, palabra, religión o juramento. || For. Cometer el crimen de prevaricato. || Por ext., cometer uno cualquier otra falta menos grave en el ejercicio de sus deberes. || fam. Desvariar, 2.^a acep.

Prevaricato: Acción de cualquier funcionario que de una manera análoga a la prevaricación falta a los deberes de su cargo. || For. Prevaricación.

ZEROLO (1895): **Prevaricar:** 1. Faltar uno a sabiendas y voluntariamente a la obligación de la autoridad o cargo que desempeña, quebrantando la fe, palabra, religión o juramento. 2. For. Cometer el crimen de prevaricato. 3. Por ext., cometer uno cualquier otra falta menos grave en el ejercicio de sus deberes. 4. fam. Desvariar.

Prevaricato: 1. For: Crimen del fiscal, abogado o procurador que falta a la fidelidad de su parte, haciendo por la contraria. 2. Acción de cualquier otro funcionario que de una manera análoga falta a los deberes de su cargo.

TORO Y GÓMEZ (1901): **Prevaricar:** Faltar uno, a sabiendas, a la obligación de su empleo. || For. Cometer el crimen de prevaricato. || Por ext., cometer otra falta menos grave en el ejercicio de sus deberes. || fam. Desvariar.

Prevaricato: For. Crimen del fiscal, abogado o procurador que falta a la fidelidad de su parte. || Acción de otro funcionario que falta a los deberes de su cargo.

DRAE. (1927): **Prevaricar**: Faltar uno a sabiendas y voluntariamente a la obligación de la autoridad o cargo que desempeña, quebrantando la fe, palabra, religión o juramento. || *For.* Cometer el crimen de prevaricato. || Por ext., cometer uno cualquier otra falta menos grave en el ejercicio de sus deberes. || fam. Desvariar, decir desatinos.

Prevaricato: Acción de cualquier funcionario que de una manera análoga a la prevaricación falta a los deberes de su cargo. || *For.* Prevaricación.

DRAE. (1936): **Prevaricar**: Delinquir los funcionarios públicos dictando o proponiendo a sabiendas o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia. || 2. *For.* Cometer el crimen de prevaricato. || 3. Por ext., cometer uno cualquier otra falta menos grave en el ejercicio de sus deberes. || 4. fam. Desvariar, 2ª acep. || 5. desus. Hacer prevaricar.

Prevaricato: Acción de cualquier funcionario que de una manera análoga a la prevaricación falta a los deberes de su cargo. || 2. *For.* Prevaricación.

DRAE. (1989): **Prevaricar**: Delinquir los empleados públicos dictando o proponiendo a sabiendas o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia. 2. *Der.* Cometer el crimen de prevaricato. || 3. Por ext., cometer uno cualquier otra falta menos grave en el ejercicio de sus deberes. || 4. fam. **desvariar**, decir desatinos. || 5. desus. Hacer prevaricar.

Prevaricato: Incumplimiento malicioso, o por ignorancia culpable, de las funciones públicas que se desempeñan. || 2. *Der.* Injusticia dolosa o culposa cometida por un juez o magistrado.

DRAE. (2001): **Prevaricar**: 1. intr. *Der.* Cometer el delito de prevaricación. 2. intr. Cometer cualquier otra falta menos grave en el ejercicio de un deber o función. 3. intr. coloq. desvariar (□ decir locuras). 4. intr. desus. Hacer prevaricar.

2. FUENTES JURÍDICAS

2.1. Fuentes del Derecho Romano

DIGESTO, 47,15: 1. **Praevaricator** est quasi varicator, qui diversam partem adiuvat prodita causa sua. quod nomen labeo a varia certatione tractum ait: nam qui praevaricatur, ex utraque parte constitit, quin immo ex altera. 1.1. Is autem praevaricator proprie dicitur, qui publico iudicio accusaverit: ceterum advocatus non proprie praevaricator dicitur. quid ergo de eo fiet? sive privato iudicio sive publico praevaricatus sit, hoc est prodiderit causam, hic extra ordinem solet puniri.

[“Prevaricador” es como si se dijera que “varica”, <es decir, que anda con las piernas separadas>, y ayuda así a la parte contraria traicionando a la que en él confía; Labeón dice que este término se deriva del hecho de “variar” en la contienda, pues el que prevarica está en un lado y otro, incluso más del otro. 1. Propiamente, se llama prevaricador al acusador en un juicio público, pues de un abogado no se dice con propiedad que es prevaricador. Entonces, ¿qué hacer con un abogado así? Si ha prevaricado, es decir, si ha traicionado a su cliente en un juicio tanto privado como público, el tal suele ser castigado en juicio extraordinario].

2.2. Fuentes del derecho castellano

SIETE PARTIDAS: Partida III, Título VI. Ley XV. Que pena deue ayer el abogado que falsamente anduviere en el pleyto.

Prevaricador en latín, tanto quiere dezir en romance, como abogado que ayuda falsamente, a la parte por quien aboga: e señaladamente, quando en poridad ayuda a la suya de quien recebió salario, o se avino de razonar por él.

2.3. Diccionarios y enciclopedias jurídicos

DDR.: PRAEVARICATIO.- Prevaricación, delito público consistente en llevar a cabo una acusación con el objeto de eliminar otro acusador más sincero, con ánimo de evitar el castigo del culpable, y, en general, toda intervención en ayuda de la parte contraria a la que se defiende en un proceso, manifestando a los contrarios de este modo la causa de los que defiende.

3. ETIMOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN EN CORDE

DCECH.: **Prevaricación**: *Prevaricar* [prin. S. XVII, *Aut.*], tomado de *praevaricari* ‘hacer guiñadas el arado’, ‘entrar en colusión con la parte adversa del abogado’ (muchas veces deformado en hablas vulgares, p. ej. *Prevelicar* ‘desvariar’ en Cespedosa, *RFE*, XV, 154); *prevaricación*; *prevaricador*; *prevaricato*.

Primera documentación en CORDE:

et como quier que nos podriamos havn declarar et mostrar con çierta fe muchas otras cosas d'esti mundo, empero aquestas dos cosas assi commo principales, esto es, de la **preuaricacion** et desobediencia del primer hombre et de la condempnacion de la su generacion et de la su vida, et apres de la perdicion de todo el humanal linage... (Fernández de Heredia, Juan, *Traducción de la Historia contra paganos, de Orosio. Valencia, Pontificia (Patriarca), olim Corpus C*, 1376 – 1396. Publicación: Juan Manuel Cacho Blecua, Universidad de Zaragoza, 2003).

Esta documentación, junto con las primeras apariciones, se refiere a la *prevaricación* de Adán. La ocurrencia que aparece a continuación es la primera que posee ya sentido jurídico:

A LO TERÇERO es de notar que en tres maneras la acusacion fecha es viçiosa & non vale: primeramente, quando es fecha por calupnia, que es quando el acusador acusa falsos crimines çientemente, con animo de enpesçer. Acaesçe algunas de bezes que el que acusa lo faze con liviandat, creyendo de ligero lo que oy & aquesto es dicho temerarium; otras bezes acaesçe por justo error, lo qual todo debe el juez prudentemente disçerner. Onde, tanta pena & tal es de imponer al acusador calupnioso como al acusado quando es convençido.

La segunda manera es dicha de **prevaricaçion** e aquesto es quando el acusador con una dissimulaçion asconde los pecados que le acuso por conveniençia fecha entre ellos, dexando las proprias probaçiones & inponiendo falsas escusaçiones; onde, es dicho prevaricador, quasi del su primero intento bariador, ayudando a la parte adversa. (Anónimo, *Diccionario eclesiástico o teológico moral*, a 1450, Publicación: María Teresa Herrera; María Nieves Sánchez, Salamanca, Universidad de Salamanca 2000)

4. COMENTARIOS

Aunque el término “prevaricación” está arraigado en el derecho romano, parece que Mayans, a la hora de definir la voz, tuvo presente la definición de las *Partidas*, con la que prácticamente coincide, ya que mientras el *Digesto* excluye la traición del abogado como un tipo de prevaricación, tanto las *Partidas* como la *Idea* se refieren, precisamente, al explicar el delito, a la traición cometida por un abogado. Este último hecho hace que la definición del ilustrado difiera también del resto de obras lexicográficas consultadas.

ROBO

Rapto es un robo de alguna muger (III, 400).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

NEBR. (1495): **Robo de ladrones**: latrocinium, ii.

CASAS (1570): **Robo**: bottino, ladroneccio, ruba, rubamento, ruberia, tolleta, tolleto.

Salto o robo: Assasinamento.

PERCIVAL (1591): **Robo**: theft, robbery, *Latrocinium*.

PALET (1604): **Robo**: pillage, larcin, butin.

LOUDON (1607) : **Robo**: pillage, larcin, butin, saccagement, sac, volerie.

VITTORI (1609) : **Robo**: pillage, larcin, butin, saccagement, sac, volerie, roberia, furto, latrocinio, saccheggio, preda.

FRANCIOSINI (1620) : **Robo**: rubberia, latrocinio, assassinamento.

MEZ (1670): **Robo**: Rauberen/ Diebstal.

BLUTEAU (1721): **Robo**: roubo.

AUT. (1737): **Robo**: La acción de robar. Lat. *Raptus. Praedatio*.

Robar: Quitar o tomar para sí, con violencia o con fuerza, lo ajeno. Viene del Latino *Rapere*.

Robar: Por extensión vale tomar para sí o hurtar de cualquier qualquier modo que sea.

DRAE. (2001): **Robar**: 1. tr. Quitar o tomar para sí con violencia o con fuerza lo ajeno. 2. tr. Tomar para sí lo ajeno, o hurtar de cualquier modo que sea.

2. ETIMOLOGÍA

DCECH: **Robar**: del lat. Vg. *RAUBARE, común a los principales romances de Occidente, tomado del germ. RAUBÔN ‘saquear’, ‘arrebatar’, ‘robar con violencia’, *1.^a doc.: Cid*.

Primera documentación en CORDE:

379. Sj algun mal fechor, delas cosas que ouiere dela mala fecha, como de furto o de **robo**, diere algunas cosas a alguno e el sennor dellas gelas demandidiere a aquel que las touiere en comjenda, dege las pues que sopiere que son suyas. Et si el sennor dellas non gelas demandidiere, degelas al mal fechor quando uiniere por ellas, si fuere rraygado; & si el rraygado non fuere, & el sopiere que daquella parte las ouo, non gelas de. (Anónimo, *Fuero de Soria*, c 1196, ed.: Galo Sánchez, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1919).

3. COMENTARIOS

Aunque la voz “robo” no aparece como entrada en la *Idea*, nos ha parecido interesante incluir su análisis aquí, ya que es utilizado por Mayans en la definición de “raptó”. La ausencia de “robo” como lema en el diccionario puede deberse al hecho de que utilizara fuentes jurídicas romanas en las que no aparece “robo” como tal (de hecho no se define en el DDR), pues se trata, además, como señala Corominas de una voz de origen germánico. Pese a todo llama la atención el hecho de que, aunque la voz está claramente documentada en los fueros castellanos y en las *Siete Partidas*, esta vez el ilustrado valenciano no la defina en su *Idea*.

VOCERO

*Abogado (antiguamente **Bocero**, voz que se extendía también al mismo Pleiteante) es el Patrono del Litigante, o del Pleiteante, que alega en derecho por él (IV, 96).*

206. Hai total diferencia entre las palabras antiquadas i las no freqüentadas. Las antiquadas son aquellas que se dejaron de usar después que en su lugar se substituyeron otras, usando de éstas i no de aquéllas. Assí decimos por afrenta, afrenta; por afuciar, esperarzar; por al, otra cosa; por atajor, aparador; por ayuso, abajo; por assaz, harto; por **bocero**, esto es, el que lleva la boz de otro (ahora decimos voz), procurador; (...). (*Orígenes*, p. 413).

1. FUENTES LEXICOGRÁFICAS

Diccionarios de español

COV. (1611): **Bocero**: Ley primera, tit. 6. de la 3. partida. *Bozero es ome que razona pleito de otro en juicio, o el suyo mesmo en demandando e en respondiando, e ha así nome porque con bozes e con palabras usa de su...*

SOBRINO (1705): **Bocero** : Un qui plaide à haute voix & en criant, comme font ordinairement les Avocats & Procureurs.

STEVENS (1706) : **Bocero**: Gaping or yawning.

TERR. (1786): **Bocero**: V. Vocero: y entre Jitanos, Abogado.

CASTRO Y ROSSI (1852): **Bocero**: (Ant.) Lo mismo que *agogado*.

AUT. (1739): **Vocero**: Lo mismo que Abogado. Es voz antiquada, y formada de la palabra *Voz*.

DRAE. (1843): **Vocero**: ant. Abogado. ant. El que habla a nombre de otro.

DRAE. (1869): **Vocero**: ant. Abogado. || ant. El que hablaba a nombre de otro, llevando su voz y representación.

DRAE. (2001): **Vocero**: Persona que habla en nombre de otra, o de un grupo, institución, entidad, etc., llevando su voz y representación.2. m. desus. Abogado en ejercicio.

2. FUENTES JURÍDICAS

Fuentes del Derecho:

SIETE PARTIDAS: Partida III, Título VI, De los avogados. Ley primera que cosa es **bozero** e por que ha assi nombre.

Bozero es onbre que razona pleyto de otro en iuyzio, o el suyo mismo en demandando e en respondiendolo. E ha assi nombre. Por que con bozes e con palabras usa de su oficio.

3. DOCUMENTACIÓN EN CORDE

Primera documentación en CORDE:

Et nullus adducat ibi aliquam potestatem, vel aliquem militem, aut infanzonem per bannarizam, et per **vocero** contra suum vicinum; et qui hoc fecerit pectet michi LX solidos, el vos insuper destruite ei suas casas (Anónimo, *Fueros de Tudela que otorgó el rey don Alfonso I el Batallador*, 1127 (ed. Tomás Muñoz y Romero), Madrid, Imprenta de José María Alonso 1847).

4. COMENTARIOS

Nuevamente, Mayans se detiene en los arcaísmos. El término “bocero” aparece mencionado, como se ve, en sus *Orígenes* al referirse a los arcaísmos. Además, al incluir la voz en su diccionario, el ilustrado se basa de nuevo en el derecho castellano, pues el término aparece documentado ya en las *Partidas*.

II.2.2.2. Análisis del corpus

II.2.2.2.1. El *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano como fuente de las voces del diccionario

Como se ha indicado al principio de este capítulo, en la *Idea*, Mayans presta una especial atención a las voces procedentes de la tradición del derecho romano. Su especialización en las obras del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano explica el hecho de que, en ocasiones, como se ha visto, el autor aporte términos que no están representados en los diccionarios consultados.

Es lo que sucede con el sintagma *crimen de residuo*, representado en el *Digesto* de Justiniano, clara fuente en Mayans para la inclusión del término en la *Idea*. Como se indicado, el término “residuo” podría ser sustituido por “remanente”, pero el autor, al traducir directamente del latín, crea un término que no tuvo posterior difusión en el campo jurídico.

El caso de *delación de la herencia* también merece ser tratado en este apartado, ya que, si bien los diccionarios manejados incluyen la voz “delación” con el sentido de ‘acusación’, el sintagma “delación de la herencia” no aparece en ninguna de las obras citadas. El proceso que Mayans ha seguido para llegar a este término, como en otras ocasiones, surge de una traslación directa del latín, DELATIO HEREDITATIS, al español.

Del mismo modo, al definir *depósito miserable*, Mayans sigue al pie de la letra la definición clásica que de este término se hacía en el derecho romano. En este caso, la inclusión del término en la obra,

parece que tuvo mayor suerte que los tratados anteriormente, pues a partir de 1936 la RAE lo incluye en sus diccionarios académicos.

Emansión y su derivado *emansor*, son voces de la que tampoco hay rastro en los diccionarios consultados. Nebrija en su *Latina Vocabula* no encuentra un equivalente apropiado para referirse al concepto jurídico y lo traduce mediante un sintagma. Parece que de nuevo Mayans hace una trasposición directa del latín al castellano que tiene como resultado un término sin continuidad en la terminología jurídica posterior.

En la inclusión en la *Idea* del sintagma *frutos extantes* el ilustrado sigue el mismo procedimiento que con los casos anteriormente mencionados aquí. El sintagma es una traslación directa del latín FRUCTUS EXSTANTES que no encuentra representación en los diccionarios españoles. El mismo fenómeno se repite en el tratamiento del término *inmixción*, sin representación en los diccionarios consultados, pero cuya definición también coincide con las fuentes romanas. En la voz especificación, el autor recurre, asimismo, a un concepto propio del derecho romano, sin representación en las obras lexicográficas consultadas.

El caso de *adrogación* difiere de los descritos anteriormente: aunque la voz aparece en las obras lexicográficas consultadas, Mayans conserva la grafía culta frente al resto de obras manejadas, que introducen “arrogación”. Este hecho lleva a concluir, nuevamente, que el autor calcó la voz directamente de las fuentes romanas, sin detenerse en otro tipo de fuente no especializada.

Hasta ahora se ha señalado cómo la influencia del *Corpus Iuris* se hace patente en la elección del léxico incluido en la obra y en el uso de grafías latinizantes, pero no este el único aspecto en que se deja ver el peso de las obras de Justiniano, también la definición que Mayans ofrece de determinados términos se basa en la tradición del derecho romano. Como sucede en *ámbito*, voz que solo aparece en el diccionario de Stevens con un sentido jurídico y que ya se registra en el *Digesto* de Justiniano. Es evidente la dificultad que entrañaba encontrar en castellano un equivalente apropiado para el latín *AMBITUS*: ya Nebrija, en su *Latina Vocabula*, había recurrido a un sintagma al referirse a esta voz. En nuestra opinión, el ilustrado, con la inclusión de este término, al igual que sucede en los casos anteriores, lleva a cabo una labor codificadora del derecho en español al ofrecer el equivalente *ámbito*. Como se ha visto la voz no llegó a consolidarse como integrante de la terminología jurídica posterior.

El caso de *concusión* es significativo también: en esta voz convivían dos acepciones, una médica y otra jurídica. Sin embargo, la incorporación de la acepción jurídica en los diccionarios de español es tardía, pues esta se encuentra por primera vez en Terreros, aunque no coincide exactamente con el término del derecho romano; será Salvá el primero que incluya una definición que se corresponde exactamente con el término latino *CONCUSSIO*. De esta manera, Mayans puede considerarse pionero al incluir el término *concusión* en un diccionario castellano.

Hemos presentado en el corpus también la voz *excusas* ya que en este caso es, igual que en los dos casos anteriores, la definición que

aporta el autor la que nos lleva directamente a las fuentes romanas. Mayans, al introducir una acepción específica del derecho sucesorio que se halla en las *Instituciones*, discrimina el resto de acepciones jurídicas de la palabra que son, precisamente, las que aparecen en los diccionarios generales.

Del mismo modo, bebe Mayans de fuentes romanas al introducir la voz *estelionado* procedente del término latino STELLIONATUS. En este caso, aunque la voz ya aparece representada en los diccionarios bilingües de Sobrino y Stevens, la principal discrepancia se halla en el hecho de que, frente a la tendencia latinizante que el autor sigue al dejar intacto el término en su paso del latín al castellano (como en “emansor”, “ámbito”, “adrogación”, etc.), el autor introduce la forma sonorizada “estelionado”, mientras que el resto de diccionarios y obras especializadas incluyen la forma culta “estelionato”. Por otra parte, en la definición que el ilustrado ofrece del término se hace patente también su clara dependencia del *Corpus* de Justiniano, pues clara la referencia en ambas obras al hecho de que el término se utiliza cuando el delito cometido no posee ninguna denominación específica, o, en palabras de Mayans: “el qual delito no tiene otro nombre”. Este uso de la grafía “castellanizante” en “estelionado” frente al resto de diccionarios que mantienen la grafía culta, se detecta también en el sintagma “contrato nombrado”, pues mientras todas las obras consultadas mantienen el cultismo “nominado”, el ilustrado ha optado por la voz patrimonial “nombrado”.

También se puede considerar fruto de la influencia del derecho romano en la *Idea* el hecho de que Mayans no introduzca y defina

entre los delitos el término **robo**, puesto que esta voz, de origen germánico no se halla entre los delitos del *Corpus Iuris Civilis*.

Todos los términos tratados en este apartado muestran a pequeña escala la tendencia general del diccionario, cuya fuente principal por tanto, podemos decir que se halla en las obras surgidas de la codificación del emperador Justiniano.

II.2.2.2.2. Los *Códigos* castellanos como fuente del diccionario

A pesar de la que la fuente principal de la *Idea* en cuanto al léxico y a la estructuración del mismo proviene del *Corpus Iuris Civilis*, Mayans, de cuyos conocimientos del derecho castellano ya se ha hablado con anterioridad, excluye muchos términos del derecho romano por su falta de vigencia e innova añadiendo voces propias de la legislación castellana, si bien en una proporción diminuta en comparación con el léxico propio del derecho romano. Es en este apartado donde el léxico deja de ser de origen predominantemente latino para incluir algunas voces de origen árabe, como se verá a continuación.

Las voces árabes que Mayans introduce en la *Idea* son **alcavala**, **almotacen** y **alcahuetería**, todas ellas representadas, como se indicado, en códigos españoles. Así, encontramos **alcahuetería** en las *Partidas* de Alfonso X, **alcavala** en las *Ordenanzas Reales de Castilla* y **almotacen** en el *Fuero de Zorita*. Con la inclusión de estos términos, el autor se aleja de la tradición romana y deja cabida a la tradición jurídica hispánica.

Además de estos arabismos, la influencia del derecho castellano se hace patente en otros términos, como son los sinónimos que el autor aporta, en consonancia con uno de sus grandes intereses, las voces anticuadas del español. Es el caso de *personero* y *vocero*, como sinónimos de “procurador” y “abogado” respectivamente, que ya aparecían documentados en las *Partidas*. Mayans señala la antigüedad de estas voces explícitamente y sabemos que se trata de dos términos a los que el autor ya había prestado atención al referirse a los arcaísmos en sus *Orígenes*.

Las otras dos voces anticuadas que el autor presenta en su diccionario son *baratería* (de origen incierto según Corominas, quizás céltico, pero claramente no latino) que el *Diccionario de Autoridades* ya marca como anticuada en su segunda impresión; y *combleza* (voz de origen incierto también, probablemente también céltico según el *DCECH*).

Tampoco proviene directamente de ningún término del derecho romano la voz *cohecho*, aunque esta sí sea de origen latino. Sin duda Mayans lo introdujo por tratarse de un término muy extendido en el derecho castellano, como lo muestra su inclusión en el *Diccionario de Autoridades* y la aparición de derivados de la forma en las *Partidas*.

Mención aparte merecen también el término *prevaricación*. Esta voz aparece claramente, como se muestra en el corpus, en el derecho romano; sin embargo, hay una peculiaridad en el tratamiento que Mayans hace de la voz que nos lleva a pensar que la fuente en la que se basa para introducir su definición se halla en las *Partidas* y no en el

Digesto. Para que quede más claro nuestro razonamiento presentamos en la siguiente tabla el tratamiento de la voz en las tres obras:³⁷⁸

<i>DIGESTO</i>	<i>IDEA</i>	<i>PARTIDAS</i>
47,15: 1. “Prevaricador” es como si se dijera que “varica”, <es decir, que anda con las piernas separadas>, y ayuda así a la parte contraria traicionando a la que en él confía; Labeón dice que este término se deriva del hecho de “variar” en la contienda, pues el que prevarica está en un lado y otro, incluso más del otro. 1. Propiamente, se llama prevaricador al acusador en un juicio público, pues de un abogado no se dice con propiedad que es prevaricador.	Prevaricación es la traición que hace el abogado contra su cliente, haciendo la parte del contrario. Prevaricador es el que tal hace (III, 413).	Prevaricador en latín, tanto quiere dezir en romance, como abogado que ayuda falsamente, a la parte por quien aboga: e señaladamente, quando en poridad ayuda a la suya de quien recibió salario, o se avino de razonar por él.

Como se ve, en *Digesto* se rechaza la aplicación del término a “abogado”, mientras que en la definición de las *Partidas* se indica, precisamente, que la *prevaricación* consiste en “la traición que hace el abogado”. Ante esta discrepancia entre las dos posibles fuentes, y la coincidencia de Mayans con las *Partidas* no parece desenfocado pensar que es en esa obra en la que se basó Mayans, y no en el *Digesto*, a la hora de definir la voz.

Terminaremos este apartado con el tratamiento que Mayans hace de *lujuria nefanda*, aunque “nefando” es una voz representada en el derecho romano, nos llama la atención que el concepto al que el autor se refiere aparezca siempre representado con la denominación “vicio nefando” o “pecado nefando”, mientras que Mayans se refiere a “lujuria”. Creemos la influencia del sintagma “lujuria contra natura”

³⁷⁸ La negrita es nuestra.

que se utiliza en las *Partidas* para referirse a este concepto, ha determinado la elección del lexicógrafo.

En general creemos que para las definiciones, de las voces que Mayans iba incorporando en la *Idea*, el autor no se basó de forma estricta en el *Corpus* de Justiniano ni en ninguna otra fuente, sino que acudió a sus conocimientos de derecho que, por supuesto, había adquirido a través de estas obras y de los códigos del derecho español, y los interpretó según su conveniencia. Esto se refleja también en la explicación que el autor aporta de *ídolo*, en la que, aunque de forma un tanto desenfocada, no sigue ninguna de las fuentes jurídicas que se refieren al significado de la voz sino que se deja guiar por su interpretación de lo que acerca de la idolatría se dice en el *Libro de la Sabiduría* de la *Biblia*.

II.2.2.3. El léxico latino en la *Idea*

Hemos creído necesario crear un espacio aparte para el tratamiento de las expresiones latinas que aparecen en el diccionario de Mayans que, pese a lo que se podría esperar de una obra centrada fundamentalmente en fuentes latinas, no son numerosas.

Al introducir la definición de *emancipación*, el autor se refiere a la voz *mancipi* posiblemente porque no halla ninguna traducción adecuada para el término:

64. Mancipacion, o Emancipación, era una enagenación, por medio de la qual solemnemente se vendía la cosa que se decía *Mancipi*, o totalmente apropiada, en presencia del pesador, i de cinco ciudadanos romanos ya púberes, o de catorce años.

En el derecho romano clásico, según el *DDR*, se dominaba este término RES MANCIPI.

El resto de formas latinas que aparecen en la *Idea* podrían clasificarse bajo la etiqueta de “términos mixtos español-latín”, en los que a un núcleo, formado por una voz española, se añade un complemento en latín.³⁷⁹ Nos limitamos a enumerar aquí los términos, todos documentados, también, en el *Corpus Iuris Civilis*:

- Gestión *pro herede* (III, 64)
- Testamento deferido *ab intestato* (III, 172)
- Acción de constituta pecunia (IV, 22)
- Acción de *albo corrupto* (IV, 27)
- Acción de *in rem verso* (IV, 35)
- Restitución *in integrum* (IV, 148, 152).

Por último, es interesante la forma, también mixta *capitis diminución* (II, 41), a la que Mayans se refiere en otras ocasiones como “diminución de cabeza” (II, 103). Llama la atención este término, puesto que la traducción que Mayans propone no concuerda con la tradición al uso en los estudios actuales de derecho romano, que sería “disminución de capacidad”, tal y como señala Francisco

³⁷⁹ Calcamos aquí el término de J.-l. Souriou y P. Lerat, quienes señalan que este tipo de compuestos, también frecuente en la lengua jurídica francesa, posee características de “mixité linguistique”, en *Le langage du droit*, Presses Universitaires de France, Vendôme, 1975. p. 26.

Hernández-Tejero en su traducción de las *Instituciones*³⁸⁰ y Faustino Gutiérrez-Alviz³⁸¹ en su *Diccionario de derecho romano*.

Estos son, pues, los escasos latinismos crudos que el autor inserta en la obra. La poca frecuencia de estas formas, en comparación con la abundancia de latinismos que se da todavía hoy en el derecho, muestra de nuevo el papel que Mayans intentó hacer como codificador del derecho en castellano, que prefería proponer términos que en muchas ocasiones no llegaron a imponerse en la lengua, como se ha señalado anteriormente.

II.2.3. CONCLUSIONES

Se ha indagado, en este capítulo, qué obras pudieron influir en la *Idea de un diccionario universal*, tanto en su estructura, como en la selección del léxico o en las definiciones que de éste aporta Mayans. Con respecto a la estructura, se puede afirmar que Mayans tuvo como punto de partida la organización temática propia del *Corpus* de Justiniano, especialmente la que aparece en las *Instituciones*, pero que el autor introdujo diversas modificaciones con el fin de no abandonar su objetivo primero: llevar a cabo una organización ideológica del léxico. El autor debía ser sistemático a la hora de seguir este criterio, pues éste era fundamental, como se ha visto en la primera parte de este trabajo, como ejemplo para orientar a Antonio de Bordazar en el método que debía seguir en la redacción de su *Diccionario Facultativo*. Frente a las obras que toma como base, el ilustrado

³⁸⁰ *Las Instituciones de Justiniano*, (versión española de Francisco Hernández-Tejero Jorge), Comares, Granada, 1998.

³⁸¹ Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario, *Diccionario de derecho romano*, Reus, Madrid, 1995.

intenta definir siempre todo término nuevo que introduce en la *Idea* y este factor será determinante en la estructura de la *Idea*.

Con respecto a la selección del léxico que el autor realiza, podemos decir que no se trata de un diccionario exhaustivo si se compara la terminología que incluyen las obras de las que parte y que el autor considera fuentes fundamentales del derecho. Sin duda, el hecho de que la obra no fuera dirigida a un destinatario especializado, sino principiante en la materia, es lo que condiciona el carácter, un tanto esquemático, del diccionario. Es posible también que un primer momento, y al redactarlo como modelo para Bordazar, el autor hiciera una selección léxica que pudiera servir únicamente de muestra, sin mayores pretensiones. Esto justificaría las definiciones poco claras que aporta de determinadas voces, o las distintas variantes formales que aparecen del mismo término (recuérdese el caso de *chirógrafo*).

Al tratar las fuentes de las que el autor ha extraído las voces que forman parte del inventario de esta obra, se ha señalado la preponderancia de voces que aparecen en el *Corpus Iuris Civilis*, principalmente en las *Instituciones* y en el *Digesto*. Sin embargo, el autor incluye una representación del derecho castellano, tan valorado y estudiado por él, mediante voces extraídas de los primeros códigos. En este sentido, destaca la influencia de las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio.

Otro aspecto importante lo constituye el tratamiento que Mayans da a las voces que obtiene de textos latinos, en este caso, hemos señalado la función codificadora que el autor del diccionario intenta llevar a cabo, de manera que a menudo introduce términos calcados directamente del latín con poca o ninguna implantación posterior en la

lengua española. Su interés codificador se muestra, a su vez, en la escasa representación que hay en la obra del léxico y las fórmulas latinas, hecho que indica, de nuevo, que Mayans trató de buscar un sustituto para las voces latinas siempre que le era posible, aunque ello supusiera el riesgo de crear voces sin ningún éxito en la terminología jurídica.

Con respecto a la poca productividad posterior que tuvieron algunas de las denominaciones introducidas por Mayans, parece que en varias ocasiones los términos que el autor introduce han pervivido en el derecho de países hispanoamericanos, según se deduce de los datos que arrojan los diccionarios consultados y el CREA, por lo cual sería interesante analizar en futuros trabajos la pervivencia en Hispanoamérica del léxico jurídico que ha perdido su vigencia en la Península.

CONCLUSIONES FINALES

En este trabajo se ha analizado la *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil* como reflejo de los múltiples ejes en torno a los que se construye el pensamiento lingüístico y reformista de Gregorio Mayans, que son, en gran medida, fruto de la época en la que el autor se halla inserto.

El progreso científico propio del siglo XVIII tuvo, entre otras consecuencias, la necesidad de realizar catalogaciones y recopilaciones de las diferentes ramas del saber, que se hallaban en un momento de gran desarrollo. Este anhelo, que se expande por toda Europa, tuvo su representación más lograda en la *Encyclopédie Française* y se encuentra también entre las preocupaciones de Gregorio Mayans, que creía necesaria, para el ámbito hispano, la elaboración de una enciclopedia o diccionario facultativo que

recogiera y clasificara en su totalidad las más variadas disciplinas: desde la física, las matemáticas, la química o la medicina, hasta la filosofía moral o el derecho.

La elaboración de la obra concebida por Mayans debía correr a cargo de Antonio Bordazar de Artazu, impresor valenciano con el que el autor compartiría diversos proyectos e inquietudes. Sin embargo, parece que Bordazar no llegaba a comprender el método que don Gregorio le propuso para llevar a cabo su trabajo, así que el ilustrado de Oliva optó por redactar un modelo que orientara a su discípulo: la *Idea de un diccionario universal egecutada en la jurisprudencia civil*. Concebido como muestra para llevar a cabo un trabajo más amplio, no es de extrañar, por tanto, que el propio Mayans considerara que el diccionario poseía un carácter superficial.

Entre las instrucciones que Mayans proporciona a Bordazar para la redacción del *Diccionario Facultativo* hay una especialmente recurrente: el impresor debía comenzar recopilando voces y ordenándolas de forma sistemática, de tal manera que entre ellas quedaran claras las relaciones que se establecían entre las ideas. Esta y otras indicaciones formaban parte, con toda probabilidad, de una carta dirigida por don Gregorio a su discípulo, y llevaron a pensar a Bordazar que la intención de Mayans era elaborar un sistema que mantenía ciertas similitudes con algunos proyectos de lengua universal elaborados en el siglo anterior.

Los proyectos de lengua universal, que alcanzaron cierta importancia en el siglo XVII, surgen de diversas motivaciones y presentan, por ello, diversas características. Entre todos los sistemas universalistas que se han descrito en este trabajo, el ilustrado pudo

verse influido por proyectos de tipo racionalista que también podríamos llamar “filosóficos”. Estos sistemas, movidos por el deseo de crear una lengua de comunicación científica, tienen como punto de partida una organización racional de los pensamientos (que suelen identificarse posteriormente mediante símbolos y números) y su objetivo final es llegar a la idea misma o al conocimiento de la verdad, según filósofos como Descartes y Leibniz. Aunque Mayans nunca reconoció expresamente ser seguidor de estos sistemas, sus ideas y el método que desea seguir podrían estar en consonancia con ellos, de hecho, el ilustrado conoció, con seguridad, al menos una de las principales obras que siguen estos postulados, la compuesta por el inglés John Wilkins.

De esta forma, podríamos decir que, en la obra de Mayans que aquí hemos analizado, se aúna el interés enciclopédico dieciochesco con las ideas impulsoras de los proyectos de lengua universal, intereses que, por otra parte, no eran excluyentes y que fácilmente se podían conjugar.

Se ha presentado aquí a Gregorio Mayans como un buen conocedor de la producción lexicográfica española y extranjera, que no vacilaba en emitir su opinión crítica sobre diccionarios siempre que lo veía necesario. Las carencias que el autor observa en el panorama lexicográfico de su época tienen mucho que ver, en nuestra opinión, con la *Idea* y con el proyecto del *Diccionario Facultativo*. Dado que uno de los principales defectos de los diccionarios era, según el autor, la escasez del caudal léxico que los mismos recogían, no sorprenden el afán enciclopedista de Mayans y su inquietud por la creación de una obra de grandes dimensiones, integradora del léxico científico.

La elección de la lengua española para llevar a cabo una obra especializada jurídica sigue también la línea codificadora dieciochesca de la que se ha hablado anteriormente, pero además dota a la obra de un marcado carácter didáctico, pues acerca a un lector principiante una materia que tradicionalmente había sido difundida en latín: el derecho romano. La redacción de la *Idea* en español enlaza, igualmente, con las ideas reformistas de Mayans acerca de la enseñanza universitaria y su concepción de la lengua española como útil instrumento para la transmisión de ciertas disciplinas. Por otro lado, en consonancia con su formación humanista, el autor era consciente de que la composición de grandes obras en español era un arma útil para conseguir la dignificación y el esplendor que esta lengua, en su opinión, había perdido.

Analizada como obra lexicográfica, la característica más destacable en la *Idea* es precisamente aquella en la que más insistía al aleccionar a Bordazar, el orden onomasiológico en la presentación de su inventario. Este tipo de ordenación le venía facilitado a don Gregorio por el asunto del que se ocupaba su diccionario, principalmente centrado en el derecho romano, ya que las obras pertenecientes al *Corpus iuris civilis* de Justiniano, y en concreto, las *Instituciones*, presentaban una organización de su material en el que la progresión temática coincidía con la que el ilustrado pretendía utilizar para su diccionario. Con estos materiales como punto de partida, el autor innova y establece cambios condicionados por una rigurosa aplicación de la ordenación sistemática del léxico. Así, el léxico del diccionario se presenta según las relaciones jerárquicas y secuenciales que entre los diferentes términos se establecen. Es este el rasgo lexicográfico

más destacado de la obra de Mayans, que la dota de mayor valor y modernidad. Por el contrario, en los aspectos relacionados con la microestructura, la obra muestra una técnica lexicográfica rudimentaria, patente en la escasez de informaciones explícitas que ofrece sobre los términos, en la falta de homogeneidad en el tratamiento del léxico, o en la presencia de definiciones imprecisas y subjetivas.

El *Corpus iuris civilis* puede ser considerado, también, la fuente principal con la que nuestro autor cuenta para nutrir su diccionario de voces y, en muchos casos, para construir sus definiciones, aunque estas no sean una copia literal de lo expresado en las obras de Justiniano. Nuestro autor, sin embargo, y debido al carácter poco especializado que concede a la obra, esquematiza y resume lo presentado en estas obras, concretamente en las *Instituciones* y en el *Digesto*, y además las enriquece a partir de aportaciones que muestran su atención a las fuentes del derecho castellano y su preocupación lingüística por las voces anticuadas del español.

En los casos en los que el autor se centra en las obras del derecho romano, parece claro que el autor trabajó directamente a partir de la fuente latina y que su procedimiento en muchas ocasiones fue el de calcar o trasladar de forma directa el vocablo latino al español, de manera que en algunos casos el resultado da lugar a formas que no eran comunes al vocabulario jurídico español y que tampoco lograron imponerse. En este proceso, Mayans se constituye en codificador y traductor del derecho romano, de manera que el resultado es una obra general que puede ser útil para acercar a los estudiantes esta materia, por ello el autor la aprovechó, en vista de que el diccionario de

Conclusiones finales

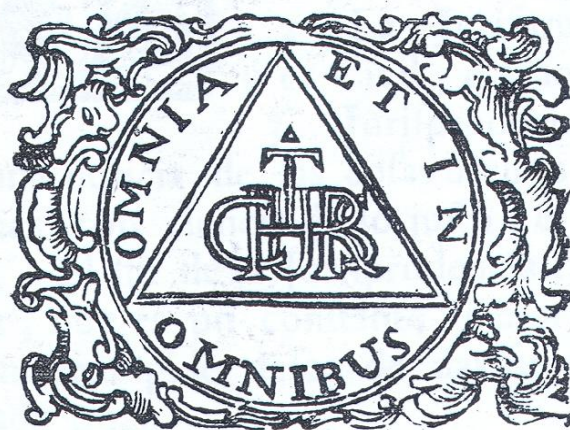
Bordazar había quedado inacabado, para publicarla cuando se le propuso una reforma de los estudios universitarios.

ANEXO:

IDEA
DE UN DICCIONARIO
UNIVERSAL,

EGECUTADA
EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL.

SU AUTOR,
D. GREGORIO MAYANS I SISCAR,
del Consejo del Rei Nuestro Señor,
i Alcalde Honorario de su Real
Casa, i Corte.



CON LICENCIA EN VALENCIA:

PER JOSEF ESTEVAN DOLZ.
AÑO M.DCC.LXVIII.

Portada de la primera edición del diccionario.

IDEA
DE UN DICCIONARIO UNIVERSAL,
EGECUTADA
EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL.

LIBRO PRIMERO
DEL DERECHO.

I



JURISPRUDENCIA es una Arte, que enseña el Derecho.

2 La Jurisprudencia, o es Civil, o Canonica.

3 Jurisprudencia Civil es una noticia de las cosas divinas, i humanas con ciencia de lo justo, e injusto.

4 El fin de la Jurisprudencia es la Justicia, que es un constante, i moralmente no interrumpido deseo de dar su derecho a cada qual.

5 La Justicia es distributiva, o comu-
rativa.

A 2

Jus-

mente de las que se hacian en la Plaza, o Mercado.

39 El Edicto Pretorio se llamó así por el Pretor; i tambien Honorario, o Honoroso, por la gran honra, que se devia al Pretor, que le introducía.

40 El Edicto Edilicio se nombrava así por el Edil su autor.

41 Respuestas de los Prudentes son las Sentencias i Opiniones de aquellos, a quienes el Principe avia dado facultad para responder decisivamente las controversias dudosas, de cuyo parecer no podia apartarse el Juez: autoridad que no tienen hoy los Bachilleres, Licenciados, ni Doctores.

42 Bachiller es el que recibe la facultad de disputar en publico.

43 Licenciado el que recibe la licencia de enseñar.

44 Doctor el que es declarado por Maestro consumado.

45 Prudentes eran los Jurisprudentes, Doctores del Derecho, o Letrados, que con prudencia resolvian los casos dudosos de las

las Controversias legales.

46 Derecho no escrito es la Costumbre.

47 Costumbre es el Derecho introducido por repetición de actos: bien que este Derecho puede escribirse después, i se llama Costumbre escrita, como lo son en España las Leyes del Estilo.

LIBRO SEGUNDO

De las Personas que tienen Derecho.

1 EL Derecho se tiene en las Cosas.

2 Se consigue por medio de las Acciones.

3 Las Personas son las que tienen las Cosas, o las Acciones para conseguir las.

4 Los objetos pues del Derecho son las Personas, las Cosas, i las Acciones.

5 Persona es el Hombre considerado en el estado Civil.

6 Las Personas, o son Libres, o Esclavas.

7 Libres son las que tienen libertad.

El-

117 La Pubertad en el Hombre empieza a los catorce años, en la Muger a los doce.

118 Cura, o Curaduría, es el derecho que tiene el Hombre libre para agenciar los negocios de aquellos, que por razón de su edad, o indisposición del animo, o del cuerpo, no los pueden agenciar devidamente. Tales son los que tienen menos de veinte i cinco años.

119 Curadores son los que tienen este Derecho.

120 Los Tutores, i Curadores dan Satisfacción.

121 Satisfacción es una caución con que los Tutores, o Curadores prometen, dando fiadores, que conservarán los bienes del Pupilo, o del menor de veinte i cinco años.

122 Aquellos a quienes pertenece la Tutela, o Cura, suelen escusarse, por ciertas i legitimas Causas, o Escusas.

123 Escusa es una alegación ante el Magistrado, por la qual uno manifiesta, que por

por derecho es immune del empl. de la Tutela, o Curaduría.

124 Tutor, o Curador Sospechoso es el que dà sospechas de no administrar bien la Tutela, o Curaduría.

LIBRO TERCERO

De las Cosas.

1 EL segundo Objeto del Derecho son las Cosas.

2 Las Cosas unas estan en nuestro Patrimonio, otras fuera de él.

3 En nuestro Patrimonio se dice que estan las que pueden sugetarse a nuestro dominio, o son comerciables.

4 Fuera del Patrimonio estan las que no pueden tener dueño, o no son comerciables.

5 Las Cosas tambien, o son Comunes, o Publicas, o de alguna Universidad, o de Cada uno en particular, o de Ninguno.

6 Cosas Comunes son las que aun def-

lito no tiene otro nombre.

423 Todos estos Delitos tienen sus penas establecidas por las Leyes.

424 Pena es el mal que se padece por orden del Superior por aver obrado mal.

425 La Pena, es Capital, o no Capital.

426 Pena Capital, como la quema de algun vivo, la horca, la condenacion a las bestias, el degollamiento, la condenacion a las minas, el vedamiento de agua i fuego, i la deportacion.

427 No Capital como el apaleamiento, los azotes, la condenacion a alguna obra temporal, la relegacion con infamia, la privacion de la dignidad, la estimacion del pleito, o la multa.

428 La Pena, o es Ordinaria, o Extraordinaria.

429 Ordinaria es la conforme a la Lei.

430 Extraordinaria, o Arbitraria, es la que es conforme al arbitrio del Juez.

431 Quasi Delito es un hecho semejante al Delito, cometido por culpa de quien le hace, sin mala intencion; pero en da-

ño

ño de tercero, como es sentenciar por ignorancia, arrojar, o derramar algo que dañe, &c.

LIBRO CUARTO

De las Acciones Judiciales.

1 **P**ara conseguir nuestras Cosas, o las que se nos deven por qualquiera Obligacion, tenemos las Acciones Legales.

2 Accion Legal es el medio de conseguir judicialmente lo que se nos deve.

3 Las Acciones se dividen de varias maneras.

4 La primera division es en Acciones Personales, i Reales.

5 Acciones Personales son las que se dan contra aquel que justamente está obligado a darnos algo, o a hacerlo.

6 Acciones Reales son aquellas, por las cuales pedimos la cosa que es nuestra, poseida, o embarazada por otro. Tal es la Vindicacion.

La

Camino, III. 47. 50.
 Cantidad, III. 38.
 Caso fortuito, III. 223. 224.
 Causa, III. 194. 278. 279.
 Causa escrita, IV. 136.
 Cautividad, II. 80. 85.
 Cautivo, V. 52. 55. 56.
 Caza, III. 20.
 Caza de aves, III. 20.
 Centinela, V. 23.
 Cesión de bienes, IV. 46. 47.
 Cesión de derecho, III. 63. 65.
 Cirografario acreedor, IV. 17.
 Chuchería, IV. 17. 18.
 Cisma, III. 295. 302.
 Cismático, III. 302.
 Citación, IV. 143.
 Citación del reo, IV. 160. 165.
 Ciudad, I. 15.
 Codicilo, III. 170. 171.
 Código de Justiniano, V. 59.
 Cognación, II. 38. 41.
 Cobrador, III. 407.
 Cobro, III. 297. 407.
 Colaterales, II. 42. 46. 51. 58.
 Colegio ilícito, III. 296. 309.
 Colono, IV. 15.
 Combeza, II. 25.
 Comodatario, III. 209. 210.
 Comodato, III. 101. 206. 208. 209.
 Compañero, III. 261.
 Compañía, III. 261.

Com-

Compensación, III. 267. 268.
 Compensador, III. 269.
 Compra, III. 195. 242. 243.
 Comprador, III. 245.
 Comunidad, III. 9.
 Conclusión de la causa, IV. 136.
 Concubina, II. 25.
 Concusión, III. 297. 406.
 Concusor, III. 406.
 Condación, IV. 144. 146.
 Condición de cosa cierta, III. 204. 205.
 Condición de la persona, IV. 85.
 Conducción, III. 242. 254. 259.
 Conductor, III. 255.
 Confusión, III. 22. 25.
 Congectura provable, IV. 135.
 Consentimiento contrario, III. 275.
 Consentimiento expreso, III. 193.
 Consentimiento del pacto, III. 193.
 Consentimiento presumible, III. 193.
 Consentimiento tacito, III. 193.
 Consentimiento verdadero, III. 193.
 Consolidación, III. 59.
 Constitución, I. 24.
 Constitución Feudal, V. 66.
 Constitución general, I. 25. 26.
 Constitución personal, I. 25. 31.
 Constitución del Príncipe, I. 17. 30.
 Constituido, IV. 23.
 Constitutor, IV. 22. 24.
 Constituyente, IV. 23.
 Consuegra, II. 60.

Con-

BIBLIOGRAFÍA

I. OBRAS DE MAYANS

EPISTOLARIO

- I. *Mayans y los médicos*, transcripción, notas y estudio preliminar de V. Peset, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1972.
- II. *Mayans y Burriel*, transcripción, notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1972.
- III. *Mayans y Martí*, transcripción, notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1973.
- IV. *Mayans y Nebot (1735-1745), un jurista teórico y un práctico*, transcripción, notas y estudio preliminar de M. Peset, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975.
- V. *Mayans. Escritos económicos*, estudio preliminar de Ernest Lluch. Selección, transcripción y notas de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1976.
- VI. *Mayans y Pérez Bayer*, transcripción, notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1977.
- VII. *Mayans y Martínez Pingarrón, 1. Historia Cultural de la Real Biblioteca*, transcripción, notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1987.
- VIII. *Mayans y Martínez Pingarrón, 2. Los manteístas y la cultura ilustrada*, transcripción, notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1988.
- IX. *Mayans y Martínez Pingarrón, 3. Real Biblioteca y política cultural*, transcripción, notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1989.

- X. *Mayans con Manuel de Roda y Conde de Aranda*, transcripción, notas y estudio preliminar de A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1990.
- XI. *Mayans y Jover, 1. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*, transcripción, notas y estudio preliminar de Pere Molas, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1992.
- XII. *Mayans y los librerros*. Transcripción, notas y estudio preliminar por A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1991.
- XIII. *Mayans y Jover, 2. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*. Transcripción, estudio preliminar y notas por A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1995.
- XIV. *Mayans y los altos cuadros de la magistratura y administración borbónica, 1. (1716-1750)*. Estudio preliminar, transcripción y notas por A. Mestre y Pablo Pérez García, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1996.
- XV. *Mayans y los altos cuadros de la Magistratura y Administración borbónica, 2. (1751-1781)*, estudio preliminar, transcripción y notas por Antonio Mestre Sanchis y Pablo Pérez García, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1997.
- XVI. *Mayans y los altos cuadros de la Magistratura y Administración borbónica, 3. Fernando José de Velasco Ceballos (1753-1781)*, estudio preliminar, transcripción y notas por Antonio Mestre Sanchis y Pablo Pérez García, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1998.
- XVII. *Cartas literarias. Correspondencia de los hermanos Mayans con los hermanos Andrés, F. Cerdá y Rico, Juan Bta. Muñoz y José Vega Sentmenat*, estudio preliminar, transcripción y notas por Amparo Alemany Peiró, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 2000.
- XVIII. *Correspondencia de los hermanos Mayans con el canónigo Juan Bautista Hermán, 1*, estudio preliminar, transcripción y notas por

Vicente León Navarro, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 2001.

XIX. *Correspondencia de los hermanos Mayans con el canónigo Hermán: Epistolario XIX*, estudio preliminar, transcripción y notas por Vicente León Navarro, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 2003.

XX. *Epistolario. XX, Los hermanos Mayans y los inquisidores I. La "clientela" del inquisidor Andrés Orbe, estudio preliminar, transcripción y notas por Amparo Alemany Peiró, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 2005.*

OBRAS

I. Obras completas (ed. preparada por A. Mestre, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva)

Volumen I. *Historia*, 1983.

- *Vida de San Gil Abad*, Valencia, A. Bordazar, 1724.
- *Vida de San Ildelfonso*, Valencia, A. Bordazar, 1727.
- *Cartas de don Nicolás Antonio i de don Antonio de Solís i de don Christoval Crespi de Valdaura...*, Lyon, Hermanos Deville y L. Chalmette, 1733.
- *Diálogos de las armas, i linages de la nobleza de España de don Antonio Agustín*, Madrid, Juan de Zúñiga, 1734.
- *Vida de don Antonio Agustín*, Madrid, Juan de Zúñiga, 1734.
- *Pensamientos literarios*, Madrid, 1734.
- *Censura de la España Primitiva de Huerta y Vega*.
- *Constituciones de la Academia Valenciana*, Valencia, 1742.
- *Censura de Historias Fabulosas de Nicolás Antonio*, Valencia, Antonio Bordazar, 1742.
- *Memorial genealógico de Antonio Pasqual y García, Generoso*, Valencia, 1743.
- *Obras Chronológicas del Marqués de Mondéjar*, Valencia, Antonio de Bordazar, 1744.

- *Advertencias a la historia del padre Juan de Mariana del Marqués de Mondéjar*, Valencia, viuda de Antonio Bordazar, 1746.
- *Disertación de la lengua española*, Valencia, 1757.
- *Defensa del rey Witiza*, Valencia, Tomás de Orga, 1772.

Volumen II. *Literatura*, 1984.

- *El Orador Christiano, ideado en tres diálogos*, Valencia, Antonio Bordazar, 1733.
- *Anti-Madalena, diálogo entre Sophronio y Sophóbulo*.
- *Espejo moral con reflexiones christianas*, Madrid, Antonio Sanz, 1734.
- *Vida de Miguel Cervantes Saavedra*, Londres, J. y R. Tonson, 1737.
- *Orígenes de la lengua española compuestos por varios autores*, Madrid, Juan de Zúñiga, 1737, tomo I.
- *Conversación sobre el Diario de los Literatos de España*, Madrid, Juan de Zúñiga, 1737.
- *Ensayos oratorios*, Madrid, 1739:
 - *Oración en alabanzas de las obras de don Diego Saavedra Fajardo*, Valencia, 1725.
 - *Oración en que se exhorta a seguir la verdadera idea de la eloqüencia española*, Valencia, 1727.
 - *Acción de Gracias a la Divina Sabiduría, Patrona de la Academia Valenciana*, Valencia, Antonio Boradazar, 1743.
 - *Vida del Maestro Frai Luis de León*, Valencia, imprenta de Joseph Tomás Lucas, 1761.
 - *Oraciones de algunos misterios de la religión christiana*, Valencia, Francisco Burguete, 1779.

Volumen III. *Retórica*, 1984. (Prólogo de J. Gutiérrez)

Volumen IV. *Regalismo y Jurisprudencia*, 1985.

- *Informe sobre la iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud*.
- *Respuesta al Nuncio Apostólico*.

- *Examen del Concordato de 1737*, Madrid, ed. Blas de Jover, 1747.
- *Informe canónico-legal sobre la Representación que ha hecho al rei nuestro señor, D. Fernando VI, el arzobispo de Nacianzo*, Madrid, 1746.
- *Observaciones al Concordato de 1737*, Madrid, 1753.
- *Cartas al Arzobispo Andrés Mayoral* (1760).
- *Carta al dr. Josef Berni sobre el origen i progressos del derecho español*, Oliva, 1744.
- *Advertencias de don Miguel Sánchez dadas por el dr. don Thómas Ferrandis de Mesa i Moreno, abogado de los Reales Consejos*, Madrid, 1748.
- *Idea de un diccionario Universal, egecutada en la Jurisprudencia Civil*, Valencia, Josef Estevan Dolz, 1768.

Volumen V. *Ensayos y varia*, 1986.

- *Carta de don Gregorio mayans i Siscar escrita al doctor don Vicente Calatayud*, Valencia, Benito Monfort, 1760.
- *Idea de la gramática de la lengua latina*, Valencia, viuda de Josef Orga, 1768.
- *Vida de Publio Virgilio Marón, con la noticia de sus obras traducidas en castellano*, Valencia, Josef y Thomás de Orga, 1778.
- *Arte de pintar*, Valencia, imprenta de José Rius, 1854.

II. Otras obras publicadas consultadas.

- Ad quinque iurisconsultorum fragmenta comentarii: et ad legem si fuerit 5, de legatis 3, recitatio extemporalis*, Valentiae en Edetanis apud A. Bordazar, 1723.
- Emmanuelis Martini, ecclesiae Alonensis Decani, Vita, Scriptore Gregorio Maiansio, Generoso Valentino*, estudio preliminar, edición bilingüe y comentario de Lui Gil, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1977.
- Orígenes de la lengua española*, (tomos I y II), Madrid, Juan de Zúñiga, 1737.

- Gradus ad Parnassum sive Bibliothecae Musarum, vel novus synonymorm, epithetorum, phrasium poeticarum, ac versum thesaurus*, Lugduni, Fratres de Ville, 1742.
- Specimen Bibliothecae Hispano-Majansianae sive Idea novi catalogi critici operum scriptorum, quae habet in sua bibliotheca Gregorius Majansius Generosus Valentinus*. Ex museo Davidis Clementis, Hannoverae, 1753.
- Gregorii Maiansii, Generosi Valentini, vita*, Wolfenbuttelae, 1756.
- “Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las Universidades de España” (1767), en Mariano y José Luis Peset, *Gregorio Mayans y la Reforma Universitaria*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975.
- Gramática de la lengua latina*, Valencia, 1768-1779.
- Abecé español*, estudio y edición de M^a J. Martínez Alcalde, Madrid, Arco/Libros, 1991.
- Epistolario: Mayans y el Barón de Schönberg* / G. Mayans i Siscar; transcripción y estudio preliminar Santiago Aleixos, Valencia: Universitat de València, Departamento de Historia Moderna, 2002.
- Razonatoria*, Valencia, Ayuntamiento de Oliva, 1999.

MANUSCRITOS INÉDITOS

1. Biblioteca Municipal de Valencia, fondo Serrano Morales (BMV)
Dictionarium in classis (Ms. 6555)
2. Biblioteca-Archivo.Hispano-Mayansiana. Real Colegio del Patriarca del Valencia.
Anotaciones por orden alfabético de refranes, frases, etc. (GM, 205)
Anotaciones sobre diferentes materias (GM, 206)
Apuntamientos varios (GM, 328 y 329)
Vocabulario (GM, 200)
Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudencia civil (GM, 265)

OBRAS DE MAYANS EN FORMATO DIGITAL

- Gregorio Mayans y Siscar digital: obras completas, epistolario y bibliografía*, Colección virtual Menéndez Pelayo de polígrafos españoles
2. Polígrafos valencianos 1. (Biblioteca valenciana digital). Versión en CD-Rom, 2002.

Gregorio Mayans y Siscar digital: obras completas, epistolario y bibliografía, Colección virtual Menéndez Pelayo de polígrafos españoles 2. Polígrafos valencianos 1. (Biblioteca valenciana digital). Versión en Internet <http://bv2.gva.es/>

II. ESTUDIOS

- AZORÍN FERNÁNDEZ, Dolores, *Los diccionarios del español en su perspectiva histórica*, Universidad de Alicante, Alicante, 2000.
- AGÜERO MACKERN, Eduardo, “Leibniz y el sueño cartesiano de la lengua universal”, *A parte rei*, junio 1997.
- ACERO DURÁNTEZ, Isabel, “El Diccionario Latino-Español y el Vocabulario Español-Latino de Elio Antonio de Nebrija: análisis comparativo” *Anuario de Lingüística Hispánica*, I, 1985, pp. 11-22.
- “La lexicografía plurilingüe del español”, en Antonia M. Medina Guerra, *Lexicografía española*, Ariel, 2003, pp. 175-204.
- AHUMADA LARA, Ignacio, *Aspectos de lexicografía teórica*, Universidad de Granada, Granada, 1989.
- “Diccionarios de especialidad en los siglos XVIII, XIX y XX”, en *Cinco siglos de lexicografía del español*, Jaén, Univ. de Jaén, 2000, pp. 79-102.
- ARNTZ, Reiner Y PITCH, Heribert, *Introducción a la terminología*, Madrid, 1995, Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro, “Hacia una historia de los diccionarios españoles en la edad moderna”, *Bulletin Hispanique*, 97-1, 1995, pp. 187-200.
- “La Real Academia Española y la Académie Française”, *BRAE*, LXXV, 1995, pp. 403-417.
- *Palabras e ideas: el léxico de la ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Anejos del Boletín de la Real Academia Española, Anejo LI, 1992.
- “Gregorio Mayans digital”, *Dieciocho*, 2003, 26-1, pp. 165-166.
- BAS MARTÍN, Nicolau, *La imprenta en Valencia en el siglo XVIII: Antonio Bordazar*, Ajuntament de València, 1997.
- “Les publicacions de l’Ajuntament d’Oliva sobre la vida i l’obra de Gregori Maians i Ciscar (1699-1781)”, *Afers*, 30, 1998, pp. 449-456.
- “La colaboración intelectual de Mayans con el impresor Antonio Bordazar”, Antonio Mestre Sanchis (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans, Valencia-Oliva*, 6 al 8 de mayo de 1999, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1999, pp. 457-487.

- “Mayans y la imprenta valenciana del siglo XVIII”, *Debats*, 1999 (66), pp. 126-137.
- BARRERO GARCÍA, Ana María, “Los repertorios y diccionarios jurídicos desde la Edad Media hasta nuestros días. Notas para su estudio”, *Anuario de historia del derecho español*, XLIII, 1973, pp. 311-351.
- BENAVENT MONTOLIU, Jorge Fernando, “Los colaboradores de Mayans en sus relaciones con la Ilustración alemana”, Antonio Mestre Sanchis (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans*, Valencia-Oliva, 6 al 8 de mayo de 1999, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1999, pp. 489-525.
- “Presencia de Mayans en las bibliotecas alemanas: una aproximación”, *Debats*, 1999 (66), pp. 114-125.
- BUNGARTEN, Theo, “Lengua común y lenguaje especializado. Aspectos de una teoría del lenguaje especializado”, *Actas del I Congreso de la SEL. XX Aniversario*, vol. II (Tenerife, 26 de abril de 1990), editadas por M^a Ángeles Álvarez Martínez, pp. 880-888.
- BUSTOS TOVAR, Eugenio de, “Nebrija, primer lingüista español” en *Nebrija y la introducción del Renacimiento en España. Actas de la III Academia Literaria Renacentista*, Víctor García de la Concha (ed.), Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983, pp. 205-222.
- CABRÉ, M. T., *La terminología. La teoría, els mètodes, les aplicacions*, Barcelona, Empúries, 1992.
- CALERO VAQUERA, M^a Luisa, “En torno a la lengua universal. La contribución de Bonifacio Sotos Ochando (1785-1869)”, *Revista Española de Lingüística*, 23, 2, 1993, pp. 221-233.
- *Proyectos de lengua universal. La contribución española*, Córdoba, Publicaciones de la Universidad de Córdoba y obra social y cultural Cajasur, 1999.
- “Un proyecto español anónimo (1852) de lengua universal”, *Revista de Filología Española*, LXXVI, 1996, pp. 91-113.
- CALVO PÉREZ, Julio, *Tres biografías lingüísticas en torno a Cuenca (II: Sebastián de Covarrubias o la fresca instilación de las palabras)*, Cuenca, Excma. Diputación Provincial de Cuenca, 1991.
- CAPEL, Horacio, “Los diccionarios geográficos de la Ilustración española”, en GEO-CRÍTICA, *Cuadernos críticos de geografía humana*, Universidad de Barcelona, Año VI., Número: 31, 1981.
- CARRERAS Y ARNAU, JOAQUÍN, *De Ramón Lull a los modernos ensayos de formación de una lengua universal*, Barcelona, CSIC, 1946.
- CARRIAZO RUIZ, José Ramón Y MANCHO DUQUE, M^a Jesús, “Los comienzos de la lexicografía monolingüe”, en Antonia M. Medina Guerra (coord.), *Lexicografía española*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 223-230.
- CASARES, Julio, *Introducción a la lexicografía moderna*, Madrid, CSIC, 1950.

- CASANOVA, Emili, “La variació lingüística del valencià al segle XVIII a través de Joan Antoni Mayans (1718-1801)”, *Cabdells. Revista d’investigació*, 1, 1999, 129-149.
- CLAVERÍA, Gloria Y TORRUELA, Joan, *Formación de términos en los léxicos especializados de la lengua española*, en Sager, Juan C., 1993.
- CODOÑER, Carmen, “Terminología especializada. La crítica literaria”, *Voces*, I, 1990, pp. 99-119.
- “Evolución en los diccionarios de Antonio de Nebrija, 1492-1512”, en E.F.K. Koerner y Hans-Josef Niederehe (eds.), *History of Linguistics in Spain II*, Johns Benjamín, Ámsterdam, 2001, pp. 17-34.
- COLÓN, Germà Y SOBERANAS, Amadeu-j., *Estudio Preliminar al Diccionario latino-español* (Salamanca, 1492), Ed. facsimilar, Puvill-Editor. Barcelona, 1979.
- “El *Thesaurus Puerilis* d’Onofre Pou”, en *Miscel·lania Sanchis Guarner*, I, Quaderns de Filologia, Universitat de Valencia, 1984, pp. 357-360.
- *Panorama de la lexicografia catalana (De les glosses medievals a Pompeu Fabra)*, Barcelona, Enciclopedia Catalana S.A., 1986.
- “Proyección internacional del diccionario de Nebrija”, *Ínsula*, 551 (1992), pp. 11-13.
- “Ausias interpretat a castellà al segle XVI: Juan de Resa i Jorge de Montemayor”, en *De Ramon Llull al Diccionari de Fabra. Acostament lingüístic a les lletres catalanes*, en Núria Mañé i Albert Soler. Castelló-Barcelona: Fundació Germà Colón Domènech-Publicacions de l’Abadia de Montserrat (Col·lecció Germà Colón d’estudis filològics), 2003. pp. 105-125.
- COSERIU, Eugenio, *Principios de semántica estructural*, Madrid, Gredos, 1981 (2ª ed.).
- COUTURAT, L., ET LEAU, L., *Histoire de la langue universelle*, Paris, Librairie Hachette, 1907.
- DELGADO, Feliciano, “La Grammatica Audax de Caramuel”, *Alfinge*, 4, (1986), 181-192.
- DÍAZ Y DÍAZ, Manuel C., “Lexicografía tardomedieval en Hispania”, *Antonio de Nebrija: Edad Media y Renacimiento*, actas editadas por Carmen Codoñer y J. A. González Iglesias, pp. 389-397.
- Diario de los literatos de España*, Tomo II, Juan Muñoz, Madrid, 1737, pp. 34-134. (Ed. facsimilar de Jesús M. Ruiz Veintemilla, Barcelona, Puvill Libros, 1987).
- DODD, Steven, “El esperanto y las lenguas artificiales”, *Estudios humanísticos. Filología*, 12, (1990), 105-256.
- DROIXHE, Daniel, *La Linguistique et l’appel de l’histoire (1600-1800). Rationalisme et révolutions positivistes*, Librairie Droz, Genève-Paris, 1978.
- DUARTE I MONTSERRAT, Carles Y BROTO I RIBAS, Pilar de., *Introducció al llenguatge jurídic*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1986.

- “El llenguatge administratiu i jurídic. Els llenguatges d’especialitat”, *Revista de llengua i dret*, (14 de julio de 1990), pp. 93-109.
- ECHENIQUE ELIZONDO, M^a Teresa, *Estudios lingüísticos vasco-románicos*, Istmo, Madrid, 1997.
- ECO, Umberto, *La búsqueda de la lengua perfecta*, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1994.
- “La búsqueda de la lengua perfecta en la cultura europea”, *Cuadernos de información y comunicación*, n.º 4, 1998/1999, Servicio de publicaciones. Universidad Complutense de Madrid, pp. 133-148.
- ESPARZA TORRES, Miguel Ángel, *Las ideas lingüísticas de Antonio de Nebrija*, Münster, Nodus Publikationen, 1995.
- ESPINÓS QUERO, Antonio, *Catálogo de obras impresas por Antonio Bordazar de Artazu*, en Nicolau Bas Martín (ed.), *La imprenta en el siglo XVIII: Antonio Bordazar*, Ajuntament de València, 1997, pp. 65-94.
- ESTELLÉS GONZÁLEZ, José María, “Manuel Martí y Zaragoza: Etymologicon linguae latinae adversaria”, en Jordi Pérez Durá y José María Estellés (eds.), *Los humanistas valencianos y sus relaciones con Europa: de Vives a Mayans*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1998, pp. 181-212.
- FORMIGARI, Lia: *Language and Experience in 17th-Century British Philosophy* (traducción revisada de *Linguistica ed empirismo nei Seicento inglese*, 1979), John Benjamins, Amsterdam/New York, 1988.
- “Le langage et la pensée”, en Sylvain Auroux (dir.), *Histoire des idées linguistiques, Tome 2: Le développement de la grammaire occidentale*, Pierre Mardaga éditeur, Liège, 1992, pp. 442-465.
- FREIFRAU VON GEMMINGEN, Barbara, “Los inicios de la lexicografía española”, en Antonia M. Medina Guerra (coord.), *Lexicografía española*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 150-174.
- GARCÍA MACHO, María Lourdes, “Estudio comparativo entre dos ediciones del Diccionario latino-español de Elio Antonio de Nebrija”, *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Cáceres, 1987, pp. 845-858.
- *El léxico castellano de los vocabularios de Antonio de Nebrija*, Hildesheim, Olms-Weidmann, 1996.
- “Estudio del vocabulario español del *Lexicon* que es sólo peculiar a este diccionario de Antonio de Nebrija”, en *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Logroño, Universidad de la Rioja, 1998, vol. II, pp. 143-178.
- GENTILHOMME, Yves, “L’éclatement du signifié dans les discours technoscientifiques”, *Cahiers de Lexicologie*, 64, (1994)-1, pp. 5-35.
- GILI GAYA, Samuel, *Tesoro lexicográfico (1492-1726)*, tomo I, Madrid, CSIC, 1947.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, “Gregorio Mayans y la Compañía de Jesús. Razones de un desencuentro” en Antonio Mestre (coord.), *Actas del*

- Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans*. Valencia-Oliva, 6 al 8 de mayo de 1999, pp. 529-558.
- GUERRERO RAMOS, Gloria, “Antigüedad y modernidad en Nebrija”, *Español Actual*, 45, 1986, pp. 27-58.
- GUILBERT, Louis, “La néologie scientifique et technique”, *La banque des mots*, 1971, 1, pp. 45-54.
- GUTIÉRREZ CUADRADO, Juan, “Juan Caramuel y su teorema fundamental”, *LLULL*, 3, Octubre 1980, pp. 39-107.
- “Mayans y la lengua de la ciencia”, *Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de Gregorio Mayans*. Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 198, pp. 319-346.
- “La sustitución del latín por el romance en la universidad española del siglo XVIII”, *Universidades españolas y americanas. Época colonial*, Generalitat Valenciana, 1987, pp. 237-252.
- “El latín, sustituido por el castellano en la universidad española (siglos XVIII-XIX)”, *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, II, 1988, pp. 1205-1213.
- HAENSCH, Günther, “Tipología de las obras lexicográficas”, en G. Haensch, L. Wolf, S. Ettinger y R. Werner, *La lexicografía. De la lingüística teórica a la lexicografía práctica*, Madrid, Gredos, 1982.
- *Los diccionarios del español en el umbral del siglo XXI*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997.
- HERNÁNDEZ GUERRERO, José Antonio, “El anónimo de Sanlúcar de Barrameda: Proyecto y gramática de un «idioma universal»”, *Anales de la Universidad de Cádiz*, I, (1984), pp. 229-256.
- JIMÉNEZ RÍOS, Enrique: *Variación léxica y diccionario: Los arcaísmos en el diccionario de la Academia*, Lingüística Iberoamericana, Madrid, 2001.
- KUNKEL, Wolfgang, *Historia del derecho romano*, Ariel, Barcelona, 2003.
- LÁZARO CARRETER, Fernando, “El primer diccionario de la Academia”, *Estudios de Lingüística*, Madrid, Crítica, 1981 (2ª ed.), pp. 83-148.
- *Las ideas lingüísticas en España durante el siglo XVIII*, Madrid, Crítica, 1985.
- LAPESA, Rafael, “Sobre los Orígenes de la lengua española de Gregorio Mayans” en *Estudios lingüísticos, literarios y estilísticos*, Valencia, Universidad de Valencia, 1987, pp. XI-XX.
- “Ideas y palabras: del vocabulario de la Ilustración al de los primeros liberales”, *El español moderno y contemporáneo (estudios lingüísticos)*, Barcelona, Crítica, 1996, pp. 11-42.
- LEPINETTE, Brigitte, “L’espagnol et le Covarrubias dans les origenes de la langue française de G. Ménage (1650)”, *Homenatge a José Belloch Zimmermann*, Facultat de Filologia, Universitat de València, 1988, pp. 225-231.

- “Contribution à l’étude du Tesoro de la Lengua española o castellana (1611) de Sebastián de Covarrubias”, *Historiographia Lingüística*, XVI, 1989, pp. 275-310.
- LERAT, Pierre, *Las lenguas especializadas*, Barcelona, Ariel Lingüística, 1997.
- LÓPEZ, François, “Mayas y las primeras defensas del humanismo español”, en Jordi Pérez Durá y José María Estellés (eds.), *Los humanistas valencianos y sus relaciones con Europa: de Vives a Mayans*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1998, pp. 215-230.
- MARTÍN MINGORANCE, Leocadio, “La lexicografía onomasiológica”, en Alvar et alii, (ed), *Aspectos de lexicografía contemporánea*, Bibliograf, Barcelona, 1994, pp. 15-28.
- MARTÍNEZ ALCALDE, M^a José, “Las ortografías de Mayans y Bordazar: el fondo de una polémica”, *Revista de Filología Española*, LXX, 1990, pp. 143-159.
- *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1992.
- *Las ideas lingüísticas de Gregorio Mayans*, volumen II inédito de tesis doctoral, 1992.
- “La edición mayansiana de las Reglas de Ortographia de Nebrija” en Escavy, R., et alii (eds), *Actas del Congreso Internacional de Historiografía Lingüística*, 1994, pp. 347-365.
- “Panorama de los estudios sobre las ideas lingüísticas y literarias de Gregorio Mayans”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 15, 1996, pp. 551-558.
- “Un manuscrito inédito del siglo XVIII sobre gramática española”, *Actas del XIX Congreso Internacional de Lingüística e Filología Románicas*, Universidad de Santiago de Compostela, 1989, Ramón Lorenzo (ed.), A Coruña, Fundación “Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa”, vol VIII, 1996, pp. 117-131.
- “Gramáticas y ortografías preacadémicas en el siglo XVIII”, *Historiographia Lingüística*, XXIV, No.1/2, 1997.
- “Mayans y la gramática española del siglo XVIII”, Antonio Mestre Sanchis (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans*, Valencia-Oliva, 6 al 8 de mayo de 1999, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1999, pp. 329-345.
- “Gramáticas y ortografías españolas académicas en el siglo XVIII”, en E.F.K. Koerner y Hans-Josef Niederehe, *History of Linguistics in Spain*, John Benjamins, Amsterdam, 2001, pp. 215-218.
- MARTÍNEZ ALCALDE, M^a José y Mercedes Quilis Merín, “Notas sobre proyectos lexicográficos del siglo XVIII”, en *Homenaje a Günther Haensch en su 80 aniversario*, Madrid, Gredos, 2003, pp. 453-462.
- MARTÍNEZ DE SOUSA, José, *Diccionario de Lexicografía práctica*, Barcelona, Bibliograf, 1995.

- MARZAL ROGRÍGUEZ, Pascual, “Las *Disputationes Iuris*: humanismo y controversia”, Antonio Mestre Sanchis (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans, Valencia-Oliva*, 6 al 8 de mayo de 1999, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1999, pp. 59-87.
- Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de Gregorio Mayans*. Ponencias y comunicaciones, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1981, 2 vols.
- MESTRE SANCHIS, Antonio, *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de Don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1968.
- *Historia, fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del siglo XVIII*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1970.
- *El mundo intelectual de Mayans*, Ayuntamiento de Oliva, Valencia, 1978.
- *Perfil biográfico de Don Gregorio Mayans y Siscar*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1981.
- “Introducción general”, en *Gregorio Mayans, Obras Completas. Volumen I: Historia*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1983, pp. 7-20.
- “Mayans, historiador”, en *Gregorio Mayans, Obras Completas. Volumen I: Historia*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1983, pp. 21-31.
- “Mayans y las raíces del regalismo español en el siglo XVIII”, en *Gregorio Mayans, Obras Completas. Volumen IV: Regalismo y Jurisprudencia*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1985, pp. VII-XXIII.
- *Mayans y la España de la Ilustración*, Madrid, Espasa Calpe, 1990.
- “Mayans y Europa”, en Jordi Pérez Durá y José María Estellés (eds.), *Los humanistas valencianos y sus relaciones con Europa: de Vives a Mayans*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1998, pp. 231-244.
- *Don Gregorio Mayans y Siscar, entre la erudición y la política*, Valencia, Diputació de València, Institució Alfons el Magnànim, 1999.
- (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans*, Valencia-Oliva, 6 al 8 de mayo de 1999, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1999.
- “Mayans, puente intelectual entre España y Europa”, *Debats*, 1999 (66), pp. 104-113.
- “Crítica y apología en la historiografía de los novatores”, en *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2003, pp. 71-94.
- *Manuel Martí, el Deán de Alicante*, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Ialbert, 2003.
- NAVARRO BROTONS, Vicente, “Inventario de los manuscritos científicos que figuran en la biblioteca mayansiana”, *Primer congreso de Historia del País Valenciano*, Vol. I, Universitat de València, 1973, pp. 591-606.

- NIEDEHERE, Hans-Josef, “La lexicographie espagnole jusqu’à Covarrubias”, *Histoire. Epistémologie. Langage*. 1986, pp. 9-11.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo: “Tres décadas de estudios mayansianos”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 15, 1996, pp. 515-551.
- PÉREZ MAGALLÓN, Jesús, *En torno a las ideas literarias de Mayans*, Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, Diputación de Alicante, 1991.
- *Construyendo la modernidad: la cultura española el tiempo de los novatores (1675-1725)*, Madrid, CSIC, 2002.
- PERONA, José, “Un diccionario en los albores del s. XVI: *Latina vocabula ex iure civile in voces hispanienses intepretata*, de Elio Antonio de Nebrija. Edición, estudio y notas”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 13, 1988, pp. 5-34.
- “Antonio de Nebrija y los lenguajes científicos”, *Voces*, 5, 1994, pp. 65-89.
- PESET, Mariano y José Luis Peset, *Gregorio Mayans y la reforma univesitaria*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975.
- PESET, Mariano, *Historia del derecho*, Artes gráficas Soler, Valencia, 1989.
- “La Ilustración y el derecho”, *Debats*, 1999 (66), pp. 139-146.
- QUEMADA, Bernard et Wexler, P. J., “Bibliographie des études lexicologiques (1959-1962)”, *Cahiers de Linguistique*, IV (1964)-1, pp. 73-124 y V (1964)-2, pp. 111-132.
- REY, Alain, “À propos de la définition lexicographique”, *Cahiers de Lexicologie*, VI (1965)-1, pp. 67-80.
- “Les dictionnaires: forme et contenu”, *Cahiers de Lexicologie*, VII (1965)-2, pp. 65-102.
- “Typologie génétique des dictionnaires”, *Langages*, 19, 1970, pp. 48-68.
- *La lexicologie*, París, Klincksieck, 1970.
- *Enciclopedias y Diccionarios*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- REY-DEBOVE, Joseph, “La définition lexicographique: recherches sur l’équation sémique”, *Cahiers de Lexicologie*, VIII (1966)-1, pp. 71-94.
- “Le domain du dictionnaire”, *Langages*, 19, 1970, pp. 3-34.
- *Étude linguistique et sémiotique des dictionnaires français contemporains*, Paris, The Hague, Mouton, 1971.
- RONDEAU, Guy, *Introduction à la terminologie*, Quebec, Gaëtan Morina éditeur, 1984 (2ª edición).
- RUHSTALLER, Stefan, “Las obras lexicográficas de la Academia”, en Antonia M. Medina Guerra (coord.), *Lexicografía española*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 235-261.
- SAGEL, Juan C., *Curso práctico sobre el procesamiento de la terminología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1993.
- SAINZ MORENO, Fernando, *Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa*, Madrid, Civitas, 1976.
- SALMON, Vivian, “Caractéristiques et langues universelles”, en Sylvain Aurox (dir.) *Histoire des idées linguistiques. Tome 2: Le développement*

- de la grammaire occidentale*, Pierre Mardaga éditeur, Liège, 1992, 407-423.
- SALVADOR, Gregorio, “Incorporaciones léxicas en el español del s. XVIII”, *Cuadernos de la cátedra Feijoo*, nº 24, Universidad de Oviedo, 1973.
- “Nebrija como iniciador de la lexicografía española”, en Escavy, R, Hdez Terrés, J. M, Roldán, A (eds.), *Actas del Congreso internacional de historiografía lingüística. Nebrija V Centenario 1492-1992*, pp. 5-19.
- SAN VICENTE, Felix, “Innovación y tradición en el Diccionario (1786-1793) de E. de Terreros y Pando”, en Pantaleoni, Luisa e Laura Salmon Kovarski, *Sapere Linguistico e Sapere Enciclopedico, Atti del Convegno Internazionale*, pp. 139-158.
- “Lexicografía y catalogación de nuevos saberes en España durante el siglo XVIII”, en Álvarez Barrientos, Joaquín y José Checa Beltrán (eds.), *El siglo que llaman ilustrado. (Homenaje a Francisco Aguilar Piñal)*, pp. 781-794.
- SECO, Manuel, “El Tesoro de Covarrubias”, *Estudios de Lexicografía Española*, Madrid, Paraninfo, 1987, pp. 97-110.
- SILES, Jaime, “Los orígenes de la lengua española *de y en* Gregorio Mayans”, en Antonio Mestre (ed.), *Obras completas II. Literatura*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1984, pp. VI-XXVI.
- “Mayans o el fracaso de la inteligencia, Antonio Mestre Sanchis (coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans, Valencia-Oliva*, 6 al 8 de mayo de 1999, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1999, pp. 665-686.
- SOURIOUX, J.L. y P. Lerat, *Le langage du droit*, Presses Universitaires de France, Vendôme, 1975.
- STEINER, George, *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995 (2ª ed. en español).
- TOLLENAERE, F., “Lexicographie alphabétique ou idéologique”, *Cahiers de Lexicographie*, (1960)-2, pp. 19-29.
- TOVAR, A., “Mayans y la filología en España en el siglo XVIII”, *Mayans y la Ilustración. Simposio Internacional en el Bicentenario de Gregorio Mayans*. Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1981, pp. 291-408.
- VALIÑO, Emilio, *Instituciones de derecho privado romano*, Universitat de València, Valencia, 1988.
- Velarde Lombraña, Julián, “Proyectos de lengua universal ideados por españoles”, *Taula*, 7-8, 1987, pp. 7-78.
- Weinreich, U., “La définition lexicographique dans la sémantique descriptive”, *Langages*, 19, 1970, pp. 69-86.

III. Dicionarios

- BORDAZAR y ARTAZU, Antonio de, *Diccionario Facultativo*, Biblioteca del Real Colegio del Patriarca de Valencia, GM 459.
- COROMINAS, Joan y PASCUAL, José Antonio, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980.
- Diccionario jurídico Espasa*, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- LARRAMENDI, MANUEL DE, *Diccionario trilingüe del castellano, bascuence y latín*. San Sebastián, Bartholomé Riesgo y Montero, 1745 (ed. facsímil), Editorial Txertoa, San Sebastián, 1984.
- SANCHEZ DE LA BALLESTA, Alfonso, *Diccionario de vocablos castellanos, aplicados a la propiedad latina*, 1587.
- SECO, Manuel, Olimpia Andrés y Gabino Ramos, *Diccionario de español actual*, Madrid, Aguilar, 1999.
- NEBRIJA, Antonio de, *Juris Civilis Lexicon*, Introducción y edición crítica de José Perona, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000.
- *Vocabularium utriusque Juris emmendatius et auctus unquam antea opera Alxendr. Scot, Lugduni*. Horatius Cardon, 1601.
- *Latina vocabula ex iure civili in voces hispanienses interpretata*, en *Juris Civilis Lexicon*, Introducción y edición crítica de José Perona, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000.
- *Dictionarium medicum. El diccionario médico de Elio Antonio de Nebrija. Introducción, edición y glosario*, (Carrera de la Red, Avelina; Codoñer, Carmen, ed. lit.; dir.), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2001.
- *Léxico de derecho civil*, (textos latino y castellano, notas y prólogo de Carlos Humberto Núñez), Madrid, CSIC, 1944.
- POVIO, Onofre, *Thesaurus puerilis*, Valencia, París-Valencia, 1979 (ed. facsimilar a la de 1580).

IV. Dicionarios consultados en RAE, *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, edición en DVD, Madrid, Espasa-Calpe, 2001.

- ALEMANY Y BOLUFER, José, *Diccionario de la Lengua Española*, Ramón Sopena, 1917. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-92.
- Suplemento, en *Diccionario de la Lengua Española*, Ramón Sopena, Barcelona, 1917. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-92.
- BLUTEAU, Raphael, *Diccionario castellano y portugués para facilitar a los curiosos la noticia de la lengua latina, con el uso del vocabulario*

- portuguez y latin*, (1716-21), Pascoal da Sylva, Lisboa, 1721. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, 3-E-9.
- CASAS, Cristóbal de las, *Vocabulario de las dos lenguas toscana y castellana*, Francisco de Aguilar y Alonso Escribano, Sevilla, 1570. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, 2-C-21.
- CASTRO Y ROSSI, Adolfo de, *Biblioteca Universal. Gran Diccionario de la Lengua Española*, Tomo I único publicado, Oficinas y establecimiento tipográfico del Semanario Pintoresco y de La Ilustración, Madrid, 1852. Reproducido a partir de los ejemplares de la Biblioteca de la Real Academia Española, 3-A-13, y de la Indiana University at Bloomington Library, Research Collections PC 4625.C3
- COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Luis Sánchez, Madrid, 1611. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-73.
- *Suplemento al Tesoro de la lengua castellana*, de D. Sebastián de Covarrubias, compuesto por él mismo, (p1611).
- DOMÍNGUEZ, Ramón Joaquín, *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española* (1846-47), Establecimiento de Mellado, Madrid-París, 1853, 5ª edición. 2 vols. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, 3-A-14 y 3-A-15.
- *Suplemento al Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, 5ª ed., Establecimiento de Mellado, Madrid-París, 1853. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, 3-A-15.
- *Nuevo suplemento al Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, Imprenta y Librería Universal de los Sres. Crespo, Martín y Comp., Editores, Madrid, 1869. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-22.
- FRANCIOSINI FLORENTÍN, Lorenzo, *Vocabolario español-italiano, ahora nuevamente sacado a luz*, Segunda parte, Iuan Pablo Profilio, a costa de Iuan Ángel Rufineli y Ángel Manni, Roma, 1620. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca Nacional de Madrid, 3 / 73624.
- GASPAR Y ROIG, Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig. *Diccionario enciclopédico de la lengua española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, Tomo I, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, Madrid, 1853. Reproducido del ejemplar de la biblioteca de la Real Academia Española, O-15.
- Suplemento al tomo primero (post 1855), En Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig, *Diccionario enciclopédico de la lengua española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, Tomo I, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, Madrid, 1853. Reproducido del ejemplar de la biblioteca de la Real Academia Española, O-15.

- Suplemento al tomo primero (post 1869), En Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig, *Diccionario enciclopédico de la lengua española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, Tomo I, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, Madrid, 1853. Reproducido del ejemplar de la biblioteca de la Real Academia Española, O-15.
 - Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig, *Diccionario enciclopédico de la lengua española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, Tomo II, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, Madrid, 1855. Reproducido del ejemplar de la biblioteca de la Real Academia Española, O-16.
 - Suplemento al tomo segundo (post 1855), En Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig, *Diccionario enciclopédico de la lengua española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, Tomo II, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, Madrid, 1855. Reproducido del ejemplar de la biblioteca de la Real Academia Española, O-16.
 - Suplemento al tomo segundo (post 1869), En Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig, *Diccionario enciclopédico de la lengua española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*, Tomo II, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, Madrid, 1855. Reproducido del ejemplar de la biblioteca de la Real Academia Española, O-16.
- LÓPEZ TAMARID, Francisco, *Compendio de algunos vocablos arábigos introducidos en lengua castellana en alguna manera corruptos, de que comúnmente usamos* (1585). Apéndice a Antonio de Nebrija, *Diccionario de romance en latín*, Granada, Antonio de Nebrija, 1585. Reproducido a partir de Madrid, Biblioteca Real, VIII / 1284.
- MEZ DE BRAIDENBACH, Nicolás, *Diccionario muy copioso de la lengua española y alemana hasta agora nunca visto, sacado de diferentes autores*, Juan Diego Kürner, Viena, 1670. Reproducido a partir del ejemplar de la Österreichisches Nationalbibliothek, 73.v.63.
- MINSHEU, John, *Vocabularium Hispanicum Latinum et Anglicum copiosissimum, cum nonnullis vocum millibus locupletatum, ac cum Linguae Hispanica Etymologijs*, Joanum Browne, Londres, 1617. Reproducido a partir del ejemplar de la British Library, 826.1.23.
- NEBRIJA, Antonio, *Vocabulario de romance en latín hecho por el doctísimo maestro Antonio de Nebrissa nuevamente corregido y augmentado más de diez mill vocablos de los que antes solía tener*, Juan Varela de Salamanca, Sevilla, 1516. Reproducido a partir de los ejemplares de la Biblioteca Nacional de Madrid R/2219 y de la Biblioteca de la Universidad Complutense (Fondo Histórico), 270.
- *Vocabulario español-latino*, Impresor de la Gramática castellana, Salamanca, [1495?]. Reproducido a partir de la edición facsímil publicada

- por la Real Academia Española, Madrid, 1951, reimpresión 1989 (efectuado a partir de Biblioteca de la Real Academia Española, I-35).
- NÚÑEZ DE TABOADA, M., *Diccionario de la lengua castellana, para cuya composición se han consultado los mejores vocabularios de esta lengua y el de la Real Academia Española, últimamente publicado en 1822; aumentado con más de 5000 voces o artículos que no se hallan en ninguno de ellos*, 2 vols, Seguin, París, 1825. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca Nacional de Madrid, 1/16871 - 1/16872
- LOUDON, César, *Tesoro de las dos lenguas francesa y española. Thresor des deux langues françoise et espagnolle*, Marc Orry, París, 1607. Reproducido a partir del ejemplar de la Bodleian Library, Oxford, BOD Bookstack Locke 8.79.
- PAGÉS, Aniceto de, *Gran diccionario de la lengua castellana, autorizado con ejemplos de buenos escritores antiguos y moderno*, Tomo primero, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1902. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-10.
- *Gran diccionario de la lengua castellana, autorizado con ejemplos de buenos escritores antiguos y modernos*, Tomo segundo, Pedro Ortega, Barcelona, 1904. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-11.
- *Gran diccionario de la lengua castellana (de Autoridades), con ejemplos de buenos escritores antiguos y modernos*, Tomo tercero, Fomento comercial del libro, Barcelona, sin año [pero circa 1914]. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-12.
- *Gran diccionario de la lengua castellana, autorizado con ejemplos de buenos escritores antiguos y modernos*, Continuado y completado por José Pérez Hervás, Tomo cuarto, Fomento comercial del libro, Barcelona, sin año [pero 1925]. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-13.
- *Gran diccionario de la lengua castellana, autorizado con ejemplos de buenos escritores antiguos y modernos*, Continuado y completado por José Pérez Hervás, Tomo quinto, Fomento comercial del libro, Barcelona, sin año [pero 1931]. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-14.
- PALET, Juan, *Diccionario muy copioso de la lengua española y francesa [...]. Dictionaire tres ample de la langue espagnole et françoise*, Matthieu Guillemot, París 1604. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, 4-B-44.
- PERCIVAL, Richard, *Bibliothecae Hispanicae pars altera. Containing a Dictionarie in Spanish, English and Latine*, John Jackson y Richard Watkins, Londres, 1591. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, 9-B-149.
- R.A.E., *Diccionario de autoridades*, Madrid, Gredos, 1990 (ed. facsimilar a la de 1726).

- *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Compuesto por la Real Academia Española, Tomo primero, Que contiene las letras A.B., Imprenta de Francisco del Hierro, Madrid, 1726. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Compuesto por la Real Academia Española, Tomo segundo, Que contiene la letra C., Imprenta de Francisco del Hierro, Madrid, 1729. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Compuesto por la Real Academia Española, Tomo tercero, Que contiene las letras D.E.F. Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro, Madrid, 1732. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Compuesto por la Real Academia Española, Tomo cuarto, Que contiene las letras G.H.I.J.K.L.M.N. Imprenta de la Real Academia Española por los herederos de Francisco del Hierro, Madrid, 1734. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Compuesto por la Real Academia Española, Tomo cuarto, Que contiene las letras O.P.Q.R. Imprenta de la Real Academia Española por los herederos de Francisco del Hierro, Madrid, 1737. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Compuesto por la Real Academia Española, Tomo cuarto, Que contiene las letras S.T.V.X.Y.Z. Imprenta de la Real Academia Española por los herederos de Francisco del Hierro, Madrid, 1739. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, Segunda impresión corregida y aumentada, Tomo primero, A-

- B., Joaquín Ibarra, Madrid, 1770. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Joaquín Ibarra, Madrid, 1780. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Segunda edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces del Suplemento, que se puso al fin de la edición del año de 1780, y se ha añadido otro nuevo suplemento de artículos correspondientes a las letras A, B y C.*, Joaquín Ibarra, Madrid, 1783. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Tercera edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado en las letras D.E. y F. nuevos artículos, de los cuales se dará un suplemento separado*, Viuda de Joaquín Ibarra, Madrid, 1791. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Cuarta edición*, Viuda de Ibarra, Madrid, 1803. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Quinta edición*, Imprenta Real, Madrid, 1817. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Sexta edición*, Imprenta Nacional, Madrid, 1822. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Séptima edición*, Imprenta Real, Madrid, 1832. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Octava edición*, Imprenta Nacional, Madrid, 1837. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Novena edición*, Imprenta de D. Francisco María Fernández, Madrid, 1843. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Décima edición*, Imprenta Nacional, Madrid, 1852. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.

- *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Undécima edición*, Imprenta de Don Manuel Rivadeneyra, Madrid, 1869. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Duodécima edición*, Imprenta de D. Gregorio Hernando, Madrid, 1884. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Décimatercia edición*, Imprenta de los Sres. Hernando y compañía, Madrid, 1899. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española. Décimocuarta edición*, Imprenta de los sucesores de Hernando, Madrid, 1914. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua española. Décima quinta edición*, Calpe, Madrid, 1925. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua española. Décima sexta edición*, Espasa-Calpe, Madrid, 1936. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua española. Décimoséptima edición*, Espasa-Calpe, Madrid, 1947. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua española. Décimoctava edición*, Espasa-Calpe, Madrid, 1956. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua española. Décimonovena edición*, Espasa-Calpe, Madrid, 1970. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua española. Vigésima edición*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario de la lengua española. Vigésima primera edición*, Espasa-Calpe, Madrid, 1992. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*, Espasa-Calpe, Madrid, 1927. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Segunda edición*, Espasa-Calpe, Madrid, 1950. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.

- *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Tercera edición revisada, Tomo I.A-Capachero*, Espasa-Calpe, Madrid, 1983. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Tercera edición revisada. Tomo II. Capacho-Divo*, Espasa-Calpe, Madrid, 1983. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Tercera edición revisada. Tomo III. Divorciado-Incógnita*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Tercera edición revisada. Tomo IV. Incógnito-Papel*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Tercera edición revisada. Tomo V. Papelamen-Sake*. Espasa-Calpe, Madrid, 1985. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Tercera edición revisada. Tomo VI. Sal-Zuzón*, Espasa-Calpe, Madrid, 1985. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. Cuarta edición revisada*, Espasa-Calpe, Madrid, 1989. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario histórico de la Lengua Española. Tomo I.- A*, Imprenta de Librería y Casa Editorial Hernandon, Madrid, 1933. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
 - *Diccionario histórico de la Lengua Española. Tomo II.- B-Cevilla*, Imprenta de Librería y Casa Editorial Hernando, Madrid, 1936. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
- RODRÍGUEZ NAVAS Y CARRASCO, Manuel. *Diccionario general y técnico hispano-americano*, Cultura Hispanoamericana, Madrid, 1918. Reproducido a partir de CSIC, Biblioteca General (C/ Serrano), Colección Rodríguez Marín, 4445.
- ROSAL, Francisco del, *Origen y etymología de todos los vocablos originales de la Lengua Castellana*, Obra inédita de el Dr. Francisco de el Rosal, médico natural de Córdoba, copiada y puesta en claro puntualmente del mismo manuscrito original, que está casi ilegible, e ilustrada con alguna[s] notas y varias adiciones por el P. Fr. Miguel Zorita de Jesús María, religioso agustino recoleto, (1601-1611), Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito Ms. 6929 (siglo XVIII).

- SALVÁ, Vicente, *Nuevo diccionario de la lengua castellana, que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada del publicado por la Academia Española, y unas veinte y seis mil voces, acepciones, frases y locuciones, entre ellas muchas americanas*, Vicente Salvá, París, 1846. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-43.
- Suplemento, En Vicente Salvá, *Nuevo Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española, añadido con unas veinte y seis mil voces, acepciones, frases y locuciones, entre ellas muchas americanas*, 8.^a ed., Librería de Garnier Hermanos, sucesores de D. V. Salvá, París, 1879. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-77.
- SOBRINO, Francisco, *Diccionario nuevo de las lenguas española y francesa*, Francisco Foppens, Bruselas, 1705. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, 0-97.
- STEVENS, John, *A new Spanish and English Dictionary. Collected from the Best Spanish Authors Both Ancient and Modern, To which is added a Copious English and Spanish Dictionary*, George Sawbridge, Londres, 1706. Reproducido a partir de los ejemplares de la Biblioteca de la Real Academia Española, 13-A-46, y de la British Library, 624.1.2.
- TERREROS Y PANDO, Esteban de, *Diccionario castellano con las voces de las ciencias y artes*, Madrid, Arco/Libros, 1978 (ed. facsimilar a la de 1787).
- *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Tomo primero (1767), Viuda de Ibarra, Madrid, 1786. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-7.
- *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Tomo segundo (1767), Viuda de Ibarra, Madrid, 1787. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-8.
- *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Tomo tercero (1767), Viuda de Ibarra, Madrid, 1788. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, O-9.
- TORO Y GÓMEZ, Miguel de, *Nuevo diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua castellana*, Librería Armand Colin - Hernando y Cía., París – Madrid, 1901. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española 37-VII-23.
- VITTORI, Girolamo, *Tesoro de las tres lenguas francesa, italiana y española. Thresor des trois langues françoise, italienne et espagnolle*, Philippe Albert & Alexandre Pernet, Ginebra, 1609. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, 23-XII-1.

ZEROLO, ELÍAS, *Diccionario enciclopédico de la lengua castellana*, Garnier hermanos, París, 1895, 2 vols. Reproducido del ejemplar de la biblioteca de la Real Academia Española, O-58 - O-59.

V. Obras jurídicas

COVARRUBIAS, Diego, *Practicarum Quaestionum Liber Unus, LVGDVNI*, apud Haeredes Iacobi Iuntae, 1558. [Quizás se trate de esta otra obra, en la que aparece un “Index copiosissimus materiarum omnium, rerumque maxime notabilium, quae hoc in volumine continentur, ordine alphabetico digestus”]

— *Opera Omnia: Jam post varias Ediciones correctiora, & cum veteribus ac melioris notae exemplaribus de novo collata, & ab innumeris mendis ferio repurgata*, Genevae, Sumptibus Fratrum de Tournes, M. DCC. XXXIV. (1734). Tomo I-II. [Parece que fue compuesto en 1577].

— *Historiae ac Iurisprudēt. Romanae* (These quas defendet), Valentiae, in officina Iosephi Estevan et Cervera, MDCCCXV (1805).

El Digesto de Justiniano, (tomos I, II y III), Versión castellana por A. D’Ors, F. Hernandez-Tejero, P. Fuentesca, M. García-Garrido y J. Burillo, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1968.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid: Imprenta de Eduardo Cuesta, 1874-1876.

GUTIÉRREZ-ALVIZ Y ARMARIO, Faustino, *Diccionario de derecho romano*, Reus, Madrid, 1995.

Las Instituciones de Justiniano, versión española de F. Hernández-Tejero Jorge, Granada, Comares, 1998.

Los Códigos españoles concordados y anotados, Madrid, Imprenta de la publicidad:

- *Fuero Juzgo*, Tomo I, 1847.

- *El Fuero viejo de Castilla*, Tomo I, 1847.

- *Las leyes de estilo*, Tomo I, 1847.

- *El Fuero real de España*, Tomo I, 1847.

- *Nueva recopilación.- Autos acordados*, Tomo XII, 1851.

- *Ordenanzas Reales de Castilla*, Tomo XII, 1849.

- *Leyes de Toro*, Tomo XII, 1849.

<http://www.thelatinlibrary.com/justinian/> (contiene las *Instituciones*, el *Digesto* y el *Código de Justiano* en latín).

VI. Corpus digitales

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CREA) [en línea]. *Corpus de referencia del español actual*. <<http://www.rae.es>